GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 31 de enero de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

"REGLAS DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15, 16 Y 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024".

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS LA AUTORIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS, ASÍ COMO LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL Y LA AUTORIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "RESERVA SANTA FE", EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL CAMPO

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CAPTURANDO CARBONO.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PLANTACIONES SUSTENTABLES.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE ECOSISTEMAS FORESTALES.

CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS: PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE ECOSISTEMAS FORESTALES, CAPTURANDO CARBONO, PLANTACIONES SUSTENTABLES Y MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE.

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PERIODOS DE ENTREGA DE INFORMES TRIMESTRALES E INFORME ANUAL AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR PARTE DE LOS COMITÉS COORDINADORES DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 139, 141, 142, 152, 153, 163, 165, 166, 172, 173, 174, 28-A1, 29-A1, 30-A1, 35-A1, 36-A1, 37-A1, 38-A1, 40-A1, 324, 368, 385, 386, 123-A1, 497, 529, 530, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 543, 544, 546, 556, 558, 559, 562, 563, 571, 572, 573, 578, 579, 655, 656, 657, 659, 660, 662, 663, 664, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 196-A1, 197-A1, 198-A1, 23-B1 y 682-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 528, 545, 580, 346, 347, 358, 363, 113-A1, 117-A1, 15-B1, 375, 376, 382, 128-A1, 129-A1, 130-A1, 131-A1, 132-A1, 654, 658, 676, 199-A1, 200-A1, 22-B1, 398, 401, 135-A1, 173-A1, 665, 195-A1 y 661.

TOMO

CCXVII

Número

19

300 IMPRESOS

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

Paulina Moreno García, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23 fracción III, 28 y 29 fracciones I, III, XI, XIX, XX, XXII, XXXVI y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracción III, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracción II, 7 fracciones I, IV, X inciso e) y i) y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en sus artículos 3 fracción XVIII y 6 fracción I, con relación a lo señalado en su Anexo 22, prevé recursos a través del Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, en el que está incluido el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), para ser distribuidos entre las entidades federativas;

Que dichas aportaciones federales, para ser transferidas a las entidades federativas y por conducto de éstas a los municipios, deberán asignarse en términos del “Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2024”, publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Bienestar el 3 de enero del año 2024;

Que el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), debe publicarse en el periódico oficial a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, así como la fórmula y metodología aplicadas, justificando cada uno de sus elementos, previo convenio con la Secretaría de Bienestar, y comunicar a los gobiernos municipales el calendario de enteros.

En razón de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología, distribución y el calendario de enteros para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) para el Ejercicio Fiscal 2024, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

Segundo.- El total de recursos que conforman este fondo asciende a la cantidad de $7,971,498,237.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) cifra que fue publicada mediante el “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2024, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2023. Dicho monto incluye las deducciones señaladas en el artículo 49 fracciones IV y V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tercero.- Las aportaciones de este fondo deberán ser utilizadas en las obras y acciones señaladas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a la normativa que para tal efecto se emita.

Cuarto.- La distribución de los recursos para cada municipio fue convenida con la Secretaría de Bienestar, aplicando la fórmula indicada en el artículo 34 y de acuerdo con lo que establece el artículo 35, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal; conforme a lo siguiente:

$$F_{i,t}=F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}\left(0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t}\right)$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$= Monto del FAISMUN del municipio o alcaldía i en el año t.

$F_{i,2013}$= Monto del FAISMUN del municipio o alcaldía i en 2013.

$\Delta F_{2013,t}$= $FAISMUN_{i,t}$ - $F_{i,2013}$, donde $FAISMUN_{i,t}$ corresponde a los recursos del FAISMUN en el año de cálculo t, para la entidad i, y $FAISMUN_{i,2013}$ corresponde a los recursos del FAISMUN recibidos por la entidad i en 2013.

$Zi_{,t}$= La participación del municipio o alcaldía i, en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$CPPE_i$= Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o delegación i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

$e_{i,t}$= Participación del municipio o alcaldía i, en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

$PPE_{i,T}$= Población en Pobreza Extrema del municipio o delegación i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

$PPE_{i,T-1}$= Población en Pobreza Extrema del municipio o delegación i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Quinto.- Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo, se utilizó la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Sexto.- La distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a los municipios, obtenida con las fórmulas y metodología señaladas, se describe a continuación:

Municipio	Asignación 2024
Acambay	99,792,533.00
Acolman	74,757,070.00
Aculco	49,503,640.00
Almoloya de Alquisiras	31,475,082.00
Almoloya de Juárez	135,222,475.00
Almoloya del Río	11,145,652.00
Amanalco	32,910,543.00
Amatepec	49,038,659.00
Amecameca	28,246,384.00
Apaxco	13,990,889.00
Atenco	44,295,756.00
Atizapán	10,698,665.00
Atizapán de Zaragoza	90,854,981.00
Atlacomulco	69,167,137.00
Atlautla	42,103,048.00
Axapusco	20,471,225.00
Ayapango	11,496,209.00
Calimaya	24,074,593.00
Capulhuac	16,792,276.00
Coacalco de Berriozábal	34,561,435.00
Coatepec Harinas	46,598,429.00
Cocotitlán	9,041,106.00
Coyotepec	21,112,067.00
Cuautitlán	25,965,897.00
Chalco	209,579,532.00
Chapa de Mota	33,491,197.00
Chapultepec	7,254,772.00
Chiautla	14,832,716.00
Chicoloapan	80,305,079.00
Chiconcuac	19,906,702.00
Chimalhuacán	353,841,027.00
Donato Guerra	77,654,403.00
Ecatepec de Morelos	404,251,148.00
Ecatzingo	24,712,209.00
Huehuetoca	62,260,020.00
Hueypoxtla	31,440,265.00
Huixquilucan	77,334,839.00
Isidro Fabela	11,998,209.00
Ixtapaluca	183,934,577.00
Ixtapan de la Sal	33,138,888.00
Ixtapan del Oro	29,312,069.00
Ixtlahuaca	177,812,196.00
Xalatlaco	25,493,510.00

Municipio	Asignación 2024
Jaltenco	12,089,331.00
Jilotepec	86,957,767.00
Jilotzingo	12,211,805.00
Jiquipilco	97,214,750.00
Jocotitlán	40,801,866.00
Joquicingo	17,024,092.00
Juchitepec	21,836,599.00
Lerma	49,131,242.00
Malinalco	38,707,802.00
Melchor Ocampo	21,506,995.00
Metepec	44,247,014.00
Mexicaltzingo	7,431,251.00
Morelos	47,780,901.00
Naucalpan de Juárez	177,061,272.00
Nezahualcóyotl	256,150,467.00
Nextlalpan	21,501,161.00
Nicolás Romero	148,765,438.00
Nopaltepec	13,141,489.00
Ocoyoacac	25,587,097.00
Ocuilan	46,517,937.00
El Oro	47,991,453.00
Otumba	21,937,808.00
Otzoloapan	26,917,044.00
Otzolotepec	62,727,944.00
Ozumba	29,044,840.00
Papalotla	7,179,414.00
La Paz	161,812,612.00
Polotitlán	12,072,179.00
Rayón	10,595,975.00
San Antonio la Isla	13,038,609.00
San Felipe del Progreso	234,467,552.00
San Martín de las Pirámides	12,634,943.00
San Mateo Atenco	39,565,153.00
San Simón de Guerrero	19,611,475.00
Santo Tomás	21,767,433.00
Soyaniquilpan de Juárez	17,733,470.00
Sultepec	69,834,823.00
Tecámac	98,358,354.00
Tejupilco	124,515,357.00
Temamatla	7,961,534.00
Temascalapa	26,582,367.00
Temascalcingo	102,486,075.00
Temascaltepec	59,777,173.00

Municipio	Asignación 2024
Temoaya	102,053,797.00
Tenancingo	67,976,945.00
Tenango del Aire	10,350,356.00
Tenango del Valle	55,316,540.00
Teoloyucan	26,215,172.00
Teotihuacán	21,148,063.00
Tepetlaoxtoc	15,551,935.00
Tepetlixpa	21,852,513.00
Tepotzotlán	34,696,472.00
Tequixquiac	21,532,484.00
Texcaltitlán	38,059,431.00
Texcalyacac	19,877,912.00
Texcoco	110,582,298.00
Tezoyuca	30,543,359.00
Tianguistenco	54,176,590.00
Timilpan	18,579,750.00
Tlalmanalco	22,224,234.00
Tlalnepantla de Baz	123,311,122.00
Tlatlaya	65,406,516.00
Toluca	366,576,198.00
Tonatico	12,529,945.00
Tultepec	40,045,588.00
Tultitlán	114,655,253.00
Valle de Bravo	44,014,895.00
Villa de Allende	94,195,113.00
Villa del Carbón	55,434,227.00
Villa Guerrero	52,382,700.00
Villa Victoria	150,587,539.00
Xonacatlán	27,079,906.00
Zacazonapan	15,531,062.00
Zacualpan	46,554,204.00
Zinacantepec	115,562,815.00
Zumpahuacán	43,683,054.00
Zumpango	86,660,361.00
Cuautitlán Izcalli	93,520,120.00
Valle de Chalco Solidaridad	207,496,087.00
Luvianos	59,784,381.00
San José del Rincón	211,480,552.00
Tonanitla	8,119,776.00
Total de recursos FAISMUN 2024	**7,971,498,237.00**

Séptimo.- El calendario de enteros para el año 2024, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2023, es el siguiente:

Mes	Día
Enero	31
Febrero	29
Marzo	27
Abril	30
Mayo	31
Junio	28
Julio	31
Agosto	30
Septiembre	30
Octubre	31

Octavo.- Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de sus recursos asignados para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa deberá ser convenido previamente entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Bienestar; el Gobierno del Estado, mediante la Secretaría de Finanzas; y cada municipio.

Noveno.- Los municipios podrán destinar en cada obra que ejecuten con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal hasta el 3% de los recursos asignados a la misma para ser aplicados como gastos indirectos.

Décimo.- Respecto a las aportaciones de este fondo, los municipios deberán observar lo señalado en el artículo 33 apartado B fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Décimo Primero.- Los recursos de este fondo deberán ser informados de manera trimestral, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la demás normativa aplicable.

Décimo Segundo.- Para la ejecución de las obras o acciones que se lleven a cabo con los recursos de este fondo, los municipios presentarán a la Secretaría de Finanzas, de manera mensual, la información que se les requiera sobre la aplicación de los recursos, con la finalidad de que esta Secretaría informe lo conducente a las dependencias federales competentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Décimo Tercero.- El monto de la inversión asignada y ejercida con este fondo deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos y egresos, y a la cuenta púbica de cada municipio.

TRANSITORIO

Único.- Publíquese el presente Acuerdo por el que se dan a conocer la fórmula, metodología, distribución y el calendario de las asignaciones por municipio que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) para el ejercicio fiscal 2024en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

PAULINA MORENO GARCÍA.- SECRETARIA.- RÚBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

Paulina Moreno García, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23 fracción III, 28 y 29 fracciones I, III, XI, XIX, XX, XXII, XXXVI y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracción IV, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracción II, 7 fracciones I, IV, X inciso e) y i) y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en sus artículos 3 fracción XVIII y 6 fracción I, con relación a lo señalado en su Anexo 22, prevé recursos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)** para ser distribuidos entre las entidades federativas;

Que dichas aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a su vez, se deben asignar a los municipios mediante la metodología señalada en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal;

Y que los artículos 36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal prevén que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que se reciban por conducto de los estados, se determinarán y destinarán atendiendo a los criterios que dicho ordenamiento establece, para lo cual se deberá comunicar a los gobiernos municipales, a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal que corresponda, el calendario de ministración.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables, la fórmula, metodología, distribución y el calendario para la ministración, entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2024; así como las asignaciones presupuestales que resulten de la aplicación de dicha metodología.

Segundo.- El total de recursos que conforman el FORTAMUN para el Estado de México en el ejercicio fiscal 2024 asciende a la cantidad de $15,615,030,864 (QUINCE MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) cifra que fue publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2023.

Tercero.- Las aportaciones de este fondo sólo podrán ser utilizadas para los fines señalados en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuarto.- La metodología aplicada para la distribución de los recursos de este fondo se llevó a cabo de acuerdo con lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal y, para el cálculo de la fórmula descrita en el presente acuerdo, se utilizó la información del Censo de Población 2020 que fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Las variables y fórmulas para el cálculo que sirvió de base para la distribución de los recursos del FORTAMUN se describen como:

$$F_{k,t} = Fpm_{k,t} * FT_t$$

En donde:

$$Fpm_{k,t} = \frac{Pm_{k,t}}{Pe_t}$$

$F_{k,t} =$ Monto del FORTAMUN asignado al municipio k en el ejercicio fiscal t.

$Fpm_{k,t} =$ Factor de participación de la población del municipio k en el Estado de México en el año t.

$Pm_{k,t} =$ Población total del municipio k en el año t. En este caso t corresponde a 2020 (Censo de Población 2020 INEGI).

$Pe_t =$ Población total del Estado de México en el año t. En este caso t corresponde a 2020 (Censo de Población 2020 INEGI).

$FT_t =$ Asignación presupuestal total de FORTAMUN para el Estado de México para el ejercicio fiscal t.

En este caso t corresponde al ejercicio fiscal 2024.

Población: Se utilizó la información emitida en el Censo de Población 2020 del INEGI para el Estado de México, que equivale a 16’992,418 de personas.

Monto total del FORTAMUN para el Estado de México en el ejercicio fiscal 2024: $15,615,030,864 (QUINCE MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Quinto.- Con la aplicación de la fórmula señalada en el artículo anterior, y con las variables expuestas, la distribución de los recursos quedó como se señala a continuación:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2024 (FORTAMUN)

No.	Municipio	Asignación 2024 (Pesos)	Población por municipio	$Fpm_{k,t}$
001	Acambay de Ruíz Castañeda	62,370,368.64	67,872	0.00399425
002	Acolman	157,604,826.95	171,507	0.01009315
003	Aculco	45,272,551.00	49,266	0.00289929
004	Almoloya de Alquisiras	14,090,123.50	15,333	0.00090234
005	Almoloya de Juárez	160,435,165.46	174,587	0.01027441
006	Almoloya del Río	11,665,038.01	12,694	0.00074704
007	Amanalco	21,755,929.95	23,675	0.00139327
008	Amatepec	23,197,748.50	25,244	0.00148560
009	Amecameca	49,109,129.99	53,441	0.00314499
010	Apaxco	29,312,382.41	31,898	0.00187719
011	Atenco	69,369,942.81	75,489	0.00444251
012	Atizapán	11,931,530.92	12,984	0.00076411
013	Atizapán de Zaragoza	481,225,548.52	523,674	0.03081810
014	Atlacomulco	100,517,450.55	109,384	0.00643722
015	Atlautla	29,314,220.29	31,900	0.00187731

No.	Municipio	Asignación 2024 (Pesos)	Población por municipio	$Fpm_{k,t}$
016	Axapusco	26,766,915.63	29,128	0.00171418
017	Ayapango	9,238,114.63	10,053	0.00059162
018	Calimaya	62,937,355.29	68,489	0.00403056
019	Capulhuac	33,928,223.43	36,921	0.00217279
020	Coacalco de Berriozábal	269,657,744.82	293,444	0.01726911
021	Coatepec Harinas	35,510,639.96	38,643	0.00227413
022	Cocotitlán	13,882,442.82	15,107	0.00088904
023	Coyotepec	37,570,905.85	40,885	0.00240607
024	Cuautitlán	164,349,854.44	178,847	0.01052511
025	Chalco	367,628,809.65	400,057	0.02354327
026	Chapa de Mota	29,164,432.90	31,737	0.00186772
027	Chapultepec	11,736,715.41	12,772	0.00075163
028	Chiautla	27,609,584.60	30,045	0.00176814
029	Chicoloapan	184,477,420.81	200,750	0.01181409
030	Chiconcuac	25,447,316.25	27,692	0.00162967
031	Chimalhuacán	648,030,813.51	705,193	0.04150045
032	Donato Guerra	34,401,478.08	37,436	0.00220310
033	Ecatepec de Morelos	1,511,981,535.66	1,645,352	0.09682860
034	Ecatzingo	9,949,375.02	10,827	0.00063717
035	Huehuetoca	150,011,616.85	163,244	0.00960687
036	Hueypoxtla	42,966,927.84	46,757	0.00275164
037	Huixquilucan	261,866,043.44	284,965	0.01677013
038	Isidro Fabela	10,962,048.08	11,929	0.00070202
039	Ixtapaluca	498,259,959.22	542,211	0.03190900
040	Ixtapan de la Sal	33,919,034.02	36,911	0.00217220
041	Ixtapan del Oro	5,950,143.46	6,475	0.00038105
042	Ixtlahuaca	147,158,304.81	160,139	0.00942414
043	Xalatlaco	28,199,544.77	30,687	0.00180592
044	Jaltenco	25,929,760.31	28,217	0.00166056
045	Jilotepec	80,564,482.99	87,671	0.00515942
046	Jilotzingo	18,265,791.75	19,877	0.00116976
047	Jiquipilco	70,598,567.03	76,826	0.00452119
048	Jocotitlán	63,649,534.62	69,264	0.00407617
049	Joquicingo	14,177,422.91	15,428	0.00090793
050	Juchitepec	24,918,006.19	27,116	0.00159577
051	Lerma	156,520,476.48	170,327	0.01002371
052	Malinalco	25,872,785.97	28,155	0.00165692

No.	Municipio	Asignación 2024 (Pesos)	Población por municipio	$Fpm_{k,t}$
053	Melchor Ocampo	56,257,572.61	61,220	0.00360278
054	Metepec	222,665,855.06	242,307	0.01425971
055	Mexicaltzingo	12,687,819.42	13,807	0.00081254
056	Morelos	30,475,761.81	33,164	0.00195169
057	Naucalpan de Juárez	766,795,676.99	834,434	0.04910625
058	Nezahualcóyotl	989,890,677.53	1,077,208	0.06339345
059	Nextlalpan	52,454,994.44	57,082	0.00335926
060	Nicolás Romero	395,696,945.84	430,601	0.02534077
061	Nopaltepec	9,511,959.07	10,351	0.00060915
062	Ocoyoacac	66,258,408.33	72,103	0.00424325
063	Ocuilan	33,286,802.56	36,223	0.00213172
064	El Oro	33,942,926.49	36,937	0.00217373
065	Otumba	33,386,048.20	36,331	0.00213807
066	Otzoloapan	4,494,540.80	4,891	0.00028783
067	Otzolotepec	81,586,345.46	88,783	0.00522486
068	Ozumba	28,289,600.99	30,785	0.00181169
069	Papalotla	4,467,891.51	4,862	0.00028613
070	La Paz	279,438,953.62	304,088	0.01789551
071	Polotitlán	13,770,332.01	14,985	0.00088186
072	Rayón	14,677,326.85	15,972	0.00093995
073	San Antonio la Isla	29,371,194.64	31,962	0.00188096
074	San Felipe del Progreso	133,176,616.36	144,924	0.00852874
075	San Martín de las Pirámides	26,816,538.45	29,182	0.00171735
076	San Mateo Atenco	89,521,401.65	97,418	0.00573303
077	San Simón de Guerrero	6,149,553.67	6,692	0.00039382
078	Santo Tomás	8,940,377.72	9,729	0.00057255
079	Soyaniquilpan de Juárez	13,161,993.02	14,323	0.00084291
080	Sultepec	22,187,832.26	24,145	0.00142093
081	Tecámac	503,122,995.39	547,503	0.03222043
082	Tejupilco	72,855,486.31	79,282	0.00466573
083	Temamatla	12,984,637.39	14,130	0.00083155
084	Temascalapa	40,059,398.28	43,593	0.00256544
085	Temascalcingo	61,030,552.56	66,414	0.00390845
086	Temascaltepec	32,175,802.80	35,014	0.00206057
087	Temoaya	97,192,721.74	105,766	0.00622431
088	Tenancingo	96,191,994.91	104,677	0.00616022
089	Tenango del Aire	10,438,251.67	11,359	0.00066847

No.	Municipio	Asignación 2024 (Pesos)	Población por municipio	$Fpm_{k,t}$
090	Tenango del Valle	83,180,708.23	90,518	0.00532696
091	Teoloyucan	60,152,963.83	65,459	0.00385225
092	Teotihuacán	53,764,485.48	58,507	0.00344312
093	Tepetlaoxtoc	29,924,397.17	32,564	0.00191638
094	Tepetlixpa	18,838,292.04	20,500	0.00120642
095	Tepotzotlán	95,290,513.71	103,696	0.00610249
096	Tequixquiac	36,288,064.11	39,489	0.00232392
097	Texcaltitlán	16,983,868.95	18,482	0.00108766
098	Texcalyacac	5,271,046.01	5,736	0.00033756
099	Texcoco	255,063,122.66	277,562	0.01633446
100	Tezoyuca	43,230,663.93	47,044	0.00276853
101	Tianguistenco	77,429,056.04	84,259	0.00495862
102	Timilpan	15,083,498.81	16,414	0.00096596
103	Tlalmanalco	45,208,225.13	49,196	0.00289517
104	Tlalnepantla de Baz	617,714,028.51	672,202	0.03955894
105	Tlatlaya	29,187,406.42	31,762	0.00186919
106	Toluca	836,795,094.44	910,608	0.05358908
107	Tonatico	11,865,367.16	12,912	0.00075987
108	Tultepec	144,866,465.77	157,645	0.00927737
109	Tultitlán	474,486,953.61	516,341	0.03038655
110	Valle de Bravo	56,597,580.81	61,590	0.00362456
111	Villa de Allende	48,956,585.77	53,275	0.00313522
112	Villa del Carbón	47,323,627.48	51,498	0.00303065
113	Villa Guerrero	63,485,963.11	69,086	0.00406570
114	Villa Victoria	99,425,748.55	108,196	0.00636731
115	Xonacatlán	50,204,507.75	54,633	0.00321514
116	Zacazonapan	4,694,869.95	5,109	0.00030066
117	Zacualpan	12,425,921.22	13,522	0.00079577
118	Zinacantepec	187,346,354.85	203,872	0.01199782
119	Zumpahuacán	17,306,417.27	18,833	0.00110832
120	Zumpango	257,721,619.19	280,455	0.01650471
121	Cuautitlán Izcalli	510,162,084.03	555,163	0.03267122
122	Valle de Chalco Solidaridad	359,977,706.26	391,731	0.02305328
123	Luvianos	26,485,719.66	28,822	0.00169617
124	San José del Rincón	91,969,460.66	100,082	0.00588980
125	Tonanitla	13,676,600.02	14,883	0.00087586

Sexto.- El siguiente calendario de ministraciones para el año 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2023 y estará sujeto al envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Mes	Día
Enero	31
Febrero	29
Marzo	27
Abril	30
Mayo	31
Junio	28

Mes	Día
Julio	31
Agosto	30
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	29
Diciembre	13

Séptimo.- Respecto a las aportaciones del FORTAMUN, los municipios deberán observar lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Octavo.- El ejercicio de los recursos del FORTAMUN deberá ser informado, de manera trimestral, a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, como lo establece el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y la demás normativa aplicable.

Los recursos del FORTAMUN que sean ministrados y aplicados en obras o acciones deberán hacerse públicos, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en la demás normativa aplicable, en los formatos que estableció el Consejo Nacional de Amortización Contable.

Noveno.- Para la ejecución de las obras o acciones que se lleven a cabo con recursos del FORTAMUN, los municipios deberán presentar a la Secretaría de Finanzas, de manera mensual, la información sobre la aplicación de los recursos de este fondo que les sea requerida, con la finalidad de que la Secretaría de Finanzas informe lo conducente a las dependencias federales, en términos de lo dispuesto por el artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Décimo.- El monto de la inversión asignada y ejercida con el FORTAMUN deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos y egresos y a la cuenta pública de cada municipio.

Décimo Primero.- Los municipios proporcionarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Finanzas, la información financiera y operativa que sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que le correspondan en materia de planeación, programación y evaluación de los programas, respecto del destino, aplicación y vigilancia del fondo, en términos de lo dispuesto en el artículo 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

T R A N S I T O R I O

Único. Publíquese el presente Acuerdo por el que se dan a conocer las variables, la fórmula, metodología, distribución y el calendario de las asignaciones por municipio que corresponden al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2024 en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

PAULINA MORENO GARCÍA.- SECRETARIA.- RÚBRICA.

"REGLAS DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15, 16 Y 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024".

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Ingresos.

JAIME VALADEZ ALDANA, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 16 y 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en el párrafo cuadragésimo segundo del artículo 5, el derecho, para todas las personas, al acceso a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos; así como la obligación para las autoridades del Estado y los municipios, de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho, mediante el uso de las tecnologías de información en el ejercicio de la gestión pública, en los términos que disponga la Ley y en su caso el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar los ilícitos y violaciones a este derecho.

Que los artículos 1 fracciones II y V y 5 fracciones XIII y XXVIII de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios hacen referencia a la eficiencia de la gestión pública considerando elementos y técnicas de transmisión de información vía electrónica a través de la informática, internet o telecomunicaciones.

Que el artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios define a los productos como las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.

Que el artículo 11 del mismo Código Financiero del Estado de México y Municipios define a los aprovechamientos como los ingresos que percibe el Estado y los municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los municipios.

Que los artículos 15 y 16 de la citada Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, establecen que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para aprobar o modificar los productos y aprovechamientos que pretendan cobrar las dependencias en el ejercicio fiscal 2024.

Que la multicitada Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, en su artículo 17 indica que las entidades públicas interesadas en cobrar precios y tarifas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos y denominaciones correspondientes.

Que para efecto de lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” las Reglas de aplicación donde se establezcan los requisitos, obligaciones y procedimientos para aprobar los productos y aprovechamientos de las dependencias, así como para informar los precios y tarifas de las entidades públicas.

Que el artículo 19 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas dispone que corresponde a la Dirección General de Política Fiscal realizar el análisis jurídico y económico sobre la viabilidad de las solicitudes sobre aprovechamientos, productos, precios y tarifas que se reciban de las dependencias y entidades públicas, por lo que se emiten las siguientes:

“REGLAS DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15, 16 y 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024”

Título Primero
Disposiciones Generales

Primera.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los criterios, requisitos, plazos, obligaciones y procedimientos que deberán cumplir tanto las dependencias para solicitar la aprobación o modificación de productos y aprovechamientos, como las entidades públicas del Gobierno del Estado de México para informar los precios y tarifas.

Segunda.- Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

I. **Acta:** Documento debidamente firmado en el que se asientan los acuerdos pactados en las sesiones celebradas por los Órganos de Gobierno, Consejos de Administración, Juntas Directivas, Consejos Directivos, Comités Técnicos, o cualquier otra denominación con la que se reconozca a la máxima autoridad de las entidades públicas.

II. **Actualización:** Proceso de incorporación, eliminación o modificación de los montos, precios, cuotas, tarifas y denominaciones en el portal de recaudación, de acuerdo con los términos establecidos en resoluciones y oficios de respuesta correspondientes.

III. **Análisis de costos:** Estudio que comprende la identificación, cuantificación y desglose de los componentes directamente asociados en la prestación de un bien o servicio, así como la descripción de la relación que dichos componentes mantienen con respecto al bien o servicio final.

IV. **Anexo:** Documento señalado en el oficio de respuesta mediante el cual se enlistan los montos y denominaciones informados y que se asocian con el oficio de solicitud según corresponda.

V. **Aprovechamientos:** Cuotas y denominaciones referentes a los bienes y servicios que cobran las dependencias del Gobierno del Estado de México por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos, a los que hace referencia el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

VI. **Contraseña:** Conjunto alfanumérico designado por la Unidad de Sistemas e Informática de la Dirección General de Política Fiscal al servidor público designado para su acceso al Sistema.

VII. **Dependencias:** Secretarías que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus Unidades y Órganos Administrativos Desconcentrados.

VIII. **Ejercicio fiscal:** Periodo que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

IX. **Entidades públicas:** Organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos del Estado de México contemplados en la Ley de Ingresos.

X. **Estudio de mercado:** Análisis comparativo de los productos, aprovechamientos, precios y tarifas, incluyendo sus correspondientes montos, informados por las dependencias o entidades públicas, con respecto a bienes y servicios similares ofrecidos por otros entes públicos o privados.

XI. **Formato de bienes y servicios**: Al archivo en formato Excel compartido por la Dirección General de Política Fiscal mediante correo electrónico a dependencias y entidades públicas, en el cual enlistan las tarifas y denominaciones que pretenden cobrar en el ejercicio fiscal.

XII. **Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

XIII. **Oficio de solicitud:** Documento oficial, membretado y firmado, mediante rúbrica, firma electrónica o sello digital, por la persona titular de la dependencia o entidad pública, o servidor público representante, mediante el cual se solicita la aprobación de los productos y aprovechamientos o se informan precios y tarifas por cobrar.

XIV. **Oficio de respuesta:** Documento oficial membretado, con sello electrónico o firma autógrafa, mediante el cual la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección General de Política Fiscal, da respuesta al oficio de solicitud de las dependencias y entidades públicas.

XV. **Periódico Oficial:** Órgano informativo de difusión del Gobierno del Estado de México, cuyo objeto es publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, notificaciones, avisos, manuales y demás disposiciones de carácter general y particular de los poderes del Estado, organismos autónomos, organismos auxiliares, ayuntamientos y de particulares.

XVI. **Portal de recaudación:** Red informática del Gobierno del Estado de México que ofrece de forma integrada el acceso a los recursos y servicios para realizar el trámite de pago de productos, aprovechamientos, precios y tarifas a través del “Portal de Servicios al Contribuyente” y el “Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México”.

XVII. **Precios y tarifas:** Montos y denominaciones de los bienes y servicios a proporcionar por las entidades públicas, relacionados con el objeto para el que fueron creados, a los que refiere el artículo 17 de la Ley de Ingresos.

XVIII. **Productos:** Cuotas y denominaciones referentes a los bienes y/o servicios que brindan las dependencias del Gobierno del Estado de México por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado o por la prestación de servicios en el ejercicio de actividades de derecho privado por los que no se establezcan derechos, a los que hace referencia el artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

XIX. **Reglas:** Reglas de aplicación de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Ingresos.

XX. **Resolución:** Documento de carácter particular firmado y sellado por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas mediante el cual se aprueba el cobro de los productos y aprovechamientos solicitados por las dependencias, a los que refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Ingresos.

XXI. **Servidor público designado:** Persona designada por la dependencia o entidad pública como contacto directo, al cual se le asignarán un usuario y contraseña para realizar los trámites de aprobación o modificación de productos y aprovechamientos o de informar precios y tarifas.

XXII. **Soporte documental:** Disposiciones jurídicas, normas aplicables, estudios de mercado, análisis de costos, publicaciones de fuentes oficiales y demás documentos de referencia necesarios para justificar los precios y tarifas, productos o aprovechamientos.

XXIII. **Sistema:** Medio electrónico denominado Sistema de Precios y Tarifas, mediante el cual se lleva a cabo el trámite para la aprobación o modificación de productos y aprovechamientos o de informar precios y tarifas.

XXIV. **Usuario:** Conjunto de letras designado por la Unidad de Sistemas e Informática de la Dirección General de Política Fiscal al servidor público designado para su identificación en el Sistema.

Para los efectos de las presentes Reglas, las palabras utilizadas en singular incluirán el plural y viceversa.

Título Segundo
Del Sistema

Tercera.- El acceso al Sistema se realizará a través de la identificación de usuario y contraseña que genere la Dirección General de Política Fiscal, para lo anterior las dependencias o entidades públicas observaran lo siguiente:

I. Solicitar el usuario y contraseña mediante oficio dirigido a la persona titular de la Dirección General de Política Fiscal indicando: nombre, cargo, correo electrónico y teléfono de contacto del servidor público designado para dicho acceso.

II. Resguardar y hacer uso correcto de la clave de usuario y contraseña asignada por la Dirección General de Política Fiscal.

III. Mantener actualizada la información de contacto del servidor público designado para el ingreso al Sistema.

Título Tercero
De las obligaciones y responsabilidades

Cuarta.- Para cumplir con las presentes Reglas cada una de las unidades administrativas participantes contará con las siguientes obligaciones y responsabilidades:

I. Dependencias:

a. Someter para su aprobación o modificación los productos o aprovechamientos a cobrar durante el ejercicio fiscal 2024, en los términos y plazos descritos en el Título Cuarto y Sexto de las presentes Reglas.

b. Descargar del Sistema el oficio de respuesta una vez que haya recibido la notificación mediante correo electrónico; o en su caso, cuando el oficio de respuesta sea emitido con firma autógrafa, acudir a las oficinas de la Dirección General de Política Fiscal para su entrega.

c. Gestionar ante la Dirección General de Política Fiscal la entrega de la resolución debidamente firmada y sellada por la Secretaría de Finanzas, así como copia digital de la misma en medio magnético, una vez expedido el oficio de respuesta que informe la aprobación de los productos o aprovechamientos solicitados.

d. Realizar el trámite correspondiente para la publicación en el Periódico Oficial de la resolución mediante la cual se aprueba el cobro de los productos o aprovechamientos solicitados.

e. Validar los términos de la actualización en el portal de recaudación de acuerdo con lo establecido en la resolución que para tales efectos haya sido emitida.

II. Entidades públicas:

a. Informar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios a cobrar durante el ejercicio fiscal que corresponda, en los términos y plazos descritos en el Titulo Quinto y Sexto de las presentes Reglas.

b. Descargar del Sistema, el oficio de respuesta y anexo correspondiente una vez que la entidad pública haya sido notificada mediante correo electrónico; o en su caso, cuando el oficio de respuesta sea emitido con firma autógrafa, acudir a las oficinas de la Dirección General de Política Fiscal para su entrega.

c. Validar los términos de la actualización en el portal de recaudación de acuerdo con lo establecido en el oficio de respuesta y anexo que para tales efectos hayan sido emitidos.

III. Dirección General de Política Fiscal:

a. Asesorar a las dependencias y entidades públicas sobre el uso del Sistema.

b. Generar claves de usuario y contraseña de las dependencias y entidades públicas.

c. Emitir mediante correo electrónico, copia digital de oficio mediante el cual se informa la clave de usuario y contraseña de la dependencia o entidad pública que lo solicite para tener acceso al Sistema.

d. Recibir los oficios de solicitud que remitan las dependencias para la aprobación o modificación de productos y aprovechamientos, así como por las entidades públicas para informar los precios y tarifas.

e. Analizar la viabilidad económica y jurídica de los productos y aprovechamientos de las dependencias, así como los precios y tarifas de las entidades públicas.

f. Elaborar resoluciones para el cobro de los productos o aprovechamientos que las dependencias sometan a aprobación y someterlas a consideración de la Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Ingresos.

g. Elaborar oficios de respuesta a los oficios de solicitud remitidos por las dependencias y entidades públicas.

h. Notificar a través del Sistema, a la Dirección General de Recaudación, dependencias y entidades públicas una vez sean emitidos los oficios de respuesta correspondientes.

i. Hacer entrega a las dependencias, en las Oficinas de la Dirección General de Política Fiscal, la resolución debidamente firmada y sellada, así como copia digital de la misma en medio magnético, de los productos o aprovechamientos que hayan sido aprobados para su cobro.

j. Subsanar las fallas en la operación del Sistema que sean reportadas por las dependencias y entidades públicas.

IV. Dirección General de Recaudación:

a. Actualizar en el portal de recaudación de acuerdo con los términos establecidos en las resoluciones u oficios de respuesta y anexos según corresponda, los precios y tarifas, productos o aprovechamientos que hayan sido informados o aprobados o modificados.

b. Subsanar las fallas en la operación del portal de recaudación que sean reportadas por las dependencias y entidades públicas.

c. Asesorar a las dependencias y entidades públicas sobre el uso del portal de recaudación.

Título Cuarto
Del procedimiento para la aprobación de productos y aprovechamientos

Quinta.- Para solicitar la aprobación o modificación de los productos o aprovechamientos a cobrar, en términos de lo establecido en la fracción XVI del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, las dependencias deberán remitir de manera completa a la Dirección General de Política Fiscal, a través del Sistema, la siguiente documentación:

I. Oficio de solicitud, en formato PDF, dirigido a la persona titular de la Dirección General de Política Fiscal.

II. Formato de bienes y servicios indicando las denominaciones y tarifas de los productos o aprovechamientos sujetos a aprobación para su cobro.

III. Proyecto de resolución en formato Word, indicando la atribución y justificación normativa para el cobro de los productos o aprovechamientos solicitados, así como los términos requeridos para la operatividad y vigencia de los mismos.

IV. Soporte documental.

Sexta.- El soporte documental remitido por las entidades públicas será considerado como suficiente, una vez atendidos los criterios siguientes:

I. **Jurídicos**: Los bienes o servicios sujetos a aprobación para su cobro como productos o aprovechamientos deberán mantener apego a las atribuciones reglamentarias conferidas a la dependencia de acuerdo con la normatividad vigente al momento de su solicitud.

II. **Económicos**: Los montos de los productos o aprovechamientos a cobrar deberán ser justificados mediante disposiciones jurídicas, normas aplicables, estudios de mercado, análisis de costos, publicaciones de fuentes oficiales y/o demás documentos de referencia.

Séptima.- En caso de que la Dirección General de Política Fiscal, en términos de las Reglas Quinta y Sexta, considere incompleta o insuficiente la documentación remitida por la dependencia para el análisis de la viabilidad económica y jurídica, podrá solicitar información adicional y/o modificaciones a la información remitida previamente.

Octava.- Una vez que se encuentre completa y suficiente la información remitida por la dependencia para la aprobación de los productos o aprovechamientos, la Dirección General de Política Fiscal notificará a la dependencia mediante correo electrónico.

Novena.- La Dirección General de Política Fiscal mediante oficio de respuesta comunicará a las dependencias la aprobación de los productos y aprovechamientos en términos de las Reglas Octava y Vigésima de las presentes Reglas.

En caso de que el Sistema no se encuentre habilitado o existan impedimentos tecnológicos ajenos a la Dirección, el oficio de respuesta será emitido de forma física con firma autógrafa.

Décima.- Las resoluciones serán vigentes a partir del día posterior a su publicación en el Periódico Oficial, salvo que la dependencia solicite y justifique una fecha diferente, para lo cual la Dirección General de Política Fiscal analizará la conveniencia de emitir la resolución correspondiente con una fecha distinta.

Título Quinto
Del procedimiento para informar precios y tarifas

Décima Primera.- Para informar los montos y denominaciones de los precios y tarifas a cobrar, en términos de lo establecido en la fracción XVI del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas deberán remitir de manera completa a la Dirección General de Política Fiscal, a través del Sistema, la documentación siguiente:

I. Oficio de solicitud en formato PDF, dirigido a la persona titular de la Dirección General de Política Fiscal.

II. Formato de bienes y servicios indicando las denominaciones y tarifas informadas.

III. Acta debidamente firmada de la sesión celebrada por el Consejo Directivo, Junta Directiva o la máxima autoridad, en la que se asienta la aprobación de los precios y tarifas a cobrar; o en su defecto, documento que informe dicha aprobación.

IV. Soporte documental en formatos Excel o PDF.

Décima Segunda.- El soporte documental remitido por las entidades públicas será considerado como suficiente, toda vez que atienda a los criterios siguientes:

I. **Jurídicos**: Los bienes o servicios informados como precios y tarifas deberán encontrarse en apego al objeto de creación que por decreto le haya sido conferido a la entidad pública.

II. **Económicos**: Los montos de los precios y tarifas a cobrar deberán ser justificados mediante disposiciones jurídicas, normas aplicables, estudios de mercado, análisis de costos, publicaciones de fuentes oficiales y/o demás documentos de referencia.

Décima Tercera.- En caso de que la Dirección General de Política Fiscal considere incompleto o insuficiente el oficio de solicitud o el soporte documental remitido por la entidad pública para el análisis de la viabilidad económica y jurídica, podrá solicitar información adicional y/o modificaciones, la cual deberá ser remitida por la entidad pública conforme a lo establecido en las Reglas Décima Primera y Décima Segunda.

Décima Cuarta.- Una vez que se encuentre completa y suficiente la información remitida por la entidad pública con la cual se informa los precios y tarifas, la Dirección General de Política Fiscal le notificará mediante correo electrónico.

Décima Quinta.- La Dirección General de Política Fiscal mediante oficio de respuesta comunicará a las entidades públicas los precios y tarifas informados en los términos de la Décima Cuarta y Vigésima de las presentes Reglas.

En caso de que el Sistema no se encuentre habilitado o existan impedimentos tecnológicos ajenos a la Dirección, el oficio de respuesta será emitido de forma física con firma autógrafa.

Título Sexto

De los plazos

Décima Sexta.- La Dirección General de Política Fiscal contará con dos días hábiles como plazo para remitir, mediante correo electrónico, las claves de usuario y contraseña del Sistema a las dependencias y entidades públicas que lo soliciten.

Décima Séptima.- En un plazo de ocho días hábiles a partir de su recepción en el Sistema, la Dirección General de Política Fiscal realizará la revisión del oficio de solicitud y soporte documental remitido por las dependencias o entidades públicas, y notificará mediante correo electrónico si el soporte documental se considera completo y suficiente o no.

Décima Octava.- Las dependencias dispondrán de un plazo de entrega de cinco días hábiles a partir de que la Dirección General de Política Fiscal solicite información complementaria al soporte documental remitido. En caso de que la dependencia exceda dicho plazo, la Dirección General de Política Fiscal informará, mediante oficio de respuesta, la no aprobación de los productos o aprovechamientos, en consideración de lo establecido en las Reglas Sexta y Séptima.

Décima Novena.- Las entidades públicas dispondrán de un plazo de entrega de cinco días hábiles a partir de que la Dirección General de Política Fiscal solicite información complementaria al soporte documental remitido. En caso de que la entidad pública exceda dicho plazo, la Dirección General de Política Fiscal informará, mediante oficio de respuesta, sobre el estatus incompleto o insuficiente de la documentación remitida, en consideración de lo establecido en las Reglas Décima Segunda y Decima Tercera.

Vigésima.- La Dirección General de Política Fiscal tendrá un plazo de ocho días hábiles para emitir el oficio de respuesta según corresponda a la aprobación o modificación de los precios y tarifas que informen las entidades públicas, a partir del día en que ésta notifique que los términos solicitados o informados resultan completos y suficientes.

Vigésima Primera.- La Dirección General de Política Fiscal tendrá un plazo de quince días hábiles para emitir el oficio de respuesta según corresponda a la aprobación o modificación solicitadas por las dependencias, a partir del día en que ésta notifique que los términos solicitados o informados resultan completos y suficientes.

Vigésima Segunda.- La Dirección General de Recaudación tendrá un plazo de cinco días hábiles para actualizar en el portal de recaudación los precios y tarifas que hayan sido dados por informados, a partir del día en que el Sistema notifique la actualización correspondiente.

Para los productos y aprovechamientos aprobados, la actualización de los términos en el portal de recaudación se realizará de conformidad con la vigencia que se establezca en la resolución que para tal efecto sea emitida.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO: Publíquense las presentes Reglas de Aplicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, surtiendo efectos el día de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

SUBSECRETARIO DE INGRESOS.- JAIME VALADEZ ALDANA.- RÚBRICA.

ANEXO A LAS REGLAS DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15, 16 y 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ANEXO A. FORMATO DE BIENES Y SERVICIOS

1. Servicios Vigentes

VALORES VIGENTES EN SISTEMA INFORMADOS PARA EL EJERCICIO 2023				VALORES SOLICITADOS EN SISTEMA PARA EJERCICIO 2024	
GRUPO O TIPO	**CLAVE**	**DENOMINACIÓN**	**TARIFA**	**DENOMINACIÓN**	**TARIFA**
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00
			0.00		0.00

2. Servicios Nuevos

VALORES SOLICITADOS EN SISTEMA				
GRUPO O TIPO	**DENOMINACIÓN**	**TARIFA**	**FORMA CÁLCULO Indicar "1" si tarifa es expresada en pesos o "2" si es expresada en porcentaje**	**VISIBILIDAD EN PORTAL Indicar "1" si los valores serán visibles en portal abierto o "3" solo con acceso con cuenta en SIIGEM**
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		
		0.00		

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS LA AUTORIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS, ASÍ COMO LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL Y LA AUTORIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "RESERVA SANTA FE", EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000105L/000291/2023
Toluca de Lerdo México a 31 de octubre de 2023

Licenciado
Pedro Gómez Gallardo Aguilar
Representante legal de "DESARROLLO Y ECOLOGÍA", S.A.P.I. de C.V.
En su carácter de FIDEICOMITENTE "B",
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y
PROMOTOR DENTRO DEL FIDEICOMISO No. 5155-9.
Calle cerrada Fernando Montes de Oca,
Número 130 Interior 1, Santa María Atarasquillo
Sección Cieneguillas, Lerma, Estado de México.
C.P. 52050
Tel: 55 21 67 33 58
P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud recibida por esta Dirección General en fecha 13 de octubre de 2023, por medio de la cual solicita **AUTORIZACIÓN PARA DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS LA AUTORIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS, ASÍ COMO LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL y LA AUTORIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO** del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial alto, comercial y de servicios), denominado **"RESERVA SANTA FE"**, ubicado en el municipio de Lerma, Estado de México, y

C o n s i d e r a n d o

Que el Conjunto Urbano materia de su solicitud, se autorizó según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 7 de noviembre de 2018, protocolizado en Escritura Pública No. 112,104 del 17 de octubre de 2019, ante el Notario Público No. 99 de la Ciudad de México.

Que se encuentra acreditada la constitución de empresa y su personalidad, según consta en los siguientes documentos mismos que obran en el expediente formado del Conjunto Urbano en mención:

- Escritura Pública No. 36,188 de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, otorgada ante la fe del Notario Público No. 40 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Lerma, Partida No. 506-942, Libro Segundo, Sección Primera, Volumen 17 de fecha tres de noviembre de dos mil cuatro.

- Escritura Pública No. 60,135 de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Notario Público No. 60 del entonces Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Comercio del entonces Distrito Federal, México, con el Folio Mercantil No. 206041 de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis.

- Escritura Pública No. 61,853 de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 22 del entonces Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, México, con el Folio Mercantil No. 206041 de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete.

- Escritura Pública No. 10,237 de fecha tres de diciembre de dos mil dos, otorgada ante la fe del Notario Público No. 17 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de Lerma bajo la partida No. 118-195, volumen 8 FS23 de fecha ocho de septiembre de dos mil tres.

- Escritura Pública No. 106,121 de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 99 del entonces Distrito Federal, México.

Que las medidas, dimensiones, superficie, uso del suelo y número de viviendas de los lotes objeto de su solicitud se consignan en los planos que son parte integral del Acuerdo de Autorización, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha de 7 de noviembre de 2018.

Que la propiedad de los lotes materia de la presente autorización permanece en favor **"BANCA AFIRME", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE AFIRME GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA**, según Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma de fechas 17 de abril de 2023, 13 de junio de 2023 y 7 de septiembre de 2023. Que por medio de escritos de fechas 25 de abril de 2023 y 13 de junio de 2023 el FIDEICOMISO No. 5155-9 por conducto de su Fiduciario "BANCA AFIRME", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE AFIRME GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA, otorgó su anuencia para que se lleve a cabo la autorización materia del presente escrito.

Que al Dejar sin Efectos Jurídicos la Autorización de los Condominios objeto de análisis, no se afecta el orden público, el interés social, así como los intereses del Gobierno del Estado de México, como del Municipio de ubicación del referido Conjunto Urbano, ni de terceras personas.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

> **Relotificación:** *"Al acto por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes."*, según el **Artículo 5.3 Fracción XL.**
>
> **Condominio:** *"la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote"*, según el **Artículo 5.3 Fracción XIII.**
>
> **Condominio Horizontal:** *"A la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general"*, según el **Artículo 5.3 Fracción XV.**

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 82, 86 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada. Habiendo acreditado el pago de derechos, según recibo expedido por la Tesorería Municipal correspondiente, en la siguiente forma:

> Conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios por la Autorización de la Relotificación Parcial solicitada, la cantidad de **$4,162.05 (CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 05/100 M.N.)** que resulta de la cuota de 0.68 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por las viviendas materia de la Relotificación Parcial.
>
> Conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios por la Autorización de los Condominios solicitado, la cantidad de **$427,720.02 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 02/100 M.N.)** que resulta de la cuota de 82.46 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por las viviendas previstas en los condominios a desarrollar.
>
> Siendo la suma de todo lo anterior, la cantidad de **$431,882.07 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.).**

Al respecto, esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud de cuenta, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII, 31 Fracciones I, VI, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.49, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 81, 82, 85, 86, 87, 109, 110, 112, 113, 114, 116, 118 y 154 de su Reglamento; y 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; 1, 3, 13, 23 Fracción VIII, 39 Fracciones II, XVI, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 11 de septiembre de 2023; por lo cual, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se Deja sin Efectos Jurídicos, la Autorización de los Condominios Horizontales de Tipo Habitacional Residencial Alto a desarrollar en los **Lote 6 de la Manzana 6; Lotes 6, 11, 12 y 13 de la Manzana 10; Lotes 3, 4, 11 y 12 de la Manzana 11 y Lote 13 de la Manzana 13**, ubicados al interior del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial alto, comercial y de servicios), denominado **“RESERVA SANTA FE”**, ubicado en el municipio de Lerma, Estado de México, autorizado mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha 7 de noviembre de 2018, de conformidad con el **PLANO 4 DE 8** y **PLANO 5 DE 8** anexos, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se autoriza a **“DESARROLLO Y ECOLOGÍA”, S.A.P.I. de C.V. en su carácter de FIDEICOMITENTE “B”, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y PROMOTOR DENTRO DEL FIDEICOMISO No. 5155-9**, la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los **Lotes 1 al 4, 6 y 7 de la Manzana 1; Lotes 1 y 2 de la Manzana 4; Lotes 1 al 6 de la Manzana 6; Lotes 3 y 4 de la Manzana 7; Lotes 6, 11, 12, 13, 16 al 20 de la Manzana 10; Lotes 3, 4, 5, 11 y 12 de la Manzana 11 y Lote 13 de la Manzana 13** del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial alto, comercial y de servicios), denominado **“RESERVA SANTA FE”**, ubicado en el municipio de Lerma, Estado de México, de conformidad con el **PLANO 6 DE 8** anexo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del presente Acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se autoriza a **DESARROLLO Y ECOLOGÍA”, S.A.P.I. de C.V. en su carácter de FIDEICOMITENTE “B”, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y PROMOTOR DENTRO DEL FIDEICOMISO No. 5155-9.,** los Condominios Horizontales de Tipo Habitacional Residencial Alto en los **Lotes 6, 11, 12 y 13 de la Manzana 10; Lotes 3, 4, 5, 11 y 12 de la Manzana 11 y Lote 13 de la Manzana 13** del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial alto, comercial y de servicios), denominado **“RESERVA SANTA FE”**, ubicado en el municipio de Lerma, Estado de México, como una unidad espacial integral para que lleven a cabo su desarrollo de conformidad con el PLANO **7 DE 8** y **PLANO 8 DE 8** anexos al presente Acuerdo, los cuales debidamente firmados y sellados, forman parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 61, 110 y 114 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.

B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.

C). Red de distribución de energía eléctrica.

D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.

E). Guarniciones y banquetas.

F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.

G). Jardinería y forestación.

H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.

I). Señalamiento vial.

El Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose contemplar asimismo la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

Las áreas verdes y recreativas de uso común de más del 10% de pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda en modalidad residencial alto.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada por el Titular de la autorización al comité de administración de los condóminos, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento del andador y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

SEXTO. Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de esta Dirección General, dentro del mismo plazo.

Asimismo se fija un plazo de 9 meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, para solicitar y obtener de esta Dirección General, la autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, enajenación de áreas privativas y promoción del condominio, acompañada del comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de este Acuerdo, conforme al Artículo 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Además, deberá de presentar ante esta Dependencia los proyectos ejecutivos aprobados de las mencionadas obras de urbanización, aprobados por la institución gubernamental competente en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 114 Fracción VII del Reglamento antes mencionado.

SÉPTIMO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 de su Reglamento, se fija un plazo de 9 meses siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **$11,064,159.86 (ONCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.),** la cancelación de la fianza será en forma expresa por esta Dirección General, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

OCTAVO. Con fundamento en los Artículos 114 Fracción V Inciso D) numeral 2 y 116 Fracción I Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **$221,283.20 (DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.),** en un plazo máximo de 9 meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto, aprobado por esta Dirección General y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

NOVENO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por esta Dirección General.

DÉCIMO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 71, 116, 117 y 118 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Plano respectivo, así como de la Autorización de esta Dirección General, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada

orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por esta Dependencia.

DÉCIMO SEGUNDO Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO. Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO CUARTO. Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación de este, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

DÉCIMO SEXTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y Planos respectivos, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

DÉCIMO OCTAVO. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p.- Arq. Jorge Baltazar Briones. – Subsecretario de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.-. Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Folio: 6158/2023
BHPM/RCRJ/NMF/RGGM.

SECRETARÍA DEL CAMPO

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CAPTURANDO CARBONO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CAMPO, Secretaría del Campo y logotipo que dice: Probosque, Estado de México, Secretaría del Campo, Protectora de Bosques del Estado de México.

ALEJANDRO SANTIAGO SÁNCHEZ VÉLEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 18, 19, 20 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 4, 19, 23 FRACCIÓN IX, 40, 41, 64, 65, 66 Y 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 6, 18, 23 Y 25 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 2.1, 3.20, 3.21 Y 3.22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.13, 3.17, 3.18, 3.70, 3.93 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 6, 10, FRACCIONES II Y XVI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS REFORMAS Y ADICIONES; ASÍ COMO, EL TRANSITORIO SEXTO DEL DECRETO NÚMERO 191 DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EL CUAL REFIERE QUE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, CONTINUARÁ RIGIÉNDOSE POR SUS RESPECTIVAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y DEPENDERÁ DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO;

CONSIDERANDO

Que el aumento de la concentración de bióxido de carbono CO_2 en la atmósfera, es uno de los principales Gases de Efecto Invernadero (GEI) causantes del cambio climático, provocado por la actividad humana, cuyo efecto se observa de forma global, por lo que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad y que dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el Programa se encuentra alineado al siguiente ODS 13. Acción por el clima.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible y que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar, el cual se define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

Que la política implementada por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez Gobernadora del Estado de México para el cambio que se sustenta en el "Humanismo Mexicano", tiene por objeto combatir la marginación y la injusticia que garantice el disfrute pleno de los derechos, considerando como uno de sus ejes principales **Agua para todos y cuidado de la naturaleza**, en el cual establece la protección del medio ambiente y recursos naturales, mencionando que así como el acceso a un medio ambiente sano es un derecho humano, de igual manera la existencia, protección y resguardo de especies vivientes son parte de la naturaleza, siendo el Estado de México poseedor de una alta biodiversidad, pero el abuso y agotamiento de los recursos naturales representa una grave problemática que afecta a todas y todos, por lo que se consideran acciones que garanticen el Desarrollo sostenible del medio ambiente.

Que, en el Estado de México, la necesidad de atender los problemas ambientales es una preocupante realidad, sobre todo ante los problemas ambientales que enfrenta y las acciones implementadas para detener y revertir su deterioro, ya que, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, Geografía (INEGI) los costos por agotamiento y degradación ambiental suman once billones de pesos.

Que, al Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría del Campo, por medio del Organismo Público Descentralizado PROBOSQUE le compete integrar las políticas, estrategias y acciones inherentes al pago por servicios ambientales y está comprometido con la reducción de emisiones de gases efecto invernadero (GEI), así como con el incremento de la captura de carbono, para evitar los efectos adversos del cambio climático y que entre los objetivos de PROBOSQUE, se encuentra la realización de acciones para reducir las emisiones GEI e incrementar los almacenes de carbono, principalmente en bosques y selvas, sin menoscabo de otros tipos de vegetación con vocación forestal. Este objetivo está acorde a los diversos instrumentos jurídico-legales y de planeación que existen en el estado, incluyendo la Ley de Cambio Climático del Estado de México.

Que el Gobierno del Estado de México, y en particular PROBOSQUE, están realizando esfuerzos significativos para el desarrollo de los mercados de servicios ambientales o ecosistémicos, carbono y agua, para que los apoyos iniciales y transitorios de los programas de PROBOSQUE, puedan ser convertidos en acciones de largo plazo para un desarrollo rural sostenible y bajo en emisiones de GEI.

Que de acuerdo a los estudios de PROBOSQUE de Estimación de la línea base de Captura de Carbono en Biomasa Aérea (2019), el aprovechamiento en bosques activos con manejo forestal sustentable, se estima que existe mayor captura de carbono (hasta un 12 % más en algunos casos), que un bosque pasivo y sin manejo forestal, como los bosques de conservación. Esto debido a que los árboles, a través del proceso de fotosíntesis, absorben CO_2 de la atmósfera de una manera natural y lo almacenan como carbono en su biomasa, por ejemplo, en el tronco, hojas, ramas y raíces.

Así mismo de acuerdo al Inventario Estatal Forestal y de Suelos del Estado de México 2022 de las formaciones forestales identificadas la de coníferas proporciona mayor cantidad de biomasa aérea, carbono almacenado y carbono equivalente (185 t/ha,93 t CO_2 /ha y 341 t CO_2 eq/ha, respectivamente). Aunado a esto las diferentes formaciones forestales de la Entidad son importantes reservorios de carbono.

Que PROBOSQUE reconoce que para el desarrollo de sus programas y adopción de prácticas que no son comunes en el Estado de México, en concordancia con el marco jurídico-legal y de planeación existente en el Estado, se requiere de apoyos para reducir barreras y obstáculos en su implementación, además de generar condiciones de competencia económica contra usos alternativos de la tierra, representados por los costos de oportunidad que enfrentan los productores y usuarios de la tierra a los que los programas de PROBOSQUE van dirigidos.

Que en el marco del Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México 2005-2025, Avances y Perspectivas al 2030 y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la Ley de Cambio Climático del Estado de México, el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaria del Campo, por medio de la Protectora de Bosques del Estado de México, (PROBOSQUE) da seguimiento al Programa, que tiene como propósito mantener o incrementar el almacenamiento de carbono en las plantaciones forestales con fines maderables o reforestaciones bosques templados, selvas y vegetación de zonas semiáridas de igual o mayor a cuatro años de establecidas, considerando superficies de mínimo una (1) hectárea y hasta doscientas (200) hectáreas en la entidad mexiquense, mediante la entrega de apoyo financiero y el acompañamiento técnico forestal, para que las personas propietarias y/o poseedoras lleven a cabo acciones de manejo, protección y conservación que propicien el cuidado del bosque, contribuyendo a la captación y almacenamiento de bióxido de carbono (CO2).

Que en la 173 Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México, celebrada el día 18 de diciembre de 2023, mediante el ACUERDO PBE/173-2023/328, se aprobaron las Reglas del Programa, así como la aprobación del Comité de Admisión y Seguimiento de dicho programa, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 29 fracciones I y V de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 13 fracciones IV y X y 19 fracción II del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; artículos 3.17 y 3.18 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y articulo 6, fracción I, 7 y 9 fracciones II y XII del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Que con fecha 29 de enero de 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo de las presentes reglas.

En razón de lo anterior, expide el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CAPTURANDO CARBONO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CAPTURANDO CARBONO

1. Disposiciones generales

1.1. Definición del Programa

El programa, tiene como objetivo mantener o incrementar el almacenamiento de carbono en las plantaciones forestales con fines maderables o reforestaciones bosques templados, selvas y vegetación de zonas semiáridas de igual o mayor a cuatro años de establecidas, considerando superficies de mínimo una (1) hectárea y hasta doscientas (200) hectáreas en la entidad mexiquense, mediante la entrega de apoyo financiero y acompañamiento técnico forestal, para que las personas propietarias y/o poseedoras lleven a cabo acciones de manejo protección y conservación, que propicien el cuidado del bosque, contribuyendo a la captación y almacenamiento de bióxido de carbono (CO2).

2. Derechos que atiende
Medio ambiente sano y la no discriminación

3. Glosario de términos
Para la implementación de las presentes Reglas se entiende por:

Acompañamiento técnico: asesoramiento a las personas beneficiarias, para el manejo, protección, restauración y/o aprovechamiento de sus recursos forestales.

Acta de Asamblea: documento firmado por los miembros del comisariado ejidal o comunal y del consejo de vigilancia que asistan a la asamblea; así como, las personas integrantes del núcleo agrario presentes que deseen hacerlo, e inscrita en el Registro Agrario Nacional.

ADDATE: acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales.

ADDATBC: acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras de Bienes Comunales.

Asamblea: es el órgano supremo, donde participan todos los ejidatarios o comuneros con facultades expresas señaladas en el artículo 23 de la Ley Agraria, para conocer y resolver mediante la toma de acuerdos, los asuntos relacionados con el núcleo agrario y que son competencia exclusiva de la asamblea.

Apoyo: a los recursos financieros y/o acompañamiento técnico, otorgada por conducto de PROBOSQUE para compensar los esfuerzos que hacen las personas beneficiarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Carpeta Básica: conjunto de documentos integrados por la Resolución Presidencial, Sentencia Ejecutoriada de los Tribunales Agrarios, Acta de Posesión y Deslinde y Plano Definitivo.

Captura de carbono: mecanismo por el cual los árboles extraen y almacenan el CO_2 de la atmósfera, a través del proceso fisiológico de la fotosíntesis.

Cobertura Arbórea: proyección de la copa del estrato arbóreo o arbustivo en el suelo, medido en porcentaje/hectárea.

Comité de Admisión y Seguimiento del Programa: Órgano Colegiado Interinstitucional facultado para coordinar la operación del Programa y que conocerá de las solicitudes presentadas, calificando y aprobando las que legal y técnicamente procedan, emitiendo su dictamen o resolución con carácter de fallo inapelable y que dentro de sus atribuciones resolverá cualquier punto no previsto en la Convocatoria y Reglas, respectivas, en apego a la normatividad legal aplicable.

Comunidad afromexicana: Es aquélla que desciende de la población africana asentada en territorio nacional desde la época colonial y forma una unidad social, económica y cultural; que ha desarrollado formas propias de organización social, económica, política y cultural, y que posee aspiraciones comunes y afirma libremente su existencia como pueblo culturalmente diferenciado

CONAFOR: a la Comisión Nacional Forestal.

Contrato de Adhesión: instrumento jurídico que suscribe cada persona beneficiaria con PROBOSQUE, en el cual se compromete recíprocamente, respetar y cumplir una serie de condiciones pactadas a fin de preservar, mejorar e incrementar los bosques del Estado de México.

Convocatoria: al documento legal emitido por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Campo por medio del Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), mismo que establece las bases para participar en los diferentes Programas.
Densidad arbolada: relación existente entre el número de árboles de una especie (s) y la superficie de un lugar.

Diagnóstico Técnico Forestal: la verificación por técnicos de la Delegación Regional Forestal, previa al Dictamen Técnico donde se comprueba la factibilidad del terreno para obtener el apoyo al presente Programa a través de visitas a predios y del Sistema de Información Geográfica de PROBOSQUE.

Dictamen Jurídico: documento legal emitido por la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE, sobre el cumplimiento de los requisitos y validez de la documentación presentada que determina la procedencia o no de la solicitud.

Dictamen Técnico Forestal: opinión emitida por el Departamento de Servicios Ambientales de PROBOSQUE sobre el análisis de las condiciones del predio, a través de la información recabada por técnicos de la Delegaciones Regionales

Forestales donde se determina la factibilidad del terreno para obtener el apoyo al presente Programa, utilizando como herramienta el Sistema de Información Geográfica.

Evaluación interna: es el proceso de verificación, análisis y valoración que realiza PROBOSQUE al Programa, para constatar la autenticidad de las actividades comprometidas.

Grupo de Gestión: la Coordinación de Delegaciones Regionales a través de las Nueve Delegaciones Regionales Forestales.

Hectárea (ha): la medida de superficie equivalente a 100 áreas o 10,000 metros cuadrados.

Instancia Ejecutora: la Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

Instancia Normativa: Comité de Admisión y Seguimiento del Programa

Inventario de carbono: reporte o evaluación de las existencias de carbono en los ecosistemas forestales. Se obtiene mediante variables dasométricas en sitios de muestreo determinados.

Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas: al documento publicado por la instancia responsable de personas beneficiarias que han sido sancionadas por incumplimiento de las obligaciones adquiridas con PROBOSQUE.

Lista de espera: A la relación de personas solicitantes, que cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas del Programa, no son sujetos de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente o por no existir suficiencia presupuestal.

Manejo Forestal Sustentable: es el proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que disminuya o ponga en riesgo la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma.

Medio Ambiente Sano: derecho humano para el desarrollo y bienestar de la colectividad.

Núcleo Agrario: término genérico por el cual se identifica a los núcleos ejidales o comunales, que han sido beneficiados por una Resolución Presidencial, o Sentencia Ejecutoriada de los Tribunales Agrarios, a través de la cual les fueron concedidas tierras, bosques y agua.

Padrón de Personas Beneficiarias: a la relación oficial de los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas, Jurídico Colectivas y personas interesadas a través de un representante designado o legalmente acreditado, beneficiarios del Programa

Personas Beneficiarias: los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas, Jurídico Colectivas y personas interesadas a través de un representante designado y legalmente acreditado; cuya solicitud sea aprobada y validada por el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa para recibir el apoyo.

Personas jurídicas colectivas: son las constituidas conforme a las leyes mexicanas, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

Personas propietarias y/o poseedoras: Los dueños o poseedores de los predios como Núcleos Agrarios, Personas Físicas y/o Jurídica Colectivas.

Plantación Forestal Comercial: establecimiento inducido de vegetación forestal en terrenos temporalmente o preferentemente forestales que ya cuenta con el Registro de Plantación Forestal Comercial ante la autoridad competente, para realizar actividades de cultivo y manejo forestal, cuyo objetivo principal es la producción de materias primas forestales destinadas a su industrialización y/o comercialización.

Polígono: área geométrica cerrada de forma regular o irregular compuesto por múltiples lados en donde se hace la revisión y validación del área propuesta para definir el área factible del programa.

PROBOSQUE: Protectora de Bosques del Estado de México.

PROCEDE: Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

Programa: al Programa CAPTURANDO CARBONO.

Pueblos Indígenas: Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

RAN: Registro Agrario Nacional.

Reglas: a las Reglas de Operación del Programa.

Refrendo: persona solicitante que ha sido beneficiario en el ejercicio inmediato anterior y cuyo polígono puede variar de un año al siguiente.

Reforestación: establecimiento inducido de vegetación forestal.

Restauración Forestal: conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema forestal degradado, para recuperar parcial o totalmente las funciones originales del mismo y mantener las condiciones que propicien su persistencia y evolución.

Sanidad Forestal: normas, lineamientos, medidas y procedimientos para la evaluación, detección, prevención, monitoreo y manejo integrado de plagas y enfermedades forestales.

Segunda persona beneficiaria: a la persona quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, podrá recibir el apoyo directamente y será responsable de cumplir con lo dispuesto en las Reglas.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Servicios Ambientales: beneficios ecosistémicos que brinda la cobertura forestal, ya sea natural o manejada bajo un régimen sustentable. Por ejemplo: provisión del agua en calidad y cantidad, captura de carbono, absorción y/o retención de contaminantes, generación de oxígeno, amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales, regulación climática, protección de la biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida, protección y recuperación de suelos, el paisaje y recreación, entre otros.

Sistema de Información Geográfica: herramienta operada mediante software de código abierto (estandarizado por Open Geospatial Consortium OGC), y cuya principal función es gestionar, analizar y visualizar las áreas potenciales para ser persona beneficiaria de los programas de PROBOSQUE.

Solicitante: núcleos Agrarios, personas físicas y/o jurídico colectivas y personas interesadas por sí mismos o por medio de un representante designado y legalmente acreditado, que presenten solicitud única debidamente requisitada a fin de obtener los apoyos de los Programas de acuerdo a la Convocatoria y Reglas.

Solicitud Única: formato proporcionado por PROBOSQUE mediante el cual el solicitante manifiesta su interés en participar en el o los diferentes Programas de Desarrollo Forestal.

Sumidero de carbono: depósito natural que absorbe el carbono de la atmósfera y contribuye a reducir la cantidad de bióxido de carbono en el aire (ej. Océanos y ecosistemas forestales, reforestaciones y plantaciones forestales).

Usufructuario: persona que posee derecho real de disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa.

4. Objetivos

4.1. Objetivo General

Mantener o incrementar el almacenamiento de carbono en las plantaciones forestales con fines maderables o reforestaciones bosques templados, selvas y vegetación de zonas semiáridas de igual o mayor a cuatro años de establecidas, considerando superficies de mínimo una (1) hectárea y hasta doscientas (200) hectáreas en la entidad mexiquense, mediante la entrega de apoyo financiero y acompañamiento técnico forestal, para que las personas propietarias y/o poseedoras lleven a cabo acciones de manejo protección y conservación, que propicien el cuidado del bosque, contribuyendo a la captación y almacenamiento de bióxido de carbono (CO_2).

4.2. Objetivos Específicos

a) Impulsar el cuidado de las plantaciones forestales con fines maderables o reforestaciones a través de acciones de conservación y protección que propicien a la captación y almacenamiento de bióxido de carbono (CO_2 mediante la entrega de apoyos financieros y acompañamiento técnico gratuito.
b) Fomentar el cuidado de los bosques para propiciar el beneficio de servicios ecosistémicos.

c) Evaluar los almacenes de carbono en los árboles de los predios beneficiados, a través del levantamiento de un inventario de carbono; y
d) Contribuir al incremento de los nuevos sumideros de carbono, en áreas forestales y preferentemente forestales.

5. Universo de atención
5.1. Población universo
Los propietarios y/o poseedores de terrenos forestales y/o preferentemente forestales del Estado de México de nacionalidad mexicana.

5.2. Población potencial
Los propietarios y/o poseedores de terrenos forestales y/o preferentemente forestales del Estado de México cubierta de plantaciones forestales con fines maderables y reforestación de bosques templados, selvas y vegetación de zonas semiáridas.

5.3. Población objetivo
Las personas propietarias y/o poseedoras de plantaciones forestales con fines maderables o reforestaciones bosques templados, selvas y vegetación de zonas semiáridas de igual o mayor a cuatro años de establecidas, considerando superficies de mínimo una (1) hectárea y hasta doscientas (200) hectáreas en la entidad mexiquense.

6. Cobertura
El programa operará en los municipios del Estado de México, siempre y cuando cuenten con predios que tengan plantaciones forestales comerciales o reforestaciones con al menos cuatro años de establecidas.

7. Apoyo
7.1. Tipo de apoyo
7.1.1 Económico
Dicho apoyo se otorgará con base a la superficie aprobada, si esta es menor o igual a 5 hectáreas se realizará un pago único del 100% del apoyo, el cual se entregará posterior a la firma del Contrato de Adhesión, quedando comprometida la persona beneficiaria a realizar los trabajos establecidos en el formato “propuesta de actividades que permitan mantener o incrementar los almacenes de carbono” y firmar él Informa Final de Actividades, el cual deberá estar firmado por la persona beneficiaria y personal comisionado por PROBOSQUE, sin exceder la vigencia del Contrato de Adhesión.

Cuando la superficie sea mayor de 5 hectáreas los apoyos se otorgarán en dos ministraciones: la primera ministración correspondiente al 70% del monto total asignado se entregará posterior a la firma del Contrato de Adhesión; para el otorgamiento de la segunda ministración correspondiente al 30%, se entregará en función de la información técnica, de gabinete y geográfica de los trabajos realizados por la persona beneficiaria con base en el formato Informe Final de Actividades el cual deberá estar firmado por la persona beneficiaria y personal comisionado por PROBOSQUE o en su caso la parte proporcional del porcentaje realizado, sin exceder la vigencia del Contrato de Adhesión. Lo anterior de acuerdo a la disponibilidad de recursos del Programa.

7.1.2 Acompañamiento técnico
Brindar capacitación, acompañamiento técnico y acompañamiento directamente en las actividades forestales para el óptimo desarrollo de los trabajos comprometidos por las personas beneficiarias, durante la ejecución del Programa, con el compromiso y la visión de sostener y aumentar el área forestal del Estado de México.

7.2. Monto del apoyo para persona beneficiaria
Se compensa con $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por hectárea por año, a quienes cuidan y protegen sus Plantaciones Forestales Comerciales con fines maderables y reforestaciones que cuenten con cuatro años o más de haberse establecido. Los apoyos se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de PROBOSQUE y no generará un costo a las personas beneficiarias; es decir, son gratuitos.

7.3. Modalidad de entrega
La entrega de los apoyos financieros mencionados en los apartados 7.1 Tipo de apoyo y 7.2. Monto de apoyo; se realizarán vía transferencia electrónica.

Sólo en casos excepcionales y mediante causa justificada, se podrá entregar el apoyo financiero en cheque, para lo cual deberá ser solicitado por la Delegación Regional Forestal que corresponda y con el visto bueno del Titular de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

7.4 Origen de los recursos
El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para otorgar el apoyo financiero a las personas beneficiarias; así como las erogaciones en recursos humanos, materiales y de servicios para la operación del Programa, mismas que son autorizadas y justificadas ante la Secretaría de Finanzas, en términos de la normatividad de la materia.

7.5 Estructura de los recursos
El Gobierno del Estado de México a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) aporta el 100% de los recursos que se asignan al programa

Las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como la Iniciativa Privada u otros interesados, podrán aportar recursos económicos adicionales a los que asigna PROBOSQUE, con la finalidad de que sean complementados a través del Programa a las Personas Beneficiarias de PROBOSQUE de acuerdo a las Reglas, para incrementar el monto del apoyo o por alguna eventualidad cubrir la falta de recurso. También, podrán aportar recursos en especie (transferencia de tecnología, recursos económicos adicionales, acompañamiento técnico, entre otros), así como seguimiento en conjunto a las solicitudes apoyadas.

8. Mecanismos de enrolamiento
8.1. Personas Beneficiarias
8.1.1 Permanencia
Las personas beneficiarias permanecerán en el programa hasta concluir las actividades comprometidas y cumplan con lo establecido en el contrato de adhesión.

8.1.2. Requisitos
Las personas solicitantes se enrolan al Programa, cumpliendo lo siguiente:

I. Ser personas físicas o Jurídico Colectivas de nacionalidad mexicana o que hayan adquirido la residencia mexicana, que sean usufructuarios, poseedores, propietarios o representantes legales de terrenos cubiertos por Plantaciones Forestales Comerciales o reforestaciones de acuerdo a lo especificado en el cuadro Criterios de selección de estas Reglas;

II. Presentar Solicitud Única debidamente requisitada, conforme a la Convocatoria y Reglas del Programa, en la oficina receptora de la Delegación Regional Forestal de PROBOSQUE, a la que corresponda. El formato de solicitud, estará disponible en las Delegaciones y en la página web de PROBOSQUE y después de ser requisitada por el solicitante, será incorporada al expediente respectivo y será responsabilidad de dicha unidad administrativa turnar en forma conjunta con los demás requisitos al área ejecutora.

III. Se deberá designar una segunda persona beneficiaria, quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, podrá recibir el apoyo directamente y será responsable el cumplir con lo dispuesto en las Reglas, así como el total de las obligaciones comprometidas en el contrato de adhesión. En el caso de los núcleos agrarios, la designación de la segunda persona beneficiaria, deberá recaer en algún integrante titular del órgano del comisariado. Cuando así lo determinen viable las personas solicitantes correspondientes a personas físicas o jurídico colectivas podrán presentar una carta poder alterna en donde especifiquen que por causas de fuerza mayor desde el momento de la solicitud otorgan poder amplio y cumplido a la persona que determinen, dicha carta poder deberá ser presentada en original vigente, debidamente requisitada y signada por la persona que otorga y la que acepta el poder, así como sus dos testigos, anexando las copias simple de cada una de las identificaciones oficiales de las personas que participan en la misma, a efecto puedan continuar con los trámites correspondientes al programa hasta su conclusión, aplicando únicamente al presente ejercicio fiscal, para posteriores deberá de acreditar con documentación legal fehaciente;

IV. Presentar el Formato de Registro de Información de la persona Solicitante y/o Beneficiaria, en el cual se deberá describir toda la información catalogada como “obligatoria”. Para Núcleos Agrarios se deberá requisitar este formato con la información correspondiente a los integrantes del Órgano del Comisariado Presidente (a), Secretario (a) y Tesorero (a); así como del que se registra como segunda persona beneficiaria, así también, para predios particulares se integrará la información de la segunda persona beneficiaria o designado, cuando adquiera la titularidad respecto del estímulo. Los datos personales recabados, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones legales y aplicables en esta materia;

V. Entregar copia de la identificación oficial vigente con fotografía legible. En caso de que la identificación oficial no cuente con el domicilio de las personas solicitantes, deberá entregar comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial cable, etc.) con vigencia no mayor a tres meses, y constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente, solo en los casos en que no se cuente con alguno de los anteriores.

VI. Presentar copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada; y

VII. Acreditar la legal propiedad o posesión del terreno con la siguiente documentación:

a) Núcleos Agrarios: Carpeta Básica conformada por la Resolución Presidencial, Acta de Posesión y Deslinde y Plano definitivo o resolución ejecutoriada emitida por la autoridad competente o copia del Registro del PHINA. Los

Núcleos Agrarios que ya se encuentren certificados por el PROCEDE, presentarán únicamente el ADDATE o ADDATBC; y

b) **Personas físicas y/o jurídico colectivas**: Documento que acredite la propiedad o posesión del predio que se destinará al Programa (inmatriculación administrativa, escritura pública, sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente, usucapión, sucesión ad perpetuam, traslado de dominio, contrato privado de compraventa, certificado parcelario, cesión de derechos agrarios o parcelarios, constancia de posesión emitida y firmada por los integrantes del Órgano de representación del Núcleo Agrario (presidente(a), secretario(a) y tesorero(a), o en su caso, por la Secretaría del Ayuntamiento, según corresponda la ubicación del predio y el régimen de propiedad.

Para el caso de contrato de usufructo o arrendamiento del predio, debe estar vigente acorde a los plazos establecidos para la ejecución del Programa, el cual no debe exceder un plazo máximo de 5 años.

En caso de presentar constancias de posesión estas deberán ser vigentes, para el ejercicio fiscal correspondiente, mismas que deben ser emitidas por el Órgano de representación del Núcleo Agrario correspondiente, firmada por el Presidente(a), Secretario (a) y Tesorero(a), y sólo será válida cuando el predio en cuestión no cuente con el PROCEDE; así mismo, en el caso de predios particulares las constancias deberán ser emitidas por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente, mismas que deberán estar vigentes para el ejercicio fiscal que corresponde y en este caso, sólo serán válidas, cuando los predios no sean parte de la superficie del Núcleo Agrario.

Cuando en la documentación presentada no se advierta la superficie total del predio, se deberá de integrar una constancia expedida conforme a las especificaciones anteriormente citadas, en la que se haga constar las medidas y colindancias, así como la superficie total.

No se aceptarán constancias o certificados de uso común presentadas por ejidatarios o comuneros, ya que éstas documentales acreditan el beneficio a obtener de los terrenos aprovechados como núcleo agrario, salvo que se presente el acta de asamblea vigente inscrita o para su trámite ante el RAN en donde se autorice el derecho a realizar las actividades correspondientes;

VIII. Cuando se solicite el apoyo a través de un representante legal, se deberán presentar además los siguientes documentos:

a) **Núcleos Agrarios:** Acta de asamblea de elección vigente de los órganos de representación, inscrita para su trámite ante el Registro Agrario Nacional (RAN), si los integrantes del comisariado ya cuentan con las credenciales expedidas por dicho registro y son vigentes, éstas serán aceptadas como acreditación de dicho registro, para lo cual deben de entregar copia, preferentemente a color.

En caso de que se presente alguna contingencia sanitaria, en el supuesto de que las autoridades se encuentren vigentes y para el caso del fallecimiento de alguno de los integrantes del comisariado (únicamente para la entrega del apoyo) se hará a través de alguno de los titulares, previa presentación del acta de defunción correspondiente, así como una manifestación bajo protesta de decir verdad, que ya se informó a los integrantes del núcleo agrario de tal situación y están de acuerdo, mientras tanto, la solicitud y trámites posteriores podrán ser continuados por el suplente designado en el acta de elección de órganos, hasta en tanto se reactiven las actividades, para que en el ejercicio fiscal correspondiente mediante acta de asamblea, se designe a la persona que ocupará la cartera acéfala, para lo cual, deberá presentar el Acuse de recibido de la inscripción del trámite, ante el Registro Agrario Nacional (RAN).

a.1. Acta de asamblea en donde se manifieste el consentimiento para incorporarse a los beneficios de los Programas, debiendo estar inscrita o presentada ante el Registro Agrario Nacional (RAN), así como comprometerse a destinar los terrenos al objetivo de los Programas. El acta no deberá tener fecha posterior al cierre de la Convocatoria, con la finalidad de dar mayor certeza jurídica.

En el caso de que no se pueda llevar a cabo la asamblea con motivo de alguna contingencia sanitaria, los integrantes del comisariado deberán de suscribir una manifestación bajo protesta de decir verdad, que se les informó a los integrantes del núcleo agrario de su participación en el programa y que estos avalaron la gestión respectiva.

b) **Personas físicas y/o jurídicas colectivas:** Documento vigente, que acredite la representación legal, en su caso, con facultades de administración y/o dominio.

Para el caso de personas físicas y/o jurídicas colectivas o cuando integren conjuntos prediales, el documento que acredite la representación legal, podrá ser poder notarial o carta poder simple en original vigente, debidamente requisitada, debiendo anexar una copia simple de cada una de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que participan en la misma.

Para el caso de personas físicas y/o jurídico colectivas, exceptuando Núcleos Agrarios, copia del Acta Constitutiva, escritura, estatutos o documento legal con que se constituyó debiendo estar protocolizado ante Notario Público, mismo que contendrá facultades de administración.

IX. Las Plantaciones Forestales Comerciales Maderables que desean incorporarse al programa, se requiere el documento que acredite que ya se realizó o está en trámite el registro de la plantación, ante la autoridad competente;

X. Para el caso de refrendos y con el objeto de simplificar el trámite de registro de la solicitud, solo se requerirá presentar la Solicitud Única y el Registro de Información de la persona solicitante y/o beneficiaria cuando la documentación legal del predio que se pretende incorporar al Programa obre en los archivos de PROBOSQUE, por un periodo no mayor a tres años anteriores a la solicitud, para el caso de que se trate de constancias de posesión, cartas poder simples y acta de asamblea en donde decidan incorporarse a los beneficios del Programa o actas de asamblea de elección de órganos de representación que ya hayan fenecido, estas deberán de actualizarse para el ejercicio fiscal correspondiente conforme a las especificaciones señaladas en las presentes Reglas. En cuanto a los poderes notariales, estos deberán de estar vigentes acorde a la normatividad aplicable; y

XI. En caso de ser asignado como persona beneficiaria, al momento de la firma del contrato de adhesión al Programa, para recibir la primera ministración del apoyo financiero deberá presentar copia legible del documento oficial emitido por la institución bancaria vigente, que contenga nombre completo de la institución bancaria, número de cuenta y CLABE Interbancaria para realizar la entrega del apoyo financiero económico mediante transferencia electrónica; para el caso de núcleos agrarios adicional a lo anterior, se deberá de presentar copia legible del contrato donde estipule que la cuenta es mancomunada entre los miembros de las autoridades vigentes.

La entrega de la segunda ministración del apoyo financiero económico restante, estará supeditado a la conclusión de las actividades comprometidas, o en su caso la parte proporcional del porcentaje realizado. En caso de un cambio de cuenta, deberá ser notificado mediante escrito por parte del beneficiario.

XII. En caso de ser necesario se requerirá la información o documentación adicional o complementaria, con la notificación correspondiente conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo, PROBOSQUE podrá solicitar a las autoridades competentes la validación de la documentación proporcionada.

XIII. La documentación deberá estar completa o en su caso la delegación que corresponda informará lo conducente conforme al acuse y contará con un término de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud para la presentación de la documentación faltante, generando el folio de solicitud correspondiente, en caso de no complementar la documentación faltante dentro de los plazos establecidos se tendrá por desechada su solicitud.

XIV. Con la finalidad de mantener actualizado el expediente, si durante el desarrollo de la evaluación de la solicitud o del ejercicio del Programa se realiza cambio de representantes en núcleos agrarios y personas físicas o jurídico colectivas, se deberá presentar la documentación legal que acredite tal situación conforme a los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las presentes Reglas.

XV. En el caso de los núcleos agrarios, cuando los titulares del Órgano del Comisariado hayan concluido su periodo de gestión y no se hayan celebrado elecciones, los suplentes tomarán el cargo como titulares hasta por un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que los propietarios hayan concluido su periodo de gestión, con base en lo establecido en el artículo 39 de la Ley Agraria, por lo que los suplentes estarán facultados durante dicho periodo, para realizar los trámites que correspondan en cualquier etapa del ejercicio del programa para su cumplimiento. Después de este período los suplentes dejarán de tener ese carácter, entrando en funciones los nuevos representantes del órgano del Comisariado, para lo cual deberán presentar copia del acta de elección con el acuse de recibido del registro ante el RAN, o en su caso, la Calificación registral Positiva y/o Credenciales expedidas por dicha autoridad; así como el Registro de Información de la Persona Solicitante y/o Persona Beneficiaria respecto de los nuevos representantes, en las Oficinas de este organismo, caso contrario, será dado de baja del Programa.

Los representantes de los núcleos agrarios que no estén vigentes al 01 de diciembre del año fiscal correspondiente y/o los suplentes no estén en posibilidades de solicitar el pago económico del apoyo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley Agraria vigente, el recurso no ejercido será cancelado y devuelto a su área de origen, sin responsabilidad alguna para el Organismo, por no cumplir con el precepto legal alusivo.

XVI. Para predios que hayan presentado solicitud en algún otro programa de PROBOSQUE y tengan interés de participar en el Programa, conservarán el folio ya asignado al expediente existente y en su caso, lo complementarán con la documentación legal que sea necesaria, conforme a lo establecido anteriormente.

XVII. Para el cumplimiento de los requisitos contenidos en las fracciones IV, VI y VII del presente apartado se deberá entregar copia simple legible de los documentos y en su caso original para su verificación, cuando sea requerido.

XVIII. Los apoyos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica, filiación política o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respecto a las diferencias de quienes cumplan con los requisitos que se señalan en la Convocatoria y las presentes Reglas.

8.1.3. Criterios
8.1.3.1 De selección
El personal adscrito al Departamento de Servicios Ambientales determinará la superficie factible a partir del análisis cartográfico y con base en el diagnóstico técnico forestal y las visitas de verificación en campo del personal adscrito a las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, y a la documentación legal presentada, la cual será analizada por la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, de este Organismo.

Los criterios técnicos para definir los predios elegibles, se seleccionarán con base en lo siguiente:

Serán elegibles Plantaciones Forestales con fines maderables y reforestaciones de núcleos agrarios y pequeños propietarios que fueron establecidas con recursos propios o en su caso, apoyadas por dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, así como de organizaciones no gubernamentales.

Se aprobará en su caso una superficie mínima de una (1) hectárea y máxima de doscientas (200) hectáreas, las cuales deberán reunir la superficie mínima, con base en la tabla siguiente:

Concepto	Densidad arbolada mínima * (%)	Superficie mínima (ha)	Superficie máxima (ha)	Edad (Años) **	Monto / ha ($)
Plantación Forestal Comercial Maderable	60 en zonas templadas y del 50 en zonas semiáridas y selvas bajas.	1	200	Mayor o igual a 4	2,000
Reforestación					

*La densidad arbolada correspondiente al 100% será de 1,000 árboles por ha.
**Que cuenten con cuatro años o más de haberse establecido.

Consideraciones generales:

I. Se excluyen del registro en el Programa, las áreas de Plantaciones Forestales Comerciales para producción de árboles de navidad. No serán susceptibles de apoyo las áreas plantadas o reforestadas bajo dosel, que presenten 30 por ciento o más de cobertura de bosque natural;

II. En el caso de no contar con la superficie mínima, se podrán hacer combinaciones de Plantaciones Forestales Comerciales Maderables con reforestaciones o integrarse en conjuntos prediales dentro del mismo municipio, los cuales podrán ser o no colindantes y no es necesario que integren áreas compactas, siempre y cuando se encuentren dentro de la superficie que cita el documento que ampara la legal posesión o propiedad. El número y tamaño mínimo de los polígonos a integrar en la solicitud, será de acuerdo a los que el personal técnico de las Delegaciones Regionales Forestales considere técnicamente viable, los cuales no podrán ser menores a 1,500 m2.

III. Las Personas Beneficiarias deberán realizar actividades que garanticen la protección del área objeto de la compensación económica, de acuerdo con el formato de “Propuesta de actividades que permitan mantener o incrementar los almacenes de carbono”, (actividades de protección, conservación y fomento forestal). Lo anterior, para impulsar la actividad emprendedora de los personas propietarias y poseedoras, privilegiando aquellos grupos integrados en su mayoría por mujeres legalmente constituidos, que enfrenten problemas de riesgo o discriminación;

IV. Las acciones se deberán registrar en el formato “PROPUESTA DE ACTIVIDADES QUE PERMITAN MANTENER O INCREMENTAR LOS ALMACENES DE CARBONO”, así como toda información contenida en la solicitud, estarán sujetas a validación, por lo que solo podrán ser modificadas por la Delegación Regional Forestal correspondiente, con la justificación técnica respectiva en caso de siniestro o contingencia ambiental, con base en los trabajos de revisión, verificación y supervisión de campo y gabinete levantados de acuerdo al documento que avale dicha acción, mismas que serán concertadas con la persona beneficiaria, lo cual será informado al Departamento de Servicios Ambientales de PROBOSQUE;

V. La fecha límite para la conclusión de las actividades comprometidas no podrá exceder el día 15 del mes de noviembre; así mismo, la persona beneficiaria deberá informar el término de las actividades a los titulares de las Oficinas de las Delegaciones Regionales Forestales, a través del correo electrónico, vía telefónica o bien de manera personal. La fecha límite para la entrega del anexo correspondiente, o en su defecto la minuta de trabajo de la verificación en campo, por parte de las Delegaciones Regionales Forestales, tendrá un plazo de 15 días hábiles posteriores al último día hábil de la conclusión del concepto según corresponda;

VI. Las Instituciones Educativas, Sociedades o Asociaciones No Gubernamentales, podrán recibir los apoyos para aplicarlos a terrenos destinados a la protección, conservación y restauración de los ecosistemas y recursos forestales, siempre y cuando estén bajo su administración directa o cuenten con Convenio, con los titulares de la Propiedad y sus actividades no tengan fines de lucro y cubran los requisitos previamente señalados. El Convenio será exclusivo para que se pueda participar en este Programa, y referirá entre otros, la vigencia, superficie que se registrará para la entrega de los apoyos respectivos y la ubicación del área propuesta; y

VII. En el caso de refrendos, las personas solicitantes deberán haber concluido las actividades comprometidas del ejercicio inmediato anterior para ser beneficiaros del siguiente ejercicio del Programa.

8.1.3.2 De dictaminación

La dictaminación de las solicitudes se realizará conforme se vayan recibiendo las mismas. El Comité del Programa asignará los apoyos disponibles del Programa para todas las solicitudes que resulten factibles y hasta donde el recurso presupuestal alcance, con base a lo siguiente:

I. El cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas y sus especificaciones técnicas;

II. Con base en la información obtenida en gabinete, verificación en campo y dictámenes técnico y jurídico;

III. Al término de la vigencia de la convocatoria del Programa sea asignado en su totalidad a las solicitudes factibles, se dejarán de aceptar solicitudes y por lo tanto de dictaminar, de conformidad con los plazos establecidos en la Convocatoria vigente; y

IV. La Instancia Normativa, asignará los apoyos disponibles del Programa para todas las solicitudes que resulten factibles y hasta donde el recurso presupuestal alcance.

Serán inelegibles para acceder al Programa:

I. Aquellas personas beneficiarias que presentan algún incumplimiento en los Programas y/o adeudo con PROBOSQUE;

II. Las personas físicas o jurídico colectivas que hubiesen sido sancionadas con la cancelación o suspensión de apoyos de cualquier índole y se encuentren dentro del Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas de PROBOSQUE; previo acuerdo del Comité.

III. Los predios que hubiesen sido sancionados administrativamente por infracciones a la normatividad forestal aplicable, siempre y cuando no se haga el reintegro del recurso respectivo, previamente a aprobación de la Instancia Normativa.

IV. Aquellos predios que no cumplan con los requisitos establecidos o en su caso proporcionen información incompleta, falsa o apócrifa para su inscripción en el Programa;

V. Si el predio cuenta con procedimiento administrativo respecto de la suspensión, revocación, nulidad u otra respecto de su autorización de aprovechamiento forestal o registro de plantación conforme a la normatividad aplicable;

VI. Áreas afectadas por incendios en la temporada inmediata anterior a la convocatoria actual o en la temporada actual; lo cual deberá ser notificado por la Delegación Regional Forestal de PROBOSQUE, correspondiente.

VII. Los predios que son propiedad de Dependencias de la Administración Pública Federal, del Estado de México de otras entidades Federativas, o Municipales;

VIII. Cuando se tenga evidencia mediante escrito o notificación girada por autoridad competente a PROBOSQUE, sobre la existencia de conflictos o litigios de cualquier índole o cuando de las documentales que obren en los archivos de PROBOSQUE, exista evidencia clara de conflictos de propiedad o posesión de representación del Predio, que pueda poner en riesgo la aplicación de los apoyos del Programa; situación que será puesta a

consideración de la Instancia Normativa, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes, respecto de la situación que guarda el predio;

IX. Si una persona beneficiaria ya cuenta con la autorización de su Programa de Manejo Forestal, no podrá ser persona beneficiaria si desiste de la ejecución y de los compromisos contraídos en el mismo. Se podrá suspender la ejecución respectiva, a reserva de que, conforme a las justificaciones proporcionadas, el área técnica del Programa considere viable dicho desistimiento, previa opinión de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género;

X. El apoyo financiero considerado en estas Reglas, no será otorgado en las áreas de actividad para aquellos predios y polígonos que cuenten con otro mecanismo de compensación económica por Captura de Carbono por cualquier instancia;

XI. Núcleos Agrarios que no tengan vigentes sus órganos de representación, con excepción del plazo otorgado por la Ley Agraria, en relación al cargo de los suplentes, con posterioridad al vencimiento;

XII. Las personas servidoras públicas, cónyuges, parientes consanguíneos, parientes civiles o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, los cuales podrán ser sancionados por la autoridad competente de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XIII. Las Personas Beneficiarias de ejercicios anteriores, que hayan comprometido actividades y no las hayan realizado o justificado oportunamente ante la Instancia Normativa; y

XIV. Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.3.3 De priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que sean:

a) Personas Propietarios o personas que tengan predios que refrenden su solicitud, cumpliendo con las actividades comprometidas;

b) Propietarios o personas que tengan predios que se encuentren dentro de las zonas consideradas con riesgo de deforestación, de acuerdo al Índice de Presión Económica a la Deforestación y/o por la verificación de campo;

c) Propietarios o personas que tengan predios en donde se observen áreas con incidencia de cambio de uso del suelo (de lo forestal a otros usos), tala ilegal u otros factores que degraden las áreas forestales, de acuerdo a la verificación de campo;

d) Propietarios o personas que tengan predios que se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal o Estatal;

e) Propietarios o personas que tengan predios que se encuentran dentro de:

1. Áreas que se encuentren en las partes altas de las cuencas hidrográficas.
2. Sitios prioritarios terrestres para la conservación de la biodiversidad;
3. Áreas de importancia para la conservación de aves;
4. Áreas prioritarias de captación y recarga de mantos acuíferos;
5. Áreas que favorezcan la conectividad de hábitats y ecosistemas forestales;

f) Propietarios o personas que tengan predios que se encuentren cerca a zonas urbanas;

g) Propietarios o personas que tengan predios que pertenezcan a:

1. Grupos de mujeres y/o grupo de pueblos indígenas;
2. Comunidad y/o grupo de personas que se autoreconozcan como afromexicanos
3. Sean personas con enfermedades crónico degenerativas;
4. Sean víctimas u ofendidos del delito;
5. Sean personas repatriadas;
6. Sean mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad, de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial; y

h) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.4. Registro

Las personas solicitantes deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en las fechas que para tal efecto establezca la Convocatoria en las Delegaciones Regionales de PROBOSQUE de acuerdo al municipio que pertenece.

OFICINA	DIRECCIÓN	MUNICIPIOS QUE ATIENDE	TELEFONO
Delegación Regional Forestal Toluca	Rancho Guadalupe S/N, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Metepec, Edo de México.	Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Huixquilucan, Joquicingo, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.	722 878 9907
Delegación Regional Forestal Naucalpan	Avenida de la Santa Cruz S/N, Parque Naucalli, Col. Boulevares, Código Postal 53140, Naucalpan de Juárez, Estado de México.	Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlan y Zumpango.	722 878 9908
Delegación Regional Forestal Texcoco	Emiliano Zapata S/N, Col. Barrio Santa Úrsula, Código Postal 56190, Texcoco, Estado de México.	Acolman, Axapusco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Atenco, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Texcoco, Tezoyuca y Tonanitla.	722 878 9909
Delegación Regional Forestal Tejupilco	Patriotismo S/N, Col. Independencia, Zacatepec, Código Postal 51412, Tejupilco, Estado de México.	Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero, Tejupilco, Temascaltepec y Tlatlaya.	722 878 9910
Delegación Regional Forestal Atlacomulco	Circuito Vial Jorge Jiménez Cantú S/N, Col. Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México	Acambay, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo.	722 878 9911
Delegación Regional Forestal Coatepec Harinas	Km. 1, de la Carretera Coatepec Harinas - Ixtapan de la Sal, Primera de San Miguel, Código Postal 51700, Coatepec Harinas, Estado de México.	Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacan.	722 878 9912
Delegación Regional Forestal Valle de Bravo	Boulevard Juan Herrera y Piña S/N, Centro de Servicios Administrativos, Edificio E, Interior 101, Col. El Calvario, Código Postal 51200, Valle de Bravo, Estado de México.	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.	722 878 9913
Delegación Regional Forestal Amecameca	Calle Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, Código Postal 56900, Amecameca, Estado de México.	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco.	722 878 9914
Delegación Regional Forestal Jilotepec	Avenida Guerrero, esquina Justo Sierra, Unidad campesina José Martínez, Col. El Deni. Jilotepec, Méx. C.P. 54240.	Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.	S/N

8.1.5. Formatos

a) Formato de Registro de Información;
b) Solicitud Única; y
c) Los que determine la Instancia Normativa

8.1.6. Integración del padrón de Personas Beneficiarias

La instancia ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

8.1.7. Derechos de las personas beneficiarias

a) Recibir la información necesaria en tiempo y forma respecto a la aplicación de la Convocatoria y las presentes Reglas, a través de la instancia ejecutora y del personal de las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE;
b) Recibir de conformidad en caso de ser aprobado, y contar con suficiencia presupuestal el apoyo financiero del Programa.
c) Reserva y privacidad de su información personal conforme a la normatividad aplicable del INFOEM.
d) Ser tratados con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación;
e) Los apoyos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica, filiación política o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;
f) Asociarse libremente, para que, en su caso, se solicite el apoyo a través de un grupo u Organización o se compartan las metas para cumplir con la protección de las áreas beneficiadas; y
g) Las demás que se señalen en las presentes Reglas y la Convocatoria.

8.1.8. Obligaciones de las personas beneficiarias

a) Proporcionar la información y/o documentación requerida de manera veraz de acuerdo con los términos establecidos.
b) Acudir a la visita técnica con el personal designado por las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE correspondiente, para delimitar el polígono a incorporar al Programa y cuantificar la superficie, así como a las visitas de verificación o seguimiento a las que sea convocado;
c) Asistir al lugar designado por PROBOSQUE para recibir de manera gratuita la capacitación en temas relacionados a la actividad que tienen que desarrollar, así como los derechos y obligaciones que adquiere como persona beneficiaria, conforme a la Convocatoria y las presentes Reglas. Los lugares y fechas de capacitación se darán a conocer en las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, así como en las Oficinas Centrales del Organismo;
d) Suscribir en tiempo y forma el contrato de adhesión correspondiente a la aprobación por el Comité del Programa, en apego a los tiempos establecidos en la Convocatoria;
e) Cumplir con el clausulado comprometido en el Contrato de Adhesión, a fin de realizar las actividades comprometidas y dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas; la superficie aprobada por la Instancia Normativa, será verificada en campo, georreferenciada y aceptada como dato definitivo, que será asentado en el referido Contrato que se suscriba;
f) Notificar por escrito a la Instancia Normativa, en un plazo que no deberá exceder los 15 días hábiles por conducto de la Delegación Regional Forestal correspondiente o directamente a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal respecto de los conflictos por límites de tierra, de representación o de posesión, o litigio de cualquier índole que se presenten en el predio, los cuales impidan realizar las actividades comprometidas y el otorgamiento del apoyo financiero, presentando la documentación que así lo sustente, así como sobre algún siniestro o afectación al predio donde se está ejecutando el Programa, debiendo en su caso, hacer la notificación y/o denuncia ante la autoridad competente, cuando sea ocasionada por circunstancias ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria, por caso fortuito o de fuerza mayor, para que se tomen acciones tendientes a recuperar la superficie dañada, pudiendo ser sujeto de apoyos si así lo aprueba la Instancia Normativa, caso contrario se procederá a sancionar conforme a las presentes reglas;
g) Reintegrar los apoyos financieros recibidos y no aplicados, cuando se determine el incumplimiento al Contrato de Adhesión, la Convocatoria y presentes Reglas, previo acuerdo de la Instancia Normativa y notificación correspondiente por el área jurídica;
h) No cambiar el uso del suelo ni la cobertura forestal del(os) Predio(s) sujeto(s) a Contrato de Adhesión, durante el plazo que se marca en el mismo;
i) Conservar en buenas condiciones el Predio, mediante las actividades que permitan mantener o incrementar los almacenes de carbono descritas en formato y las que se especifiquen por PROBOSQUE;
j) Realizar acciones de manejo y de sanidad forestal previa autorización:
k) Mantener la vigilancia, con la finalidad de asegurar la conservación de la densidad arbórea con que cuenta el Predio, al momento de la firma del Contrato de Adhesión;
l) Asistir y en conjunto con el personal de PROBOSQUE realizar el monitoreo sobre la captura de Carbono;
m) Manifestar por escrito las quejas, denuncias e inconformidades ante las instancias señaladas en el numeral 18 de las presentes Reglas;

n) Informar en tiempo y forma el término de las actividades del programa que se han ejecutado y finalizado los trabajos comprometidos a los titulares de las Oficinas de las Delegaciones Regionales Forestales, a través del correo electrónico, vía telefónica o bien de manera personal.
o) Atender conforme a sus capacidades y de forma oportuna los incendios forestales ocurridos en sus predios y realizar la denuncia correspondiente;
p) Responder encuestas que aplique PROBOSQUE en caso de ser requerida;
q) Informar al momento de presentar su solicitud, si el predio se encuentra beneficiado en otro programa Federal, Estatal o Municipal, con el mismo propósito;
r) Considerar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 para la prevención de incendios forestales.
s) Utilizar los apoyos para los fines que fueron otorgados; y
t) Las demás que determine la Instancia Normativa.
u) Reintegrar los recursos que sean depositados de más a su cuenta bancaria y que no corresponde a lo asignado por el Comité y/o en el Contrato de Adhesión, este deberá ser devuelto de manera obligatoria e inmediata a la cuenta proporcionada por la DAFGD de PROBOSQUE.

8.1.9. Causas de incumplimiento

8.1.9.1. Incumplimiento

a) No realizar las actividades comprometidas con el Programa;
b) Cuando se detecte que han proporcionado información falsa para su inscripción en el Programa;
c) No realizar los trabajos conforme a la asesoría técnica brindada por PROBOSQUE;
d) Cuando no se informe de los conflictos o litigios de cualquier índole a PROBOSQUE;
e) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron otorgados;
f) No cumplir con las cláusulas del Contrato de Adhesión;
g) Cuando no se cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato de adhesión, anexo, la Convocatoria y las presentes Reglas por parte de la persona beneficiaria; y
h) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.2 Sanciones a las personas beneficiarias

8.2.1 Suspensión temporal

Los apoyos podrán ser suspendidos temporalmente durante el periodo que determine el Comité a través de PROBOSQUE, por incumplimiento a cualquiera de las condiciones que dieron origen a su elegibilidad como persona beneficiaria, a efecto de que se puedan subsanar las omisiones o motivos que se les informen, caso contrario se procederá la cancelación y baja del programa e inclusión en el Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas según sea el caso.

8.2.2 Baja del programa

a) Incurrir en alguno de los supuestos del numeral 8.1.9.1;
b) Cuando se determine la existencia de conflictos o litigios de cualquier índole, ya sea de representación, posesión, o propiedad por parte de PROBOSQUE, o en su caso lo determine o informe la autoridad competente;
c) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que fueron otorgados;
d) No acudir a la firma del Contrato de Adhesión en un plazo de 10 días hábiles posterior a la notificación de ser persona beneficiaria con recurso disponible, no entregar la documentación requerida para recibir el estímulo, o no acudir a recibir el estímulo, sin causa justificada;
e) Cuando se detecte que se haya proporcionado información falsa durante la vigencia del programa;
f) No cumplir con las obligaciones que le correspondan como beneficiaria(o) del Programa, establecidas en estas Reglas;
g) Desistimiento por escrito dirigido a la Instancia Normativa, debidamente firmado por la persona beneficiaria, para el caso de Núcleos Agrarios, sellado y firmado por el presidente (a), secretario (s) y tesorero (s), en el cual se notifique los motivos del desistimiento;
h) Cuando fenece el titular que firma el Contrato de Adhesión y no se notifique en el término de 30 días hábiles el interés de la segunda persona beneficiaria, para continuar con el programa;
i) Cuando fenece el titular y no se firmó el Contrato de Adhesión, siempre y cuando la segunda persona beneficiaria o un sucesor no pueda acreditar la legal posesión del predio para continuar con el programa;
j) En caso de detectarse negligencia o haber hecho caso omiso en cuanto a los incendios forestales ocurridos en sus predios;
k) Cuando no se presente el acta de elección de órganos de representación, una vez transcurrido el término establecido en el artículo 39 de la Ley Agraria vigente, misma que deberá estar debidamente inscrita o presentada para su trámite ante el Registro Agrario Nacional de conformidad con el artículo 150 de la misma Ley.
l) Ser persona beneficiaria del Programa de Desarrollo Social federal, estatal o municipal, por captura de carbono forestal, a decisión de la Instancia Normativa; y
m) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.2.3 Reintegro de los apoyos financieros

La persona beneficiaria estará obligada a realizar el reintegro de los montos de las ministraciones otorgadas a la cuenta bancaria de PROBOSQUE y que será proporcionada por la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, previo acuerdo del Comité y notificación a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género:

a) Cuando se determine el incumplimiento a la Convocatoria, Reglas y Contrato de Adhesión, previo acuerdo de la Instancia Normativa;
b) Cuando PROBOSQUE detecte que han falseado la información, o existan evidencias de conflictos de propiedad, posesión, representación o litigios de cualquier índole presente en el predio;
c) Desista del apoyo otorgado;
d) Por ajuste en la superficie aprobada (únicamente se realizarán ajustes en los predios en los que por causas ajenas a la persona beneficiaria y a PROBOSQUE, no se hayan concluido las actividades comprometidas; el ajuste no podrá ser menor al 70%); y
e) Las demás que determine la Instancia Normativa.

El monto no ejercido correspondiente a cancelaciones y desistimientos u otra cuestión establecida en las presentes Reglas deberá ser reintegrado en un plazo no mayor a 30 días hábiles y en su caso, podrá ser reasignado a otros predios que correspondan al ejercicio en curso y que hayan resultado factibles de apoyo sin cobertura presupuestal, previo acuerdo del Comité del Programa.

8.2.4 Corresponsabilidad de las personas beneficiarias

a) Cumplir con las actividades comprometidas para mantener e incrementar los almacenes de carbono en su predio, de conformidad al contrato de adhesión al Programa;
b) Las personas beneficiarias tendrán la corresponsabilidad de participar en los cursos y capacitaciones que PROBOSQUE determine; y
c) Las que determine la Instancia Normativa.

8.3. Graduación de la persona beneficiaria

Se refiere a la recepción del apoyo, dándose por concluido cuando la persona beneficiaria haya concluido con el total de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión, o en su caso el ajuste respectivo, para lo cual se podrán realizar visitas de campo y evaluación documentadas para comprobar la ejecución de dichas acciones.

9. Instancias participantes

9.1. Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento del Programa es el responsable de normar el programa e interpretar las presentes Reglas.

9.2. Instancia Ejecutora

La Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

9.3. Comité de Admisión y Seguimiento del Programa

9.3.1. Integración

El Comité de Admisión y Seguimiento del Programa estará integrado por:

a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría del Campo o a quien designe;
b) Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE);
c) Ocho vocales, quienes serán:
    1. La persona representante de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en el Estado de México;
    2. La persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México (SEMARNAT);
    3. La persona representante de la Universidad Autónoma Chapingo;
    4. La persona representante del Colegio de Profesionistas Forestales del Estado de México, A. C.;
    5. La persona representante de la Asociación Mexicana de Profesionales Forestales A. C., Sección XIV Toluca;
    6. La persona representante del Programa Mexicano del Carbono, A. C.;
    7. La persona representante de la Organización de Ejidos Comunes y Productores Forestales del Estado de México, A. C.;
d) Invitados especiales, quienes serán;
    1. Persona titular de la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de PROBOSQUE;

2. Persona titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE;
3. Representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control de PROBOSQUE;
4. Persona titular de la Coordinación de Delegaciones Regionales;
5. Persona titular del Departamento de Servicios Ambientales.

La presidencia del Comité estará presidida por la persona titular de la Secretaría del Campo y en suplencia del mismo la persona que designe la presidencia en las sesiones del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Órgano Interno de Control, la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, la Coordinación de Delegaciones Regionales de PROBOSQUE y el Departamento de Servicios Ambientales, quienes sólo tendrán derecho a voz; y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité tendrá un Secretario Técnico, siendo el o la titular de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y en suplencia del mismo la persona que designe el Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité deberán designar un suplente que cubra sus ausencias ocasionales, quienes deberán firmar las actas de las sesiones correspondientes.

La Secretaría Técnica del Comité expedirá la Convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación, el cual deberá contener el lugar en donde se llevará a cabo, o a través de alguna plataforma digital, así como la fecha y hora de celebración de la sesión, misma que irá acompañada del orden del día.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentra presente la Presidencia, la Secretaría Técnica y la persona representante de la Secretaría de la Contraloría o sus suplencias, debidamente acreditadas.
La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrará cada uno de los acuerdos tomados y previa aprobación deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité

9.3.2. Atribuciones

En apego a la normatividad aplicable podrá:

I. Aprobar la Lista de Personas Beneficiarias, la Lista de solicitudes aprobadas sin asignación de recursos y la Lista de solicitudes No factibles**,** así como determinar los criterios de admisión para casos especiales y, de proceder, autorizar su admisión al programa;
II. Determinar, de conformidad a las presentes Reglas los requisitos y conceptos a que se sujetará la selección y aprobación de las Personas Beneficiarias, así como las características, términos, condiciones e instrumentos que se aplicarán en la asignación, otorgamiento y verificación de los apoyos que se concedan;
III. Una vez que el Comité tome conocimiento de los resultados de las solicitudes elegidas para su correspondiente apoyo, autorizará que el Lista de Personas Beneficiarias, Lista de solicitudes aprobadas sin asignación de recursos y Lista de solicitudes NO factibles se den a conocer en las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE y en la página web del Organismo http://www.probosque.edomex.gob.mx;
IV. Determinar, de conformidad a las presentes Reglas los requisitos y conceptos a que se sujetará la selección y aprobación de las Personas Beneficiarias, así como las características, términos, condiciones e instrumentos que se aplicarán en la asignación, otorgamiento y verificación de los apoyos que se concedan;
V. Analizar, acordar y validar la situación de los predios que incurran en el incumplimiento de las Reglas y el Contrato de Adhesión, con la finalidad de exigir la devolución de los apoyos financieros asignados, por conducto de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE;
VI. Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las personas beneficiarias;
VII. Dar seguimiento al cierre de los programas anteriores, así como a los acuerdos pendientes; y
VIII. Resolver cualquier punto no previsto en las presentes Reglas y la Convocatoria, observando en todo momento la normatividad legal aplicable.

10. Mecánica operativa
10.1. Operación del Programa

I. La Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de PROBOSQUE, es la responsable de la administración de apoyos financieros y emitir los apoyos financieros;
II. La Unidad Jurídica y de Igualdad de Género es la instancia responsable de llevar a cabo la dictaminación legal, respecto de la validación de la documentación legal que se presente de cada solicitud o predio participante, así

mismo la revisión del listado de incumplidos y de los predios que cuentan con procedimientos o sanción administrativa y previo acuerdo e instrucción del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, la gestión para la devolución de apoyos financieros no ejercidos; y

III. Una vez emitida la Convocatoria a través de PROBOSQUE, la Instancia Ejecutora en coordinación con las Delegaciones Regionales Forestales realizará la recepción de solicitudes (en los lugares que para el caso establezca la Instancia Responsable) y se procederá al levantamiento en campo de la poligonal y recopilación de datos técnicos;

IV. La Instancia Ejecutora revisa, registra, integra, valida y digitaliza los expedientes con la documentación anexa para asegurar que su integración sea conforme a los requisitos establecidos en las presentes Reglas. En el caso de aquellos que correspondan a refrendos dentro de los tres años anteriores, solo se validarán con la visita en campo y en su caso la actualización de la documentación legal conforme a lo señalado en el numeral respectivo, para lo cual si será necesario un nuevo Dictamen Jurídico de apoyos; y los remite a las Unidades Administrativas responsables de emitir un dictamen.

V. Si se determina con posterioridad que por cualquier supuesto para alguna solicitud es necesario que se presente nuevamente la documentación o requiere de información o documentos complementarios, se le notificará al solicitante dentro del plazo de la evaluación, validación y calificación en campo y gabinete de las solicitudes;

VI. La Instancia Ejecutora en coordinación con la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género y el Departamento de Servicios Ambientales respectivamente emite los dictámenes jurídico y técnico; así como el listado preliminar de solicitudes factibles y no factibles;

VII. La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Servicios Ambientales, convocará a la Instancia Normativa para conocimiento del ingreso de solicitudes al Programa; ésta última, analiza, valida y en su caso, autoriza las solicitudes factibles de apoyo del Programa;

VIII. La Instancia Ejecutora a través de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal, tramita la publicación de resultados y la remite al área correspondiente de PROBOSQUE, para su difusión;

IX. La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Servicios Ambientales elabora los Contratos de Adhesión, posterior a la aprobación de las solicitudes factibles por el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, y serán requisitados por las personas beneficiarias a través de las Delegaciones Regionales para su firma y sello (en caso de núcleos agrarios) por cada uno de las partes que intervienen, posterior a su elaboración;

X. La Instancia Ejecutora con apoyo de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género hará la revisión de la fundamentación legal y validará el proyecto de Contrato de Adhesión, que será utilizado por el Departamento de Servicios Ambientales; para la elaboración de dichos instrumentos jurídicos;

XI. La Instancia Responsable, a través de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal por medio del Departamento de Servicios Ambientales genera la solicitud del apoyo financiero;

XII. La Instancia Ejecutora en coordinación con la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, emite y entrega el apoyo financiero, una vez que se cuente con el Contrato de Adhesión debidamente firmado y sellado (en caso de núcleos agrarios) por cada uno de las partes que intervienen en el mismo;

XIII. Una vez hecho lo anterior la Instancia Ejecutora, a través del Departamento de Servicios Ambientales realiza un listado preliminar de personas beneficiarias que concluyeron actividades y en su caso realiza los ajustes necesarios para generar la solicitud de emisión de la segunda ministración y remitirá la solicitud de pago a la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental para el trámite correspondiente;

XIV. La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Servicios Ambientales emite los listados en función a los resultados finales y los presenta a la Instancia Normativa para su conocimiento y aprobación;

XV. La Instancia Responsable a través de las Nueve Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, según corresponda serán las responsables de la operación y seguimiento del Programa, éstas a su vez, coordinadas por el responsable de la Coordinación de Delegaciones Regionales; y

XVI. Las demás que determine la Instancia Normativa.

10.2 Sustitución de personas beneficiarias

Por casos de desistimiento, cancelación, disminución de superficie o alguna de las causales referidas en las presentes Reglas, podrá sustituirse a la persona beneficiaria inicial y atender a personas con solicitud en espera, que hayan sido factibles y que no han sido atendidos por insuficiencia presupuestal, previa aprobación del Comité.

11. Transversalidad

PROBOSQUE podrá celebrar convenios y acuerdos con otros Poderes del Estado, ayuntamientos del Estado de México; entidades públicas, organismos autónomos, personas físicas y jurídicas colectivas, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del programa.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil a través de las siguientes organizaciones:

a) Ejidos Comunes y Productores Forestales del Estado de México, A. C.;
b) El Colegio de Profesionistas Forestales del Estado de México, A. C.;
c) La Asociación Mexicana de Profesionales Forestales, A. C., Sección XIV Toluca; y
d) El Programa Mexicano del Carbono, A. C.

Quienes son vocales con derecho a voz y voto en el Comité.

13. Difusión
13.1 Medios de difusión
La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la página web de PROBOSQUE http://probosque.edomex.gob.mx. conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

13.2. Convocatoria
La Convocatoria será emitida por PROBOSQUE, en los medios que determine la instancia Normativa.

14. Transparencia
La Instancia Ejecutora, tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales, considerando como información clasificada a todas aquellas personas beneficiarias que sean vulnerables ante cualquier ilícito por la superficie y monto aprobado.

15. Seguimiento y supervisión
La Instancia Ejecutora, a través del Departamento de Servicios Ambientales con apoyo de la Coordinación de Delegaciones Regionales y las Delegaciones Regionales Forestales darán seguimiento al Programa.
La Instancia Ejecutora, llevará a cabo actividades de supervisión por medio de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal a través de la Unidad de Conservación de Suelos Forestales y del Departamento de Servicios Ambientales, en coordinación con la Coordinación de Delegaciones Regionales.

16. Evaluación
16.1 De la evaluación interna
Se realizará anualmente una evaluación interna aleatoria de todas las actividades del Programa, considerando la evaluación hasta del 10% del total de los apoyados cada año con indicador por superficie o beneficiarios, previa verificación de conclusión de trabajos por parte de la Delegación Regional Forestal correspondiente o en su caso al inicio, durante o al termino de las actividades.

16.2. Evaluación externa
La evaluación externa del Programa se realizará conforme a la normatividad aplicable para el ejercicio fiscal correspondiente y en función de la suficiencia presupuestal de PROBOSQUE.

16.3. Informe de resultados
La Instancia Responsable presentará un informe anual a la Instancia Normativa sobre la ejecución del programa, al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, control y vigilancia
La auditoría, control y vigilancia del programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o del Órgano Interno de Control de la Secretaría, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias.

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias.

Así mismo, al contar con la certificación bajo la Norma Internacional ISO 9001 para la Gestión de Sistemas de la Calidad, se llevarán a cabo auditorías internas y externas, estas últimas por una empresa acreditada para ello. En ambos casos, se verificará la conformidad del Programa dentro del proceso certificado y con ello se dará certeza del cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales aplicables.

18. Quejas y denuncias

Las personas solicitantes o beneficiarias podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del Programa y la aplicación de estas Reglas, ante las instancias que a continuación se señalan:

a) **De manera escrita:** Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.

   Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

b) **Vía telefónica:** Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, a los teléfonos 722 878 98 51 y 878 98 88; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.
   Ante la Dirección General de Investigación de la Secretaría de Contraloría, al teléfono (722) 2756700 ext. 6792.
   Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, a los teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28;

c) **Vía Internet:** Ante el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), dependiente de la Secretaría de la Contraloría, el cual en fecha 27 de noviembre de 2007 publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Manual de Operaciones del Sistema de Atención Mexiquense, con el objeto de recabar quejas y denuncias, sugerencias y reconocimientos, consultando la página electrónica: http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp y al correo electrónico: oic.probosque@secogem.gob.mx;

d) **Personalmente:** Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 94 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.

   Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140; teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 9828.
   Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en Av. Primero de Mayo, 1731, Zona Industrial, C.P. 50071 en Toluca de Lerdo, México; teléfono 722 275 6700; y

e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. La asignación y entrega de los apoyos del Programa estarán sujetas a la autorización del recurso en el ejercicio fiscal vigente y se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Las presentes Reglas se publican en su totalidad para su mejor comprensión.

QUINTO. Lo no previsto en las presentes Reglas será resuelto por la Instancia Normativa.

SEXTO. Las presentes Reglas abrogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a las mismas.

SÉPTIMO. El Comité de Admisión y Seguimiento deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en Metepec, Estado de México, a los 29 días del mes de enero de 2024.

ALEJANDRO SANTIAGO SÁNCHEZ VÉLEZ.- DIRECTOR GENERAL DE PROBOSQUE.- RÚBRICA.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PLANTACIONES SUSTENTABLES.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CAMPO, Secretaría del Campo y logotipo que dice: Probosque, Estado de México, Secretaría del Campo, Protectora de Bosques del Estado de México.

ALEJANDRO SANTIAGO SÁNCHEZ VÉLEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 18, 19, 20 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 4, 19, 23, FRACCIÓN IX, 40, 41, 64, 65, 66 Y 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 6, 18, 23 Y 25 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 2.1, 3.20, 3.21 Y 3.22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.13, 3.17, 3.18, 3.70, 3.93 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 6, 10, FRACCIONES II Y XVI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS REFORMAS Y ADICIONES; ASÍ COMO, EL TRANSITORIO SEXTO DEL DECRETO NÚMERO 191 DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EL CUAL REFIERE QUE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, CONTINUARÁ RIGIÉNDOSE POR SUS RESPECTIVAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y DEPENDERÁ DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que adicionalmente las plantaciones forestales comerciales se alinean a los Objetivos 8. Trabajo decente y crecimiento económico; meta 8.3; Objetivo 12. Producción y consumo responsables; meta 12.2; Objetivo 15. Vida de ecosistemas terrestres; meta 15.1 y meta 15.2.

Que los recursos forestales que existen en nuestro país ofrecen un gran potencial a los habitantes de las regiones forestales para desarrollar actividades que contribuyan a su economía y mejoren su calidad de vida. A nivel global, México ocupa el doceavo lugar en cuanto a superficie forestal y el tercero en Latinoamérica.

Que de acuerdo a INEGI (2007) existen 64.9 millones de hectáreas de superficie forestal arbolada, desglosados de la siguiente manera: 33.5 millones de hectáreas de bosques de clima templado frío, 29.9 millones de hectáreas de selvas altas, medianas y bajas y, 56.9 millones de hectáreas de matorral xerófilo. En todos estos ecosistemas se realizan aprovechamientos maderables y no maderables, que son sustento de las comunidades rurales que ahí habitan y que en muchos casos tienen los índices de marginación más altos del país (Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México 2005-2025).

Que en los últimos 50 años se han transformado los ecosistemas rápida y extensamente, en gran parte para resolver la demanda creciente de alimento, agua, madera, fibra y combustible; lo que ha generado una pérdida irreversible de la diversidad de la vida sobre la tierra. Los cambios en los ecosistemas han contribuido al bienestar humano y al desarrollo económico, pero con un alto costo, que implica un mayor riesgo de cambios no lineales y la acentuación de la pobreza, disminuyendo los beneficios para las generaciones venideras (Evaluación de los Ecosistemas del Milenio).

Que la presión que las zonas urbanas ejercen sobre las áreas boscosas es preocupante, debido a la alta concentración de población que requiere servicios de vivienda, agua, alimentación, salud y educación, principalmente, lo anterior hace que las 1'080,374.9 hectáreas de superficie forestal con que cuenta la Entidad, de acuerdo con el Inventario Estatal Forestal y de Suelos del Estado de México 2022, tengan que garantizar el recurso hídrico para el Estado más poblado de la República, con 17.4 millones de habitantes de acuerdo con la proyección del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para la mitad del año 2020.

Qué no obstante los esfuerzos realizados por el Gobierno del Estado en sus acciones de reforestación, se estima que de la superficie forestal aún existen del orden de 138,967 hectáreas de superficie perturbada, sin vegetación aparente, pastizal y matorral, de acuerdo con la fuente citada (Inventario Forestal y de Suelos del Estado de México 2022).

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

Que con El Poder de Servir, la Mtra. Delfina Gómez Álvarez Gobernadora del Estado de México, dentro del "Humanismo Mexicano" considera como uno de sus ejes principales **Agua para todos y cuidado de la naturaleza,** en el cual establece que la cobertura de agua potable es un derecho humano fundamental para la vida además de que contribuye a disminuir la brecha de desigualdad en nuestra sociedad. Contar con agua en cantidad y calidad suficiente en igualdad permite que la población pueda desarrollarse de manera integral. Así como el acceso a un medio ambiente sano es un derecho humano, de igual manera la existencia, protección y resguardo de especies vivientes son parte de la naturaleza. Además el Estado de México es poseedor de una alta biodiversidad esto debido a su ubicación, regiones geográficas, topografía, variedad de climas, microclimas y ecosistemas lo que da lugar a una enorme riqueza ambiental.

Que el desarrollo forestal sustentable considera prioritario superar la pobreza de la población que vive y depende de las áreas forestales, mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la preservación del ambiente. Desde esa perspectiva, es prioridad para el Gobierno del Estado de México el manejo sustentable de los recursos naturales, así como su protección, conservación y restauración que asegure la dotación de agua a la población Estatal ubicada alrededor de tres cuencas hidrológicas: Lerma, Pánuco y Balsas, ya que la disponibilidad promedio es de solo 335 m3/habitante/año; es decir, la disponibilidad es catorce veces menor al promedio nacional; existiendo 57 municipios del Estado de México con dotaciones menores a los 200 m3 y 30 con dotaciones menores a 150 m3.

Que de acuerdo con el Registro Agrario Nacional (2014) en el Estado de México hay 1,149 Núcleos Agrarios.

Que al Gobierno del Estado a través de la Secretaría del Campo, por medio del Organismo Público Descentralizado denominado PROBOSQUE, le compete generar las políticas, estrategias y acciones que atiendan de manera integral el bienestar de todos los mexiquenses teniendo condiciones de participación e igualdad, con acciones encaminadas a lograr un desarrollo sostenible que coadyuve en la erradicación de la pobreza de las familias Mexiquenses, mediante la reconversión de terrenos de uso agropecuario u otros, para establecer Plantaciones Forestales Comerciales maderables, no maderables y Sistemas Agroforestales.

Que desde el año 2012 se creó el Programa Plantaciones Forestales Comerciales Reconversión Productiva, hoy denominado Plantaciones Sustentables, con el objetivo de fortalecer la reconversión de terrenos de uso agropecuario u otros, para establecer Plantaciones Forestales Comerciales maderables, no maderables y Sistemas Agroforestales, mediante la entrega de apoyos financieros, planta forestal y acompañamiento técnico en el ámbito forestal gratuito a las personas propietarias y/o poseedoras que cuenten con terreno a reconvertir dentro del territorio del Estado de México, con una superficie mínima de media hectárea, mediante el establecimiento de plantaciones forestales comerciales maderables y no maderables, sistemas agroforestales, el mantenimiento de las plantaciones establecidas en los tres años anteriores y la emisión de constancias de plantaciones forestales comerciales.

Que en la 173 Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México, celebrada el día 18 de diciembre de 2023, mediante el ACUERDO PBE/173-2023/328, se aprobaron las Reglas de Operación del Programa Plantaciones Sustentables, así como la aprobación del Comité de Admisión y Seguimiento de dicho programa, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 29 fracciones I y V de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 13 fracciones IV y X y 19 fracción II del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; artículos 3.17 y 3.18 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y artículo 6 fracción I, 7 y 9 fracciones II y XII del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Que con fecha 29 de enero de 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y así como de su Reglamento, emitió el dictamen respectivo de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PLANTACIONES SUSTENTABLES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PLANTACIONES SUSTENTABLES

1. Disposiciones generales
1.1. Definición del Programa
El Programa Plantaciones Sustentables tiene como propósito fortalecer la reconversión de terrenos de uso agropecuario u otros, para establecer Plantaciones Forestales Comerciales maderables, no maderables y Sistemas Agroforestales, mediante la entrega de apoyos financieros, planta forestal y acompañamiento técnico de manera gratuita a personas propietarias y/o poseedoras que cuenten con terreno a reconvertir dentro del territorio del Estado de México con una superficie mínima de media hectárea; así como para el mantenimiento de plantaciones establecidas y la emisión de constancias de plantaciones forestales comerciales con el fin de impulsar la producción forestal sustentable.

2. Derechos que atiende
Derecho a un medio ambiente sano y la no discriminación.

3. Glosario de términos
Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Acta de asamblea: al documento firmado por los miembros del comisariado ejidal o comunal y del consejo de vigilancia que asistan a la asamblea; así como, las personas integrantes del núcleo agrario presentes que deseen hacerlo, e inscrita en el Registro Agrario Nacional.

ADDATBC: al Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras de Bienes Comunales.

ADDATE: al Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales.

Agave: a la planta originaria de México; se emplea en la fabricación de fibras textiles y en la elaboración de pulque, mezcal y tequila.

Apoyo: a los recursos económicos, planta gratuita y/o acompañamiento técnico otorgados por PROBOSQUE para compensar los esfuerzos que hacen las personas beneficiarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Apoyo financiero: a los recursos económicos otorgados por PROBOSQUE.

Asamblea: al órgano supremo, donde participan todos los Ejidatarios o Comuneros con facultades expresas señaladas en el artículo 23 de la Ley Agraria, para conocer y resolver mediante la toma de acuerdos, los asuntos relacionados con el núcleo agrario y que son competencia exclusiva de la asamblea.

Biocombustible: al término que se usa para referir a todos aquellos combustibles producidos a partir de biomasa, esto es, de desechos orgánicos o de plantas.

Carpeta Básica: al conjunto de documentos integrados por la Resolución Presidencial, Sentencia Ejecutoriada de los Tribunales Agrarios, Acta de Posesión y Deslinde y Plano Definitivo.

Celulósico: al grupo numeroso de resinas obtenidas de la celulosa vegetal, que es el principal componente de la madera.

Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Plantaciones Sustentables y/o Comité: al órgano Colegiado Interinstitucional facultado para coordinar la operación del programa y que conocerá las solicitudes presentadas, analizando, aprobando y determinando su factibilidad para la entrega de apoyos, emitiendo su resolución y que dentro de sus atribuciones resolverá cualquier punto no previsto en la Convocatoria y Reglas de Operación, en apego a la normatividad aplicable.

Comunidad afromexicana: Es aquélla que desciende de la población africana asentada en territorio nacional desde la época colonial y forma una unidad social, económica y cultural; que ha desarrollado formas propias de organización social, económica, política y cultural, y que posee aspiraciones comunes y afirma libremente su existencia como pueblo culturalmente diferenciado

CONAFOR: a la Comisión Nacional Forestal.

Contrato de Adhesión: al instrumento jurídico que suscribe cada persona beneficiaria con PROBOSQUE, en el cual se comprometen recíprocamente, a respetar y cumplir una serie de condiciones pactadas a fin de fortalecer la reconversión de terrenos de uso agropecuario u otros, para establecer Plantaciones Forestales Comerciales maderables, no maderables, Sistemas Agroforestales y Mantenimiento de las Plantaciones.

Convocatoria: al documento legal emitido por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Campo por medio del Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), mismo que establece las bases para participar en los diferentes Programas.

Dendroenergético: a la energía obtenida a partir de biocombustibles sólidos, líquidos y gaseosos primarios y secundarios derivados de los bosques, árboles y otra vegetación de terrenos o plantaciones forestales.

Diagnóstico Técnico Forestal: a la verificación en campo realizada por técnicos de las Delegaciones Regionales Forestales, previa al Dictamen Técnico donde se comprueba la factibilidad del terreno para obtener el apoyo al presente Programa a través de visitas a predios y del Sistema de Información Geográfica de PROBOSQUE.

Dictamen Jurídico: al documento legal emitido por la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE, sobre el cumplimiento de los requisitos y validez de la documentación presentada que determina la procedencia o no de la solicitud.

Dictamen Técnico Forestal: a la opinión emitida por el Departamento de Apoyo a las Plantaciones Comerciales de PROBOSQUE sobre el análisis de las condiciones del predio, a través de la información recabada por técnicos de las Delegaciones Regionales Forestales donde se determina la factibilidad del terreno para obtener el apoyo al presente Programa, utilizando como herramienta el Sistema de Información Geográfica de PROBOSQUE.

Evaluación interna: al proceso de verificación, análisis y valoración que realiza PROBOSQUE al Programa, para constatar la autenticidad de las actividades comprometidas.

FIPASAHEM: al Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

Follaje: al conjunto de las ramas y de los tallos cargados de hojas abiertas, de flores y de frutos, en árboles y plantas.

Frutal: al árbol o planta que produce fruta.

Grupos Indígenas: a las Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Hectárea (ha): a la medida de superficie equivalente a 100 áreas o 10,000 metros cuadrados.

Instancia Ejecutora: a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

Instancia Normativa: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Plantaciones Sustentables.

Instancia Responsable: a PROBOSQUE.

Lista de espera: a la relación de personas solicitantes, que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa Plantaciones Sustentables, no son sujetos de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente o por no existir suficiencia presupuestal.

Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas: al documento publicado por la instancia responsable de personas beneficiarias que han sido sancionadas por incumplimiento de las obligaciones adquiridas con PROBOSQUE.

Manejo Forestal Sustentable: al proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que disminuya o ponga en riesgo la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma.

Medio Ambiente Sano: al derecho humano para el desarrollo y bienestar de la colectividad.

Núcleo Agrario: al término genérico por el cual se identifican a los núcleos ejidales o comunales, que han sido beneficiados por una Resolución Presidencial, o Sentencia Ejecutoriada de los Tribunales Agrarios, a través de la cual les fueron concedidas tierras, bosques y agua.

Padrón de personas beneficiarias: a la relación oficial de los representantes de Núcleos Agrarios, y/o las Personas Físicas, Jurídicas colectivas, beneficiarios del Programa Plantaciones Sustentables.

Personas Beneficiarias: a los representantes de Núcleos Agrarios, las Personas Físicas, y/o Jurídicas colectivas; cuya solicitud sea aprobada y validada por el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Plantaciones Sustentables para recibir el apoyo.

Personas jurídicas colectivas: a las constituidas conforme a las leyes mexicanas, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

Personas propietarias y/o poseedoras: los dueños y/o poseedores de los predios como Núcleos Agrarios, Personas Físicas y/o Jurídica Colectivas.

Persona Solicitante: a los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas, Jurídico Colectivas y personas interesadas a través de un representante designado y legalmente acreditado; que presenten solicitud única, debidamente requisitada a fin de obtener los apoyos de los Programas de acuerdo a la Convocatoria y Reglas de Operación.

Plantación Forestal Comercial: al establecimiento, cultivo y manejo de vegetación forestal en terrenos temporalmente o preferentemente forestales, cuyo objetivo principal es la producción de materias primas forestales destinadas a su industrialización y/o comercialización.

Plantación Maderable: al establecimiento y cultivo de vegetación arbórea destinada a la industria de transformación con la finalidad de obtener Materias Primas Maderables.

Plantación No maderable: al establecimiento y cultivo de vegetación arbustiva diferente a la madera teniendo como finalidad el uso alimentario, energético, cultural, medicinal, o cosmético para la población humana.

Polígono: a la forma geométrica para la validación del área para el establecimiento de la plantación sobre la superficie de la tierra que está compuesta por muchos lados, pudiendo estar los mismos dispuestos de manera regular o irregular, cuyo uso de suelo puede ser forestal o agrícola.

PROBOSQUE: a la Protectora de Bosques del Estado de México.

PROCEDE: al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

Programa: al Programa Plantaciones Sustentables.

RAN: al Registro Agrario Nacional.

Reconversión Productiva: al establecimiento de vegetación forestal en terrenos que han sido utilizados para la producción agropecuaria u otro uso, independientemente de su vocación.

Registro de Plantaciones Forestales Comerciales: al documento que acredita la autorización y el legal aprovechamiento de una plantación forestal comercial.

Reglas: a las Reglas de Operación del Programa Plantaciones Sustentables

Segunda persona beneficiaria: a la persona quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, podrá recibir el apoyo directamente y será responsable de cumplir con lo dispuesto en las Reglas de Operación.

SEMARNAT: a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Servicios Ambientales: a aquellos que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales, tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad, la captura de carbono y de contaminantes, la generación de oxígeno, el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales, la regulación climática, la protección de la biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida, la protección y recuperación de suelos, el paisaje y la recreación, entre otros.

Sistema Agroforestal: al uso de la tierra que implica la combinación o asociación de plantaciones forestales comerciales con cultivos agrícolas y frutales.

Sistema de Información Geográfica de PROBOSQUE: a la herramienta operada mediante software de código abierto (estandarizado por Open Geospatial Consortium OGC) para identificar áreas potenciales de reforestación, restauración y conservación de áreas mayores a una (1) hectárea, en el Estado de México.

Sistema Silvopastoril: al uso de la tierra que implica la combinación o asociación de árboles, forraje y el pastoreo de animales domesticados.

Solicitud Única: al formato proporcionado por PROBOSQUE mediante el cual la persona solicitante manifiesta su interés en participar en el o los diferentes Programas de Desarrollo Forestal.

Usufructuario: a la persona que posee derecho real de disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa.

Vale de Salida de Planta: al documento que acredita la donación de planta (árboles y agave) a la persona beneficiaria del Programa.

4. Objetivos
4.1. Objetivo General
Impulsar el establecimiento de Plantaciones Forestales Comerciales maderables, no maderables y Sistemas Agroforestales, así como dar mantenimiento a las plantaciones establecidas y apoyar para la emisión de constancias de plantaciones forestales comerciales correspondientes a personas propietarias y/o poseedoras que cuenten con terreno a reconvertir dentro del territorio del Estado de México con una superficie mínima de media hectárea, mediante la entrega de apoyos financieros, planta forestal y acompañamiento técnico gratuito con el propósito de impulsar la producción forestal sustentable y fortalecer a los pequeños productores mexiquenses.

4.2. Objetivos Específicos
a) Establecer plantaciones forestales comerciales para su incorporación al manejo forestal sustentable; promover el establecimiento y difusión de sistemas agroforestales para fortalecer el autoconsumo y soberanía alimentaria e Impulsar el mantenimiento de plantaciones forestales comerciales.
b) Brindar la asesoría y entrega de planta para el mantenimiento de plantaciones navideñas en etapa de comercialización; y
c) Coadyuvar para la obtención de constancias de registro de las plantaciones forestales comerciales

5. Universo de atención
5.1. Población universo
Personas propietarias y/o poseedoras de terrenos temporalmente o preferentemente forestales, del Estado de México.

5.2. Población potencial
Personas propietarias y/o poseedoras que cuenten con terreno a reconvertir dentro del territorio del Estado de México.

5.3. Población objetivo
Personas propietarias y/o poseedoras que cuenten con terreno a reconvertir dentro del territorio del Estado de México con una superficie mínima de media hectárea.

6. Cobertura
El Programa operará en los municipios del Estado de México en atención a su población objetivo.

7. Apoyos
7.1. Tipo de apoyo
Entrega de apoyos financieros, planta forestal y acompañamiento técnico gratuito, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y, cuando así corresponda, el registro de plantaciones forestales comerciales.

7.2 Conceptos de Apoyo
Con la finalidad de dar cumplimiento al programa, se establecen cinco conceptos de apoyo:

I. Plantación Forestal Comercial maderable y no maderable.
II. Sistemas Agroforestales.
III. Mantenimiento de Plantaciones Forestales Comerciales maderables, no maderables y Sistemas Agroforestales.
IV. IV. Mantenimiento de Plantaciones Navideñas.
V. V. Registro de Plantaciones Forestales Comerciales.

7.3. Monto del apoyo
I. Concepto de Apoyo: Plantación Forestal Comercial maderable y no maderable.
Se otorgará un monto de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), por hectárea, en dos ministraciones, la primera del 70% posterior a la asignación del Comité, firma del Contrato de Adhesión en los tiempos establecidos en la Convocatoria; y la segunda del 30% a la conclusión de las actividades comprometidas en las Reglas y/o Contrato de Adhesión, más la planta y el acompañamiento técnico gratuito por parte del personal técnico de PROBOSQUE, la superficie mínima es de 1 hectárea y la máxima de 150 hectáreas. En los predios que se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal no se podrá establecer la especie *Pinus patula* (Pino triste).

II. Concepto de Apoyo: Sistemas Agroforestales.
Se otorgará un monto de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), por hectárea, en dos ministraciones, la primera del 70% posterior a la asignación del Comité y la firma de Contrato de Adhesión en los tiempos establecidos en la Convocatoria, y la

segunda del 30% a la conclusión de las actividades comprometidas en las Reglas y/o Contrato de Adhesión, para la compra de planta frutal; más planta forestal y el acompañamiento técnico gratuito por parte del personal técnico de PROBOSQUE, la superficie mínima es de 0.5 hectáreas y la máxima de 5 hectáreas.

III. Concepto de Apoyo: Mantenimiento de Plantaciones Forestales Comerciales maderables, no maderables y Sistemas Agroforestales.
Se otorgará un monto $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea, con una sobrevivencia mínima del 50%, distribuido en dos ministraciones, la primera del 70% posterior a la asignación del Comité y firma del Contrato de Adhesión en los tiempos establecidos en la Convocatoria, y la segunda del 30% a la conclusión de las actividades comprometidas en las Reglas y/o Contrato de Adhesión, la superficie mínima es de 1 hectárea y la máxima de 150 hectáreas. Se podrán incorporar predios que hayan tenido apoyos del programa hasta tres años anteriores.

Las actividades comprendidas en este Concepto de Apoyo consisten en la reposición de la planta muerta de manera obligatoria, y dos actividades adicionales como: cajeteo, deshierbe, combate de plagas y enfermedades, fertilización, podas, aplicación de hidrogel, riegos de auxilio y vigilancia.

Se podrán realizar trabajos de protección como brechas cortafuego o cercado de la plantación.

IV. Concepto de Apoyo: Mantenimiento de Plantaciones Navideñas.
No se otorgará recurso financiero, el único apoyo será el acompañamiento técnico y la donación de planta forestal, siempre y cuando se encuentren en etapa de comercialización o bien que sean plantaciones navideñas que hayan sufrido algún siniestro (incendios, plagas, enfermedades, inundaciones, sequía, etc.), originando baja o perdida en la densidad de planta.

La asignación de la planta estará en función a la disponibilidad y existencia de especies en los viveros de PROBOSQUE, la superficie a apoyar es mínima de 0.5 hectáreas.

V. Concepto de Apoyo: Registro de Plantaciones Forestales Comerciales.
Se otorgará un monto de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), por persona beneficiaria, en una ministración, del 100% posterior a la asignación del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, a la firma de los Contratos de Adhesión, de Prestación de Servicios Forestales en los tiempos establecidos en la Convocatoria; y posterior a presentar la copia de la Constancia de Registro de Plantaciones Forestales Comerciales.

Programa de Plantaciones Sustentables	
Concepto de Apoyo	**Apoyos por hectárea**
I) Plantación Forestal Comercial maderable y no maderable	• $5,000 • Planta, 1,100 piezas para maderables. • Planta, 2,000 a 2,500 piezas para árboles de Navidad. • Planta de 800 a 2,500 piezas para no maderables (agave y otros) • Acompañamiento técnico gratuito. • Planta forestal (otorgada de manera gratuita por PROBOSQUE).
II) Sistemas Agroforestales *	• $20,000 • Planta forestal (otorgada de manera gratuita por PROBOSQUE). • Acompañamiento técnico gratuito. • 300 plantas como mínimo (preferentemente frutales, esta será comprada por la persona beneficiaria con parte del apoyo asignado).
III) Mantenimiento de Plantaciones Forestales Comerciales maderables, no maderables y Sistemas Agroforestales.	• $2,500 • Reposición de planta forestal, con base en la sobrevivencia obtenida en campo, con un máximo del 50% (otorgada de manera gratuita por PROBOSQUE). • Acompañamiento técnico gratuito
IV) Mantenimiento de Plantaciones Navideñas	• Reposición de planta con un máximo de 1,250 piezas • Acompañamiento técnico gratuito
V) Registro de Plantaciones Forestales Comerciales	**Apoyos por persona beneficiaria** • $10,000 • Presentación por parte de la persona beneficiaria el o los Avisos de Plantación Forestal Comercial, elaborados por el Prestador de Servicios Forestales, para la obtención de la Constancia de Registro de la Plantación Forestal Comercial

*Nota. No se consideran plantaciones de aguacate.

Con lo que respecta a la distribución del recurso correspondiente, a los **Conceptos de Apoyo: I), II) y III),** el pago inicial del 70% se otorgará posterior a la firma del Contrato de Adhesión en los tiempos establecidos en la Convocatoria, y el pago final del 30% restante al término de actividades o en su caso la parte proporcional del porcentaje realizado.

Para el Mantenimiento de Plantaciones Navideñas se considerarán preferentemente las especies *Abies religiosa, Pseudotsuga sp y Pinus ayacahuite.*

En el **Concepto de Apoyo V)**, el pago se realizará en una sola exhibición del 100%, posterior a la asignación del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, a la firma de los Contratos de Adhesión, de Prestación de Servicios Forestales en los tiempos establecidos en la Convocatoria; y posterior a presentar la copia de la Constancia de Registro de Plantaciones Forestales Comerciales. La fecha límite de entrega de la copia de la constancia de registro será el día último del mes de octubre, éstas serán recibidas por las Delegaciones Regionales Forestales y enviadas mediante oficio al Departamento de Apoyo a las Plantaciones Comerciales en donde se solicite el pago correspondiente, previo cumplimiento a las Reglas.

- En superficies de 1 hectárea podrá ser cubierta con un máximo de dos polígonos y para superficies mayores hasta un máximo de 5 polígonos, dicha limitante no aplica para núcleos agrarios.
- Para Sistemas Agroforestales las superficies menores a 1 hectárea deberán ser cubiertas con un solo polígono.
- Se podrán establecer los siguientes tipos de plantación: Maderable, Navideño, Agave, Celulósico, Dendroenergético, Follaje, Biocombustible y otros.
- Para el Concepto de Apoyo Sistemas agroforestales, no se podrán establecer más de 2 especies de frutales en un mismo proyecto y/o predio; Se dará preferencia a los siguientes: manzana, durazno, ciruela guayaba, limón y café, el cual dependerá de la región climática de la Entidad, en este Concepto de Apoyo no se permiten ajustes en superficies menores a una hectárea.
- Se apoyarán predios para el establecimiento de proyectos agrosilvopastoriles.
- La fecha límite para la conclusión de las actividades no podrá exceder el último día hábil del mes de septiembre y deberá informar mediante escrito libre bajo protesta de decir verdad el termino de las actividades, a las oficinas de las Delegaciones Regionales Forestales u Oficinas Centrales de PROBOSQUE a través de la entrega física y/o mediante notificación remitida al correo electrónico probosque.dapc@edomex.gob.mx o al teléfono 722 878 9891.
- La fecha límite para la entrega del anexo correspondiente o documento de la verificación en campo debidamente requisitado por parte de las Delegaciones Regionales Forestales a Oficinas Centrales de PROBOSQUE, será de 30 días hábiles posteriores al último día hábil del mes de septiembre y poder realizar el pago.
- Una vez finalizadas las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión; la persona beneficiaria informará por cualquier vía a la Delegación Regional Forestal correspondiente del término de sus actividades, misma que deberá realizar la verificación en campo y enviar a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal el formato debidamente requisitado del cumplimiento de las actividades y poder realizar el pago.
- La asignación de la planta se realizará conforme a la disponibilidad en los viveros de PROBOSQUE, la cantidad que se asigne será con base a las condiciones del predio y especies disponibles.
- Las actividades de plantación se tienen que realizar mediante la distribución de la planta en el total de la superficie apoyada (100%), por lo que no se considerará como cumplimiento si la planta se concentra en su totalidad en una fracción de la superficie asignada.
- Únicamente se realizarán ajustes en los predios en los que por causas ajenas a la persona beneficiaria y a PROBOSQUE no se hayan concluido las actividades correspondientes; el ajuste no podrá ser menor al 70%.
- El trámite para obtener el apoyo será gratuito y se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de PROBOSQUE.
- El presupuesto estatal que se asigna para el ejercicio correspondiente del Programa Plantaciones Sustentables, se distribuirá en el orden de recepción de las solicitudes que el Comité califique con carácter aprobatorio y la entrega del apoyo financiero estará supeditada a la disponibilidad presupuestal.

7.4. Medio de entrega

La entrega de los apoyos mencionados en los apartados 7.1. Tipo de apoyo y 7.3. Monto de apoyo; se realizarán vía transferencia electrónica.

Sólo en casos excepcionales y debidamente justificado, se podrá entregar el apoyo financiero en cheque, para lo cual deberá ser solicitado por la Delegación Regional Forestal que corresponda y con el visto bueno del Titular de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

Otros apoyos:

- En especie: Acompañamiento técnico gratuito, otorgada por personal de PROBOSQUE.
- Vale de planta: Se entregará un vale de planta, canjeable en los viveros de PROBOSQUE.

7.5 Origen de los recursos

El presupuesto asignado al Programa Plantaciones Sustentables, es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para otorgar apoyo financiero, bienes y servicios a las personas beneficiarias; así como las erogaciones en recursos humanos, materiales y de servicios para la operación del Programa, mismas que son autorizadas y justificadas ante la Secretaría de Finanzas, en términos de la normatividad de la materia.

7.6 Estructura de los Recursos

El Gobierno del Estado de México a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) aporta el 100% de los recursos que se asignan al Programa Plantaciones Sustentables.

Las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como la Iniciativa Privada u otros interesados, podrán aportar recursos económicos adicionales a los que asigna PROBOSQUE, con la finalidad de que sean complementados a través del Programa Plantaciones Sustentables a las Personas Beneficiarias de PROBOSQUE de acuerdo a las Reglas del Programa, para incrementar el monto del apoyo o cubrir la falta de recurso por alguna eventualidad. También, podrán aportar recursos en especie (preparación del terreno, planta, transferencia de tecnología, recursos económicos adicionales), acompañamiento técnico, así como seguimiento en conjunto a las solicitudes apoyadas.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1. Personas-Solicitantes

Las personas solicitantes que cuenten con terrenos de uso agropecuario u otro, para la reconversión mediante el establecimiento de Plantaciones Forestales Comerciales maderables, no maderables y Sistemas Agroforestales dentro del territorio del Estado de México, cuya solicitud haya sido debidamente aprobada y validada por el Comité, para recibir los apoyos.

8.1.1. Permanencia

Las personas beneficiarias permanecerán en el programa hasta concluir las actividades comprometidas y cumplan con lo establecido en el Contrato de Adhesión.

Si se detecta que la persona beneficiaria presenta algún incumplimiento y/o adeudo en alguno de los programas que ofrece PROBOSQUE, no podrá participar en este programa.

8.1.2. Requisitos y criterios de selección

La forma en que las personas solicitantes se enrolarán al Programa Plantaciones Sustentables será cumpliendo los siguientes:

8.1.2.1 Criterios de selección

Ser Núcleo Agrario, persona física y/o jurídica colectiva de nacionalidad mexicana o que hayan adquirido la residencia mexicana, que sean usufructuarios, poseedores, propietarios o representantes legales de terrenos de uso agropecuario u otro, para establecer plantaciones forestales comerciales maderables, no maderables, y sistemas agroforestales, con una superficie acorde al Concepto de Apoyo.

8.1.2.2 Requisitos de selección

I. Presentar Solicitud Única debidamente requisitada, conforme a la Convocatoria y Reglas del Programa, en la oficina receptora de la Delegación Regional Forestal de PROBOSQUE, la cual será incorporada al expediente respectivo y será responsabilidad de dicha unidad administrativa turnar en forma conjunta con los demás requisitos al área ejecutora. Con la finalidad de recibir y oír notificaciones en dicha solicitud se deberá designar un correo electrónico.

II. Designar una segunda persona beneficiaria, quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, podrá recibir el apoyo directamente y será responsable de cumplir con lo dispuesto en las Reglas, así como el total de las obligaciones comprometidas en el Contrato de Adhesión. En el caso de los núcleos agrarios, la designación de la segunda persona beneficiaria, deberá recaer en algún integrante titular del órgano del comisariado. No aplica para el Registro de Plantaciones Forestales Comerciales.

Cuando así lo determinen viable las personas solicitantes correspondientes a personas físicas o jurídicas colectivas podrán presentar una carta poder alterna en donde especifiquen que por causas de fallecimiento o fuerza mayor desde el momento de la solicitud otorgan poder amplio y cumplido a la persona que determinen la cual debe estar signada por el otorgante y apoderado y sus dos testigos a efecto puedan continuar con los trámites correspondientes al programa hasta su conclusión, aplicando únicamente al presente ejercicio fiscal. No aplica para el Registro de Plantaciones Forestales Comerciales.

III. Presentar el Registro de Información de las personas solicitantes y/o persona beneficiaria, en el cual se deberá describir toda la información catalogada como “obligatoria”. Para núcleos agrarios se deberá requisitar este formato con la información correspondiente a los integrantes del Comisariado (Presidente, Secretario y Tesorero) y del que se registra como segunda persona beneficiaria; así también, para predios particulares se integrará la información de la persona beneficiaria o designada, cuando adquiera la titularidad respecto del apoyo. Los datos personales recabados, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones en esta materia.

IV. Entregar copia de la identificación oficial vigente con fotografía legible. En caso de que la identificación oficial no cuente con el domicilio de las personas solicitantes, deberá entregar comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial cable, etc.) con vigencia no mayor a tres meses y/o constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente, solo en los casos en que no se cuente con alguno de los anteriores, o credencial que lo acredita como autoridad del núcleo agrario expedida por el Registro Agrario Nacional, preferentemente a color.

V. Presentar copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada.

VI. Acreditar la legal propiedad o posesión del terreno con la siguiente documentación:

a) **Núcleos Agrarios:** Carpeta Básica conformada por la Resolución Presidencial, Acta de Posesión y Deslinde y Plano definitivo; y/o resolución ejecutoriada emitida por la autoridad competente.
Los ejidos y comunidades que ya se encuentren certificadas por el PROCEDE, presentarán únicamente el ADDATE o ADDATBC; y

b) **Personas físicas y jurídicas colectivas:** Documento que acredite la propiedad o posesión del predio que se destinará al Programa (inmatriculación administrativa, escritura pública, sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente, usucapión, sucesión ad perpetuam, traslado de dominio, contrato privado de compraventa, certificado parcelario, cesión de derechos agrarios o parcelarios, constancia de posesión vigente emitida y firmada por los integrantes del Órgano de representación del Núcleo Agrario (presidente(a), secretario(a) y tesorero(a), o en su caso, por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente, según corresponda la ubicación del predio y el régimen de propiedad.

Para el caso de contrato de usufructo, comodato o arrendamiento del predio, debe estar vigente acorde a los plazos establecidos para la ejecución del Programa, el cual no debe exceder un plazo máximo de 5 años.

VI.I. En caso de presentar constancias de posesión estas deberán ser vigentes, para el ejercicio fiscal correspondiente, mismas que deben ser emitidas por el Órgano de representación del Núcleo Agrario correspondiente, firmada por el Presidente(a), Secretario (a) y Tesorero(a), y sólo será válida cuando el predio en cuestión no cuente con el PROCEDE; así mismo, en el caso de predios particulares las constancias deberán ser emitidas por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente, deberán ser vigentes para el ejercicio fiscal que corresponde y en este caso, sólo serán válidas, cuando los predios no sean parte de la superficie del Núcleo Agrario.

Cuando en la documentación presentada no se advierta la superficie total del predio, se deberá de integrar una constancia expedida por la autoridad municipal donde se ubica el predio, en el que haga constar las medidas, colindancias y superficie total del predio.

No se aceptarán constancias o certificados de uso común presentados por ejidatarios o comuneros, ya que estas documentales acreditan el beneficio a obtener de los terrenos aprovechados como núcleo agrario, salvo que se presente el acta de asamblea vigente inscrita o para su trámite ante el RAN en donde se autorice el derecho a realizar las actividades correspondientes;

VI.I.I Para el caso del Concepto de Apoyo: Sistemas Agroforestales, preferentemente se deberá de acreditar fehacientemente la titularidad del predio con documentación expedida por las autoridades competentes conforme a los requisitos establecidos a los cuales se les dará prioridad, en el supuesto de que no se cuente con predios que cumplan con dicho requisito, se determinara por parte de PROBOSQUE que predios son susceptibles del apoyo conforme a la documentación legal presentada;

VI.I.II Para el caso del Concepto de Apoyo: Mantenimiento de Plantaciones Navideñas, se deberá presentar la documentación especificada en los numerales I, II, III, IV, y V, además de la copia de la Constancia de Registro de Plantaciones Forestales Comerciales.

VI.I.III Para el caso del Concepto de Apoyo: Registro de Plantaciones Forestales Comerciales, deberá presentar el documento que acredite la legal propiedad o posesión del predio que será destinado al Programa con la cual se acredite su titularidad expedida por la autoridad competente (inmatriculación administrativa, escritura pública, usucapión, sucesión ad perpetuam, certificado parcelario y sentencia emitida por autoridad competente ejecutora);

VI.I.IV Para el caso del Concepto de Apoyo: Registro de Plantaciones Forestales Comerciales, polígono o polígonos en donde se propone realizar el estudio, debidamente georreferenciados, de plantaciones establecidas del 2018 en adelante, en formato shapefiles; y

VII. Cuando se solicite el apoyo a través de un representante legal, se deberán presentar además los siguientes documentos:

a) Núcleos Agrarios:

a.1. Acta de asamblea de elección vigente de los órganos de representación, inscrita para su trámite ante el Registro Agrario Nacional (RAN), si los integrantes del comisariado ya cuentan con las credenciales expedidas por dicho registro y son vigentes, éstas serán aceptadas como acreditación de dicho registro, para lo cual deben de entregar copia, preferentemente a color.

a.2. Acta de asamblea en donde se manifieste el consentimiento para incorporarse a los beneficios de los Programas, debiendo estar inscrita o presentada ante el Registro Agrario Nacional (RAN), así como comprometerse a destinar los terrenos al objetivo de los Programas. El acta no deberá tener fecha posterior al cierre de la Convocatoria, con la finalidad de dar mayor certeza jurídica.

En caso de que se presente alguna contingencia sanitaria, en el supuesto de que las autoridades se encuentren vigentes y para el caso del fallecimiento de alguno de los integrantes del comisariado (únicamente para la entrega del apoyo) se hará a través de alguno de los titulares, previa presentación del acta de defunción correspondiente, así como una manifestación bajo protesta de decir verdad, que ya se informó a los integrantes del núcleo agrario de tal situación y están de acuerdo, mientras tanto, la solicitud y trámites posteriores podrán ser continuados por el suplente designado en el acta de elección de órganos, hasta en tanto se reactiven las actividades en el ejercicio fiscal correspondiente, para que mediante acta de asamblea, se designe a la persona que ocupará la cartera acéfala, para lo cual, deberá presentar el Acuse de recibido de la inscripción del trámite, ante el Registro Agrario Nacional (RAN).

b) Personas físicas y jurídico colectivas:

Documento vigente que acredite la representación legal, en su caso, con facultades de administración y/o dominio.

b.1. Para el caso de personas físicas o cuando integren conjuntos prediales, el documento que acredite la representación legal, podrá ser Poder Notarial vigente, o carta poder simple en original, que sea vigente, debidamente requisitada, debiendo anexar copia simple de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que participan en la misma.

b.2. Para el caso de Personas Jurídicas colectivas, exceptuando Núcleos Agrarios, Acta Constitutiva, escritura, estatutos o documento legal con que se constituyó debidamente protocolizado ante Notario Público, mismo que deberá contener facultades de administración.

b.3. Para el caso del Concepto de Apoyo: Sistemas Agroforestales, preferentemente se deberá de acreditar la representación legal con documentación expedida por las autoridades competentes conforme a los requisitos establecidos a los cuales se les dará prioridad, en el supuesto de que no se cuente con predios que cumplan con dicho requisito, se determinará por parte de PROBOSQUE qué predios son susceptibles del apoyo conforme a la documentación legal presentada.

VIII. Para el caso de mantenimiento de Plantaciones Forestales Comerciales maderables, no maderables y Sistemas Agroforestales. y con el objeto de simplificar el trámite de registro de la solicitud, solo se requerirá presentar la Solicitud Única y el Registro de Información de la persona solicitante y/o persona beneficiaria cuando la documentación legal del predio que se pretende incorporar al Programa obre en los archivos de PROBOSQUE, por un periodo no mayor a tres años anteriores a la solicitud.

IX. Para el caso que se trate de constancias de posesión, cartas poder simple y acta de asamblea en donde decidan incorporarse a los beneficios del programa o actas de asamblea de elección que ya hayan fenecido, están deberán actualizarse para el ejercicio fiscal correspondiente conforme a las especificaciones señaladas en las presentes Reglas. En cuanto a los poderes notariales, estos deberán estar vigentes acorde a la normatividad aplicable.

X. Si se determina que para alguna solicitud es necesario que se presente nuevamente la documentación o requiere de información o documentos complementarios, durante el ejercicio fiscal correspondiente se le notificará la persona solicitante dicha determinación. Las notificaciones previstas en la presente fracción, se realizarán conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo PROBOSQUE podrá solicitar a las autoridades competentes las validaciones de la documentación proporcionada.

XI. Con la finalidad de mantener actualizado el expediente, si durante el desarrollo de la evaluación de la solicitud o del ejercicio del Programa se realiza cambio de representantes, se deberá presentar la documentación legal que acredite tal situación conforme a los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las presentes Reglas para núcleos agrarios y personas físicas o jurídicas colectivas respectivamente.

XII En el caso de los núcleos agrarios, cuando los titulares del Órgano del Comisariado hayan concluido su periodo de representación y no se hayan celebrado elecciones, los suplentes tomarán el cargo como titulares hasta por un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que los propietarios hayan concluido su periodo de gestión, con base en lo establecido en el artículo 39 de la Ley Agraria, por lo que los suplentes estarán facultados durante dicho periodo, para firmar la solicitud de apoyo, Registro de Información de la persona solicitante, Contrato de Adhesión, escritos, minutas,

informes y demás formatos relacionados con el seguimiento del Programa. Después de este período los suplentes dejarán de tener ese carácter, entrando en funciones los nuevos representantes del órgano del Comisariado, para lo cual deberán presentar copia del acta de elección con el acuse de recibido del registro ante el RAN, o en su caso, la Calificación registral Positiva y/o Credenciales expedidas por dicha autoridad; así como el Registro de Información de la Persona Solicitante y/o Persona Beneficiaria respecto de los nuevos representantes, en las Oficinas de este organismo, caso contrario, será dado de baja del Programa.

XIII. Los representantes de los núcleos agrarios que no estén vigentes al 01 de diciembre del año fiscal correspondiente y/o los suplentes no estén en posibilidades de solicitar el pago económico del apoyo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley Agraria vigente, el recurso no ejercido será cancelado y devuelto a su área de origen, sin responsabilidad alguna para el Organismo, por no cumplir con el precepto legal alusivo.

XIV. Para predios que hayan presentado solicitud en algún programa de PROBOSQUE y tengan interés de participar en otro programa, conservarán el folio ya asignado e integrarán la solicitud al expediente existente y en su caso, lo complementarán con la documentación legal que sea necesaria, conforme a lo anteriormente establecido.

XV. Para el cumplimiento de los requisitos contenidos en las fracciones IV, V, VI, y VII, se deberá entregar copia simple legible de los documentos y presentar original para su verificación, en caso de que sea requerida.

XVI. El registro de la solicitud se hará con base en la presentación y cumplimiento de todos los requisitos referidos en la Convocatoria correspondiente y en las presentes Reglas.

XVII. En caso de ser asignado como persona beneficiaria, al momento de la firma del Contrato de Adhesión, deberá presentar copia legible del documento emitido por la institución bancaria vigente a nombre de la persona beneficiaria, que contenga nombre completo de la institución bancaria, número de cuenta y CLABE Interbancaria para realizar la entrega del apoyo financiero mediante transferencia electrónica para las dos ministraciones; para el caso de núcleos agrarios adicional a lo anterior, se deberá de presentar copia legible del contrato donde estipule que la cuenta es mancomunada entre los miembros de las autoridades vigentes.. La documentación podrá ser solicitada nuevamente cuando el área operativa así lo determine. En caso de un cambio de cuenta, deberá ser notificado mediante escrito por parte de la persona beneficiaria.

XVIII. En caso de ser necesario se requerirá la información o documentación adicional o complementaria, con la notificación correspondiente conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo, PROBOSQUE podrá solicitar a las autoridades competentes la validación de la documentación proporcionada.

XIX. Los apoyos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica, filiación política o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias a quienes cumplan con los requisitos que se señalan en la Convocatoria y las presentes Reglas.

8.1.3 Criterios

8.1.3.1.1 De dictaminación

La dictaminación de las solicitudes se realizará en el orden de recepción. La Instancia Normativa asignará los apoyos del Programa Plantaciones Sustentables para todas las solicitudes que resulten factibles y hasta donde el recurso presupuestal alcance, con base a lo siguiente:

I. El cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas, especificaciones técnicas y conforme a los tiempos establecidos en la Convocatoria.

II. Con base en la información obtenida en gabinete, verificación en campo y dictámenes técnico y jurídico.

Serán inelegibles para acceder al Programa:

I. Aquellas personas beneficiarias que presentan algún incumplimiento en los programas y/o adeudo con PROBOSQUE;

II. Las personas físicas o jurídicas colectivas que hubiesen sido sancionadas con la cancelación o suspensión de apoyos de cualquier índole y se encuentren dentro del listado de Personas Beneficiarias Incumplidas de PROBOSQUE;

III. Los predios que hubiesen sido sancionados administrativamente por infracciones a la normatividad forestal aplicable, siempre y cuando no se haga el reintegro respectivo, previo a la aprobación de la Instancia Normativa;

IV. Aquellos predios que no cumplan con los requisitos establecidos o en su caso, proporcionen información incompleta, falsa o apócrifa para su inscripción en el Programa;

V. Si lo predios cuentan con procedimiento administrativo respecto de la suspensión, revocación, nulidad u otra respecto de su autorización de aprovechamiento forestal o registro de plantación conforme a la normatividad aplicable;

VI. Áreas afectadas por incendios en la temporada inmediata anterior a la convocatoria actual;

VII. Los predios que son propiedad de Dependencias de la Administración Pública Federal, del Estado de México, o de otras entidades Federativas, o Municipales;

VIII. Cuando se tenga evidencia mediante escrito o notificación girada por autoridad competente a PROBOSQUE, sobre la existencia de conflictos o litigios de cualquier índole o cuando de las documentales que obren en los archivos de PROBOSQUE, exista evidencia clara de conflictos de propiedad o posesión de representación del Predio, que pueda poner en riesgo la aplicación de los apoyos del Programa; situación que será puesta a consideración de la Instancia Normativa, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes, respecto de la situación que guarda el predio;

IX. Si una persona beneficiaria ya cuenta con la autorización de su Programa de Manejo Forestal, no podrá ser persona beneficiaria si desiste de la ejecución y de los compromisos contraídos en el mismo. Se podrá suspender la ejecución respectiva, a reserva de que, conforme a las justificaciones proporcionadas, el área técnica del Programa considere viable dicho desistimiento, previa opinión de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género;

X. Áreas que están siendo beneficiadas con el pago de servicios ambientales (hidrológicos, captura de carbono, Biodiversidad, entre otros), que se otorgan a través de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR- PROBOSQUE) u otras instancias no gubernamentales, exceptuando las que se suscriban en convenios entre el Comité Técnico del FIPASAHEM con los gobiernos Federal, Estatal, Municipal y Organizaciones no Gubernamentales;

XI. Las personas beneficiarias de ejercicios anteriores, que hayan comprometido actividades y no las hayan realizado o justificado fehaciente y oportunamente ante el Comité Técnico del FIPASAHEM;

XII. Núcleos Agrarios que no tengan vigentes sus órganos de representación, con excepción del plazo otorgado por la Ley Agraria, en relación al cargo de los suplentes, con posterioridad al vencimiento;

XIII. Las personas servidoras públicas, cónyuges, parientes consanguíneos, parientes civiles o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, los cuales podrán ser sancionados por la autoridad competente de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XIV. Predios que ya cuenten con la Constancia de Registro de la Plantación Forestal Comercial; y

XV. Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.3.1.2 Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que tengan:

a) Predios que hayan realizado acondicionamiento de suelos en el polígono asignado, los cuales deberán ser reportados por las Delegaciones Regionales Forestales correspondientes.
b) Predios que pertenezcan a:
   1. Mujeres o grupo de mujeres;
   2. Grupos indígenas;
   3. Personas con enfermedades crónico degenerativas;
   4. Sean víctimas u ofendidos del delito;
   5. Personas repatriadas;
   6. Mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad, de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial;
   7. Comunidad afromexicana;
c) Que haya sido persona beneficiaria en años anteriores, cumpliendo con la totalidad de la plantación;
d) Aquellas personas beneficiarias que en años anteriores hayan sido afectados por alguna causa natural o antropogénicos (clima extremo, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, tala, etc.) causando baja o nula sobrevivencia en la plantación y afectación al predio;
e) Aquellos predios que acrediten fehacientemente la titularidad o representación legal con documentación expedida por autoridades competentes;
f) Para el Concepto de Apoyo: Sistemas Agroforestales, se dará preferencia a los predios que tengan disponibilidad de agua, acondicionamiento de suelo y que sean de uso agrícola.
g) Para el Concepto de Apoyo: Mantenimiento de las Plantaciones Forestales Comerciales, se dará preferencia a las personas beneficiarias de tres años anteriores que hayan concluido al 100% las actividades correspondientes;
h) Para el Concepto de Apoyo: Registro de Plantaciones Forestales Comerciales, predios que cuenten con mayor superficie para incorporar al manejo forestal sustentable;
i) Aspirantes en la Lista de espera; y
j) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Se dará preferencia a las personas solicitantes conforme a la fecha de ingreso de su solicitud.

8.1.4 Registro

Las personas solicitantes deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en las fechas que para tal efecto establezca la Convocatoria en las Delegaciones Regionales de PROBOSQUE de acuerdo al municipio que pertenece.

OFICINA	DIRECCIÓN	MUNICIPIOS QUE ATIENDE	TELEFONO
Delegación Regional Forestal Toluca	Rancho Guadalupe S/N, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Metepec, Edo de México.	Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Huixquilucan, Joquicingo, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.	**722 878 9907**
Delegación Regional Forestal Naucalpan	Avenida de la Santa Cruz S/N, Parque Naucalli, Col. Boulevares, Código Postal 53140, Naucalpan de Juárez, Estado de México.	Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlan y Zumpango.	**722 878 9908**
Delegación Regional Forestal Texcoco	Emiliano Zapata S/N, Col. Barrio Santa Úrsula, Código Postal 56190, Texcoco, Estado de México.	Acolman, Axapusco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Atenco, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Texcoco, Tezoyuca y Tonanitla.	**722 878 9909**
Delegación Regional Forestal Tejupilco	Patriotismo S/N, Col. Independencia, Zacatepec, Código Postal 51412, Tejupilco, Estado de México.	Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero, Tejupilco, Temascaltepec y Tlatlaya.	**722 878 9910**
Delegación Regional Forestal Atlacomulco	Circuito Vial Jorge Jiménez Cantú S/N, Col. Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México	Acambay, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo.	**722 878 9911**
Delegación Regional Forestal Coatepec Harinas	Km. 1, de la Carretera Coatepec Harinas - Ixtapan de la Sal, Primera de San Miguel, Código Postal 51700, Coatepec Harinas, Estado de México.	Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacan.	**722 878 9912**
Delegación Regional Forestal Valle de Bravo	Boulevard Juan Herrera y Piña S/N, Centro de Servicios Administrativos, Edificio E, Interior 101, Col. El Calvario, Código Postal 51200, Valle de Bravo, Estado de México.	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.	**722 878 9913**
Delegación Regional Forestal Amecameca	Calle Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, Código Postal 56900, Amecameca, Estado de México.	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco.	**722 878 9914**
Delegación Regional Forestal Jilotepec	**Avenida Guerrero, esquina Justo Sierra, Unidad campesina José Martínez, Col. El Deni. Jilotepec, Méx. C.P. 54240.**	**Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.**	**S/N**

8.1.5 Formatos

a) Formato de Registro de Información;
b) Solicitud Única; y
c) Los que determine la Instancia Normativa.

8.1.6 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La instancia ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

8.1.7 Derechos de las Personas Beneficiarias

a) Recibir la información necesaria en tiempo y forma respecto a la aplicación de la Convocatoria y las presentes Reglas, a través de la instancia ejecutora y del personal de las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE;
b) Recibir de conformidad en caso de ser aprobado el apoyo financiero de acuerdo a la suficiencia presupuestal del Programa Plantaciones Sustentables.
c) Reserva y privacidad de su información personal conforme a la normatividad aplicable del Instituto de Transparencia, Acceso a Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).
d) Ser tratados con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación.
e) Los apoyos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica, filiación política u otra causa que implique discriminación.
f) De manera voluntaria y bajo su responsabilidad mediante carta compromiso la persona beneficiaria podrá recibir el vale de salida y extraer la planta asignada de los viveros de PROBOSQUE para ser establecida en el predio una vez que allá sido aprobado por el Comité y a la publicación de resultados de las personas beneficiarias asignados con recurso; lo cual podrá ser antes de la firma del Contrato de Adhesión y a la dispersión del recurso; lo anterior se notificará mediante cualquier medio a través de la Delegación Regional Forestal correspondiente. El recurso económico se otorgará de conformidad con la suficiencia presupuestal del programa.
g) Asociarse libremente, para que, en su caso, se solicite el apoyo a través de un grupo u organización o se compartan las metas para cumplir con la protección y conservación de las áreas forestales.
h) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8 Obligaciones de las Personas Beneficiarias

a) Proporcionar a PROBOSQUE la información y/o documentación requerida de manera oportuna en los términos establecidos;
b) Acudir a la visita técnica con el personal designado por las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE correspondiente, para delimitar el polígono a incorporar al Programa Plantaciones Sustentables y cuantificar la superficie; así como a las visitas de verificación o seguimiento a las que sea convocado.
c) Asistir al lugar designado por PROBOSQUE para recibir de manera gratuita la capacitación en temas relacionados a la actividad que tienen que desarrollar, así como los derechos y obligaciones que adquiere como persona beneficiaria, conforme a la Convocatoria y las presentes Reglas. Los lugares y fechas de capacitación se darán a conocer en las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, así como en las Oficinas Centrales del Organismo;
d) Todas las personas beneficiarias estarán obligadas a recibir la planta forestal en los viveros de PROBOSQUE, siempre y cuando el vivero cuente con las especies de planta requerida, por lo que, en caso de no contar con la misma, las personas beneficiarias podrán adquirirla en los viveros que considere, siempre y cuando cumpla con las características físicas requeridas por el Programa;
e) La persona beneficiaria deberá recoger la planta forestal en el vivero que le corresponda dentro del término de 30 días posteriores a la entrega del Vale de Salida de Planta;
f) Asistir a las capacitaciones que se otorguen de forma gratuita en temas relacionados a la actividad que tienen que desarrollar, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Contrato de Adhesión, cumpliendo cabalmente con lo manifestado en cuanto a las especificaciones técnicas;
g) Suscribir en tiempo y forma el Contrato de Adhesión posterior a la aprobación por el Comité del Programa, en apego a los tiempos establecidos en la Convocatoria;
h) Cumplir con el clausulado comprometido en el Contrato de Adhesión, a fin de realizar las actividades especificadas en el mismo y dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas; la superficie aprobada por el Comité del Programa será verificada en campo, georreferenciada y aceptada como dato definitivo, que será asentado en el referido Contrato que se suscriba;
i) Supervisar el desarrollo del proyecto hasta su finalización y cumplir con todas las condiciones que dieron origen a su elegibilidad como persona beneficiaria;
j) Informar mediante escrito libre a PROBOSQUE en caso de presentar cambio del lugar del polígono aprobado, previo al establecimiento de la plantación para su revisión y aprobación ante el área técnica y jurídica del organismo cuando así corresponda, caso contrario se tomará como incumplimiento.
k) Notificar por escrito libre a la Instancia Normativa, en un plazo que no deberá exceder los 15 días hábiles por conducto de la Delegación Regional Forestal correspondiente o directamente a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal respecto de los conflictos por límites de tierra, de representación o de posesión, o litigio de cualquier índole que se presenten en el predio, los cuales impidan realizar las actividades comprometidas y el otorgamiento del apoyo financiero, presentando la documentación que así lo sustente, así como sobre algún siniestro o afectación al predio donde se está ejecutando el Programa, debiendo en su caso, hacer la notificación y/o denuncia ante la autoridad competente, cuando sea ocasionada por circunstancias ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria, por caso fortuito o de fuerza mayor, para que se tomen acciones tendientes a recuperar la superficie dañada, pudiendo ser sujeto de apoyos si así lo aprueba la Instancia Normativa, caso contrario se procederá a sancionar conforme a las presentes Reglas;
l) Reintegrar el apoyo financiero recibido y no aplicado, cuando se determine el incumplimiento a los Contratos de Adhesión y Prestador de Servicios Forestales, la Convocatoria y presentes Reglas, previo acuerdo del Comité y notificación correspondiente por el área jurídica;

m) Utilizar el apoyo para los fines que fue otorgado;
n) Atender, conforme a sus capacidades, de forma oportuna los incendios forestales ocurridos en el predio y realizar la denuncia correspondiente;
o) Responder encuestas que aplique PROBOSQUE en caso de ser requerida;
p) Considerar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 en caso de hacer uso del fuego dentro del predio asignado;
q) En la solicitud del programa deberá informar si el predio se encuentra beneficiado por otro programa federal, estatal o municipal, con el mismo propósito;
r) Reintegrar los recursos que sean depositados a su cuenta bancaria y que no corresponde a lo asignado por el Comité y/o en el Contrato de Adhesión, este deberá ser devuelto de manera obligatoria e inmediata a la cuenta proporcionada por la DAFGD de PROBOSQUE; y
s) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Causas de incumplimiento

a) No realizar las actividades comprometidas con el Programa;
b) Cuando se detecte que han proporcionado información falsa o apócrifa para su inscripción en el Programa;
c) No realizar los trabajos conforme a la asesoría técnica brindada por PROBOSQUE;
d) Cuando no se informe de los conflictos o litigios de cualquier índole a PROBOSQUE;
e) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron otorgados;
f) No cumplir con las cláusulas del Contrato;
g) No plantar la superficie total asignada y/o no cumplir con la densidad previamente definida;
h) Cuando no se cumpla con las obligaciones establecidas en el Contrato de Adhesión, la Convocatoria y las presentes Reglas;
i) No cumplir con el registro de la plantación (para la Vertiente: Registro de Plantaciones Forestales Comerciales); y
j) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.10 Sanciones a las personas beneficiarias

8.1.10.1 Suspensión temporal

a) Proporcionar información falsa para ingresar al programa.
b) Los apoyos podrán ser suspendidos temporalmente durante el periodo que determine el Comité a través de PROBOSQUE, por incumplimiento a cualquiera de las condiciones que dieron origen a su elegibilidad como persona beneficiaria, a efecto de que se puedan subsanar las omisiones o motivos que se les informen, caso contrario se procederá la cancelación y baja del programa e inclusión en el Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas según sea el caso.

Aquellas personas beneficiarias que se encuentren en el Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas y que no tengan adeudo con el Organismo, podrán ser excluidos siempre y cuando presenten escrito libre y sea aprobado por el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa;

8.1.10.2 Baja del Programa

a) Incurrir en cualquiera de las causas de incumplimiento;
b) Cuando se determine la existencia de conflictos o litigios de cualquier índole, ya sea de representación, posesión, o propiedad por parte de PROBOSQUE, o en su caso lo determine o informe la autoridad competente;
c) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que fueron otorgados;
d) No acudir a la firma del Contrato de Adhesión en un plazo de 10 días hábiles posterior a la publicación de resultados de ser persona beneficiaria con recurso disponible, no entregar la documentación requerida para recibir el apoyo, o no acudir a recibir el apoyo sin causa justificada;
e) Cuando se detecte que se haya proporcionado información falsa durante la vigencia del Programa;
f) No cumplir con las obligaciones que le correspondan como persona beneficiaria del Programa, establecidas en estas Reglas;
g) Desistimiento por escrito de la persona beneficiaria;
h) Por fallecimiento del titular, cuando no se notifique en el término de 30 días hábiles el interés de la segunda persona beneficiaria, para continuar con el programa;
i) En caso de detectarse negligencia o haber hecho caso omiso en cuanto a los incendios forestales ocurridos en sus predios;
j) Cuando no se presente el acta de elección de órganos de representación, una vez transcurrido el término establecido en el artículo 39 de la Ley Agraria vigente, misma que deberá estar debidamente inscrita o presentada para su trámite ante el Registro Agrario Nacional de conformidad con el artículo 150 de la misma Ley.
k) Cuando la persona tenga antecedentes de venta, intercambio, donación u otro análogo con la ayuda funcional y/o apoyo especial obtenidos en esta u otra institución;
l) Ser persona beneficiaria de algún Programa de Desarrollo Social estatal o municipal, a decisión de la instancia normativa;
m) No cumplir con el registro de la plantación; y
n) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.11 Reintegro de los apoyos financieros

La persona beneficiaria estará obligada a realizar el reintegro de los montos de las ministraciones otorgadas, o en su caso el valor de la planta no establecida, a la cuenta bancaria de PROBOSQUE que será proporcionada por la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, previo acuerdo del Comité y notificación a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género:

a) Cuando se determine el incumplimiento a las Reglas, Convocatoria y Contrato de Adhesión, previo acuerdo del Comité;
b) Cuando PROBOSQUE detecte que han falseado la información, o existan evidencias de conflictos de propiedad, posesión, representación o litigios de cualquier índole presente en el predio
c) Por ajuste en la superficie aprobada (únicamente se realizarán ajustes en los predios por causas ajenas a la persona beneficiaria y a PROBOSQUE, cuando no se hayan concluido las actividades comprometidas; el ajuste no podrá ser menor al 70%);
d) Si de la verificación efectuada al predio se observa que la planta asignada no fue establecida de conformidad con lo estipulado en las presentes Reglas y Contrato de Adhesión, será obligación de la persona beneficiaria reintegrar el monto económico de la misma, conforme al listado de precio de venta oficial autorizado por la Secretaría de Finanzas, mismo que se encuentra estipulado en el siguiente link: http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=100&cont=0;
e) Cuando no se cumpla con la Constancia de Registro de la Plantación;
f) Cuando alguna persona beneficiaria que por diferentes causas (desistimientos, cancelaciones, disminución y/o ajuste de superficie, etc.) tenga que realizar la devolución de los recursos no aplicados de acuerdo a los criterios establecidos, deberá solicitar la información de la cuenta a depositar en la Delegación Regional Forestal de su adscripción;
g) En caso de recibir recurso económico fuera de lo establecido en el Contrato de Adhesión; y
h) Las demás que determine la Instancia Normativa.

El monto no ejercido correspondiente a cancelaciones y desistimientos deberá ser reintegrado en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha del desistimiento y podrá en su caso ser reasignado a otros predios que correspondan al ejercicio en curso y que hayan resultado factibles de apoyo sin cobertura presupuestal, que cumplan con las características similares a los que se sustituyen, mismos que serán reemplazados por la Delegación Regional Forestal correspondiente, la fecha límite no se podrá exceder de la segunda semana del mes de agosto, previo acuerdo del Comité.

8.1.12 Corresponsabilidad de las personas beneficiarias

- Asistir a las capacitaciones impartidas por personal técnico de PROBOSQUE.
- Acompañamiento al personal técnico de PROBOSQUE en la verificación de los predios asignados.
- Las que determine la Instancia Normativa.

8.2. Graduación de la Persona Beneficiaria

Se refiere a la recepción del apoyo, dándose por concluidos cuando la persona beneficiaria haya cumplido con las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión, o en su caso el ajuste respectivo, para lo cual se podrán realizar visitas de campo y evaluación documentadas para comprobar la ejecución de dichas acciones.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Plantaciones Sustentables es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

9.2 Instancia Ejecutora

La Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

9.3 Comité de Admisión y Seguimiento del Programa

9.3.1 Integración

El Comité de Admisión y Seguimiento del Programa estará integrado por:

a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría del Campo;
b) Secretaría técnica, a cargo de la persona titular de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE)
c) Vocales, quienes serán:
   1. La persona representante de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en el Estado de México;
   2. La persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México (SEMARNAT);
   3. La persona representante de la Universidad Autónoma Chapingo (UACh);
   4. La persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex); y
   5. La persona representante de Ejidos Comunes y Productores Forestales del Estado de México, A. C
d) Invitados especiales, quienes serán:
   1. Persona titular de la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de PROBOSQUE;

2. Persona titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE;
3. Persona titular del Órgano Interno de Control de PROBOSQUE;
4. Persona titular de la Coordinación de Delegaciones Regionales; y
5. Persona titular del Departamento de Apoyo a las Plantaciones Comerciales.

La presidencia del Comité estará presidida por la persona titular de la Secretaría a la que esté adscrito PROBOSQUE, en suplencia del mismo será considerada la persona que designe la presidencia para que asista a las sesiones del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Órgano Interno de Control, la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, la Coordinación de Delegaciones Regionales de PROBOSQUE y el Titular del Departamento de Apoyo a las Plantaciones Comerciales, quienes sólo tendrán derecho a voz; y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité tendrá un Secretario Técnico, siendo la persona Titular de la Protectora de Bosques del Estado de México.

Los integrantes del Comité deberán designar un suplente que cubra sus ausencias ocasionales, quienes deberán firmar las actas de las sesiones correspondientes.

9.3.2. Sesiones

La Secretaría Técnica del Comité expedirá la Convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias con 24 horas de anticipación, la cual deberá contener el lugar en donde se llevará a cabo, o en su caso, a través de alguna plataforma digital, así como la fecha y hora de celebración de la sesión, misma que irá acompañada del orden del día.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría Técnica y la persona representante de la Secretaría de la Contraloría o sus suplencias, debidamente acreditadas.
La Secretaría Técnica del Comité levantará un acta de las sesiones, registrará cada uno de los acuerdos tomados y previa aprobación deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.3.3. Atribuciones

a) Determinar, de conformidad a las presentes Reglas los requisitos y Conceptos de Apoyo a que se sujetará la selección y aprobación de las personas beneficiarias, así como las características, términos, condiciones e instrumentos que se aplicarán en la asignación, otorgamiento y verificación de los apoyos que se concedan;
b) Una vez que el Comité tome conocimiento de los resultados de las solicitudes aprobadas con recurso, aprobadas con insuficiencia presupuestal y no factibles, autorizará que los listados de las solicitudes se den a conocer en las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE y en la página web del Organismo http://probosque.edomex.gob.mx;
c) Aprobar la asignación de apoyos del Programa en predios con sobrevivencia menor a los rangos establecidos en las Reglas, en donde la sobrevivencia mínima no se haya alcanzado por causas no imputables a la persona beneficiaria;
d) Analizar la situación de aquellos predios que presenten algún conflicto de cualquier índole (legal, social o agrario) y que impidan el desarrollo del Programa, decretando la suspensión o en casos excepcionales la cancelación por no contar con los medios para la correcta ejecución del Programa, así mismo respecto del reintegro de los apoyos no devengados, previa garantía de audiencia otorgada a la persona beneficiaria de acuerdo al numeral 8.1.10 de las presentes Reglas;
e) Emitir y modificar sus Lineamientos Internos; observando en todo momento la normatividad legal aplicable.
f) Analizar, acordar y validar la situación de los predios que incurran en el incumplimiento de las Reglas y el Contrato de Adhesión, con la finalidad de exigir la devolución de los apoyos asignados, por conducto de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género;
g) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las personas beneficiarias;
h) Dar seguimiento al cierre de los programas anteriores, así como a los acuerdos pendientes; y
i) Resolver lo no previsto en las presentes Reglas y la Convocatoria, observando en todo momento la normatividad legal aplicable.

10. Mecánica Operativa

10.1 Operación del Programa

a) La Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de PROBOSQUE, es la responsable de la administración de apoyos financieros y emitir los apoyos económicos;
b) La Unidad Jurídica y de Igualdad de Género es la instancia responsable de llevar a cabo la dictaminación legal, respecto de la validación de la documentación legal que se presente de cada solicitud o predio participante, así mismo la revisión

del listado de incumplidos y de los predios que cuentan con procedimientos o sanción administrativa y previo acuerdo e instrucción del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, la gestión para la devolución del apoyo financiero no ejercido;

c) Una vez emitida la Convocatoria y Reglas a través de PROBOSQUE, la Instancia Ejecutora en coordinación con las Delegaciones Regionales Forestales realizará la recepción de solicitudes de manera física en los lugares que para el caso establezca la Instancia Responsable, ya que éstas son las responsables de la correcta integración de los expedientes de acuerdo a los requisitos establecidos en las presentes Reglas. Posteriormente se procederá al levantamiento en campo de la poligonal y recopilación de datos técnicos;

d) La Instancia Ejecutora a través de la Ventanilla Única de Trámites Forestales revisa, registra, integra, valida y digitaliza los expedientes con la documentación anexa para asegurar que su integración sea conforme a los requisitos establecidos en las presentes Reglas. En el caso de aquellos que correspondan a mantenimiento de Plantaciones Forestales Comerciales maderables, no maderables y Sistemas Agroforestales., solo se validarán con la visita en campo y en su caso la actualización de la documentación legal conforme a lo señalado en el numeral respectivo, para lo cual será necesario un nuevo dictamen jurídico; y los remite a las Unidades Administrativas responsables de emitir un dictamen.

e) Si se determina con posterioridad que por cualquier supuesto para alguna solicitud es necesario que se presente nuevamente la documentación o requiere de información o documentos complementarios, se le notificará a la persona solicitante dentro del plazo de la evaluación, validación y calificación en campo y gabinete de las solicitudes;

f) La Instancia Ejecutora en coordinación con la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género y el Departamento de Apoyo a las Plantaciones Comerciales respectivamente emite los dictámenes jurídico y técnico; así como el listado preliminar de solicitudes factibles y no factibles;

g) La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Apoyo a las Plantaciones Comerciales convocará a la Instancia Normativa para conocimiento del ingreso de solicitudes al Programa; ésta última, analiza, valida y en su caso, autoriza las solicitudes factibles de apoyo del Programa Plantaciones Sustentables.

h) La Instancia Ejecutora a través de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal tramita la publicación de resultados y la remite al área correspondiente de PROBOSQUE, para su difusión; una vez publicado las Delegaciones Regionales Forestales tendrán un plazo de 5 días hábiles para notificar a las personas beneficiarias designadas y citarlas para la firma del Contrato de Adhesión al programa y entrega de documentación de acuerdo a los tiempos establecidos en la Convocatoria.

i) La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Apoyo a las Plantaciones Comerciales, elabora los Contratos de Adhesión, posterior a la aprobación de las solicitudes factibles por el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, y serán requisitados por las personas beneficiarias a través de las Delegaciones Regionales para su firma y sello (en caso de núcleos agrarios) por cada una de las partes que intervienen, posterior a su elaboración, en los tiempos establecidos en la Convocatoria;

j) La Instancia Ejecutora con apoyo de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género hará la revisión de la fundamentación legal y validará el proyecto de Contrato de Adhesión, que será utilizado por el Departamento de Apoyo a las Plantaciones Comerciales; para la elaboración de dichos instrumentos jurídicos;

k) La Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal por medio del Departamento de Apoyo a las Plantaciones Comerciales genera la solicitud de apoyos financieros, posterior a la recepción del oficio de solicitud de pago de la Delegación Regional correspondiente;

l) La Instancia Ejecutora en coordinación con la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental emite y entrega el apoyo financiero, una vez que cuente con el Contrato de Adhesión debidamente firmado y sellado (en caso de Núcleos Agrarios) por cada una de las partes que intervienen en el mismo;

m) La Instancia Ejecutora con apoyo de las Delegaciones Regionales de PROBOSQUE, según corresponda, deberán acudir a todos los predios beneficiados para verificar que las acciones contenidas en el Contrato de Adhesión se hayan realizado, generando el documento que avale dicha acción, el cual se remitirá al Departamento de Apoyo a las Plantaciones Comerciales con copia a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE;

n) Una vez hecho lo anterior la Instancia Ejecutora, a través del Departamento de Apoyo a las Plantaciones Comerciales realiza un listado preliminar de personas beneficiarias que concluyeron actividades y en su caso realiza los ajustes necesarios para generar la emisión de la segunda ministración y remitirá la solicitud de pago a la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental para el trámite correspondiente; y

o) La Instancia Ejecutora, a través del Departamento de Apoyo a las Plantaciones Comerciales emite los listados en función a los resultados finales y los presenta a la Instancia Normativa para su conocimiento y aprobación.

10.2 Sustitución de personas beneficiarias

Por casos de desistimiento, cancelación, disminución de superficie o alguna de las causales referidas en estas Reglas, podrá sustituirse a la persona beneficiaria inicial y atender a personas con solicitud en espera, que hayan sido factibles y que no han sido atendidos por insuficiencia presupuestal, previa aprobación del Comité.

De no haber casos anteriormente descritos, dicha sustitución no podrá ser factible fuera de la temporada de actividades según el Concepto de Apoyo, por lo que se le notificará a la persona con solicitud en espera el rechazo de la misma por falta de presupuesto, o en su caso la persona en espera podrá hacer patente su cancelación mediante escrito libre.

11. Transversalidad
PROBOSQUE podrá celebrar convenios y acuerdos con otros Poderes del Estado, ayuntamientos del Estado de México; entidades públicas, organismos autónomos, personas físicas y jurídicas colectivas, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del programa.

12. Mecanismos de participación social
En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil a través de Ejidos Comunes y Productores Forestales del Estado de México, A. C. en el Comité.

13. Difusión
13.1 Medios de difusión
La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la página web de PROBOSQUE http://probosque.edomex.gob.mx. conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

13.2 Convocatoria
La Convocatoria del programa será emitida por PROBOSQUE, en los medios que determine la Instancia Normativa.

14. Transparencia
La Instancia Ejecutora, tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales, considerando como información clasificada a todas aquellas personas beneficiarias que sean vulnerables ante cualquier ilícito por la superficie y monto aprobado.

15. Seguimiento y supervisión
La Instancia Ejecutora, a través del Departamento de Apoyo a las Plantaciones Comerciales, con apoyo de la Coordinación de Delegaciones Regionales y las Delegaciones Regionales Forestales, darán seguimiento al Programa.

16. Evaluación
16.1 Evaluación interna
Se realizará anualmente una evaluación interna aleatoria de todas las actividades del Programa, considerando la evaluación hasta del 10% del total de los apoyados cada año con indicador por superficie o beneficiarios, previa verificación de conclusión de trabajos por parte de la Delegación Regional Forestal correspondiente, o en su caso al inicio, durante o al término de las actividades

16.2 Evaluación externa
Se conceden las atribuciones a la Instancia Normativa para dar seguimiento y realizar las evaluaciones necesarias al presente Programa en función de la suficiencia presupuestal de PROBOSQUE.

16.3 Informe de Resultados
La Instancia Responsable presentará un informe anual a la Instancia Normativa sobre la ejecución del programa, al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, control y vigilancia
La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias.

Así mismo, al contar con la certificación bajo la Norma Internacional ISO 9001:2015 Sistema de Gestión –Requisitos, se llevarán a cabo auditorías internas y externas; estas últimas por una empresa acreditada para ello. En ambos casos, se verificará la conformidad del Programa dentro del proceso certificado y con ello se dará certeza del cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales aplicables.

La Instancia Ejecutora, llevará a cabo actividades de supervisión a través de la Unidad de Conservación de Suelos Forestales y del Departamento de Apoyo a las Plantaciones Comerciales, en conjunto con la Coordinación de Delegaciones Regionales.

18. Quejas y denuncias

Las personas solicitantes o beneficiarias podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del Programa y la aplicación de estas Reglas, ante las instancias que a continuación se señalan:

a) De manera escrita: Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.
Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

b) Vía telefónica: Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, a los teléfonos 722 878 98 51 y 878 98 88; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.
Ante la Dirección General de Investigación de la Secretaría de Contraloría, al teléfono (722) 2756700 ext. 6792.
Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, a los teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28;

c) Vía Internet: Ante el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), dependiente de la Secretaría de la Contraloría, el cual en fecha 27 de noviembre de 2007 publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Manual de Operaciones del Sistema de Atención Mexiquense, con el objeto de recabar quejas y denuncias, sugerencias y reconocimientos, consultando la página electrónica: http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp y al correo electrónico: oic.probosque@secogem.gob.mx;

d) Personalmente: Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 59 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.

Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140; teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28.
Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en Av. Primero de Mayo, 1731, Zona Industrial, C.P. 50071 en Toluca de Lerdo, México; teléfono 722 275 6700; y

e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. La asignación y entrega de los apoyos del Programa estarán sujetas a la autorización del recurso en el ejercicio fiscal vigente y se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Las presentes Reglas se publican en su totalidad para su mejor comprensión.

QUINTO. Lo no previsto en las presentes Reglas será resuelto por la Instancia Normativa.

SEXTO. Las presentes Reglas abrogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a las mismas.

SÉPTIMO. El Comité de Admisión y Seguimiento deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en Metepec, Estado de México, a los 29 días del mes de enero de 2024.

ALEJANDRO SANTIAGO SÁNCHEZ VÉLEZ.- DIRECTOR GENERAL DE PROBOSQUE.- RÚBRICA.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CAMPO, Secretaría del Campo y logotipo que dice: Probosque, Estado de México, Secretaría del Campo, Protectora de Bosques del Estado de México.

ALEJANDRO SANTIAGO SÁNCHEZ VÉLEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 18, 19, 20 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO1, 4, 19, 23 FRACCIÓN IX, 40, 41, 64, 65, 66 Y 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 6, 18, 23 Y 25 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 2.1, 3.20, 3.21 Y 3.22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.13, 3.17, 3.18, 3.70, 3.93 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 6, 10, FRACCIONES II Y XVI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS REFORMAS Y ADICIONES; ASÍ COMO, EL TRANSITORIO SEXTO DEL DECRETO NÚMERO 191 DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EL CUAL REFIERE QUE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, CONTINUARÁ RIGIÉNDOSE POR SUS RESPECTIVAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y DEPENDERÁ DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a través de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el Programa Manejo Forestal Sustentable se encuentra alineado a los siguientes objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); Objetivo 6. Agua limpia y saneamiento, Objetivo 8. Trabajo decente y Crecimiento Económico, Objetivo 11. Ciudades y comunidades Sostenibles, Objetivo 12. Producción y Consumo Responsable, Objetivo 13. Acción por el Clima y Objetivo 15. Vida de Ecosistemas Terrestres.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, particularmente en la Directriz 3 "Desarrollo económico incluyente", se indica que el desarrollo de un país no sólo depende de una eficaz política monetaria, de control de la inflación y de disciplina fiscal, sino que es indispensable el crecimiento económico con justicia y con respeto a la naturaleza para promover la creación de empleos con salarios dignos y con ello mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las y los mexiquense y así como el bienestar de los mismos, reduciendo las brechas regionales y de desigualdad.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, además establece que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dentro de sus disposiciones generales establece que la transversalidad, es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, en cualquier acción que se programe en las instituciones públicas y privadas; asimismo, dentro de las responsabilidades del gobierno estatal se encuentra la de garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas; en este contexto, la política estatal debe asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.

Que la Ley General de Cambio Climático establece que en la formulación de la política nacional de cambio climático deberán observarse una serie de principios entre los cuales se encuentran la: I) Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran; II) Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con el sector social y privado para asegurar la instrumentación de la política nacional de cambio climático; así como la III) Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad; entre muchos otros como el suelo.

Que de acuerdo con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en 2019, en nuestro país 11 millones de personas dependen de los recursos forestales inmersos en 15,584 ejidos y comunidades forestales; el 45% es propiedad social, 50% es propiedad privada y el 5% es nacional.

Que de acuerdo con la CONAFOR (2020) los ejidos y comunidades aportan el 70% de la producción forestal, 2,361 núcleos agrarios realizan manejo forestal en sus territorios.

Que en el marco al Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México 2005-2025, Avances y Perspectivas al 2030 y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, a través de la Secretaría del Campo, por medio de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), da seguimiento al Programa Manejo Forestal Sustentable, previendo el otorgamiento de apoyo financiero a las personas propietarias y/o poseedores de terrenos forestales susceptibles para aprovechamiento, y/o de centros de almacenamiento y de transformación que cuenten con autorización emitido por la SEMARNAT o PROBOSQUE, interesados en incorporar la superficie al manejo forestal sustentable o en obtener o mantener la certificación internacional FSC.

Que la política implementada por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez Gobernadora del Estado de México para el cambio que se sustenta en el “Humanismo Mexicano”, tiene por objeto combatir la marginación y la injusticia que garantice el disfrute pleno de los derechos, considerando como uno de sus ejes principales **Agua para todos y cuidado de la naturaleza,** en el cual establece la protección del medio ambiente y recursos naturales, mencionando que así como el acceso a un medio ambiente sano es un derecho humano, de igual manera la existencia, protección y resguardo de especies vivientes son parte de la naturaleza, siendo el Estado de México poseedor de una alta biodiversidad, pero el abuso y agotamiento de los recursos naturales representa una grave problemática que afecta a todas y todos, por lo que se consideran acciones que garanticen el desarrollo sostenible del medio ambiente.

Que el Estado de México cuenta con una superficie forestal de 1,080,374.9 hectáreas, de las cuales 858,336.01 corresponden a bosques de clima templado-frío y selva baja, que gradualmente están siendo deforestadas y degradadas (138,966.8 hectáreas) principalmente por factores como la tala ilegal, cambios de uso de suelo, incendios, plagas y enfermedades forestales, así como asentamientos humanos irregulares, lo que origina daños e impactos negativos al medio ambiente, representando una problemática con alta prioridad de atención de acuerdo con el Inventario Estatal Forestal y de Suelos 2022.

Que de acuerdo a los Estudios de PROBOSQUE de Estimación de la línea base de Captura de Carbono en Biomasa Aérea (2019), en bosques activos con manejo forestal sustentable, se estima que existe mayor captura de carbono (hasta un 12 % más en algunos casos), que un bosque pasivo y sin manejo forestal, como los bosques de conservación.

Que con los apoyos para la certificación forestal o mantenimiento de la certificación, se logra la gobernanza de los ejidos y comunidades sobre las acciones para mantener los bienes y servicios ambientales, así también mediante el control y revisión de la documentación de transporte y sus procesos productivos, y en el caso de la cadena de custodia se alcanza la trazabilidad de la materia prima (madera) desde el predio forestal hasta el consumidor, inhibiendo la tala ilegal y las malas prácticas de la compra-venta de la madera, incidiendo en el incremento de la producción y productividad forestal estatal, así como a la generación de empleos, y consecuentemente la derrama económica entre los propietarios y habitantes de zonas forestales del Estado de México.

Que el programa Manejo Forestal Sustentable se encuentra alineado a los objetivos de Desarrollo Sostenible 13; 13.1, 13.2 y 15; 15.1 y 15.2.

Que en el caso de los Estudios Técnicos Forestales, las personas Beneficiarias podrán contar con un Programa de Manejo Forestal o Estudio Técnico por un periodo de 10 años, lo que los compromete a realizar actividades de protección, conservación, restauración, fomento y cultivo del bosque, poniendo interés en evitar los incendios forestales, la tala ilegal y el cambio de uso de suelo, así como el monitoreo de plagas y enfermedades forestales, propiciando así la organización de productores, productividad social, cuidado del bosque y a la vez generar empleos e ingresos en las comunidades por la comercialización de los recursos forestales, abriendo de esta manera mercados regionales y comercio justo

Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México señala que es responsabilidad de las dependencias emitir las Reglas de Operación de los programas para el otorgamiento de subsidios, las cuales deberán contener, además de los aspectos técnicos y operativos previstos por las Leyes respectivas, cuando menos; identificación de la población objetivo; convocatoria con Reglas de Operación y plazos; tipo, monto y tiempos de entrega de los apoyos; así como la integración de un Comité de Admisión y Seguimiento.

Que las Reglas de Operación deben garantizar que el apoyo financiero se aplique efectivamente al cumplimiento de los objetivos y metas del programa, en beneficio de los sectores o personas elegibles por concepto determinadas por PROBOSQUE.

Que es responsabilidad de la Secretaría del Campo a través de PROBOSQUE y con base en las atribuciones, conducir la política estatal de desarrollo forestal sustentable y definir los lineamientos necesarios para el cumplimiento e implementación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como diseñar y definir los apoyos financieros e

incentivos económicos en materia forestal y expedir las Reglas de Operación que contengan los lineamientos para su aplicación.

Que en la 173 Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México, celebrada el día 18 de diciembre de 2023, mediante el ACUERDO PBE/173-2023/328, se aprobaron las Reglas de Operación del Programa Manejo Forestal Sustentable, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 29 fracciones I y V de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 13 fracciones IV y X y 19 fracción II del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; artículos 3.17 y 3.18 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y articulo 6, fracción I, 7 y 9 fracciones II y XII del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Que con fecha 29 de enero de 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo de las presentes reglas.

En razón de lo anterior, expide el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE

1. Disposiciones generales
1.1. Definición del Programa

El Programa Manejo Forestal Sustentable, tiene como propósito contribuir a gestionar sostenibilemente los recursos forestales, mediante la entrega de un apoyo financiero a las personas propietarias y/o poseedores de terrenos forestales susceptibles para aprovechamiento, y/o de centros de almacenamiento y de transformación que cuenten con autorización emitido por la SEMARNAT o PROBOSQUE, interesados en incorporar la superficie al manejo forestal sustentable o en obtener o mantener la certificación internacional FSC, propiciando la productividad social, el acceso a mercados regionales y comercio justo por sí mismos o a través de la organización de productores, garantizando el cuidado de los bosques en el Estado de México.

2. Derechos que atiende

Medio ambiente sano y la no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efectos de las presentes Reglas, se entiende por:

Acta de Asamblea: al documento firmado por los miembros del comisariado ejidal o comunal y del consejo de vigilancia que asistan a la asamblea; así como, las personas integrantes del núcleo agrario presentes que deseen hacerlo, e inscrita en el Registro Agrario Nacional.

ADDATBC: Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras de Bienes Comunales.

ADDATE: Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales.

Administrador de Recursos: persona u organismo a la que los propietarios de bosques le han otorgado las responsabilidades relacionadas con sus recursos forestales, así como supervisar todas las actividades operativas del manejo forestal y el cumplimiento a nombre de los propietarios.

Adyacentes: debe entenderse a aquellos predios cercanos o próximos entre sí que tengan características ecológicas similares, además, de aquellos que estuvieran contiguos o colindantes, de preferencia formando un área compacta.

Análisis Cartográfico: consiste en utilizar cartografía temática digital de los diferentes aspectos que conforman el medio físico (vegetación, edafología, climatología, etc.) y relacionarlos de tal manera que nos permitan aumentar las posibilidades de planificación y poner en práctica una gestión eficaz.

Apoyo: a los recursos económicos y asesoría técnica forestal otorgados por PROBOSQUE, para compensar los esfuerzos que hacen las personas beneficiarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Aprovechamiento Forestal Sustentable: la extracción realizada en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de los recursos forestales del medio en que se encuentren, incluyendo los maderables y los no maderables,

en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos.

ANP: Área Natural Protegida.

Área técnica del Programa: Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal.

Asamblea: es el órgano supremo, donde participan todos los Ejidatarios o Comuneros con facultades expresas señaladas en el artículo 23 de la Ley Agraria, para conocer y resolver mediante la toma de acuerdos, los asuntos relacionados con el núcleo agrario y que son competencia exclusiva de la asamblea.

Cadena Productiva Forestal: agrupación legalmente constituida de productores, industriales, comercializadores, transportistas y otros actores relacionados con la actividad forestal maderable o no maderable, que buscan beneficiarse colectivamente con el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

Carpeta Básica: conjunto de documentos integrados por la Resolución Presidencial, Sentencia Ejecutoriada de los Tribunales Agrarios, Acta de Posesión y Deslinde y Plano Definitivo.

Certificación de Cadenas de Custodia: es un proceso voluntario que garantiza que los productos maderables y sus derivados proceden de un bosque certificado, los cuales se identifican de otros materiales no certificados a través de esta cadena.

Certificación de Manejo Forestal: es la evaluación que realiza personal autorizado, para promover e inducir el cumplimiento de lo establecido de los Programas de Manejo Forestal en ejecución.

CIEPS: Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Manejo Forestal Sustentable/Comité: Órgano Colegiado Interinstitucional facultado para coordinar la admisión, operación y seguimiento del Programa y que conocerá de las solicitudes presentadas, calificando y aprobando las que legal y técnicamente procedan, emitiendo su dictamen o resolución con carácter de fallo inapelable y que dentro de sus atribuciones resolverá cualquier punto no previsto en la Convocatoria y Reglas de Operación, respectivas, en apego a la normatividad legal aplicable.

Comunidad afromexicana: Es aquélla que desciende de la población africana asentada en territorio nacional desde la época colonial y forma una unidad social, económica y cultural; que ha desarrollado formas propias de organización social, económica, política y cultural, y que posee aspiraciones comunes y afirma libremente su existencia como pueblo culturalmente diferenciado.

Concepto: conjunto de Modalidades de apoyo que se otorgan agrupados por afinidad de propósitos u objetivos

Conservación Forestal: el mantenimiento de las condiciones que propician la persistencia y evolución de un ecosistema forestal, sin degradación del mismo ni pérdida de sus funciones.

Contrato de Adhesión: instrumento jurídico que suscribe cada persona beneficiaria con PROBOSQUE, en el cual se comprometen recíprocamente, a respetar y cumplir una serie de condiciones pactadas a fin de preservar, mejorar e incrementar los bosques del Estado de México.

Convocatoria: documento legal emitido por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Campo por medio del Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), mismo que establece las bases para participar en los diferentes Programas.

CURP: Clave Única de Registro de Población expedida por la Secretaría de Gobernación.

Deforestación: pérdida de la vegetación forestal en forma permanente, por causas inducidas o naturales.

Degradación: proceso de disminución de la capacidad de los suelos y ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales, así como de su capacidad productiva.

Desarrollo Forestal Sustentable: proceso evaluable y medible mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, silvícola, económico y social que tienda a alcanzar una productividad óptima y sostenida de los recursos forestales sin comprometer el rendimiento, equilibrio e integridad de los ecosistemas forestales, que mejore el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y promueva la generación de valor agregado en las regiones forestales, diversificando las alternativas productivas y creando fuentes de empleo en el sector.

Dictamen Jurídico: documento legal emitido por la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE, sobre el cumplimiento de los requisitos y validez de la documentación presentada que determina la procedencia o no de la solicitud.

Dictamen Técnico Forestal: opinión emitida por el Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal de PROBOSQUE sobre el análisis de las condiciones del predio, a través de la información recabada por técnicos de la Delegaciones Regionales Forestales donde se determina la factibilidad del terreno para obtener el apoyo al presente Programa, utilizando como herramienta el Sistema de Información Geográfica de PROBOSQUE.

Documento Técnico Unificado: es el instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal sustentable, presentando en un solo documento la manifestación de impacto ambiental correspondiente, así como su programa de manejo forestal para solicitar ante la autoridad competente la autorización del aprovechamiento maderable o el cambio de uso del suelo.

Ecosistema Forestal: la unidad funcional básica de interacción de los recursos forestales entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

Empresa Forestal Comunitaria (EFC): ejidos y comunidades, que además de contar con una autorización de aprovechamiento de sus recursos forestales, acreditan que cuentan con una organización interna o una empresa legalmente constituida que les permite realizar, de manera diferenciada de los asuntos agrarios, el aprovechamiento, administración, transformación y comercialización de los productos que obtienen de sus terrenos forestales, así como, las asociaciones, uniones, sociedades mercantiles u otras que formen entre sí o entre sus empresas, para el mismo fin.

Empresa Forestal: se refiere a las empresas forestales comunitarias, privadas o mixtas que tienen como objetivos el aprovechamiento, la administración, transformación o comercialización de productos forestales de origen nacional y de legal procedencia.

Empresa Social: son negocios que se crean y funcionan con el objetivo principal de proporcionar beneficios ambientales y/o sociales.

Entidad Grupal: es aquella figura legal que representa a los predios forestales.

Entregable: documentación que acredite la realización de las actividades y/o pagos efectuados, mediante informe, recibos o facturas.

Estudios Técnicos Forestales: los estudios a elaborar (Programas de Manejo Forestal para el aprovechamiento de recursos maderables y/o programas de manejo o avisos para el aprovechamiento de recursos no maderables), Documento Técnico Unificado, Informes técnicos preventivos, Unidades para la Conservación de la Vida Silvestre (maderables y no maderables), mismos que sustentan la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables o no maderables que se otorgan por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), según sea el caso.

FSC: Consejo de administración forestal por sus siglas en inglés (Forest Stewardshipb Council) Organización no Gubernamental de Acreditación y Certificación.

Grupos Indígenas: Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Hectárea (ha): unidad de medida de superficie equivalente a 100 áreas o 10,000 metros cuadrados.

Información *ad Perpetuam*: acto de jurisdicción voluntaria que tiene por objeto llevar a cabo una averiguación o prueba destinada a justificar algún hecho o acreditar algún un derecho, que permita acreditar el dominio pleno de un inmueble.

Informe preventivo: documento que indica escenarios y medidas preventivas resultantes del análisis de los riesgos ambientales relacionados con un proyecto; descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones, en su caso, y el señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental.

Instancia Ejecutora: Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

Instancia Normativa: Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Manejo Forestal Sustentable

Instancia Responsable: PROBOSQUE.

Ley: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Lista de espera: relación de personas solicitantes, que cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa Manejo Forestal Sustentable, que no son sujetos de apoyo en ese momento por haberse cumplido la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente, o por no existir suficiencia presupuestal.

Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas: al documento publicado por la instancia responsable de personas beneficiarias que han sido sancionadas por incumplimiento de las obligaciones adquiridas con PROBOSQUE.

Manejo Forestal Sustentable: proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funciona l e

interdependencia de recursos, sin que disminuya o ponga en riesgo la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma.

Medio Ambiente Sano: derecho humano para el desarrollo y bienestar de la colectividad.

Núcleo Agrario: término genérico por el cual se identifica a los núcleos ejidales o comunales, que han sido beneficiados por una Resolución Presidencial, o Sentencia Ejecutoriada de los Tribunales Agrarios, a través de la cual les fueron concedidas tierras, bosques y agua.

Ordenación Forestal: la organización económica de un área forestal tomando en cuenta sus características silvícolas, que implica la división espacial y temporal de las actividades del manejo forestal.

Padrón de Personas Beneficiarias: a la relación oficial de las personas propietarias y/o poseedoras, beneficiarias del Programa Manejo Forestal Sustentable.

Personas Beneficiarias: A las personas propietarias y/o poseedores; cuya solicitud sea aprobada y validada por el Comité para recibir el apoyo.

Personas jurídicas colectivas: son las constituidas conforme a las leyes mexicanas, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

Personas propietarias y/o poseedoras: los dueños o poseedores de los predios como Núcleos Agrarios, Personas Físicas y/o Jurídica Colectivas

Persona Solicitante: A las personas propietarias y/o poseedoras; que presenten la solicitud única debidamente requisitada a fin de obtener el apoyo del Programa de acuerdo a la Convocatoria y Reglas de Operación.

Plano Georreferenciado: plano técnico cuyas coordenadas están georreferenciadas mediante algún sistema de referencia válido. Su función es determinar la posición, forma y superficie de una parcela.

Polígono: entidad geográfica que delimita una superficie y se edita en formato .shp, o “shape”. Puede tener forma regular o irregular y estar compuesto por múltiples lados.

PROBOSQUE: Protectora de Bosques del Estado de México.

PROCEDE: el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

Programa de Manejo Forestal (PMF): es el instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal sustentable.

Programa: El Programa Manejo Forestal Sustentable

RAN: Registro Agrario Nacional.

Recursos Forestales Maderables: los constituidos por vegetación leñosa susceptibles de aprovechamiento o uso.

Recursos Forestales no Maderables: la parte no leñosa de la vegetación de un ecosistema forestal, susceptibles de aprovechamiento o uso, incluyendo líquenes, musgos, hongos y resinas, así como los suelos de terrenos forestales y preferentemente forestales.

Reglamento: Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Reglas de Operación/Reglas: Reglas de Operación del Programa Manejo Forestal Sustentable.

Restauración Forestal: conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema forestal para recuperar parcial o totalmente sus funciones originales.

RFN: Registro Forestal Nacional.

Segunda persona beneficiaria: persona quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, podrá recibir el apoyo directamente y será responsable de cumplir con lo dispuesto en las Reglas de Operación.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Servicios Ambientales: beneficios ecosistémicos que brinda la cobertura forestal, ya sea natural o manejada bajo un régimen sustentable. Por ejemplo: provisión del agua en calidad y cantidad, captura de carbono, absorción y/o retención de

contaminantes, generación de oxígeno, amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales, regulación climática, protección de la biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida, protección y recuperación de suelos, el paisaje y recreación, entre otros.

Sistema de Información Geográfica de PROBOSQUE: herramienta que integra tecnología informática, personas e información geográfica, operado mediante software de código abierto (estandarizado por Open Geospatial Consortium OGC), y cuya principal función es gestionar, analizar y visualizar las áreas potenciales a beneficiar en el Programa Manejo Forestal Sustentable.

Solicitud Única: formato proporcionado por PROBOSQUE mediante el cual la persona solicitante manifiesta su interés en participar en el programa.

Sumidero de carbono: depósito natural que absorbe el carbono de la atmósfera y contribuye a reducir la cantidad de bióxido de carbono en el aire (ej. Océanos y ecosistemas forestales, reforestaciones y plantaciones forestales).

Título de Propiedad: documento que acredita a una persona como propietario de algún bien, principalmente inmueble.

UMA: Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre.

UMAFOR: Unidades de Manejo Forestal, territorio con semejanzas físicas, ambientales, sociales y económicas, delimitado por la Comisión, en coordinación con las Entidades Federativas y con la opinión de sus Consejos Estatales Forestales.

4. Objetivos

4.1. Objetivo General

Contribuir al desarrollo forestal sustentable, mediante la provisión de apoyo financiero, a las personas propietarias y/o poseedores de terrenos forestales susceptibles para aprovechamiento, y/o de centros de almacenamiento y de transformación que cuenten con autorización emitido por la SEMARNAT o PROBOSQUE, interesados en incorporar la superficie al manejo forestal sustentable o en obtener o mantener la certificación internacional FSC en el Estado de México; a través del acompañamiento de un prestador de servicios técnicos, propiciando la productividad social, en aras de avanzar a mercados regionales y comercio justo por si mismos o a través de la organización de productores, garantizando el cuidado de los bosques.

4.2. Objetivos Específicos

a) Promover la elaboración de Estudios Técnicos Forestales para el aprovechamiento sustentable, garantizando la producción forestal y el cuidado de los bosques del Estado de México;

b) Impulsar la certificación internacional FSC de manejo forestal sustentable y cadena de custodia de centros de almacenamiento y de transformación, para combatir la corrupción en la administración del recurso, promoviendo la organización de productores;

c) Fomentar el mantenimiento de la certificación internacional FSC de manejo forestal sustentable y cadena de custodia de centros de almacenamiento y de transformación, por un periodo de 5 años que nos permita la organización de productores con aprovechamientos propiciando mercados regionales y comercio justo.

5. Universo de atención

5.1. Población universo

Las personas propietarias y/o poseedores de terrenos forestales o de centros de almacenamiento y de transformación dentro del territorio del Estado de México.

5.2. Población potencial

Las personas propietarias y/o poseedores, que cuenten con terrenos forestales susceptibles para aprovechamiento sustentable o centros de almacenamiento y de transformación con autorización.

5.3. Población objetivo

Las personas propietarias y/o poseedores de terrenos forestales susceptibles para aprovechamiento, y/o de centros de almacenamiento y de transformación que cuenten con autorización emitido por la SEMARNAT o PROBOSQUE, interesados en incorporar la superficie al manejo forestal sustentable o en obtener o mantener la certificación internacional FSC.

6. Cobertura

El programa operará en los municipios del Estado de México que cuenten con predios forestales y/o centros de almacenamiento y de transformación.

7. Apoyo
7.1. Tipo de apoyo

Económico (Monetario).

a) Concepto Estudios Técnicos Forestales

Se otorga un apoyo financiero para elaborar Estudios Técnicos Forestales que garantiza la producción forestal y el cuidado de los bosques a través de la productividad social de acuerdo a la superficie forestal, tipo de ecosistema y ubicación, en aras de avanzar a mercados regionales.

b) Concepto Certificación Internacional FSC

Se otorga un apoyo financiero para obtener la certificación internacional FSC, del proceso de Manejo Forestal en el predio forestal o de la Cadena de Custodia, o en su caso el mantenimiento a la certificación de manejo o de cadena de custodia.

7.2. Monto del apoyo

Los apoyos se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de PROBOSQUE y no generará un costo a las personas beneficiarias; es decir, son gratuitos.

El monto a otorgar se entregará conforme a la tabla siguiente en dos ministraciones:

A) Concepto Estudios Técnicos Forestales (ETF)		
Modalidad	**Monto ($)**	**Persona beneficiaria**
		Número máximo de apoyos
1 Programa de Manejo Forestal Maderable (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 250 hectáreas)	165,000.00	**1**
2 Programa de Manejo Forestal Maderable y Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 250 hectáreas)	175,000.00	**1**
3 Programa de Manejo Forestal Maderable (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 95 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas)	65,000.00	**1**
4 Programa de Manejo Forestal Maderable y Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 95 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas)	75,000.00	**1**
5 Programa de Manejo Forestal Maderable (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 7 hectáreas y menores o iguales a 95 hectáreas)	25,000.00	**1**
6 Programa de Manejo Forestal Maderable y Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 7 hectáreas y menores o iguales a 95 hectáreas)	30,000.00	**1**
7 Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables	20,000.00	**1**
8 Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable	175,000.00	**1**
9 Unidades de Manejo de Vida Silvestre	30,000.00	**1**
10 Informe Preventivo	**30,000.00**	**1**

B) Concepto Certificación Internacional FSC.				
Modalidad	**Monto ($) Acompañamiento**	**Monto ($) Certificación**	**Monto ($) Administrador de recursos**	Persona beneficiaria Número de predios por grupo
11 Certificación de manejo forestal sustentable FSC de forma grupal, administrador de recursos y acompañamiento a la certificación.	210,000.00	350,000.00	40,000	**Igual o Mayor a 3**
12 Certificación de cadena de custodia FSC de centros de almacenamiento y de transformación de industria y acompañamiento a la certificación.	60,000.00	80,000.00		**1**
13 Mantenimiento a la certificación de manejo forestal en forma grupal.	100,000.00			**Igual o Mayor a 3**
14 Mantenimiento a la certificación de cadena de custodia	**60,000.00**			**1**

A) Concepto Estudios Técnicos Forestales (ETF)

El apoyo incluye el financiamiento para la elaboración de los Estudios Técnicos Forestales, la bitácora de ingreso, la Bitácora para la autorización del Programa de Manejo del concepto aprobado incluyendo el shapefile (con la información que se establezca en la guía vigente para presentar archivos shapefiles) del predio donde se ubique el área bajo manejo forestal

Una vez aprobados los apoyos de los estudios que integran el concepto Estudios Técnicos Forestales, si en su caso, se presenta el requerimiento de cambiar la modalidad de Programa de Manejo Forestal, el tipo de estudio a cambiar se ajustará el pago respectivo con base en los montos establecidos en el cuadro anterior, previa autorización por el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa.

B) Concepto Certificación Internacional FSC.

El apoyo financiero incluye el pago a la entidad certificadora, el acompañamiento y el administrador de recursos, para la obtención del certificado o mantenimiento a la certificación de manejo forestal o cadena de custodia, en su caso del Informe emitido por la entidad certificadora del Programa de acciones de mejora o Programa de no conformidades mayores y menores.

Una vez aprobados los apoyos de los estudios que integran el concepto Certificación, si en su caso, se presenta el requerimiento de cambiar de modalidad, se ajustará el pago respectivo con base en los montos establecidos en el cuadro anterior, previa autorización por el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa.

El apoyo financiero para la certificación de Manejo forestal y para el mantenimiento a la certificación, se solicitarán y se otorgarán de forma grupal y se asignara proporcionalmente a los predios integrantes del grupo, mismo que será destinado para el pago a la entidad certificadora, para el acompañamiento técnico y para el administrador de recurso; y en cuanto a la certificación o mantenimiento de la certificación de Cadena de custodia, el apoyo financiero se solicitará y se otorgará de manera individual.

Dicho apoyo se otorgará con base en la tabla siguiente:

Entregable (Concepto A)		**Monto (% de pago)**
Concepto Estudios Técnicos Forestales (ETF)	**Primera ministración del 70%:** Posterior a la firma del Contrato de Adhesión.	**70%**
	Segunda ministración del 30% **después de presentar copia de la Bitácora para la autorización del Programa de Manejo del concepto aprobado de acuerdo a la tabla** A) Concepto Estudios Técnicos Forestales (ETF) **referida en el numeral 7.2.**	**30%**

Entregable (Concepto B)		Monto (% de pago)
Certificaciones y mantenimiento a las certificaciones, Acompañamiento y Administrador de Recursos	**Primera ministración del 50%:** Posterior a la firma del Contrato de Adhesión y firmado el contrato del técnico responsable del acompañamiento. Con este pago se realizarán las acciones para obtener el Certificado de Manejo Forestal y/o Cadena de Custodia.	**50%**
	Segunda ministración del 50% **después de Presentar copia de la solicitud de auditoria ante la entidad Certificadora.**	**50%**

Los apoyos respectivos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal con la que cuente PROBOSQUE.

7.3. Medio de entrega

La entrega de los apoyos mencionados en los apartados 7.1. Tipo de apoyo y 7.2. Monto de apoyo; se realizarán vía transferencia electrónica.

Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, se podrá entregar el apoyo financiero en cheque, para lo cual deberá ser solicitado por la Delegación Regional Forestal que corresponda y con el visto bueno del Titular de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

7.4 Origen de los recursos

El presupuesto asignado al Programa, es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para otorgar el apoyo monetario a las personas beneficiarias; así como las erogaciones en recursos humanos, materiales y de servicios para la operación del Programa, mismas que son autorizadas y justificadas ante la Secretaría de Finanzas, en términos de la normatividad de la materia.

Los gobiernos, Federal, Estatal y Municipal, así como la Iniciativa Privada u otros interesados, podrán establecer un esquema de concurrencia de recursos económicos para incentivar la creación y fortalecimiento de los Estudios Técnicos Forestales.

7.5 Distribución de los apoyos (antes Estructura de los recursos)

El Gobierno del Estado de México a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) aporta el 100% de los recursos que se asignan al programa Manejo Forestal Sustentable.

8. Mecanismos de enrolamiento
8.1. Personas Beneficiarias

Para el Programa Manejo Forestal Sustentable, las personas solicitantes deberán realizar los trámites de registro de manera personal en las fechas y lugares que para tal efecto establezca la Convocatoria de PROBOSQUE.

8.1.1. Permanencia

Si la persona beneficiaria presenta o se detecta algún incumplimiento y/o adeudo en alguno de los programas que ofrece PROBOSQUE, de acuerdo a listado de incumplidos publicado en la página web del Organismo, no podrá participar en este programa.

8.1.2. Requisitos y criterios de selección

La forma en que las personas solicitantes se enrolan al programa Manejo Forestal Sustentable será cumpliendo los siguientes:

I. Ser Personas de nacionalidad mexicana o que hayan adquirido la residencia mexicana, que sean propietarias y/o poseedores legales de terrenos forestales, susceptibles para aprovechamiento, y/o de centros de almacenamiento y de transformación, interesados en participar en las Modalidades de apoyo que se establezcan en la Convocatoria 2024 y de acuerdo a las presentes Reglas.

II. Presentar debidamente requisitada la Solicitud, con base en lo establecido en las Reglas, en la oficina receptora de la Delegación Regional Forestal de PROBOSQUE, la cual será incorporada al expediente respectivo y será responsabilidad de dicha unidad administrativa turnar en forma conjunta con los demás requisitos al área ejecutora del Programa. En dicha solicitud se deberá designar una segunda persona beneficiaria, quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, podrá recibir el apoyo financiero directamente y será responsable de cumplir con lo dispuesto en las Reglas, así como el total de las obligaciones comprometidas en el Contrato de Adhesión. En el caso de los núcleos agrarios, la designación de la segunda persona beneficiaria, deberá recaer en algún integrante del órgano del comisariado o en su caso los suplentes; así también deberá integrar la información del Asesor Técnico, que será el encargado de realizar el Programa de Manejo respectivo.

III. Presentar el Registro de Información de la persona Solicitante y/o beneficiaria, en el cual se deberá describir toda la información catalogada como “obligatoria”. Para Núcleos Agrarios se deberá requisitar este formato con la información correspondiente a los integrantes del Comisariado (Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a)) y del que se registra como segunda persona beneficiaria; así también, para predios particulares se integrará la información de la segunda persona beneficiaria, cuando adquiera la titularidad respecto del apoyo financiero. Los datos personales recabados, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones en esta materia.

IV. Entregar copia legible de la identificación oficial vigente con fotografía. En caso de que la identificación oficial no cuente con el domicilio de la persona solicitante, deberá entregar comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial, cable, etc.) con vigencia no mayor a tres meses, y constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente solo en los casos en que no se cuente con alguno de los anteriores o credencial de nombramiento como autoridad del núcleo agrario expedida por el Registro Agrario Nacional, preferentemente a color;

V. Presentar la Clave Única de Registro de Población (CURP).

VI. En caso de ser asignado como persona beneficiaria, al momento de la firma del contrato de adhesión, deberá presentar copia legible del documento emitido por la institución bancaria vigente a nombre de la persona beneficiaria, que contenga nombre completo de la institución bancaria, número de cuenta y CLABE Interbancaria para realizar la entrega del apoyo financiero mediante transferencia electrónica para las dos ministraciones; para el caso de núcleos agrarios adicional a lo anterior, se deberá de presentar copia legible del contrato donde estipule que la cuenta es mancomunada entre los miembros de las autoridades vigentes.. La documentación podrá ser solicitada nuevamente cuando el área operativa así lo determine. En caso de un cambio de cuenta, deberá ser notificado mediante escrito por parte del beneficiario.

VII. En caso de que se presente alguna contingencia sanitaria, en el supuesto de que las autoridades se encuentren vigentes y para el caso del fallecimiento de alguno de los integrantes del comisariado (únicamente para la entrega del apoyo financiero) se hará a través de alguno de los titulares, previa presentación del acta de defunción correspondiente, así como una manifestación bajo protesta de decir verdad, que ya se informó a los integrantes del núcleo agrario de tal situación y están de acuerdo, mientras tanto, la solicitud y trámites posteriores podrán ser continuados por el suplente designado en el acta de elección de órganos, hasta en tanto se reactiven las actividades, para que mediante acta de asamblea, se designe a la persona que ocupará la cartera acéfala, para lo cual, deberá presentar el Acuse de recibido de la inscripción del trámite, ante el Registro Agrario Nacional (RAN).

VIII. En el caso de que no se pueda llevar a cabo la asamblea con motivo de alguna contingencia sanitaria, los integrantes del comisariado deberán de suscribir una manifestación bajo protesta de decir verdad, que se le informo a los integrantes del núcleo agrario de su participación en el programa y que estos avalaron la gestión respectiva.

IX. Además, la siguiente documentación:

A) Concepto Estudios Técnicos Forestales (ETF)	
Modalidad	**Requisitos:** presentar los documentos conforme a la normatividad vigente aplicable
1 Programa de Manejo Forestal Maderable (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 250 hectáreas)	**NÚCLEOS AGRARIOS** 1.- Carpeta Básica o en su caso ADDATE 2.- Acta de asamblea de elección vigente de los órganos de representación, inscrita o presentada para su trámite ante el RAN, o en su caso credenciales expedidas por el RAN vigentes. 3.- Presentar acta de asamblea debidamente inscrita o presentada para su trámite ante el RAN, en donde decidan incorporarse a los beneficios del Programa la
2 Programa de Manejo Forestal Maderable y Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 250 hectáreas)	

A) Concepto Estudios Técnicos Forestales (ETF)	
Modalidad	**Requisitos:** presentar los documentos conforme a la normatividad vigente aplicable
3 Programa de Manejo Forestal Maderable (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 95 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas)	cual no deberá tener fecha posterior al cierre de la Convocatoria. 4.-Polígono o polígonos en donde se propone realizar el estudio, debidamente georreferenciados, en formato shapefiles. **PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICO COLECTIVAS.** **1.-** Escritura pública, inmatriculación administrativa, sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente, o en su caso presentar Acta Constitutiva, o documento legal con que se constituyó protocolizado ante Notario Público, mismo que contendrá facultades de administración, debidamente inscrita en el registro público correspondiente. 2.- Para el caso de representantes presentar documento vigente conforme a la normatividad aplicable que acredite la representación legal emitido por Notario Público y debidamente protocolizado, en su caso con facultades de administración y/o dominio. 3.-Cuando integren conjuntos prediales, el documento que acredite la representación legal, deberá ser poder notarial. 4.-Polígono o polígonos en donde se propone realizar el estudio, debidamente georreferenciados, en formato shapefiles. NOTA: las personas Beneficiarias, una vez que sean aceptadas en la modalidad señaladas, al momento de solicitar ante PROBOSQUE su autorización, deberán de presentar la documentación anteriormente señala en copia cotejada conforme a la normatividad vigente aplicable.
4 Programa de Manejo Forestal Maderable y Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 95 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas)	
5 Programa de Manejo Forestal Maderable (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 10 hectáreas y menores o iguales a 95 hectáreas)	
6 Programa de Manejo Forestal Maderable y Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 10 hectáreas y menores o iguales a 95 hectáreas)	
7 Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable	
8 Informe Preventivo	
9 Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables	
10 Unidades de Manejo de Vida Silvestre	

B) Concepto certificación Internacional FSC.	
Modalidad	**Requisitos:** presentar los documentos conforme a la normatividad vigente aplicable
11 **Certificación de manejo forestal sustentable FSC de forma grupal.**	**NÚCLEOS AGRARIOS** 1.- Carpeta Básica o en su caso ADDATE 2.- Acta de asamblea de elección vigente de los órganos de representación, inscrita o presentada para su trámite ante el RAN, o en su caso credenciales expedidas por el RAN vigentes 3.- Acta de asamblea inscrita o presentada para su trámite ante el RAN, en donde decidan incorporarse a los beneficios del Programa, la cual no deberá tener fecha posterior al cierre de la Convocatoria. 4.- Oficio de Autorización del aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables o en su caso de la Manifestación de Impacto Ambiental. **PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICO COLECTIVAS.** 1.- Oficio de Autorización del aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables o en su caso de la Manifestación de Impacto Ambiental. 2.- Escritura pública, Inmatriculación Administrativa, sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente, o en su caso presentar Acta Constitutiva, escritura, estatutos o documento legal con que se constituyó protocolizado ante Notario Público, mismo que contendrá facultades de administración, debidamente inscrito en el registro público correspondiente.

B) Concepto certificación Internacional FSC.	
Modalidad	**Requisitos:** presentar los documentos conforme a la normatividad vigente aplicable
	3. Oficio de Autorización del aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables o en su caso de la Manifestación de Impacto Ambiental.
12 Certificación de industria mediante cadena de custodia FSC	**NÚCLEOS AGRARIOS** 1.- Carpeta Básica o en su caso ADDATE 2. Acta de asamblea de elección vigente de los órganos de representación, inscrita o presentada para su trámite ante el RAN o en su caso credenciales expedidas por el RAN vigentes 3.- Acta de asamblea inscrita o presentada para su trámite ante el RAN, en donde decidan incorporarse a los beneficios del Programa, la cual no deberá tener fecha posterior al cierre de la Convocatoria. 4.- Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento emitido por la SEMARNAT o código de cuantificación. 5.- En caso de que su abastecimiento sea de otros predios presentar Carta de abastecimiento de la materia prima. 5.- Oficio de Autorización del aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables. 6.-Croquis de localización con las coordenadas en UTM de la ubicación de la industria. **PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICO COLECTIVAS.** 1. Escritura pública, Inmatriculación Administrativa, sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente, o en su caso presentar Acta Constitutiva, escritura, estatutos o documento legal con que se constituyó protocolizado ante Notario Público, mismo que contendrá facultades de administración, debidamente inscrito en el registro público correspondiente. 2.- Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento emitido por la SEMARNAT o código de cuantificación. 3.- En caso de que su abastecimiento sea de otros predios presentar Carta de abastecimiento de la materia prima. 4.- Oficio de Autorización del aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables. 5.- .Croquis de localización con las coordenadas en UTM de la ubicación de la industria.
13 Mantenimiento a la certificación de manejo forestal en forma grupal.	**NÚCLEOS AGRARIOS** 1.- Acta de asamblea de elección vigente de los órganos de representación, inscrita o presentada para su trámite ante el RAN o en su caso credenciales expedidas por el RAN vigentes. 2.- Acta de asamblea inscrita o presentada para su trámite ante el RAN, en donde decidan incorporarse a los beneficios del Programa, la cual no deberá tener fecha posterior al cierre de la Convocatoria. 3.- Copia del certificado de manejo forestal. **PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICO COLECTIVAS.** Escritura pública, Inmatriculación Administrativa, sentencia ejecutoriada, emitida por autoridad competente, o en su caso presentar Acta Constitutiva, escritura, estatutos o documento legal con que se constituyó protocolizado ante Notario Público, mismo que contendrá facultades de administración, debidamente inscrito en el registro público correspondiente. 2.- Copia del certificado de manejo forestal.
14 Mantenimiento a la certificación de cadena de custodia	**NÚCLEOS AGRARIOS** 1.- Acta de asamblea de elección vigente de los órganos de representación, inscrita o presentada para su trámite ante el RAN, o en su caso credenciales expedidas por el RAN vigentes. 2.-Acta de asamblea en donde decidan incorporarse a los beneficios del Programa, la cual no deberá tener fecha posterior al cierre de la Convocatoria.

B) Concepto certificación Internacional FSC.	
Modalidad	**Requisitos:** presentar los documentos conforme a la normatividad vigente aplicable
	3.- Copia del certificado de cadena de custodia. 4.-Croquis de localización con las coordenadas en UTM del punto de referencia. **PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICO COLECTIVAS.** 1. Escritura pública, Inmatriculación Administrativa, sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente, o en su caso presentar Acta Constitutiva, escritura, estatutos o documento legal con que se constituyó protocolizado ante Notario Público, mismo que contendrá facultades de administración, debidamente inscrito en el registro público correspondiente 2- Copia del certificado de cadena de custodia. 3.-Croquis de localización con las coordenadas en UTM del punto de referencia.

X.Los demás que determine la Instancia Normativa.

El registro de la solicitud se hará con base en la presentación y cumplimiento de todos los requisitos referidos en la Convocatoria correspondiente y en las presentes Reglas.

Para el cumplimiento de los requisitos contenidos en las fracciones IV, y IX se deberá entregar copia simple legible de los documentos y en caso de que sea requerido presentar original para cotejo.

Los interesados deberán presentar su solicitud única debidamente requisitada y firmada conforme al formato establecido que estará disponible en las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE y en la página web probosque.edomex.gob.mx, acompañada de los requisitos señalados en estas Reglas, la documentación deberá estar completa o en su caso la delegación que corresponda informará a la persona solicitante lo conducente conforme al acuse y contará con un término de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud para la presentación de la documentación faltante, generando el folio de solicitud correspondiente, en caso de no complementar la documentación faltante dentro de los plazos establecidos se tendrá por desechada su solicitud, el horario de atención es de 9:00 a 17:00, de lunes a viernes.

Si se determina con posterioridad que por cualquier supuesto para alguna solicitud es necesario que se presente nuevamente la documentación o requiere de información o documentos complementarios, se le notificará a la persona solicitante dentro del plazo de la evaluación, validación y calificación en campo y gabinete de las solicitudes. Las notificaciones previstas en la presente fracción se realizarán conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con la finalidad de mantener actualizado el expediente, si durante el desarrollo de la evaluación de la solicitud o del ejercicio del Programa se realiza cambio de representantes, se deberá presentar la documentación legal que acredite tal situación.

En el caso de los núcleos agrarios, cuando los titulares del Órgano del Comisariado hayan concluido su periodo de gestión y no se hayan celebrado elecciones, los suplentes tomarán el cargo como titulares hasta por un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que los propietarios hayan concluido su periodo de gestión, con base en lo establecido en el artículo 39 de la Ley Agraria, por lo que los suplentes estarán facultados durante dicho periodo, **para realizar los trámites que correspondan en cualquier etapa del ejercicio del programa para su cumplimiento.** Después de este período los suplentes dejarán de tener ese carácter, entrando en funciones los nuevos representantes del órgano del Comisariado, para lo cual deberán presentar copia del acta de elección con el acuse de recibido del registro ante el RAN, o en su caso, la Calificación registral Positiva y/o Credenciales expedidas por dicha autoridad; así como el Registro de Información de la Persona Solicitante y/o Persona Beneficiaria respecto de los nuevos representantes, en las Oficinas de este organismo, caso contrario, será dado de baja del Programa

En el supuesto de que se haya hecho entrega de recurso sin que se haya dado cumplimiento total al programa, se deberán reintegrar el apoyo financiero a PROBOSQUE.

Para realizar el trámite de autorización de los Estudios Técnicos Forestales, el cotejo de la documentación se deberá realizar en la dependencia según el trámite en concreto a gestionar, por lo que la presentación de la documentación que adjunte conforme a los requisitos de las presentes, únicamente es con el objeto de participar en el programa, para cumplimiento de la normatividad aplicable se deberán de acercar a las autoridades competentes en expedir los entregables. Los apoyos financieros deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica, filiación política o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias a quienes cumplan con los requisitos que se señalan en la Convocatoria y en las presentes Reglas.

8.1.3. Criterios

8.1.3.1 Selección

Con base en el listado de solicitudes registradas que cumplieron satisfactoriamente los requisitos establecidos en estas Reglas, la Instancia Ejecutora a través Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal solicitará los dictámenes al área técnica y a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE, una vez que se cuente con los dictámenes respectivos, se determinarán las solicitudes factibles y no factibles, mismas que serán presentadas al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, con la finalidad de que asigne los apoyos financieros respectivos.

Las superficies podrán integrarse y conformar conjuntos prediales para elaborar DTU, Estudios Técnicos Forestales y/o certificaciones, bajo los siguientes criterios de ubicación:

Ubicación del predio por tipo de bosque	**Tipo de Estudio Técnico Forestal a elaborar o Certificación**					
Bosques de ecosistema de clima templado y frío dentro de ANP	DTU	UMA´S	Informe preventivo	ET	Certificación de predio forestal	Cadena de custodia
Selva baja caducifolia.	DTU	UMA´S		ET	Certificación de predio forestal	Cadena de custodia
Zonas semidesérticas	PMFS	UMA´S		ET	Certificación de predio forestal	Cadena de custodia

8.1.3.2 Dictaminación:

La dictaminación de las solicitudes se realizará de acuerdo con el orden que se ingresan en la ventanilla de Tramites Forestales remitiéndolas a las áreas correspondientes, para evaluar lo siguiente:

a) La dictaminación técnica: El Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal revisa los polígonos de las solicitudes, los cuales deberán contar con superficie arbolada factible para realizar el aprovechamiento forestal maderable y no maderable, ubicación del predio con respecto a las áreas naturales protegidas de competencia federal donde se permita el aprovechamiento, identificando sobreposiciones con predios que cuenten con algún programa, además se calcula la superficie total, superficie arbolada, asimismo se obtiene la superficie mínima requerida en las presentes Reglas, verifica el cumplimiento de los criterios de selección y dictaminación y emite la opinión correspondiente sobre la procedencia o no de la solicitud.

Para Estudios Técnicos Forestales se evaluarán con base en los puntos de los criterios siguientes:

CONCEPTO ESTUDIOS TÉCNICO FORESTALES			
NO.	**CRITERIO**	**PUNTOS**	
		SI	**NO**
1	PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS CON MAYOR SUPERFICIE FORESTAL POR TIPO DE ESTUDIO (10 A 90 HA., 91 A 250 Y MAYORES DE 251) Superficie >10 ha a 50 ha. = 5; 51 ha. a 95 ha. = 10 Superficie > 95 ha. a 150 ha. = 5; 151 ha. a 250 ha. = 10 Superficie > 250 ha a 500 ha = 5; > 501 = 10 Documento Técnico Unificado > 50 ha. a 250 ha. = 5 > 251 = 10 Aprovechamiento No Maderable > 250 ha a 500 ha = 5 > 501 = 10 UMA > 250 ha a 500 ha = 5 > 501 = 10 Informe Preventivo > 95 ha. a 150 ha. = 5 151 ha. a 250 ha. = 10	10	**5**
2	PREDIOS O CONJUNTO DE PREDIOS QUE SOLICITEN LAS DOS MODALIDADES EN UN MISMO ESTUDIO (MADERABLE Y NO MADERABLE)	5	**5**
3	PREDIOS O CONJUNTO DE PREDIOS QUE CUENTEN CON ALGUNA CERTIFICACIÓN EN MANEJO FORESTAL	5	**2**
4	PREDIOS O CONJUNTO DE PREDIOS QUE SOLICITAN APROVECHAMIENTO POR PRIMERA VEZ.	5	**2**

5	PREDIOS O CONJUNTO DE PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN ZONA DE ALTO POTENCIAL PARA SU APROVECHAMIENTO	5	**3**
6	PREDIOS O CONJUNTO DE PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN ANP FEDERAL O ESTATAL.	8	**3**
7	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS QUE NO TIENE SOBREPOSICIÓN.	4	**3**
8	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS QUE NO SE ENCUENTRA SANCIONADO POR PROFEPA.	5	**3**
9	PREDIOS O CONJUNTO DE PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN COMUNIDAD INDÍGENA.	5	**3**
10	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS QUE NO PRESENTA PROBLEMAS INTERNOS	5	**3**
11	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS CUENTAN CON INFRAESTRUCTURA CAMINERA	5	**3**
12	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL CORRESPONDE A UNA MUJER	6	**3**
13	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS FORMA PARTE DE UNA ORGANIZACIÓN O ASOCIACIÓN DE SILVICULTORES.	8	**4**
14	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA PERSONA CON ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS	6	**2**
15	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA PERSONA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO	6	**2**
16	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA PERSONA REPATRIADAS	6	**2**
17	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA MUJER CUIDADORA DE HIJAS E HIJOS MENORES DE EDAD, DE MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD POR RESOLUCIÓN JUDICIAL	6	**2**
TOTAL		**100**	**50**

Para Certificación de Manejo Forestal se evaluarán con base en los puntos de los criterios siguientes:

Se deberá contar con programa de manejo forestal autorizado.

CONCEPTO B) CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL FSC MANEJO FORESTAL			
No.	**CRITERIO**	**PUNTOS**	
		SI	**NO**
1	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN O FORMEN PARTE DE UNA UMAFOR O DE UNA UNIÓN DE EJIDOS PARA INCORPORAR A LA CERTIFICACIÓN DE MANEJO FORESTAL.	10	**5**
2	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS QUE CUENTEN CON APOYOS DEL PROGRAMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.	10	**5**
3	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS SE ENCUENTRAN DENTRO DE UNA ÁREA NATURAL PROTEGIDA (ANPS) Y QUE EN ESTA SE PERMITA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO MADERABLE.	10	**5**
4	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS QUE NO SE ENCUENTREN SANCIONADOS POR PROFEPA EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS	10	**5**
5	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS QUE CUENTAN CON DOCUMENTACIÓN DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS RELACIONADA AL APROVECHAMIENTO FORESTAL (REMISIONES FORESTALES, INFORMES ANUALES, AJUSTES, RELACIONADOS A SANIDAD FORESTAL, OFICIOS DE VALIDACIÓN DE REMISIONES LIBERACIONES DE ÁREAS DE CORTA)	10	**5**
6	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS QUE CUENTAN CON DOCUMENTACIÓN DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS (DECLARACIONES DE HACIENDA, PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ACTAS DE ASAMBLEA).	10	**5**
7	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS CUYO TITILAR O REPRESENTANTE LEGAL CORRESPONDE A UNA MUJER	10	**5**

8	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA PERSONA CON ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS	8	**4**
9	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA PERSONA VÍCTIMA U OFENDIDA DEL DELITO	8	**4**
10	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA PERSONA REPATRIADAS	7	**4**
11	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA MUJER CUIDADORA DE HIJAS E HIJOS MENORES DE EDAD, DE MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD POR RESOLUCIÓN JUDICIAL	7	**3**
TOTAL		**100**	**50**

Para Certificación de Cadena de Custodia se evaluarán con base en los puntos de los criterios siguientes, considerando la ubicación de los centros de almacenamiento y/o transformación.

CONCEPTO B) CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL FSC CADENA DE CUSTODIA			
No.	**CRITERIO**	**PUNTOS**	
		SI	**NO**
1	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN CORRESPONDE A UNA EMPRESA SOCIAL.	7	**3**
2	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN CUENTA CON ESTUFA DE SECADO	6	**3**
3	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN SE ENCUENTRA CONSTITUIDA EN UNA EMPRESA SOCIAL POR VARIOS NUCLEOS AGRARIOS	6	**3**
4	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO, ESTÁ LEGALMENTE ESTABLECIDO.	6	**3**
5	EL CETRO DE TRANSFORMACIÓN NO TIENE SANCIONES POR PROFEPA EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS	6	**3**
6	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN ACTUALMENTE SE ENCUENTRA OPERANDO	7	**3**
7	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN REALIZA FACTURACIÓN BRUTA ANUAL DE TODOS LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA MADERA.	5	**3**
8	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN TIENE SU PROPIO PROCESO ADMINISTRATIVO	5	**3**
9	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRESENTA DOCUMENTO QUE ACREDITA EL ABASTECIMIENTO DE MATERIA PRIMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE	5	**3**
10	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO, CUENTA CON LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES VIGENTES	7	**3**
11	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN O CADENA PRODUCTIVA SE ENCUENTRA EN COMUNIDAD INDÍGENA	5	**3**
12	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN CUENTA CON DOCUMENTACIÓN DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS (DECLARACIONES DE HACIENDA, ACTAS DE ASAMBLEA, REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS)	5	**3**
13	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL CORRESPONDE A UNA MUJER	5	**3**
14	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA PERSONA CON ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS	5	**2**
15	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA PERSONA VÍCTIMA U OFENDIDA DEL DELITO	5	**2**
16	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA PERSONA REPATRIADA	5	**3**
17	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA MUJER CUIDADORA DE HIJAS E HIJOS MENORES DE EDAD, DE MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD POR RESOLUCIÓN JUDICIAL	5	**2**
18	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN CORRESPONDE A UNA EMPRESA SOCIAL.	5	**2**
TOTAL		**100**	**50**

CONCEPTO B) MANTENIMIENTO A LA CERTIFICACIÓN FORESTAL			
No.	**CRITERIO**	**PUNTOS**	
		SI	**NO**
1	QUE EL CERTIFICADO DE LOS PREDIOS PARTICIPANTES CORRESPONDA DE FORMA GRUPAL FSC.	70	30
2	CERTIFICADO VIGENTE.	30	20
TOTAL		**100**	**50**

CONCEPTO B) MANTENIMIENTO A LA CERTIFICACIÓN DE CADENA DE CUSTODIA			
No.	**CRITERIO**	**PUNTOS**	
		SI	**NO**
1	NÚCLEO AGRARIO CON CERTIFICADO EN FSC	70	30
2	CERTIFICADO VIGENTE.	30	20
TOTAL		**100**	**50**

b) La dictaminación jurídica: La Unidad Jurídica y de Igualdad de Género revisa los formatos y la documentación legal que presenten las personas solicitantes misma que se establece en el numeral 8.2 Requisitos de las presentes Reglas, verifica el cumplimiento de los criterios de selección y dictaminación y emite la opinión correspondiente sobre la procedencia o no de la solicitud.

Una vez obtenido el listado de solicitudes con opinión, el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa asignará el apoyo financiero disponibles del Programa Manejo Forestal Sustentable, hasta donde el recurso presupuestal alcance, con base a lo siguiente:

Serán inelegibles para acceder al Programa:

Generales:

a) Aquellas personas beneficiarias que presentan algún incumplimiento en los Programas y/o adeudo con PROBOSQUE, lo cual podrá ser consultado en el Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas en la página web de PROBOSQUE http://probosque.edomex.gob.mx;

b) Los predios que son propiedad de Dependencias de la Administración Pública Federal, del Estado de México, de otras entidades Federativas, o Municipales.

c) Aquellos predios que no cumplan con los requisitos establecidos o en su caso proporcionen información incompleta, falsa o apócrifa para su inscripción en el Programa;

d) Cuando ya hayan sido personas beneficiarias con anterioridad en el programa y para el mismo concepto;

e) Cuando se tenga evidencia mediante escrito o notificación girada por autoridad competente a PROBOSQUE, sobre la existencia de conflictos o litigios de cualquier índole o cuando de las documentales que obren en los archivos de PROBOSQUE, exista evidencia clara de conflictos de propiedad o posesión de representación del Predio, que pueda poner en riesgo la aplicación de los apoyos financieros del Programa; situación que será puesta a consideración de la Instancia Normativa, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes, respecto de la situación que guarda el predio;

f) Áreas que están siendo beneficiadas con el mismo propósito del Programa, con apoyos que se otorgan a través de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR);

g) Núcleos Agrarios que no tengan vigentes sus órganos de representación, con excepción del plazo otorgado por la Ley Agraria a los cargos de suplentes con posterioridad al vencimiento; y

h) Las personas servidoras públicas, cónyuges, parientes consanguíneos, parientes civiles o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que las personas servidoras públicas o las personas antes referidas formen parte; los cuales podrán ser sancionados por la autoridad competente de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Específicos:

A) CONCEPTO ESTUDIOS TÉCNICOS FORESTALES (ETF)

Los predios que se encuentran dentro de Áreas Naturales Protegidas y que en estas no se permita el manejo forestal para el aprovechamiento maderable.

Cuando ya cuenten con autorización emitida por autoridad competente en el mismo predio donde se pretenda el apoyo.

B) CONCEPTO CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL FSC

En Manejo Forestal
a) Predios que no tengan interés en conformar un grupo para su certificación no podrán ser beneficiados.

Cadena de custodia
b) Centros de transformación de materias primas forestales que no cuenten con los permisos necesarios para su operación.

Mantenimiento a la certificación
c) Predios o centros de transformación que no cuenten con su certificación actual.

8.1.3.3 De Priorización

A) CONCEPTO ESTUDIOS TÉCNICOS FORESTALES

Se dará prioridad a los predios con base en lo siguiente:

a) Que los predios participantes cuenten con mayor superficie para incorporar al manejo forestal sustentable;
b) Predio o conjunto de predios que se encuentren en las zonas prioritarias para el Manejo Forestal Sustentable.
c) Predios que no han tenido manejo forestal en los últimos 10 años; y
d) Propietarios o personas que tengan predios que pertenezcan a:

1. Grupos de mujeres y/o grupos indígenas;
2. Sean personas con enfermedades crónico degenerativas;
3. Sean víctimas u ofendidos del delito;
4. Sean personas repatriadas;
5. Sean mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad, de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial.
6. Comunidad y/o grupo de personas que se autoreconozcan como afromexicanos

B) CONCEPTO CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL FSC MANEJO FORESTAL O MANTENIMIENTO A LA CERTIFICACIÓN

Se dará prioridad a los predios que:

a) Predios que cuenten con industria de transformación de materias primas.
b) Que los predios participantes se encuentren dentro de una organización o formen parte de una UMAFOR o de una Unión de Ejidos para incorporar a la certificación de manejo forestal; y

c) Predios que se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANPs) y que en estas se permita realizar el aprovechamiento maderable.

d) Propietarios o personas que tengan predios que pertenezcan a:

1. Grupos de mujeres y/o grupos indígenas;
2. Sean personas con enfermedades crónico degenerativas;
3. Sean víctimas u ofendidos del delito;
4. Sean personas repatriadas;
5. Sean mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad, de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial;
6. Comunidad y/o grupo de personas que se autoreconozcan como afromexicanos

e) Los demás que determine la Instancia Normativa.

B) CONCEPTO CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL FSC CADENA DE CUSTODIA O MANTENIMIENTO A LA CERTIFICACIÓN

Se dará prioridad a lo siguiente:

a) Que los centros de transformación correspondan a empresas sociales;
b) Que esté constituida en empresas sociales; y
c) Propietarios o personas que tengan predios que pertenezcan a:

1. Grupos de mujeres y/o grupos indígenas;
2. Sean personas con enfermedades crónico degenerativas;
3. Sean víctimas u ofendidos del delito;
4. Sean personas repatriadas;
5. Sean mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad, de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial;
6. Comunidad y/o grupo de personas que se autoreconozcan como afromexicanos

d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.4. Registro

Las personas solicitantes deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en las fechas que para tal efecto establezca la Convocatoria en las Delegaciones Regionales de PROBOSQUE de acuerdo al municipio que pertenece.

OFICINA	DIRECCIÓN	MUNICIPIOS QUE ATIENDE	TELEFONO
Delegación Regional Forestal Toluca	Rancho Guadalupe S/N, Conjunto SEDAG RO, Código Postal 52140, Metepec, Edo de México.	Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Huixquilucan, Joquicingo, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.	**722 878 9907**
Delegación Regional Forestal Naucalpan	Avenida de la Santa Cruz S/N, Parque Naucalli, Col. Boulevares, Código Postal 53140, Naucalpan de Juárez, Estado de México.	Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlan y Zumpango.	**722 878 9908**
Delegación Regional Forestal Texcoco	Emiliano Zapata S/N, Col. Barrio Santa Úrsula, Código Postal 56190, Texcoco, Estado de México.	Acolman, Axapusco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Atenco, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Texcoco, Tezoyuca y Tonanitla.	**722 878 9909**
Delegación Regional Forestal Tejupilco	Patriotismo S/N, Col. Independencia, Zacatepec, Código Postal 51412, Tejupilco, Estado de México.	Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero, Tejupilco, Temascaltepec y Tlatlaya.	**722 878 9910**
Delegación Regional Forestal Atlacomulco	Circuito Vial Jorge Jiménez Cantú S/N, Col. Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México	Acambay, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo.	**722 878 9911**
Delegación Regional Forestal Coatepec Harinas	Km. 1, de la Carretera Coatepec Harinas - Ixtapan de la Sal, Primera de San Miguel, Código Postal 51700, Coatepec Harinas, Estado de México.	Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacan.	**722 878 9912**
Delegación Regional Forestal Valle de Bravo	Boulevard Juan Herrera y Piña S/N, Centro de Servicios Administrativos, Edificio E, Interior 101, Col. El Calvario, Código Postal 51200, Valle de Bravo, Estado de México.	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.	**722 878 9913**

Delegación Regional Forestal Amecameca	Calle Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, Código Postal 56900, Amecameca, Estado de México.	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco.	**722 878 9914**
Delegación Regional Forestal Jilotepec	**Avenida Guerrero, esquina Justo Sierra, Unidad Campesina José Martínez, Col. El Deni. Jilotepec, Estado de México. C.P. 54240.**	**Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.**	**S/N**

8.1.5. Formatos

a) Formato de Registro de Información;
b) Solicitud Única, y
c) Los que determine la Instancia Normativa

8.1.6. Integración del padrón de personas beneficiarias

La instancia ejecutora integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

8.1.7. Derechos de las personas beneficiarias

a) Recibir la información necesaria en tiempo y forma respecto a la aplicación de la Convocatoria y las presentes Reglas, a través de la instancia ejecutora y del personal de las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE;
b) Recibir de conformidad en caso de ser aprobado y contar con suficiencia presupuestal, el apoyo financiero del Programa;
c) Reserva y privacidad de su información personal conforme a la normatividad aplicable del INFOEM.
d) Ser tratados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica, filiación política o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;
e) Asociarse libremente, para que, en su caso, se soliciten los apoyos del Programa;
f) La persona beneficiaria podrá elegir libremente la contratación del Prestador de Servicios Técnicos acreditado por la SEMARNAT. El listado puede ser consultado en el siguiente link: https://studylib.es/doc/5340306/prestadores-de-servicios-tecnicosforestales o presentando copia de su registro y carta compromiso bajo protesta de decir verdad que no se encuentra suspendido o revocado su RFN;
g) La persona beneficiaria podrá elegir libremente la contratación del Prestador de Servicios Técnicos para el acompañamiento de las Certificaciones, los cuales deberán tener experiencia en la Certificación Internacional de la FSC, y en caso de requerir información podrán acudir al Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal de PROBOSQUE;
h) La persona beneficiaria podrá consultar las entidades Certificadoras acreditadas por el FSC en el siguiente link: https://mx.fsc.org/mx-es/entidades-certificadoras-en-mexico#nepcon-m%C3%A9xico--preferred-by-nature y en caso de requerir más información puede acudir al Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal de PROBOSQUE; y
i) Los demás que se señalen en las presentes Reglas y la Convocatoria.

8.1.8. Obligaciones de las personas beneficiarias

a) Proporcionar la información y/o documentación requerida de manera veraz con los términos establecidos.
b) Acudir con el personal designado por las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE correspondiente, para integrar y validar la solicitud, así como el seguimiento en que se encuentra la misma;
c) En su caso, determinar el polígono y cuantificar la superficie. La persona solicitante con apoyo de un técnico externo a PROBOSQUE deberá levantar el polígono para los Estudios Técnicos Forestales;
d) Asistir al lugar designado por PROBOSQUE para recibir de manera gratuita la capacitación en temas relacionados a la actividad que tienen que desarrollar, así como los derechos y obligaciones que adquiere como persona beneficiaria, conforme a la Convocatoria y las presentes Reglas. Los lugares y fechas de formación en campo se darán a conocer en las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, así como en las Oficinas Centrales del Organismo;
e) Cumplir con el clausulado comprometido en el Contrato de Adhesión, a fin de realizar las actividades especificadas en el mismo y dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas;
f) Suscribir y presentar en tiempo y forma el Contrato de Adhesión correspondientes a la aprobación por el Comité del Programa, en apego a los tiempos establecidos en la Convocatoria;
g) Las personas beneficiarias deberán asistir a la formación en campo que se otorguen de forma gratuita en temas relacionados a la actividad de acuerdo al contrato de adhesión;

h) Cuidar el desarrollo del proyecto hasta su finalización y cumplir con todas las condiciones que dieron origen a su elegibilidad como persona beneficiaria;
i) En caso de que se presente alguna contingencia sanitaria, en el supuesto de que las autoridades se encuentren vigentes y para el caso del fallecimiento de alguno de los integrantes del comisariado (únicamente para la entrega del apoyo financiero) se hará a través de alguno de los titulares, previa presentación del acta de defunción correspondiente, así como una manifestación bajo protesta de decir verdad, que ya se informó a los integrantes del núcleo agrario de tal situación y están de acuerdo, mientras tanto, la solicitud y trámites posteriores podrán ser continuados por el suplente designado en el acta de elección de órganos, hasta en tanto se reactiven las actividades, para que mediante acta de asamblea, se designe a la persona que ocupará la cartera acéfala, para lo cual, deberá presentar el Acuse de recibido;
j) Reintegrar el apoyo financiero recibido y no aplicados, cuando se determine el incumplimiento al Contrato de Adhesión, la Convocatoria y presentes Reglas, previo acuerdo de la Instancia Normativa;
k) Aceptar y otorgar todas las facilidades posibles al personal de PROBOSQUE para la realización de las visitas de verificación en campo;
l) Manifestar por escrito las quejas, denuncias e inconformidades ante las instancias señaladas en el numeral 18 de las presentes Reglas;
m) Para el caso de Estudios Técnicos Forestales: Presentar, copia de la Bitácora para la autorización del Programa de Manejo del concepto aprobado o en su caso del resolutivo respectivo (Autorización para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables o no maderables);
n) Para el caso de Certificación de manejo forestal y de cadena de custodia: Presentar un informe final, en el cual se deberá anexar copia de la solicitud de auditoría;
o) Para el caso del Mantenimiento a la certificación de manejo forestal o cadena de custodia presentar copia de la solicitud de la auditoria anual a la casa Certificadora;
p) En su caso, responder encuestas que aplique a PROBOSQUE;
q) Informar si es persona beneficiaria y las áreas que están siendo beneficiadas con el mismo propósito del Programa, con apoyos que se otorgan a través de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR);
r) Utilizar el apoyo para los fines que le fue otorgado;
s) Considerar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 para la prevención de incendios forestales;
t) Reintegrar los recursos que sean depositados de más a su cuenta bancaria y que no corresponde a lo asignado por el Comité y/o en el Contrato de Adhesión, este deberá ser devuelto de manera obligatoria e inmediata a la cuenta proporcionada por la DAFGD de PROBOSQUE y
u) Las demás que se señalen en las presentes Reglas.

8.1.9. Causas de incumplimiento

a) No realizar las actividades comprometidas con el Programa;
b) Los interesados que no informen o hayan omitido informar de los conflictos o litigios de cualquier índole;
c) Cuando se detecte que han proporcionado información falsa para su inscripción en el Programa;
d) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron otorgados;
e) Cuando no se presenten los entregables;
f) Cuando no se cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato de adhesión, la Convocatoria y las presentes Reglas por parte de la persona beneficiaria.

8.1.10. Sanciones a las personas beneficiarias.

Cuando la Instancia Ejecutora o la Instancia Responsable advierta previo a la entrega del apoyo que la persona solicitante incurre en alguno de los supuestos de incumplimiento se procederá a su retención hasta el momento en que se pueda o no subsanar el incumplimiento, en caso contrario se cancelará el apoyo.

El apoyo cancelado o retenido podrá ser reorientado según las necesidades del programa, previa autorización de la Instancia Normativa.

a) Suspensión temporal

b) Proporcionar información falsa para ingresar al programa; y
c) Los apoyos podrán ser suspendidos temporalmente durante el periodo que determine el Comité a través de PROBOSQUE, por incumplimiento a cualquiera de las condiciones que dieron origen a su elegibilidad como persona beneficiaria, a efecto de que se puedan subsanar las omisiones o motivos que se les informen, caso contrario procederá la cancelación y baja del programa e inclusión en el Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas según sea el caso.

d) Baja del Programa

a) Incurrir en alguno de los supuestos del numeral 8.1.9

b) Cuando la persona beneficiaria y/o el Prestador de Servicios Técnicos contratado ha falseado la información presentada en los Estudios Técnicos Forestales y/o certificaciones relacionadas con su predio o del centro de transformación;
c) Cuando se determine la existencia de conflictos o litigios de cualquier índole, ya sea de representación, posesión, o propiedad por parte de PROBOSQUE, o en su caso lo determine o informe la autoridad competente;
d) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que fueron otorgados;
e) No acudir a la firma del Contrato de Adhesión en un plazo de 10 días hábiles posterior a la notificación de ser persona beneficiaria con recurso disponible, no entregar la documentación requerida para recibir el apoyo financiero, o no acudir a recibirlo, sin causa justificada;
f) No proporcionar información veraz para su incorporación al Programa;
g) No cumplir con las obligaciones que le correspondan como persona beneficiaria del Programa, establecidas en estas Reglas;
h) Desistimiento por escrito dirigido a la Instancia Normativa, debidamente firmado por la persona beneficiaria, para el caso de Núcleos Agrarios, sellado y firmado por el presidente (a), secretario (a), y tesorero (a), en el cual se notifique los motivos de desistimiento.;
i) Por fallecimiento del titular, cuando no se notifique en el término de 30 días hábiles el interés de la segunda persona beneficiaria, para continuar con el programa;
j) Cuando la persona tenga antecedentes de venta de producto forestal maderable de forma ilegal, intercambio, donación u otro análogo con la ayuda funcional y/o apoyo especial obtenidos en esta u otra institución;
k) Ser persona beneficiaria del Programa de Desarrollo Social federal, estatal o municipal, con el mismo propósito en la misma área, a decisión de la Instancia Normativa; y
l) Cuando no se presente el acta de elección de órganos de representación, dentro del término establecido en el artículo 39 de la Ley Agraria vigente, misma que deberá estar debidamente inscrita o presentada para su trámite ante el Registro Agrario Nacional de conformidad con el artículo 150 de la misma Ley.

e) Reintegro del apoyo financiero

La persona beneficiaria estará obligada a realizar el reintegro de los montos de las ministraciones otorgadas a la cuenta bancaria de PROBOSQUE y que será proporcionada por la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, previo acuerdo del Comité y notificación a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, donde la Dirección de Restauración y Fomento Forestal le solicitará el reintegro del monto otorgado:

a) Cuando se determine el incumplimiento a la Convocatoria, Reglas y Contrato de Adhesión previo acuerdo de la Instancia Normativa;
b) Cuando PROBOSQUE detecte que han falseado la información, o existan evidencias de conflictos de propiedad, posesión, representación o litigios de cualquier índole presente en el predio;
c) En caso de recibir recurso económico fuera de lo establecido en el Contrato de Adhesión; y
d) Se desista del apoyo otorgado.

El monto no ejercido correspondiente a cancelaciones y desistimientos deberá ser reintegrado en un plazo no mayor a 30 días hábiles y podrá en su caso, ser reasignado a otros predios que correspondan al ejercicio en curso y que hayan resultado factibles de apoyo sin cobertura presupuestal y se le informara a la Instancia Normativa.

8.1.11. Corresponsabilidad de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias tendrán la corresponsabilidad de participar en los cursos y asesorías que PROBOSQUE determine; y

Las personas beneficiarias y asesores técnicos son corresponsables con todas las condiciones que dieron origen a su elegibilidad y desarrollo.

8.2. Graduación de las personas beneficiarias

La Graduación se dará cuando la persona beneficiaria reciba el apoyo financiero y haya cumplido con el total de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión; para lo cual se presentará copia de la Bitácora para la autorización del Estudio Técnico Forestal de la vertiente aprobada o la autorización obtenida. En el caso de Certificación Internacional FSC la solicitud de auditoria para la certificación o para el mantenimiento a la certificación.

ENTREGABLES		
Concepto	**Contenido del estudio**	**Entregable**
A) Estudios Técnicos Forestales (ETF)	De acuerdo a la Legislación Forestal Vigente.	Copia de la Bitácora para la autorización del Estudio Técnico aprobado o Autorización.

B) Certificación Internacional FSC.	- FORESTS FOR ALL FOREVER FSC Estándares Mexicanos para La Certificación del Manejo Forestal FSC (Forest Stewardship Council o Consejo de Administración Forestal).	Presentar copia de la solicitud de auditoria ante la entidad Certificadora.

Los Estudios Técnicos Forestales, se deberán elaborar con apego a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus respectivos Reglamentos, Normas Oficiales y demás normatividad aplicable.

En caso de reformas, abrogaciones y/o derogaciones a la legislación y normatividad actual, la elaboración de estudios y las certificaciones deberán apegarse a la normatividad vigente.

Así mismo, los anteriores, están sujetos a la normatividad aplicable dependiendo el caso en concreto y son emitidos por las autoridades competentes en la materia o por las certificadoras, por lo que queda a determinación de estas, verificar si se cumplen o no con los requisitos para la obtención del entregable, no siendo garantía el otorgamiento del apoyo por parte de PROBOSQUE la obtención del mismo.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Manejo Forestal Sustentable es el responsable de normar el programa e interpretar las presentes Reglas.

9.2 Instancia Ejecutora

La Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

9.3 Comité de Admisión y Seguimiento

9.3.1 Integración

El Comité de Admisión y Seguimiento del Programa estará integrado por:

a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría a la que dependa o esté adscrito PROBOSQUE.
b) Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE);
c) Vocales, quienes serán:
   1. La persona representante de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en el Estado de México;
   2. La persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México (SEMARNAT);
   3. La persona representante del Colegio de Profesionistas Forestales del Estado de México, A. C.;
   4. La persona representante de la Asociación Mexicana de Profesionales Forestales A. C., Sección XIV Toluca;
   5. La persona representante de la Organización de Ejidos Comunes y Productores Forestales del Estado de México, A. C.;
   6. La persona representante de la Cámara Nacional de la Industria Maderera, A. C.; y
   7. La persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex).

d) Invitados especiales, quienes serán:
   1. Persona titular de la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de PROBOSQUE;
   2. Persona titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE;
   3. Persona titular del Órgano Interno de Control de PROBOSQUE;
   4. Persona titular de la Dirección de Protección Forestal de PROBOSQUE;
   5. Persona Titular del Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal de PROBOSQUE; y
   6. Persona titular de la Coordinación de Delegaciones Regionales de PROBOSQUE.

La presidencia del Comité estará presidida por la persona titular de la Secretaría a la que dependa o esté adscrito PROBOSQUE en suplencia del mismo la persona que designe la presidencia en las sesiones del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de las personas titulares del Órgano Interno de Control, la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género,

la dirección de Protección Forestal, el Titular del Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal y la Coordinación de Delegaciones Regionales de PROBOSQUE, quienes sólo tendrán derecho a voz; y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité tendrá un Secretario Técnico, siendo la persona el o la titular de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y en suplencia del mismo la persona que designe el secretario.

9.3.2 Sesiones

La Secretaría Técnica del Comité expedirá la Convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias con 24 horas de anticipación, el cual deberá contener el lugar en donde se llevará a cabo, o en su caso, a través de alguna plataforma digital, así como la fecha y hora de celebración de la sesión, misma que irá acompañada del orden del día.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría Técnica y la persona representante de la Secretaría de la Contraloría o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría Técnica del Comité levantará un acta de las sesiones, registrará cada uno de los acuerdos tomados y previa aprobación deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité

9.3.3. Atribuciones

En apego a la normatividad aplicable el Comité de Admisión y Seguimiento podrá:

a) Aprobar la Lista de Personas Beneficiarias, la Lista de espera, así como la lista de solicitudes no procedentes, además de determinar los criterios de admisión para casos especiales y de proceder a autorizar su admisión al programa;
b) Determinar, de conformidad a las presentes Reglas los requisitos y Modalidades a que se sujetará la selección y aprobación de las personas Beneficiarias, así como las características, términos, condiciones e instrumentos que se aplicarán en la asignación, otorgamiento y verificación del apoyo financiero que se conceda.
c) Una vez que el Comité tome conocimiento de los resultados de las solicitudes elegidas para su correspondiente apoyo, autorizará que el Lista de Personas Beneficiarias, Lista de solicitudes aprobadas sin recursos y Lista de solicitudes NO factibles se den a conocer en las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE y en la página web del Organismo http://www.probosque.edomex.gob.mx;
d) Confirmar el otorgamiento oportuno del apoyo financiero comprometidos por el Programa;
e) Analizar la situación de aquellos predios que presenten algún conflicto de cualquier índole (legal, social o agrario) y que impidan el desarrollo del Programa, decretando la suspensión o en casos excepcionales la cancelación, por no contar con los medios para la correcta ejecución del Programa, asimismo respecto del reintegro y reasignación del apoyo financiero no devengados, previa garantía de audiencia otorgada a la persona beneficiaria;
f) Analizar, acordar y validar la situación de los predios que incurran en el incumplimiento de las Reglas y el Contrato de Adhesión, con la finalidad de exigir la devolución del apoyo financiero asignado, por conducto de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE;
g) Emitir y modificar sus Lineamientos Internos; observando en todo momento la normatividad legal aplicable.
h) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas para garantizar la correcta operación del Programa Social en favor de las personas beneficiarias;
i) Dar seguimiento al cierre de los programas anteriores, así como a los acuerdos pendientes; y
j) Resolver lo no previsto en las presentes Reglas y la Convocatoria, observando en todo momento la normatividad legal aplicable.

10. Mecánica operativa
10.1. Operación del Programa
10.1.1. Actividades a desarrollar por cada una de las Instancias participantes

a) La Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de PROBOSQUE, es la responsable de la administración del apoyo financiero y emitir la entrega;
b) La Unidad Jurídica y de Igualdad de Género es la instancia responsable de llevar a cabo la dictaminación legal, respecto de la validación de la documentación legal que se presente de cada solicitud o predio participante, así mismo de la revisión del listado de incumplidos y de ellos predios que cuentan con procedimientos o sanción administrativa y previo acuerdo e instrucción del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, la gestión para la devolución del apoyo financiero no ejercido; y
c) Una vez emitida la convocatoria y Reglas a través de PROBOSQUE, la instancia ejecutora a través de las Delegaciones Regionales Forestales realizará la recepción de solicitudes de manera física en los lugares que para el caso establezca la instancia responsable, ya que estas son las responsables de la correcta integración de los expedientes de acuerdo a los requisitos establecidos en las presentes Reglas, por lo anterior en ningún caso se podrán recepcionar solicitudes

en oficinas centrales del Organismo. Posteriormente se procederá al levantamiento en campo de la poligonal y recopilación de datos técnicos;;

d) La Instancia Ejecutora revisa, registra, integra, valida y digitaliza los expedientes con la documentación anexa para asegurar que su integración sea conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria y las presentes Reglas; por lo que remitirán a las Unidades Administrativas responsables el expediente para que emitan el dictamen correspondiente.
e) Si se determina con posterioridad que por cualquier supuesto para alguna solicitud es necesario que se presente nuevamente la documentación o requerimiento de información o documentos complementarios, se le notificará a la persona solicitante dentro del plazo de la evaluación, validación y calificación en campo y gabinete de las solicitudes;
f) La Instancia Ejecutora en coordinación con la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género y el Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal respectivamente emite los dictámenes jurídico y técnico; así como el listado preliminar de solicitudes factibles y no factibles;
g) La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal convoca a la Instancia Normativa para conocimiento del ingreso de solicitudes al Programa; ésta última, analiza, valida y en su caso, autoriza las solicitudes factibles de apoyo financiero del Programa;
h) La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal tramita la publicación de resultados y remite al área correspondiente de PROBOSQUE, para su difusión;
i) La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal elabora y requisita los Contratos de Adhesión, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria vigente;
j) La Instancia Ejecutora con apoyo de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género hará la revisión de la fundamentación legal y validará el proyecto de Contratos de Adhesión y adendum, que será utilizado por el Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal; para la elaboración de dichos instrumentos jurídicos.
k) La Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal por medio del Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal genera la solicitud de entrega del apoyo financiero, posterior a la recepción del oficio de solicitud de pago de la Delegación Regional correspondiente;
l) La Instancia Ejecutora en coordinación con la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental emite y entrega el apoyo financiero, una vez que cuente con el Contrato de Adhesión y en su caso el contrato de Prestación de Servicios Técnicos debidamente firmado y sellado (en caso de núcleos agrarios) por cada una de las partes que intervienen en el mismo;
m) La Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal por medio del Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal genera la solicitud del apoyo financiero del pago del 30% (segunda ministración) cuando se obtenga la Bitácora para la autorización del Programa de Manejo del concepto aprobado o en su caso autorización respectiva del concepto aprobado de acuerdo a la tabla A) Concepto Estudios Técnicos Forestales (ETF) referida en el numeral 7.2 y para el caso de las Certificaciones Internacionales FSC el pago del 50% (Segunda ministración) será al presentar copia de la solicitud de auditoría de Manejo Forestal, Cadena de Custodia o mantenimiento del Certificado ante la entidad Certificadora y se remitirá a la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental para el trámite correspondiente;
n) Si al término del contrato de adhesión no se cumple con la meta establecida por algún motivo externo al beneficiario, el plazo puede ampliarse a través del instrumento legal correspondiente.
o) En el supuesto de que se haya hecho entrega de recurso sin que se haya dado cumplimiento total al programa, se deberán reintegrar el apoyo financiero a PROBOSQUE; y
p) La Instancia Responsable con apoyo de las Nueve Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, según corresponda serán las responsables de la operación y seguimiento del Programa, éstas a su vez, coordinadas por el responsable de la Coordinación de Delegaciones Regionales.
q) En caso de que la persona beneficiaria titular no pueda continuar con la operación del Programa, la segunda persona beneficiaria podrá dar seguimiento al mismo, siempre que presente una carta poder notariada de representación, quien asumirá los derechos y obligaciones derivados del Programa (Aplicable para los Conceptos A y B).
r) Para casos de desistimiento, cancelación, disminución de superficie o alguna de las causales referidas en las presentes Reglas, podrá sustituirse a la persona beneficiaria inicial y atender a personas con solicitud en espera, que hayan sido factibles y que no han sido atendidas por insuficiencia presupuestal, previa aprobación del Comité.

11. Transversalidad

PROBOSQUE podrá celebrar convenios y acuerdos con otros Poderes del Estado, ayuntamientos del Estado de México; entidades públicas, organismos autónomos, personas físicas y jurídicas colectivas, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del programa.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil a través de las siguientes organizaciones:

a) Ejidos Comunes y Productores Forestales del Estado de México, A. C.;
b) El Colegio de Profesionistas Forestales del Estado de México, A. C.;
c) La Asociación Mexicana de Profesionales Forestales, A. C., Sección XIV Toluca.; y

d) Universidad Autónoma del Estado de México.

13. Difusión
13.1. Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la página web de PROBOSQUE http://probosque.edomex.gob.mx. conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

13.2. Convocatoria

La Convocatoria será emitida a través de PROBOSQUE, en los medios que determine la Instancia Normativa.

14. Transparencia

La Instancia Ejecutora, tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales, considerando como información clasificada a todas aquellas personas beneficiarias que sean vulnerables ante cualquier ilícito por la superficie y monto aprobado.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora, a través del Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal con apoyo de la Coordinación de Delegaciones Regionales y las Delegaciones Regionales Forestales dará seguimiento al Programa.

La Instancia Ejecutora, llevará a cabo actividades de supervisión por medio de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal a través de la Unidad de Conservación de Suelos Forestales y del Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal, en coordinación con la Coordinación de Delegaciones Regionales.

16. Evaluación

16.1. Evaluación interna

Se realizará anualmente una evaluación interna aleatoria de las actividades del Programa, considerando la evaluación hasta del 10 % del total de los apoyados cada año, previa verificación de conclusión de trabajos por parte de la Delegación Regional Forestal correspondiente, o en su caso al inicio, durante o al término de las actividades.

16.2. Evaluación externa

Se conceden las atribuciones a la Instancia Normativa para dar seguimiento y realizar las evaluaciones necesarias al presente Programa en función de la suficiencia presupuestal de PROBOSQUE.

16.3. Informe de resultados

La Instancia responsable presentará un informe anual al CIEPS sobre la ejecución del programa al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias.

Así mismo, al contar con la certificación bajo la Norma Internacional ISO 9001 para la Gestión de Sistemas de la Calidad, se llevarán a cabo auditorías internas y externas, estas últimas por una empresa acreditada para ello. En ambos casos,

se verificará la conformidad del Programa dentro del proceso certificado y con ello se dará certeza del cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales aplicables.

18. Quejas y denuncias

Las personas solicitantes o beneficiarias podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del Programa y la aplicación de estas Reglas, ante las instancias que a continuación se señalan:

a) De manera escrita: Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.
Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

b) Vía telefónica: Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, a los teléfonos 722 878 98 51 y 878 98 88; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.
Ante la Dirección General de Investigación de la Secretaría de Contraloría, al teléfono (722) 2756700 ext. 6792.
Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, a los teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28;

c) Vía Internet: Ante el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), dependiente de la Secretaría de la Contraloría, el cual en fecha 27 de noviembre de 2007 publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Manual de Operaciones del Sistema de Atención Mexiquense, con el objeto de recabar quejas y denuncias, sugerencias y reconocimientos, consultando la página electrónica: http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp y al correo electrónico: oic.probosque@secogem.gob.mx;

d) Personalmente: Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 59 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.

Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140; teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28.

Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en Av. Primero de Mayo, 1731, Zona Industrial, C.P. 50071 en Toluca de Lerdo, México; teléfono 722 275 6700; y

e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. La asignación y entrega de los apoyos del Programa estarán sujetas a la autorización del recurso en el ejercicio fiscal vigente y se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Las presentes Reglas se publican en su totalidad para su mejor comprensión.

QUINTO. Lo no previsto en las presentes Reglas será resuelto por la Instancia Normativa.

SEXTO. Las presentes Reglas abrogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a las mismas.

SÉPTIMO. El Comité de Admisión y Seguimiento deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en Metepec, Estado de México, a los 29 días del mes de enero de 2024.

ALEJANDRO SANTIAGO SÁNCHEZ VÉLEZ.- DIRECTOR GENERAL DE PROBOSQUE.- RÚBRICA.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CAMPO, Secretaría del Campo y logotipo que dice: Probosque, Estado de México, Secretaría del Campo, Protectora de Bosques del Estado de México.

ALEJANDRO SANTIAGO SÁNCHEZ VÉLEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 18, 19, 20 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 4, 19, 23 FRACCIÓN IX,40, 41, 64, 65, 66 Y 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 6, 18, 23 Y 25 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 2.1, 3.20, 3.21 Y 3.22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 216-I Y 216-J DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3.13, 3.17, 3.18, 3.70, 3.93 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 6, 10, FRACCIONES II Y XVI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS REFORMAS Y ADICIONES; ASÍ COMO, EL TRANSITORIO SEXTO DEL DECRETO NÚMERO 191 DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EL CUAL REFIERE QUE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, CONTINUARÁ RIGIÉNDOSE POR SUS RESPECTIVAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y DEPENDERÁ DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO; Y

CONSIDERANDO

Que la industria es uno de los principales motores de crecimiento y desarrollo económico. A nivel mundial alrededor del 19% del agua extraída se emplea en la industria (FAO 2011). De esta cantidad, más de la mitad se utiliza en las centrales termoeléctricas para sus procesos de enfriamiento. El Water Resources Group 2030, pronostica que las extracciones de agua para uso industrial se habrán duplicado en 2030, alcanzando un porcentaje del 22% en todo el mundo.

Que entre los mayores consumidores del agua bajo este rubro, se encuentran las plantas petroleras, las industrias metálicas, papeleras, madereras, el procesamiento de alimentos y las manufactureras.

Que se estima que la demanda global de agua para la industria manufacturera se incrementará 400% del 2000 al 2050 y un aumento del 140% para la generación de energía térmica (WWAP 2021).

Que el Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, se encuentra alineado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 6; 6.b, 6.6 y 15; 15.4 de la Agenda 2030.

Que conforme a la clasificación de la Comisión de Desarrollo Sostenible (CDS) de la ONU, el grado de presión sobre los recursos hídricos (GRPH) en porcentaje se clasifican en Escaso (<10%), Moderado (11%-20%), Medio fuerte (21%-40%), Fuerte (40%-100%), Muy fuerte (>100%). De acuerdo a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la entidad forma parte de tres cuencas hidrológicas: Balsas, Lerma y Pánuco (Pacífico Norte), mismas que se encuentran con un grado de presión Alto (CONAGUA, 2019).

Que la disponibilidad media de agua por habitante en un año, es un indicador fundamental para evaluar la situación de los recursos hídricos de una cuenca hidrológica. Se considera que existe una escasez extrema cuando es menor a 1,000 metros cúbicos por habitante por año, valor que limita drásticamente las posibilidades de desarrollo. La disponibilidad presenta una escasez crítica si su valor se encuentra entre 1,000 y 1,700 metros cúbicos por habitante por año, situación en la cual es necesario tomar medidas urgentes para preservar el recurso. Se tienen disponibilidades bajas y medias si los valores oscilan entre 1,700 y 5,000 metros cúbicos por habitante por año, y 5,000 y 10,000 metros cúbicos por habitante por año, respectivamente. Si las magnitudes son superiores a 10,000 metros cúbicos por habitante por año, se considera que hay una disponibilidad alta (Breña, 2007).

Que de acuerdo al párrafo anterior, de las tres cuencas hidrológicas (Balsas, Lerma y Pánuco), con datos determinados por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en las Estadísticas del Agua en México 2019 se tienen las siguientes proyecciones para el 2030:

- Cuenca Balsas: 13.31 millones de habitantes, con una disponibilidad de agua per cápita de 1,627 m3/hab/año (DISPONIBILIDAD CRITICA).
- Cuenca Lerma: 27.69 millones de habitantes con una disponibilidad de agua per cápita de 1,266 m3/hab/año (DISPONIBILIDAD CRÍTICA).
- Pánuco (Pacífico Norte): 5.05 millones de habitantes con una disponibilidad de agua per cápita de 5,289 m3/hab/año. (DISPONIBILIDAD MEDIA).

Que de acuerdo con la CONAGUA (2019), en México se extraen 88.84 miles de millones de metros cúbicos de agua al año, de los cuales el 75.7% es para uso agrícola, 14.7% para el abastecimiento público, 4.9% para uso industrial autoabastecida y el 4.7% de energía eléctrica excluyendo Hidroelectricidad. Asimismo el Programa Hídrico Regional 2021-2024 para la Región Hidrológica-Administrativa VIII Lerma-Santiago-Pacífico de la CONAGUA, refiere que el incremento en la extracción de agua en cuencas y acuíferos del país ha ocasionado que exista una situación de sobreexplotación en 32 de los 41 acuíferos existentes en el ámbito territorial de la Unidad, por lo que se considera deficitaria, debido a que el caudal concesionado o asignado es mayor que el de agua renovable. Lo anterior ha llevado a la pérdida de servicios ecosistémicos con una reducción en los beneficios que proporciona la naturaleza.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

Que en el marco al Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México 2005-2025, Avances y Perspectivas al 2030 y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Mtra. Delfina Gómez Álvarez Gobernadora del Estado de México, a través de la Secretaría del Campo, por medio de la Protectora de Bosques del Estado de México, da seguimiento al Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (PSAHEM), previendo el otorgamiento de un pago compensatorio a los usufructuarios, poseedores, propietarios o representantes legales de terrenos forestales, por los servicios ambientales hidrológicos que generan.

Que con base en el estudio Hídrico PROBOSQUE-Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), en 2018 se determinó el volumen de recarga potencial de 30.64 millones de metros cúbicos para las cuencas de Lerma y Balsas de los predios de este Programa, por lo que resulta necesario continuar incentivando a los propietarios de los bosques, para mantener e incrementar los servicios ambientales.

Que nuestra problemática central, que se refiere a la reducción de la superficie forestal y escasos trabajos para la conservación y protección de los bosques, así como la afectación de 18,869.16 ha con un total de 964 incendios forestales en 2023, en tanto que por plaga de insectos descortezadores, muérdago y plantas parásitas, se afectaron 138.615 hectáreas forestales (PROBOSQUE, 2023).

Que el Estado de México, por su ubicación geográfica, está sometido a una presión por el uso de los recursos forestales, tal situación ha propiciado la pérdida de superficie y cobertura forestal en áreas de recarga hídrica.

Que el Instituto de Recursos Mundiales (WRI, por sus siglas en inglés) estudia el asunto con el término “estrés hídrico” que puede entenderse como el porcentaje que una ciudad, región o país consume del total del agua de la que dispone en un año. Bajo esos parámetros; el Estado de México se encuentra en el rango de “Extremo Alto” con una puntuación de 4.76, siendo el 5 la máxima posible, ocupando el quinto lugar después de Baja California Sur (5), Guanajuato (4.94), Ciudad de México (4.9) y Aguascalientes (4.81).

Que aunado a lo anterior el Estado de México destaca a nivel nacional por su intensa dinámica demográfica, por lo que proyectan 18.88 millones de habitantes para el año 2030 en el Estado de México, de acuerdo con la CONAPO con las Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas 2016-2050.

Que la migración de población no es sólo un fenómeno económico, político, social y cultural. Tiene además un componente esencial que no ha sido reflexionado en su complejidad: la relación existente entre la devastación ambiental y los procesos migratorios, tanto en el lugar de salida, en el trayecto, el lugar de llegada y el posible retorno de los migrantes.

Que visto desde la perspectiva de lugar de salida o expulsión, el proceso migratorio está vinculado con la degradación de las condiciones ambientales locales de producción y reproducción, éstas pueden ser: inundaciones, sequías, desertificación, desaparición o contaminación de sistemas hidrológicos, pérdida de ecosistemas completos, culturas, lenguas, saberes tradicionales, locales y ambientales, etc. (Ocampo N., Peña A. y Rosas, 2007).

Que en este marco, el Gobierno del Estado de México, cuenta con la Secretaría del Campo encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquero e hidráulico, la conservación forestal y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado y a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), es la encargada de ejecutar el Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (PSAHEM), cuyo objetivo principal es fomentar la sostenibilidad de los bosques de la entidad mexiquense, mediante la entrega de apoyo financiero y acompañamiento técnico forestal a los propietarios y/o poseedores que cuenten con superficie cubierta por bosques templados, selvas y vegetación de zonas áridas, dentro del territorio del Estado de México, que cuenten con superficie de cobertura mayores o iguales al 50%; y vegetación de zonas semiáridas con coberturas mayores o iguales al 40%, a fin de que

las personas beneficiarias lleven a cabo acciones de conservación y/o protección y fomento forestal, que permitan la permanencia y aumento de la cobertura forestal, propiciando la infiltración de agua.

Que mediante Acuerdo FIPASAHEM 24/EXT33/03, de fecha 12 de enero de 2024, el Comité Técnico del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, acordó por unanimidad de votos, aprobar las Reglas 2024 del Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

Que en la 173 Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México, celebrada el día 18 de diciembre de 2023, mediante el ACUERDO PBE/173-2023/328, se aprobaron las Reglas del Programa, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 29 fracciones I y V de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 13 fracciones IV y X y 19 fracción II del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; artículos 3.17 y 3.18 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y articulo 6, fracción I, 7 y 9 fracciones II y XII del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Que con fecha 29 de enero de 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto el artículo 11 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo de las presentes Reglas.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado se expide el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

1. Disposiciones generales
1.1. Definición del Programa
El Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, contribuye a mantener sostenibilemente los bosques mexiquenses, mediante la entrega del apoyo financiero a los propietarios y/o poseedores que cuenten con superficie cubierta por bosques templados, selvas y vegetación de zonas áridas, dentro del territorio del Estado de México, que cuenten con superficie de cobertura mayores o iguales al 50%; y vegetación de zonas semiáridas con coberturas mayores o iguales al 40%.

2. Derechos que atiende
Medio ambiente sano y la no discriminación.

3. Glosario de términos
Para efecto de las presentes Reglas, se entiende:

Acta de asamblea: Al documento firmado por los miembros del comisariado ejidal o comunal y del consejo de vigilancia que asistan a la asamblea; así como, las personas integrantes del núcleo agrario presentes que deseen hacerlo, e inscrita en el Registro Agrario Nacional.

ADDATE: Al acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales.

Apoyo: A los recursos financieros y/o acompañamiento técnico, otorgados por conducto de PROBOSQUE para compensar los esfuerzos que hacen las personas beneficiarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

ADDATBC: Al acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras de Bienes Comunales.

Asamblea: Al documento del órgano supremo, donde participan todos los ejidatarios o comuneros con facultades expresas señaladas en el artículo 23 de la Ley Agraria, para conocer y resolver mediante la toma de acuerdos, los asuntos relacionados con el núcleo agrario y que son competencia exclusiva de la asamblea.

Acompañamiento técnico. Al asesoramiento a las personas beneficiarias, para el manejo, protección, restauración y/o aprovechamiento de sus recursos forestales.

Carpeta Básica: Al conjunto de documentos integrados por la Resolución Presidencial, Sentencia Ejecutoriada de los Tribunales Agrarios, Acta de Posesión y Deslinde y Plano Definitivo.

Cobertura arbórea: A la proyección de la copa del estrato arbóreo o arbustivo en el suelo, medido en porcentaje.

Comisión de Verificación Técnica: Al Órgano del Comité Técnico del Fideicomiso que tiene por objeto la vigilancia y supervisión de las condiciones en el lugar, sobre la situación que guardan los predios candidatos a la obtención de los beneficios del Programa. Así mismo, supervisar la correcta aplicación de los recursos económicos autorizados a las personas beneficiarias y para gastos de operación del Fideicomiso, debiendo informar de ello al Comité Técnico.

Comité Técnico del FIPASAHEM: Al Órgano de Gobierno del Fideicomiso, facultado para aprobar las solicitudes del Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos; así como de la coordinación y evaluación técnica y financiera del Programa, tomando bajo su responsabilidad la aprobación y la distribución de los fondos, dando transparencia a su asignación, con base en las facultades consignadas en el Reglamento Interno del Comité Técnico del “FIPASAHEM”.

CONAFOR: A la Comisión Nacional Forestal.

Contrato de Adhesión: Al instrumento jurídico que suscribe cada persona beneficiaria con PROBOSQUE, en el cual se comprometen recíprocamente, a respetar y cumplir una serie de condiciones y actividades pactadas a fin de preservar, mejorar e incrementar los ecosistemas forestales del Estado de México.

Convenio de Concertación: Al instrumento jurídico que suscribe cada persona beneficiaria con PROBOSQUE y CONAFOR, en el cual se compromete recíprocamente, a respetar y cumplir una serie de condiciones pactadas fin de contribuir al objetivo del programa a través del Mecanismo Local de Pago por Servicios Ambientales (MLPSA) mediante la modalidad de Fondos Concurrentes.

Convocatoria: Al documento legal emitido por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Campo por medio del Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), mismo que establece las bases para participar en los diferentes Programas.

Dictamen Jurídico del apoyo: A la opinión emitida por la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, de PROBOSQUE, sobre la procedencia o no de la documentación legal que se presenta mediante solicitud.

Dictamen Técnico Forestal: A la opinión emitida por el Departamento de Servicios Ambientales de PROBOSQUE sobre el análisis de las condiciones del predio, a través de la información recabada por técnicos de la Delegaciones Regionales Forestales donde se determina la factibilidad del terreno para obtener el apoyo al presente Programa, utilizando como herramienta el Sistema de Información Geográfica de PROBOSQUE y verificada en campo.

Evaluación interna: Al proceso de verificación, análisis y valoración que realiza PROBOSQUE al Programa, para constatar la autenticidad de las actividades comprometidas.

Fiduciaria: A la institución financiera contratada para la administración de los recursos del FIPASAHEM.

FIPASAHEM: Al Fideicomiso Público de Administración e Inversión número F/663, denominado Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México y sus convenios modificatorios.

Germoplasma Forestal: Al elemento de los recursos genéticos que maneja la variabilidad genética, entre ellos el polen, semillas y partes vegetativas.

Grupos Indígenas: A las Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Índice de Presión Económica a la Deforestación: Al resultado de un modelo econométrico espacialmente explícito que refleja la probabilidad de que una superficie forestal, con base en el análisis de variables sociales, económicas e institucionales, sea susceptible al cambio de uso de suelo. Refleja la probabilidad de bosques y selvas, en particular, de ser deforestados en un futuro cercano, basándose en la correlación entre variables económicas y de deforestación observada en el pasado.

Instancia Ejecutora: A la Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

Instancia Normativa: Al Comité Técnico del FIPASAHEM.

Instancia Responsable: PROBOSQUE

INECC: Al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Lista de espera: A la relación de personas solicitantes, que cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas del Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, no son sujetos de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente o por no existir suficiencia presupuestal.

Listado de personas Beneficiarias Incumplidas: Al documento publicado por la instancia responsable de personas beneficiarias que han sido sancionadas por incumplimiento de las obligaciones adquiridas con PROBOSQUE.

Mecanismos Locales: A los acuerdos de colaboración entre actores públicos y privados que permiten la suma de recursos económicos, así como la formalización de alianzas para un mismo fin.

Medio Ambiente Sano: Al derecho humano para el desarrollo y bienestar de la colectividad.

Núcleo Agrario: Al término genérico por el cual se identifica a los núcleos ejidales o comunales, que han sido beneficiados por una Resolución Presidencial, o Sentencia Ejecutoriada de los Tribunales Agrarios, a través de la cual les fueron concedidas tierras, bosques y agua.

Padrón de personas beneficiarias: A la relación oficial de los beneficiarios del Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

Personas Beneficiarias: A los propietarios y/o poseedores; cuya solicitud sea aprobada y validada por el Comité Técnico del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, para recibir el apoyo financiero.

Personas jurídicas colectivas: A las constituidas conforme a las leyes mexicanas, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

Personas propietarias y/o poseedoras: A los dueños o poseedores de los predios como Núcleos Agrarios, Personas Físicas y/o Jurídica Colectivas.

Persona Solicitante: A los propietarios y/o poseedores de terrenos forestales, que presenten solicitud única debidamente requisitada a fin de obtener los apoyos de los Programas de acuerdo a la Convocatoria y Reglas.

PHINA: Al Padrón e Historial de Núcleos Agrarios

Planta: A los seres vivos mayormente fotosintéticos sin capacidad locomotora cuyas paredes celulares se componen principalmente de celulosa.

Polígono: A aquella forma geométrica para la validación del área a conservar y proteger sobre la superficie de la tierra que está compuesta por muchos lados, pudiendo estar los mismos dispuestos de manera regular o irregular, cuyo uso de suelo puede ser forestal o agrícola.

Plantación Forestal Comercial: Al establecimiento, cultivo y manejo de vegetación forestal en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales, cuyo objetivo principal es la producción de materias primas forestales destinadas a su industrialización y/o comercialización.

PMPM: Al Programa de Mejores Prácticas de Manejo que en forma obligada deberán presentar los beneficiarios del Mecanismo Local de Pago por Servicios Ambientales a través de la modalidad de Fondos Concurrentes, el cual considera la programación de actividades generalmente por cinco años.

Predio adyacente: Con relación a esta definición, por predios adyacentes, debe entenderse aquellos predios cercanos o próximos entre sí que tengan características ecológicas similares, además, de aquellos que estuvieran contiguos o colindantes.

PROBOSQUE: A la Protectora de Bosques del Estado de México.

PROCEDE: Al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

Programa: Al Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (PSAHEM).

Programa de manejo forestal: al documento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal sustentable.

Programa Restauración Ecológica de Ecosistemas Forestales: El Programa Restauración Ecológica de Ecosistemas Forestales tiene como propósito incidir en la recuperación de los ecosistemas forestales, impulsando acciones de restauración en ecosistemas forestales mediante la reforestación y su preservación durante tres años para garantizar su crecimiento.

RAN: Al Registro Agrario Nacional.

Reglas: A las Reglas de Operación del Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

Refrendo: A los predios que han sido beneficiados en el ejercicio inmediato anterior, y que mantienen el mismo polígono.

Segunda persona beneficiaria: A la persona quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, podrá recibir el apoyo directamente y será responsable de cumplir con lo dispuesto en las Reglas.

SEMARNAT: A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Servicios Ambientales Hidrológicos: A los servicios que brindan los bosques y selvas a través de la cobertura forestal, que inciden directamente en el mantenimiento de la capacidad de recarga de los mantos acuíferos, el mantenimiento de la calidad del agua, la reducción de la carga de sedimentos cuenca abajo, la reducción de las corrientes durante los eventos extremos de precipitación, la conservación de manantiales, el mayor volumen de agua superficial disponible en época de secas; así como la reducción del riesgo de inundaciones, a través de la permanencia de la cobertura forestal.

Sistema de Información Geográfica: Al Sistema que integra tecnología informática, personas e información geográfica, operado mediante software de código abierto (estandarizado por Open Geospatial Consortium OGC), y cuya principal función es capturar, analizar, almacenar, editar y representar las áreas potenciales a beneficiar en el Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

Solicitud Única: Al formato proporcionado por PROBOSQUE mediante el cual la persona solicitante manifiesta su interés en participar en el o los diferentes Programas de Desarrollo Forestal.

Usufructuario: A la persona que posee derecho real de disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa.

4. Objetivos

4.1. Objetivo General

Fomentar la sostenibilidad de los bosques de la entidad mexiquense, mediante la entrega de apoyo financiero y acompañamiento técnico forestal a los propietarios y/o poseedores que cuenten con superficie cubierta por bosques templados, selvas y vegetación de zonas áridas, dentro del territorio del Estado de México, que cuenten con superficie de cobertura mayores o iguales al 50%; y vegetación de zonas semiáridas con coberturas mayores o iguales al 40%.

4.2. Objetivos Específicos

I. Entregar apoyo financiero y acompañamiento técnico a los propietarios y/o poseedores de áreas forestales por el servicio ambiental que proporcionan sus bosques;
II. Fomentar el cuidado de los bosques a través de acciones de conservación y protección que permitan la recarga hídrica, para garantizar el suministro de agua a la población; y
III. Promover la productividad social a través de la generación de empleos al realizar las acciones de conservación y protección de la cobertura forestal y de esta manera complementar el mejoramiento de la economía familiar de las personas beneficiarias.

5. Universo de atención

5.1. Población universo

Los propietarios y/o poseedores que cuenten con superficie de terrenos con cubierta forestal dentro del territorio del Estado de México.

5.2. Población potencial

Los propietarios y/o poseedores que cuenten con superficie de terrenos cubiertos por bosques templados, selvas y vegetación de zonas semiáridas, dentro del territorio del Estado de México.

5.3. Población objetivo

Los propietarios y/o poseedores que cuenten con superficie de terrenos cubiertos por bosques templados, selvas y vegetación de zonas áridas, dentro del territorio del Estado de México, que cuenten con superficie cubiertas con bosques templados, selvas y vegetación de zonas semiáridas, con cobertura mayores o iguales al 50%; y vegetación de zonas semiáridas con coberturas mayores o iguales al 40%.

6. Cobertura

El programa operará en los municipios del Estado de México que tengan cobertura forestal.

7. Apoyo
7.1. Tipo de apoyo

a) Financiero
Se apoyará con $1,500.00 por hectárea, por año, a quienes cuidan y protegen sus bosques, selvas y zonas semiáridas en el territorio del Estado de México, cuyo monto puede incrementar, previo acuerdo del Comité Técnico del FIPASAHEM.
b) Acompañamiento técnico
Impartir capacitación y acompañamiento técnico forestal al beneficiario en el desarrollo de las actividades forestales para la adecuada ejecución de los trabajos comprometidos por las personas beneficiarias, durante la ejecución del Programa, con el compromiso y la visión de sostener y aumentar el área forestal del Estado de México.
c) En especie.
En su caso, la donación de planta. (Los casos en que así lo determine el Comité Técnico del FIPASAHEM).

7.2. Monto del apoyo
El apoyo financiero será gratuito, se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de PROBOSQUE, y no generará un costo a las personas beneficiarias.

El presupuesto estatal que se asigna para el ejercicio vigente del PSAHEM, se distribuirá en el orden de recepción de las solicitudes que, el Comité Técnico del FIPASAHEM califique con carácter aprobatorio y la entrega del apoyo financiero estará supeditado a la disponibilidad presupuestal.

7.3. Origen de los recursos
El 13 de agosto del año 2007, por Acuerdo del Ejecutivo se constituyó el Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHEM), con un capital semilla de $30 millones aportados por el gobierno estatal que prevé el otorgamiento de un pago compensatorio a propietarios y/o poseedores de terrenos forestales, por los servicios ambientales hidrológicos que generan.

De conformidad con los artículos 216-I y 216-J del Código Financiero del Estado de México y Municipios las Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales, corresponden al 3.5% sobre el monto de los ingresos efectivamente recaudados por concepto del suministro de agua potable y que deben depositarse en el fideicomiso mencionado.

Además, existe un esquema de concurrencia entre la CONAFOR y PROBOSQUE, que conjunta recursos financieros y operativos para incentivar la creación y fortalecimiento de Mecanismos Locales de Pago por Servicios Ambientales (MLPSA).

7.4 Estructura de los recursos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO $
Gobierno del Estado de México	$ 30,000,000.00
FIPASAHEM	El monto es variable por las aportaciones de los municipios y organismos operadores del servicio de agua potable.
CONAFOR	Determinado con base en el convenio

El pago se realizará en dos ministraciones; la primera ministración correspondiente al 70% del monto total asignado se entregará con fecha posterior a la firma del Contrato de Adhesión o Convenio de Concertación, dependiendo del caso en concreto; para el otorgamiento de la segunda ministración correspondiente al 30%, se entregará en función de la información técnica, de gabinete y geográfica de los trabajos realizados por la persona beneficiaria con base en el formato Informe final de actividades, previa visita de campo, misma que se acreditará con el levantamiento de una minuta de verificación en campo, que deberá estar firmada por la persona beneficiaria, en su caso, por el asesor técnico contratado; así como el técnico comisionado por PROBOSQUE. Para el caso de Plantaciones Forestales Comerciales de Árboles de Navidad con superficie aprobada menor o igual a 5 hectáreas se realizará un pago único del 100% del apoyo, quedando comprometidos a mantener o incrementar la cobertura forestal durante la vigencia del Contrato de Adhesión, o Convenio de Concertación, previa la entrega del Informe final de actividades.

8. Mecanismos de enrolamiento
8.1. Personas Beneficiarias
Para hacerse acreedores o acreedoras del apoyo que otorga el Programa a las personas solicitantes deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en las fechas y lugares que para tal efecto establezca la Convocatoria de PROBOSQUE.

8.1.1. Permanencia
Las personas beneficiarias que cumplan con los requisitos de las presentes Reglas permanecerán dentro del programa hasta la entrega del apoyo solicitado.

8.1.2. Requisitos selección
La forma en que las personas solicitantes se enrolarán al programa, será cumpliendo los siguientes:

I. Ser personas físicas o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana o que hayan adquirido la residencia mexicana, que sean usufructuarios, poseedores, propietarios o representantes legales de terrenos forestales con cubierta arbolada de acuerdo a lo especificado en el cuadro criterios de selección en el punto 8.1.3 de las presentes Reglas.
II. Presentar Solicitud Única debidamente requisitada, conforme a la Convocatoria y las presentes Reglas, en la oficina receptora de la Delegación Regional Forestal de PROBOSQUE, a la que corresponda, la cual será incorporada al expediente respectivo, siendo responsabilidad de dicha unidad administrativa turnar en forma conjunta con los demás requisitos al área ejecutora. En dicha solicitud se deberá de designar una segunda persona beneficiaria, quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, podrá recibir el apoyo directamente y será responsable de cumplir con lo dispuesto en las presentes Reglas, así como el total de las obligaciones comprometidas en el contrato de adhesión o Convenio de Concertación. En el caso de los núcleos agrarios, la designación de una segunda persona beneficiaria, deberá recaer en algún integrante titular del órgano del comisariado.
Cuando así lo determinen viable las personas solicitantes correspondientes a personas físicas o jurídico colectivas, podrán presentar en original una carta poder alterna en donde especifiquen que por causas de fuerza mayor otorgan poder amplio y cumplido a la persona que determinen en dicha carta poder, deberá ser presentada en original vigente, debidamente requisitada y asignada por la persona que otorga y la que acepta el poder, así como sus dos testigos, anexando las copias simple de cada una de las identificaciones oficiales de las personas que participan en la misma, a efecto que puedan continuar con los trámites correspondientes al programa hasta su conclusión, aplicando únicamente al presente ejercicio fiscal, para posteriores se deberá de acreditar con documentación legal fehaciente.
III. Presentar el Registro de Información de la persona solicitante y/o beneficiario (a), en el cual se deberá describir toda la información catalogada como “obligatoria”. Para Núcleos Agrarios se deberá llenar este formato con la información correspondiente a las personas integrantes del Comisariado (Presidente (a), Secretario (a) y Tesorero (a)) y del que se registra como segunda persona beneficiaria; así también, para predios particulares se integrará la información de la segunda persona beneficiaria o designada, cuando adquiera la titularidad respecto del apoyo. Los datos personales recabados, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones en esta materia.
IV. Entregar copia de identificación oficial vigente con fotografía legible, en caso de que la identificación no cuente con el domicilio de la persona solicitante, deberá entregar comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial, cable, etc.) con vigencia no mayor a tres meses y constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente solo en los casos en que no se cuente con alguno de los anteriores.
V. Presentar la Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada.
VI. Acreditar la legal propiedad o posesión del terreno con la siguiente documentación:

a) Núcleos Agrarios: PHINA y/o Carpeta Básica, conformada por la Resolución Presidencial, Acta de Posesión y Deslinde y en su caso Plano definitivo; o resolución ejecutoriada por la autoridad competente. Los Núcleos Agrarios que ya se encuentren certificados por el PROCEDE, presentarán únicamente el ADDATE o ADDATBC.
b) Las Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas: Documento que acredite la propiedad o posesión del predio que se destinará al Programa inmatriculación administrativa, escritura pública, sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente, usucapión, sucesión ad perpetuam, traslado de dominio, contrato privado de compraventa, certificado parcelario, cesión de derechos agrarios o parcelarios, constancia de posesión vigentes, para el ejercicio fiscal correspondiente emitida y firmada por los integrantes del Órgano de representación del Núcleo Agrario (Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a)), o en su caso, por la Secretaría del Ayuntamiento, según corresponda la ubicación del predio y el régimen de propiedad.

Para el caso de contrato de usufructo o arrendamiento del predio, debe estar vigente acorde a los plazos establecidos para la ejecución del Programa, el cual no debe exceder un plazo máximo de 5 años, de conformidad con el Código Civil del Estado de México, así mismo, su objeto deberá ser acorde al programa; en caso de presentar constancias de posesión estas deberán ser vigentes, para el ejercicio fiscal correspondiente, mismas que deben ser emitidas por el Órgano de representación del Núcleo Agrario correspondiente, firmada por el Presidente(a), Secretario (a) y Tesorero(a), y sólo será válida cuando el predio en cuestión no cuente con el PROCEDE; así mismo, en el caso de predios particulares las constancias que emita la autoridad municipal competente, deberán ser vigentes para el ejercicio fiscal que corresponde y en este caso, sólo serán válidas, cuando los predios no sean parte de la superficie del Núcleo Agrario.

Cuando en la documentación presentada no se advierta la superficie total del predio, se deberá de integrar una constancia expedida conforme a las especificaciones anteriormente citadas, en la que se haga constar las medidas

y colindancias, así como la superficie total, integrando el plano del predio firmado por el propietario o representante legal.

No se aceptarán constancias o certificados de uso común presentadas por ejidatarios o comuneros, ya que éstas documentales acreditan el beneficio a obtener de los terrenos aprovechados como núcleo agrario, salvo que se presente el acta de asamblea vigente inscrita o para su trámite ante el RAN, en donde se autorice el derecho a realizar las actividades correspondientes.

VII. Cuando se solicite el apoyo financiero a través de un representante legal, se deberán presentar además los siguientes documentos:

a) Los Núcleos Agrarios:
a.1. Copia del acta de asamblea de elección vigente, respecto del órgano de representación, inscrita o presentada para su trámite ante el RAN, si las personas integrantes del comisariado ya cuentan con las credenciales vigentes expedidas por el RAN que los acredita como Presidente (a), Secretario (a) y Tesorero (a), éstas serán aceptadas como acreditación de dicho registro.

En caso de que se presente alguna contingencia sanitaria, en el supuesto de que las autoridades se encuentren vigentes y para el caso del fallecimiento de alguno de los integrantes del comisariado (únicamente para la entrega del apoyo se hará a través de alguno de los titulares, previa presentación del acta de defunción correspondiente, así como una manifestación bajo protesta de decir verdad, que ya se informó a los integrantes del núcleo agrario de tal situación y están de acuerdo, mientras tanto, la solicitud y trámites posteriores podrán ser continuados por el suplente designado en el acta de elección de órganos, hasta en tanto se reactiven las actividades en el ejercicio fiscal correspondiente, para que mediante acta de asamblea, se designe a la persona que ocupará la cartera acéfala, para lo cual, deberá presentar el Acuse de recibido de la inscripción del trámite, ante el Registro Agrario Nacional (RAN).

a.2. Acta de asamblea en donde se manifieste el consentimiento para incorporarse a los beneficios de los Programas, debiendo estar inscrita o presentada ante el Registro Agrario Nacional (RAN), así como comprometerse a destinar los terrenos al objetivo de los Programas. El acta no deberá tener fecha posterior al cierre de la Convocatoria, con la finalidad de dar mayor certeza jurídica. En el caso de que no se pueda llevar a cabo la asamblea con motivo de alguna contingencia sanitaria, los integrantes del comisariado deberán de suscribir una manifestación bajo protesta de decir verdad, que se le informó a los integrantes del núcleo agrario de su participación en el programa y que estos avalaron la gestión respectiva, por lo que, una vez que se reactiven las actividades deberán presentar el acuse de recibido de inscripción para el trámite del acta respectiva.

Se exceptúa de lo anterior, aquellos núcleos agrarios que pretendan participar en el esquema de Mecanismos Locales de Pago por Servicios Ambientales a través de Fondos Concurrentes (MLPSA-FC) entre la CONAFOR y PROBOSQUE, se apegarán a los requisitos establecidos en la Convocatoria de la CONAFOR.

b) Personas físicas y/o jurídico colectivas:
Documento vigente, que acredite la representación legal, en su caso, con facultades de administración y/o dominio.
Para el caso de que integren conjuntos prediales, el documento que acredite la representación legal, podrá ser copia del Poder notarial o carta poder simple en original que sea vigente, debidamente requisitada, debiendo anexar una copia simple de cada una de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que participan en la misma.

Para el caso de personas físicas y/o jurídico colectivas, exceptuando núcleos agrarios, copia del Acta Constitutiva, escritura, estatutos o documento legal con que se constituyó, debiendo estar protocolizado ante Notario Público, mismo que contendrá facultades de administración.

VIII. Para predios con plantaciones forestales comerciales de árboles de navidad deberán presentar su registro de plantación, en el cual se especifique la superficie plantada, el año de plantación y el año de aprovechamiento.

IX. Para el caso de refrendos y con el objeto de simplificar el trámite de registro de la solicitud, solo se requerirá presentar la Solicitud Única y el Registro de Información de la persona Solicitante y/o Beneficiaria cuando la documentación legal del predio que se pretende incorporar al Programa obre en los archivos de PROBOSQUE, por un periodo no mayor a cuatro años anteriores a la solicitud, debido a que se tienen convenios vigentes entre CONAFOR Y PROBOSQUE de una concurrencia de 5 años, en los que, para dicho período los archivos se actualizarán en caso de cambio de autoridades y los suplentes tomarán el cargo, con base en lo establecido en el artículo 39 de la Ley Agraria, por lo que los suplentes estarán habilitados durante dicho periodo, en el cual se deberá hacer el cambio de autoridades vigentes, para el caso de que se trate de constancias de posesión, cartas poder simples y acta de asamblea en donde decidan incorporarse a los beneficios del Programa o actas de asamblea de elección que ya hayan fenecido, estas deberán de actualizarse para el ejercicio fiscal correspondiente conforme a las especificaciones señaladas en las presentes Reglas. En cuanto a los poderes notariales, estos deberán de estar vigentes acorde a la normatividad aplicable. En caso de

ser necesario se requerirá la información o documentación adicional o complementaria, con la notificación correspondiente conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo, PROBOSQUE podrá solicitar a las autoridades competentes la validación de la documentación proporcionada.

X. Los predios que sean registrados en la Convocatoria publicada a través de la CONAFOR del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable y sean aprobados en el concepto de Servicios Ambientales a través de MLPSA-FC (Convenio de Colaboración CONAFOR-PROBOSQUE), deberán ingresar su solicitud con base en la Convocatoria publicada por PROBOSQUE para el ejercicio fiscal en turno.

XI. Las personas beneficiarias de pago por servicios ambientales del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable de la CONAFOR, que forman parte de convenios vigentes del “MLPSA-FC” entre la CONAFOR y PROBOSQUE, deberán registrarse con base en la convocatoria vigente publicada por PROBOSQUE, debiendo solamente llenar la Solicitud Única, así como aquella documentación que no fue solicitada en las convocatorias que dieron origen a su aprobación y en su caso la documentación que requiera de actualización conforme a lo especificado en los numerales VII, inciso a), numeral a.1. de las presentes Reglas. Para estas personas beneficiarias ya no será necesaria la visita técnica para evaluar la solicitud y tampoco se requerirá el Dictamen Jurídico, solo en caso de cambio de representación o de que se actualice la documentación legal o la situación jurídica del predio.

XII. En el caso de los núcleos agrarios, cuando los titulares del Órgano del Comisariado hayan concluido su periodo de gestión y no se hayan celebrado elecciones, los suplentes tomarán el cargo como titulares hasta por un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que los propietarios hayan concluido su periodo de gestión, con base en lo establecido en el artículo 39 de la Ley Agraria, por lo que los suplentes estarán habilitados durante dicho periodo, para firmar la solicitud de pago, Registro de Información de la persona solicitante, contrato de adhesión, escritos, minutas, informes, póliza de cheque y demás formatos relacionados con el seguimiento del Programa. Después de este período los suplentes dejarán de tener ese carácter, entrando en funciones los nuevos representantes del órgano del Comisariado, para lo cual deberán presentar copia del acta de elección con el acuse de recibido del registro ante el RAN, o en su caso, la Calificación registral Positiva y/o Credenciales expedidas por dicha autoridad; así como el Registro de Información de la Persona Solicitante y/o Persona Beneficiaria respecto de los nuevos representantes, en las Oficinas de este organismo, caso contrario, será dado de baja del Programa.

XIII. Los demás que determine la instancia normativa.

Con la finalidad de mantener actualizado el expediente, si durante el desarrollo de la evaluación de la solicitud o del ejercicio del Programa se realiza cambio de representantes, se deberá presentar en la Delegación Regional que corresponda, la documentación legal que acredite tal situación conforme a los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las presentes Reglas para núcleos agrarios.

Para el cumplimiento de los requisitos contenidos en las fracciones IV, VI, VII y IX, del presente apartado se deberá entregar copia simple legible de los documentos y en su caso, presentar original para su verificación cuando sea requerida.

Los interesados deberán presentar su solicitud debidamente requisitada y firmada, así como los requisitos señalados en las presentes Reglas, la documentación deberá estar completa o en su caso la delegación que corresponda informará lo conducente conforme al acuse y contará con un término de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud para la presentación de la documentación faltante, generando el folio de solicitud correspondiente, en caso de no complementar la documentación faltante dentro de los plazos establecidos se tendrá por desechada su solicitud.

Los interesados que hayan solicitado apoyo de algún otro programa de PROBOSQUE y tengan interés de participar en este programa, conservarán el folio ya asignado al expediente existente y en su caso, lo complementarán con la documentación legal que sea necesaria, conforme a lo establecido anteriormente.

8.1.3. Criterios de selección

Se determinará la superficie factible con base en el análisis cartográfico y las visitas de verificación en campo y a la documentación legal presentada, con la participación del personal de las Delegaciones Regionales Forestales, del Departamento de Servicios Ambientales y de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE.

Los criterios técnicos para definir los predios elegibles, para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos, se clasifican en tres categorías: dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP) de tipo Federal, fuera de Áreas Naturales Protegidas y municipio de interés prioritario Ocuilan; se aprobará una superficie máxima de 300 hectáreas, para predios que se ubiquen fuera de Áreas Naturales Protegidas, y si los predios se encuentran dentro del ANP la superficie máxima será de 500 ha. Para los predios ubicados en el municipio de Ocuilan la superficie máxima será con base en la tabla siguiente. Las superficies podrán integrarse con la suma de superficies de los diferentes tipos de coberturas o con la presencia de una, bajo los siguientes criterios:

Tipo de bosque	Cobertura arbolada	Superficie mínima (ha)	Superficie máxima (ha)		Monto/ha ($)	Condicionante
			En ANP	Fuera de ANP		
Bosques naturales y/o con reforestación bajo dosel	50 al 100%	20	500	300	1,500	
Selva baja caducifolia.	50 al 100%	20	500	300	1,500	
Zonas semidesérticas	40 al 100%	20	500	300	1,500	
Plantación forestal comercial, para producción de árboles de navidad*.	Sobrevivencia igual a la requerida en el programa "Programa Restauración Ecológica de Ecosistemas Forestales"	2	50	50	1,500	Edad mínima: 4 años Densidad: Determinada por el Programa Restauración Ecológica de Ecosistemas Forestales.
Bosques naturales y/o con reforestación bajo dosel ubicados en el municipio de Ocuilan	50 al 100%	20	750	500	1,500	

*Se apoya a las plantaciones forestales de árboles de navidad por los beneficios que se genera en comparación de una parcela de cultivos anuales; desde la intercepción de la lluvia, hasta la infiltración, las plantaciones forestales crean mejores condiciones de suelos y del ciclo hidrológico comparado con otras formas alternativas de uso, a excepción del bosque natural manejado o conservado (Gaillard, 2003).

8.1.4. Criterios de dictaminación

La dictaminación de las solicitudes se realizará conforme se vayan recibiendo las mismas. El Comité Técnico del FIPASAHEM asignará los apoyos disponibles del Programa para las solicitudes que resulten factibles y hasta donde el recurso presupuestal alcance.

I. El cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas, especificaciones técnicas y conforme a los tiempos establecidos en la Convocatoria; y
II. Con base en la información obtenida en gabinete, verificación en campo y dictámenes técnico y jurídico.
Se evaluarán con base en los puntos de los criterios siguientes:

Criterio	Puntos
1. Cobertura forestal (Se determinará en apego al Formato de "Dictamen Técnico" del Sistema de Gestión de Calidad).	
Bosques Naturales con cobertura entre el 50 y 100%.	10
Bosques naturales con coberturas entre el 50 y 100% en combinación con reforestación.	5
Selva baja caducifolia con coberturas entre el 50 y 100%	5
Bosques naturales con coberturas entre el 50 y 100% en combinación con plantaciones forestales comerciales árboles de navidad.	5
Zonas semidesérticas	5
Bosque de plantación forestal comercial para producción de árboles de navidad	5
2. El predio recibió apoyos de los Programas de Gobiernos Federal, Estatal o de los Ayuntamientos Municipales, para actividades de protección, restauración y fomento forestal en el año anterior a esta Convocatoria.	
No	5
Sí	3
3. La persona solicitante cuenta con pago del Gobierno Federal, Municipal, o de alguna Organización no Gubernamental (ONG) que otorgue Pagos por Servicios Ambientales Hidrológicos.	

Criterio	Puntos
No	5
Sí	2
4. En la superficie propuesta existe tala clandestina.	
No	10
Sí	5
5. En la superficie propuesta existen plagas o enfermedades forestales.	
No	5
Sí	3
6. En el predio existen cuerpos de agua.	
Ríos y arroyos permanentes o alguna presa, lago, laguna o bordo, entre otros.	10
Corrientes intermitentes (ríos y arroyos).	5
Ninguno de los anteriores	3
7. La persona solicitante forma parte de una Organización o Asociación de silvicultores.	
Sí	5
No	3
8. La persona solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad y discriminación (indígena o mujer).	
Sí	5
No	3
9. En la superficie propuesta ocurrieron incendios forestales en la temporada más reciente o en el último año anterior a la fecha de publicación de esta Convocatoria.	
No	10
Sí	5
10. Áreas Prioritarias de Captación y Recarga de Mantos Acuíferos (APCRMA) (indicar la más dominante en el predio)	
Baja y Moderada	5
Alta y muy Alta	10
11. El área propuesta se ubica dentro de un acuífero con sobreexplotación, de acuerdo con la clasificación de la CONAGUA.	
Sí	10
No	5
12. El predio se encuentra dentro de las zonas consideradas con riesgo de deforestación de acuerdo al Índice de Presión Económica a la Deforestación elaborado por el INECC (versión 2016) y/o ubicado en el municipio de Ocuilan.	
Alto, muy Alto	10
Medio, bajo, muy bajo	5
13. El predio o polígono propuesto se ubica en Área Natural Protegida.	
ANP Federal	10
ANP Estatal	5
Máximo Total de puntos	**100**

Para el caso de que no exista cobertura presupuestal suficiente para la entrega del apoyo a todas las solicitudes factibles, la calificación obtenida con base al cuadro anterior, determinará la asignación de los apoyos, considerando desde el puntaje más alto (100 puntos), y de manera descendente hasta donde alcance el recurso, en caso de empate de puntos, se tomará en cuenta lo especificado en los criterios de priorización, así como la fecha en que fue registrada en el Programa.

Serán inelegibles para acceder al Programa:

I. Aquellas personas beneficiarias que presentan algún incumplimiento en los Programas y/o adeudo con PROBOSQUE;
II. Las personas físicas o jurídico colectivas que hubiesen sido sancionadas con la cancelación o suspensión de apoyos de cualquier índole y se encuentren dentro del listado de sancionados de PROBOSQUE;
III. Los predios que hubiesen sido sancionados administrativamente por infracciones a la normatividad forestal aplicable, siempre y cuando no se haga el reintegro del recurso respectivo previo a la aprobación de la Instancia Normativa;
IV. Aquellos predios que no cumplan con los requisitos establecidos o en su caso proporcionen información incompleta, falsa o apócrifa para su inscripción en el Programa;
V. Áreas afectadas por incendios en la temporada inmediata anterior a la Convocatoria actual;
VI. Si una persona beneficiaria ya cuenta con la autorización de su Programa de Manejo Forestal, no podrá ser persona beneficiaria si desiste de la ejecución y de los compromisos contraídos en la misma, hasta en tanto no se ejecute el Programa autorizado, a reserva de que, conforme a las justificaciones proporcionadas, el área técnica del Programa considere viable dicho desistimiento, previa opinión de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género;
VII. Si lo predios cuentan con procedimiento administrativo respecto de la suspensión, revocación, nulidad u otra respecto de su autorización de aprovechamiento forestal o registro de plantación conforme a la normatividad aplicable;
VIII. Los predios que son propiedad de Dependencias de la Administración Pública Federal y del Estado de México o de otras Entidades Federativas o Municipales;
IX. Así también, cuando se tenga evidencia mediante escrito o notificación girada por autoridad competente a PROBOSQUE, sobre la existencia de conflictos sociales, o cuando de las documentales que obren en los archivos de PROBOSQUE, exista evidencia clara de conflictos de representación del Predio, o propiedad del mismo, que pueda poner en riesgo la aplicación de los apoyos del Programa, situación que será puesta a consideración del Comité a efecto de que se tomen las medidas pertinentes, respecto de la situación que guarda el predio;
X. Áreas que están siendo beneficiadas con el Pago de Servicios Ambientales (hidrológicos, captura de carbono, Biodiversidad, entre otros), que se otorgan a través de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), PROBOSQUE u otras instancias no Gubernamentales, exceptuando las que se suscriban en Convenios entre el Comité Técnico del FIPASAHEM con los gobiernos Federal, Estatal, Municipal y Organizaciones no Gubernamentales;
XI. Las personas beneficiarias de ejercicios anteriores, que hayan comprometido actividades y no las hayan realizado o justificado oportunamente ante el Comité Técnico del FIPASAHEM;
XII. Las/los servidores (as) públicos (as), cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte; los cuales podrán ser sancionados por la autoridad competente de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
XIII. Ejidos y comunidades que no tengan vigentes sus Órganos de representación, con excepción del plazo otorgado por la Ley Agraria a los cargos de suplentes con posterioridad al vencimiento; y
XIV. Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.5. Criterios de priorización
Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que:

Por su ubicación geográfica y por los diferentes servicios ambientales que proporcionan, se consideran áreas prioritarias, las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de carácter Federal, así como los predios que se encuentren dentro de las zonas consideradas con riesgo de deforestación, de acuerdo al Índice de Presión Económica a la Deforestación elaborada por el INECC (2016), y/o por la verificación de campo, donde se observen áreas con incidencia de cambio de uso del suelo (de lo forestal a otros usos), tala ilegal u otros factores que degraden las áreas forestales, así también, las definidas por PROBOSQUE en el mapa de “Áreas Prioritarias de Recarga de Mantos Acuíferos del Estado de México”. Así también se tomará en consideración lo siguiente:

I. Predios que tengan ríos con causes de primer orden.
II. Que las personas participantes cuenten con mayor porcentaje de cobertura arbórea del 75-100%;
III. Áreas con alta presión por el cambio del uso de suelo (de forestal a urbano o agrícola) de acuerdo a los criterios de dictaminación;
IV. Que los predios participantes cuenten con infraestructura como caminos, vehículos para atención de incendios, tala, plagas, reforestación, cercado, trabajos de acondicionamiento y conservación de suelos, entre otros;
V. Que los participantes formen parte de una Organización o Asociación de Silvicultores;
VI. Propietarios o personas que tengan predios que pertenezcan a:
    1. Grupos de mujeres y/o grupos indígenas;
    2. Sean personas con enfermedades crónico degenerativas;
    3. Sean víctimas u ofendidas del delito;
    4. Sean personas repatriadas;

5. Sean mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad, de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial;

Para tales casos, se deberán presentar los o el documento(s) que así lo acredite, expedido por las autoridades o instituciones competentes.

VII. Los demás que determine la instancia normativa.

8.1.6. Lineamientos generales

1. Para el caso de Certificados parcelarios, es necesario que las coordenadas de la poligonal registrada coincidan con las del certificado respectivo y con la capa de parcelas publicada por el Registro Agrario Nacional.
2. Los predios con superficie arbolada que cuenten con la autorización para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no maderables, serán sujetos de pago, las áreas arboladas que cumplan con las presentes Reglas.
3. Los predios que se ubiquen en las selvas bajas caducifolias, las superficies a registrar deberán estar cubiertos con vegetación original, excluyéndose los terrenos que han tenido cambio de uso del suelo y se han repoblado con vegetación arbustiva.
4. Para el caso de los tipos de bosques y selva baja caducifolia, la referencia y su ubicación, será con base en los tipos de bosques clasificados en el Inventario Estatal Forestal y de Suelos 2022, o en su caso, serán determinados con base en recorridos de campo para precisar el tipo de vegetación y con el apoyo del uso de un Sistema de Información Geográfica.
5. Los núcleos agrarios, las Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas y personas interesadas que son beneficiarias (os) a través de Fondos Concurrentes, podrán incrementar su superficie beneficiada registrando sus solicitudes para participar en ambos mecanismos de Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos, presentando en su caso nuevamente todos los requisitos necesarios conforme a la Convocatoria y las presentes Reglas;
6. Con la finalidad de que se reúna la superficie mínima, podrán integrar conjuntos prediales, para lo cual se considerará preferentemente predios adyacentes, con base en la definición siguiente: “Con relación a esta definición, por predios adyacentes, debe entenderse aquellos predios cercanos o próximos entre sí que tengan características ecológicas similares, además, de aquellos que estuvieran contiguos o colindantes”, de preferencia formando un área compacta, o en su caso, se integrarán entre predios ubicados dentro de un mismo municipio.
7. Una vez que las personas solicitantes conozcan los resultados de su solicitud, del 100% de los apoyos financieros asignados deberá aplicar como mínimo el 60% para realizar acciones de protección, restauración, conservación y fomento, dichas actividades se podrán planear para ejecutarlas dentro o fuera del polígono aprobado para el pago, siempre y cuando se ubiquen dentro del predio aprobado, llenada la propuesta de aplicación en el documento “Aplicación de los recursos asignados al pago por servicios ambientales hidrológicos del Estado de México (FO-PB-520 A)”, mismo que será presentado al suscribir el Contrato de Adhesión o Convenio de Concertación, el cual será validado por la Delegación Regional Forestal, respectiva. El 40% restante del monto total asignado, se promoverá para aplicarse primeramente si así lo decide la asamblea de núcleos agrarios o persona beneficiaria para ejecutar proyectos productivos (elaboración y ejecución de proyectos productivos: ecoturismo, talleres artesanales, de carpintería o similares y Programa de Manejo Forestal, entre otros) y en segundo término para obras sociales. Para el caso de personas beneficiarias de pago por servicios ambientales a través de fondos concurrentes, podrán hacer la planeación para emprender proyectos productivos en su caso desde el año uno y según la inversión requerida, se podrá programar ministraciones de inversión con este programa en los años subsecuentes; para las personas beneficiarias de la convocatoria Estatal de este Programa, que tengan superficies mayores a 80 hectáreas, podrán planear en sus actividades realizar el emprendimiento de proyectos productivos. Las personas beneficiarias tanto de pagos por servicios ambientales a través de fondos concurrentes, así como los de la convocatoria estatal promoverán en su caso, realizar la concertación de recursos complementarios ante otras instancias del Gobierno Federal, Estatal y municipal (Secretaría del Campo, Cultura y Turismo, entre otras.) o de organizaciones no gubernamentales, que apoyen en su realización y ejecución con recursos, equipamiento e instalaciones. Los proyectos productivos deberán considerarse como opciones alternativas al uso de los bosques y que sean amigables con el ambiente, los cuales se podrán ubicar en las áreas forestales, agrícolas o en las poblaciones (centro de población ejidal o comunal, etc.).
   Lo anterior, para impulsar la productividad emprendedora, de los propietarios y propietarias, privilegiando aquellos grupos integrados en su mayoría por mujeres, legalmente constituidos que enfrentan problemas de riesgo o discriminación, y que integre a las mujeres en las actividades de mantenimiento, protección y vigilancia de manantiales, cauces y en general de las áreas forestales. Para el pago de los jornales, se tomará como referencia el monto promedio en la zona donde se ubique el predio beneficiado.
   En el informe anual se presentarán los avances o los resultados obtenidos;
8. Podrán destinar apoyos, si así lo decide la asamblea para realizar pagos para el acompañamiento en el proceso de certificación del manejo forestal o para el mantenimiento del certificado.
9. Los predios que sean beneficiarios en una superficie mayor o igual a 100 hectáreas, deberán integrar una brigada para la prevención, control y combate de incendios forestales, misma que deberá ser capacitada; para superficies menores a 100 hectáreas deberán contar con personal capacitado para el caso de que se presente un incendio;
10. Para el caso de predios que cuenten solamente de una a cinco anualidades continuas en su ciclo de corta (10 años), podrán ser susceptibles de apoyo una vez que haya concluido la última área de corta, debiendo mantener el

cumplimiento de los compromisos establecidos en el Programa de Manejo y de las condicionantes de la autorización del aprovechamiento de recursos forestales maderables hasta su vigencia;

11. Son susceptibles para recibir el estímulo, todas las áreas bajo manejo (áreas de corta) de predios que cuenten con autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, siempre y cuando estén certificados con relación al buen manejo forestal. Estas superficies serán cotejadas con base en los Programas de Manejo Forestal (PMF) por PROBOSQUE y Documentos Técnicos Unificados (DTU) expedidos por la SEMARNAT. Las áreas propuestas deberán reunir la cobertura, densidad o sobrevivencia especificada, según la ubicación en la categoría respectiva;
    Si los predios no están certificados, podrán registrar la superficie clasificada como conservación, protección y aquellas áreas de corta que no vayan a ser intervenidas durante cinco años continuos, siempre y cuando reúnan los criterios técnicos establecidos en las presentes Reglas;
12. Para las solicitudes de predios que participan en los Mecanismos local de Pago por Servicios Ambientales, a través de fondos concurrentes entre la “CONAFOR-PROBOSQUE”, se someterán a la evaluación de los requisitos y criterios técnicos de las Reglas de Operación Federales y del “PSAHEM” de acuerdo a las aportaciones y metas que establezca cada programa. Así también, para los predios que no están certificados, podrán registrar la superficie clasificada como conservación, protección y aquellas áreas de corta que no vayan a ser intervenidas durante cinco años continuos y los que ya se intervinieron, siempre y cuando reúnan los criterios técnicos establecidos en las presentes Reglas;
13. Para las personas beneficiarias que contemplen proyectos productivos (elaboración y ejecución de proyectos productivos: ecoturismo, talleres artesanales, de carpintería o similares y Programa de Manejo Forestal, entre otros) y obras sociales deberán presentar los elementos suficientes que permitan observar los avances de obra social y/o proyecto productivo, asegurándose de cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y su Reglamento; situación que será verificada por PROBOSQUE, y en caso de que se determine su incumplimiento quedarán excluidos de la Convocatoria subsecuente;
14. Las Instituciones Educativas, Sociedades o Asociaciones no gubernamentales, podrán recibir pagos para aplicarlos a terrenos destinados a la protección, conservación y restauración de los ecosistemas y recursos forestales, siempre y cuando estén bajo su administración directa o cuenten con Convenio, con las o los titulares de la Propiedad y sus actividades no tengan fines de lucro y cubran los requisitos previamente señalados. El Convenio será exclusivo para que se pueda participar en este Programa, y referirá entre otros, la vigencia, superficie que se registrará para el pago respectivo y la ubicación del área propuesta; y
15. En caso de no contar con presupuesto suficiente para beneficiar a todas las personas solicitantes aprobadas, los pagos podrán ajustarse proporcionalmente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, o como lo determine el Comité Técnico del FIPASAHEM, con base en las características prioritarias de cada predio.
16. El proceso de acompañamiento técnico en Campo durante la ejecución de las actividades de protección, restauración y fomento que se realicen en el predio beneficiado o en su caso para la revisión de actividades, estará a cargo de la Delegación Regional Forestal de PROBOSQUE que corresponda, por conducto de la Delegada o el Delegado y de los técnicos especialistas en el tema que designe para tal efecto a través del Oficio de Asignación de Funciones.

8.1.7 Registro

Las personas solicitantes deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en las fechas y lugares que para tal efecto establezca la Convocatoria.

OFICINA	DIRECCIÓN	MUNICIPIOS QUE ATIENDE	TELEFONO
Delegación Regional Forestal Toluca	Rancho Guadalupe S/N, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Metepec, Edo de México.	Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Huixquilucan, Joquicingo, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.	722 878 9907
Delegación Regional Forestal Naucalpan	Avenida de la Santa Cruz S/N, Parque Naucalli, Col. Boulevares, Código Postal 53140, Naucalpan de Juárez, Estado de México.	Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlan y Zumpango.	722 878 9908

Delegación Regional Forestal Texcoco	Emiliano Zapata S/N, Col. Barrio Santa Úrsula, Código Postal 56190, Texcoco, Estado de México.	Acolman, Axapusco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Atenco, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Texcoco, Tezoyuca y Tonanitla.	722 878 9909
Delegación Regional Forestal Tejupilco	Patriotismo S/N, Col. Independencia, Zacatepec, Código Postal 51412, Tejupilco, Estado de México.	Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero, Tejupilco, Temascaltepec y Tlatlaya.	722 878 9910
Delegación Regional Forestal Atlacomulco	Circuito Vial Jorge Jiménez Cantú S/N, Col. Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México	Acambay, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo.	722 878 9911
Delegación Regional Forestal Coatepec Harinas	Km. 1, de la Carretera Coatepec Harinas - Ixtapan de la Sal, Primera de San Miguel, Código Postal 51700, Coatepec Harinas, Estado de México.	Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacan.	722 878 9912
Delegación Regional Forestal Valle de Bravo	Boulevard Juan Herrera y Piña S/N, Centro de Servicios Administrativos, Edificio E, Interior 101, Col. El Calvario, Código Postal 51200, Valle de Bravo, Estado de México.	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.	722 878 9913
Delegación Regional Forestal Amecameca	Calle Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, Código Postal 56900, Amecameca, Estado de México.	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco.	722 878 9914
Delegación Regional Forestal Jilotepec	Avenida Guerrero, esquina Justo Sierra, Unidad campesina José Martínez, Col. El Deni. Jilotepec, Méx. C.P. 54240.	Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.	S/N

8.1.8. Formatos

a) Formato de Registro de Información;
b) Solicitud Única; y
c) Los que determine la Instancia Normativa.

8.1.9. Integración del padrón de personas beneficiarias

La instancia ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

8.1.10. Derechos de las personas beneficiarias

I. Recibir la información necesaria en tiempo y forma respecto a la aplicación de la Convocatoria y las presentes Reglas, a través de la instancia ejecutora y del personal de las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE;
II. Recibir de conformidad en caso de ser aprobado el apoyo, al contar con la suficiencia presupuestal del PSAHEM;
III. Reserva y privacidad de su información personal conforme a la normatividad aplicable del INFOEM.
IV. Ser tratados con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación;
V. Los apoyos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica, condiciones de salud, opiniones, estado civil, preferencias, filiación política o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

VI. Asociarse libremente, para que, en su caso, se solicite el apoyo a través de un grupo u Organización o se compartan las metas para cumplir con la protección y conservación de las áreas beneficiadas; y
VII. Las demás que se señalen en las presentes Reglas y la Convocatoria.

8.1.11. Obligaciones de las personas beneficiarias

I. Proporcionar la información y/o documentación requerida de manera veraz de acuerdo en los términos establecidos;
II. Acudir a la visita técnica con el personal designado por las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE correspondiente, para mostrar y delimitar el polígono a incorporar al PSAHEM y cuantificar la superficie, así como a las visitas de verificación o seguimiento a las que sea convocado;
III. Asistir al lugar designado por PROBOSQUE para recibir de manera gratuita la capacitación en temas relacionados a la actividad que tienen que desarrollar, así como los derechos y obligaciones que adquiere como persona beneficiaria, conforme a la Convocatoria y las presentes Reglas. Los lugares y fechas de capacitación se darán a conocer en las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, así como en las Oficinas Centrales del Organismo;
IV. Suscribir en tiempo y forma el contrato de adhesión o Convenio de concertación, cuando así sea requerido por PROBOSQUE, en apego a los tiempos establecidos en la Convocatoria;
V. Cumplir con el clausulado comprometido en el contrato de adhesión o Convenio de Concertación, a fin de realizar las actividades especificadas en el mismo y dar cumplimiento a lo marcado en las presentes Reglas; dicha superficie aprobada por el Comité Técnico del FIPASAHEM, será verificada en campo, georreferenciada y aceptada como dato definitivo, que será asentado en los referidos instrumentos legales que se suscriba;
VI. Supervisar el desarrollo del proyecto hasta su finalización y cumplir con todas las condiciones que dieron origen a su elegibilidad como persona beneficiaria;
VII. Notificar por escrito al Comité Técnico del FIPASAHEM en un plazo que no deberá exceder los 15 días hábiles por conducto de la Delegación Regional Forestal correspondiente o a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal, respecto de los conflictos sociales, de representación o de posesión, o de cualquier índole que se presenten, los cuales impidan realizar las actividades comprometidas y el otorgamiento del apoyo financiero, presentando la documentación que así lo sustente, así como sobre algún siniestro o afectación al predio donde se está ejecutando el Programa, debiendo en su caso, hacer la notificación y/o denuncia ante la autoridad competente, cuando sea ocasionada por circunstancias ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria, por caso fortuito o de fuerza mayor, para que se tomen acciones tendientes a recuperar la superficie dañada, pudiendo ser sujeto de apoyos si así lo aprueba el Comité Técnico del FIPASAHEM, caso contrario se procederá a sancionar conforme a las presentes Reglas;
VIII. No cambiar el uso del suelo ni la cobertura forestal del/los Predio(s) sujeto(s) al Contrato de Adhesión o Convenio de Concertación según corresponda, durante el plazo que se marca en el mismo;
IX. Conservar en buenas condiciones el predio, mediante las actividades que permitan conservar o incrementar la cobertura forestal, descritas en el formato “Aplicación de los recursos asignados al pago por servicios ambientales hidrológicos del Estado de México (FO-PB-520 A)”, y las que se especifiquen por PROBOSQUE;
X. Aceptar y otorgar todas las facilidades posibles al personal designado por PROBOSQUE, para la realización del estudio para la colecta de Germoplasma Forestal;
XI. Mantener la vigilancia, con la finalidad de asegurar la conservación de la densidad y cobertura arbórea con que cuenta el predio, al momento de la firma del Contrato de Adhesión;
XII. Una vez que el Comité Técnico del FIPASAHEM realice la asignación del apoyo a cada solicitud, la persona beneficiaria de la convocatoria estatal deberá coordinarse con el personal técnico de las Delegaciones Regionales Forestales, para determinar las actividades a realizar con base a los apoyos otorgados y éstas se deberán de registrar en el formato “Aplicación de los recursos asignados al pago por servicios ambientales hidrológicos del Estado de México (FO-PB-520 A)”, mismo que será anexado al contrato de adhesión; para el caso de las personas beneficiarias de convenios de MLPSA-FC, las actividades quedarán establecidas en el Programa de Mejores Prácticas de Manejo (PMPM) y para estos, el seguimiento será con base en las presentes Reglas del Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México 2024 y las Reglas del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2024 de la CONAFOR.
XIII. Coordinarse con PROBOSQUE para realizar las actividades de protección, conservación y mantenimiento de las áreas forestales convenidas en el contrato de adhesión;
XIV. Reintegrar los apoyos financieros recibidos y no aplicados, cuando se determine el incumplimiento al Contrato de Adhesión o Convenio de Concertación, la Convocatoria y presentes Reglas, previo acuerdo del Comité Técnico del FIPASAHEM;
XV. Manifestar por escrito o a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) las quejas, denuncias e inconformidades ante las instancias señaladas en el numeral 18 de las presentes Reglas;
XVI. El apoyo será otorgado a través de cheque, por lo que la persona beneficiaria deberá recoger donde se le indique y hacer efectivo el cobro en un periodo no mayor a 3 meses. Solo se podrá reexpedir otro cheque bajo causa plenamente justificada;
XVII. Presentar por escrito, informe final de actividades del programa que describa que se han ejecutado y finalizado los trabajos comprometidos, incluyendo la comprobación al 100% de los apoyos financieros recibidos a más

tardar el último día de la vigencia del Contrato de Adhesión, de beneficiarios de la Convocatoria estatal, y para el caso de personas beneficiarias de fondos concurrentes apegarse a los plazos del Convenio de Concertación, en caso de no haber cumplido con las actividades y la persona beneficiaria no se presente a realizar el informe final, bastará con el acta circunstanciada que envíe la delegación Regional correspondiente

XVIII. Atender, conforme a sus capacidades, de forma oportuna los incendios forestales ocurridos en el predio y realizar la denuncia correspondiente;

XIX. En la solicitud del programa deberá informar si el predio se encuentra beneficiado en otro programa Federal, Estatal o Municipal, con el mismo propósito.

XX. Para el caso de preparación de terrenos agrícolas donde se considere la quema de rastrojos y chamizales, deberán observar las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-015 SEMARNAT/SAGARPA 2007.

XXI. Responder encuestas que aplique PROBOSQUE, en caso de ser requerida;

XXII. Utilizar los apoyos para los fines que fueron otorgados; y

XXIII. Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.12 Causas de incumplimiento

I. No cumplir con lo establecido en el punto 8.1.11;

II. Cuando se detecte que han proporcionado información falsa para su inscripción en el Programa;

III. No realizar las actividades comprometidas con el Programa.

IV. No realizar los trabajos conforme a la asesoría técnica brindada por PROBOSQUE;

V. Cuando no se informe de la existencia de conflictos o litigios de cualquier índole durante el periodo establecido a PROBOSQUE;

VI. En caso de negligencia u omisión por parte de las personas beneficiarias en la atención de los incendios forestales ocurridos en sus predios;

VII. Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron otorgados;

VIII. No cumplir con las cláusulas del Contrato de Adhesión o Convenio de concertación;

IX. Cuando no se cumpla con las obligaciones establecidas en las presentes Reglas por parte de la persona beneficiaria; y

X. Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.13 Sanciones a las personas beneficiarias

8.1.13.1 Suspensión temporal

Los apoyos podrán ser suspendidos temporalmente durante el periodo que determine el Comité Técnico del FIPASAHEM a través de PROBOSQUE, por incumplimiento a cualquiera de las condiciones que dieron origen a su elegibilidad como persona beneficiaria, a efecto de que se puedan subsanar las omisiones o motivos que se les informen, caso contrario se procederá la cancelación y baja del programa e inclusión en el Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas.

8.1.13.2 Baja del Programa

I. Incurrir en alguno de los supuestos del numeral 8.1.12;

II. Cuando se detecten alteraciones en la cobertura arbolada o superficie mayor al 10% de la superficie beneficiada, ocasionada por cambio de uso del suelo;

III. Cuando se determine la existencia de conflictos o litigios de cualquier índole, ya sea de representación, posesión, o propiedad por parte de PROBOSQUE, o en su caso lo determine o informe la autoridad competente;

IV. Cuando se hayan utilizado los apoyos para fines distintos a los que fueron otorgados;

V. Cuando no acuda o se niegue a la firma del Contrato de Adhesión, siempre y cuando así lo justifique o informe la Delegación Regional correspondiente;

VI. No presentarse a recibir el apoyo, sin causa justificada;

VII. Cancelación del apoyo cuando el pago emitido mediante cheque haya concluido su vigencia;

VIII. No proporcionar información veraz para su incorporación al Programa;

IX. No cumplir con las obligaciones que le correspondan como beneficiaria(o) del Programa, establecidas en estas Reglas;

X. Desistimiento por escrito dirigido a la Instancia normativa, debidamente firmado por la persona beneficiaria, para el caso de Núcleo Agrarios, sellado y firmado por el presidente(a), secretario(a), y tesorero, en el cual se notifique los motivos;

XI. Cuando fenece el titular que firma el Contrato de Adhesión y no se notifique en el término de 30 días hábiles el interés de la segunda persona beneficiaria, para continuar con el programa;

XII. Cuando fenece el titular y no se firmó el Contrato de Adhesión, siempre y cuando la segunda persona beneficiaria o un sucesor no pueda acreditar la legal posesión del predio para continuar con el programa;

XIII. En caso de detectarse negligencia o haber hecho caso omiso por parte de la persona beneficiaria en cuanto a los incendios forestales ocurridos en sus predios;

XIV. Se podrá cancelar el apoyo, cuando ya se incorpore al manejo forestal sustentable y no cuente con superficie factible para pago o no cuente con el certificado de buen manejo forestal;

XV. Cuando no se presente el acta de elección de órganos de representación, una vez transcurrido el término establecido en el Numeral 8.1.2 Requisitos de selección, Párrafo tercero, misma que deberá estar debidamente inscrita o presentada para su trámite ante el Registro Agrario Nacional de conformidad con el artículo 150 de la misma Ley.
XVI. Cuando la persona tenga antecedentes de venta, intercambio, donación u otro análogo con la ayuda funcional y/ apoyo especial obtenidos en esta u otra institución;
XVII. Ser persona beneficiaria de otro Programa Federal, Estatal o Municipal, con el mismo propósito en la misma área; y
XVIII. Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.13.3 Reintegro de los apoyos financieros
La persona beneficiaria estará obligada a realizar el reintegro de los montos de las ministraciones otorgadas, previo acuerdo del Comité y notificación a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género:

I. Cuando se determine el incumplimiento a las presentes Reglas, Convocatoria y Contrato de Adhesión, previo acuerdo del Comité Técnico del FIPASAHEM;
II. Cuando se detecte que se ha falseado la información, o existan evidencias de conflictos de propiedad, posesión o representación ante PROBOSQUE;
III. Se desista del apoyo otorgado, sin informar las actividades realizadas;
IV. Por ajuste en la superficie aprobada (se realizarán ajustes en los predios que por causas ajenas a la persona beneficiaria y a PROBOSQUE, o cuando no se hayan concluido las actividades comprometidas). No existirá ajuste de superficie para aquellos predios que hayan sido apoyados con superficie menor o igual a cinco hectáreas, por lo que deberá reintegrar el 100% de los apoyos financieros otorgados, en caso de incumplimiento;
V. El monto no ejercido correspondiente a ajustes, cancelaciones y desistimientos deberá ser reintegrado y podrá en su caso ser reasignado a otros predios que correspondan al ejercicio en curso y que hayan resultado factibles de apoyo sin cobertura presupuestal, previo acuerdo del Comité Técnico del FIPASAHEM;
VI. Los recursos a reintegrar serán depositados a la cuenta del Fideicomiso; y
VII. Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.14. Corresponsabilidad de las personas beneficiarias
a) Las personas beneficiarias tendrán la corresponsabilidad de participar en los cursos y capacitaciones que PROBOSQUE determine.
b) Las personas beneficiarias y asesores técnicos son corresponsables con todas las condiciones que dieron origen a su elegibilidad en el Mecanismo Local de Pago por Servicios Ambientales a través de Fondos Concurrentes.
c) Las que determine la instancia normativa.

8.2. Graduación de las personas beneficiarias
Cuando la persona beneficiaria reciba el apoyo y haya cumplido el total de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión o Convenio de Concertación, para lo cual se podrán realizar visitas de campo y evaluación documentadas para comprobar la ejecución de las acciones que permitan conservar, restaurar, proteger, incrementar y fomentar los recursos forestales del predio objeto del apoyo.

9. Instancias participantes
9.1. Instancia normativa
El Comité Técnico del “FIPASAHEM” es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas del Programa, el cual canalizará los apoyos a las personas beneficiarias. Para ello tendrá el apoyo de PROBOSQUE, en los términos que se detallan en las presentes Reglas.

9.2. Instancia Ejecutora
La Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

9.3. Del comité Técnico
9.3.1. Integración
El Comité Técnico del FIPASAHEM, se integra y funciona conforme a lo estipulado en el Artículo 216-K del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y el Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.
9.3.1.1. Sesiones
Se apegarán al Capítulo V, De las Funciones del Comité Técnico, Artículo 13, Fracciones I-VI y Capítulo X, De las Sesiones y Votaciones, Artículos 25-30, del Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

9.3.1.2. Atribuciones
El Comité Técnico del FIPASAHEM, cuenta con las funciones y atribuciones establecidas tanto en el Artículo 216-L del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del

Estado de México y del Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHEM), sus reformas y adiciones, así como las siguientes:

I. Aprobar el pago de las solicitudes del Programa, así como de la coordinación y evaluación técnica y financiera del Programa, tomando bajo su responsabilidad la aprobación y la distribución de los fondos, dando transparencia a su asignación, con base en las facultades consignadas en el Reglamento Interno del Comité Técnico del FIPASAHEM.

II. Aprobar el pago a las personas beneficiarias de conformidad con las Reglas y Convocatoria del Programa. Asimismo, acordar el reintegro de los cheques de apoyos autorizados no reclamados o de recursos no ejercidos por las personas beneficiarias, definiendo, de acuerdo a las circunstancias, si es procedente dejar a salvo los derechos de las personas beneficiarias y las condicionantes en su caso;

III. Una vez que el Comité Técnico del FIPASAHEM tome conocimiento de los resultados de las solicitudes elegidas para su correspondiente apoyo, autorizará que los listados de solicitudes aprobadas y no aprobadas se exhiban en la página web del Organismo, http://probosque.edomex.gob.mx/ y en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México;

IV. Autorizar al Organismo denominado PROBOSQUE, para que a través de su Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, así como su área técnica emitan los dictámenes correspondientes y los demás actos necesarios relacionados con el Programa;

V. Suspender y/o cancelar el otorgamiento de los apoyos, así como su reintegración y reasignación;

VI. Cualquier otra derivada de las Leyes o del Reglamento Interno del Comité Técnico del FIPASAHEM y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo;

VII. Emitir y modificar sus Lineamientos Internos; observando en todo momento la normatividad legal aplicable.

VIII. Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las personas beneficiarias; y

IX. Resolver lo no previsto en las presentes Reglas y la Convocatoria, observando en todo momento la normatividad legal aplicable.

10. Mecánica operativa

10.1. Operación del Programa

I. Una vez emitida la Convocatoria por PROBOSQUE, la Instancia Ejecutora en coordinación con las Delegaciones Regionales Forestales realizará la recepción de solicitudes (en los lugares que para el caso establezca la Instancia Responsable) y se procederá al levantamiento en campo de la poligonal y recopilación de datos técnicos;

II. La Instancia Ejecutora revisa, registra, integra, valida y digitaliza los expedientes con la documentación anexa para asegurar que su integración sea conforme a los requisitos establecidos en las presentes Reglas. En el caso de aquellos que correspondan a mantenimiento dentro de los tres años anteriores, solo se validarán con la visita en campo y en su caso la actualización de la documentación legal conforme a lo señalado en el numeral respectivo, para lo cual si será necesario un nuevo dictamen jurídico; y los remite a las Unidades Administrativas responsables de emitir un dictamen.

III. Si se determina con posterioridad que por cualquier supuesto para alguna solicitud es necesario que se presente nuevamente la documentación o requiere de información o documentos complementarios, se le notificará a la persona solicitante dentro del plazo de la evaluación, validación y calificación en campo y gabinete de las solicitudes;

IV. La Instancia Ejecutora en coordinación con la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género y el Departamento de Servicios Ambientales respectivamente emite los dictámenes jurídico y técnico; así como el listado preliminar de solicitudes factibles y no factibles;

V. La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Servicios Ambientales convoca a los integrantes de la Comisión de Verificación Técnica para conocimiento del ingreso de solicitudes al Programa y realizará el análisis de cada uno de los dictámenes obtenidos, según sea el caso, las clasificará como factible o no factible de pago.

VI. El Comité Técnico del FIPASAHEM, aprueba el listado de solicitudes Factibles y No Factibles, para el caso de obtener solicitudes con rechazo por algún dictamen, se deberá fundar y motivar. Los resultados de las solicitudes no aprobadas, serán notificados por la Instancia ejecutora a las personas solicitantes, a través de la Secretaría Técnica del Comité, en un plazo perentorio, determinado en reunión del Comité dicha decisión, quedando plasmada en el acta de la sesión correspondiente. La lista de las personas físicas o jurídico colectivas, cuyas solicitudes hayan sido factibles, estará disponible en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en la página web de PROBOSQUE http://probosque.edomex.gob.mx/; asimismo, los resultados estarán disponibles para su consulta en Oficinas Centrales de PROBOSQUE, y en sus Delegaciones Regionales. La Instancia Ejecutora a

través del Departamento de Servicios Ambientales elabora y requisita los Contratos de Adhesión o Convenio concertación posterior a la aprobación de las solicitudes factibles por el Comité Técnico del FIPASAHEM, y serán requisitados por las personas beneficiarias a través de las Delegaciones Regionales, las cuales se apegarán a los plazos establecidos en la Convocatoria vigente para su firma y sello (en caso de Núcleos Agrarios) por cada uno de las partes que intervienen, posterior a su elaboración;

VII. La Instancia Ejecutora con apoyo de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género hará la revisión de la fundamentación legal y validará el proyecto de Contrato de Adhesión y en su caso el adendum, que serán utilizados por el Departamento de Servicios Ambientales para la elaboración de dichos instrumentos jurídicos;

VIII. La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Servicios Ambientales solicitará al Comité Técnico del FIPASAHEM, con base en los dictámenes, instruya a la FIDUCIARIA para que destine los apoyos del Fideicomiso para el pago de las personas beneficiarias, y éste a su vez, será el encargado de emitir los cheques y/o depósitos correspondientes; al Departamento de Servicios Ambientales quien deberá soportar las Solicitudes de cheque con la documentación comprobatoria que avale dicha solicitud (Oficio de solicitud, Solicitud de cheque por beneficiario, copia de INE, dictamen, etc).

IX. No se podrá solicitar el pago de alguna persona beneficiaria si aún no se cuenta con la firma del Contrato de Adhesión o Convenio de Concertación;

X. Los pagos se entregarán mediante cheque preferentemente en reunión, asamblea o evento público a través de las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, previa firma del Contrato de Adhesión o Convenio de Concertación correspondiente. En su caso, con la participación del aportante de fondos concurrentes.

Los pagos del monto total aprobado (70%, 30% y 100%, según corresponda), se solicitarán a la Fiduciaria a través de la Secretaría Técnica del Comité Técnico del FIPASAHEM, en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud presentada por el área operativa del Programa. Para el caso del 70% y 100% (primera y única ministración), se solicitará durante el mismo ejercicio fiscal en el que es asignado por el Comité Técnico del FIPASAHEM.

La notificación de los pagos se realizará a través de las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE por llamada telefónica, medios electrónicos o visita domiciliaria, una vez que oficinas centrales libere el pago. Dando prioridad a la entrega de los pagos que corresponden a los MLPSA-FC, el cual debe ser comprobado, para el depósito del 30% (Segunda ministración) o lo correspondiente al siguiente año concurrente por parte de la CONAFOR, de acuerdo al Convenio de Concertación vigente.

Para el caso de pagos derivados de otros instrumentos jurídicos distintos a la convocatoria (convenios, anexos de ejecución, contratos, acuerdos, etc.) podrán fijarse distintas cantidades de pago por hectárea, siempre y cuando el pago conjunto no exceda el monto establecido en el numeral 7.1 Tipo de apoyo, inciso a) económico. Para tal efecto deberá considerarse aportaciones de recursos concurrentes, así como considerar los costos de oportunidad y riesgos de deforestación del área de pago.

XI. La Instancia Ejecutora a través de las Delegaciones Regionales de PROBOSQUE, según corresponda, deberán acudir a todos los predios beneficiados para verificar que las acciones contenidas en el Contrato de Adhesión o Convenio de Concertación se hayan realizado, generando el documento que avale dicha acción, el cual se remitirá al Departamento de Servicios Ambientales con copia a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal;

XII. Una vez hecho lo anterior la Instancia Ejecutora, a través del Departamento de Servicios Ambientales realiza la solicitud para generar la emisión de la segunda ministración y remitirá a la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental para el trámite correspondiente, en su caso la solicitud de cancelación del apoyo;

XIII. La Instancia Ejecutora a través de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal por medio del Departamento de Servicios Ambientales emite los listados en función a los resultados finales y los presenta a la Instancia Normativa para su conocimiento y aprobación.

XIV. La Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de PROBOSQUE, es la responsable de la administración de apoyos financieros y emisión de los apoyos financieros;

XV. La Unidad Jurídica y de Igualdad de Género es la instancia responsable de llevar a cabo la dictaminación legal, respecto de la validación de la documentación legal que se presente de cada solicitud o predio participante; así como la revisión del listado de incumplido y de los predios que cuenten con procedimientos o sanciones administrativos, asimismo será la encargada de la gestión de la devolución de apoyos financieros no ejercidos será previo acuerdo e instrucción del Comité Técnico del FIPASAHEM.

10.2. Sustitución de las personas beneficiarias

Por casos de desistimiento, cancelación, disminución de superficie o alguna de las causales referidas en las presentes Reglas, podrá sustituirse a la persona beneficiaria inicial y atender a personas con solicitud en espera, que hayan sido factibles y que no han sido atendidos por insuficiencia presupuestal, previa aprobación del Comité.

11. Transversalidad
PROBOSQUE podrá celebrar convenios y acuerdos con otros Poderes del Estado, ayuntamientos del Estado de México; entidades públicas, organismos autónomos, personas físicas y jurídicas colectivas, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del programa.

12. Mecanismos de participación social
El Programa operará con base en lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el artículo 216 K.

13. Difusión
13.1. Medios de difusión
La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en los medios que determine la instancia normativa.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la página web de PROBOSQUE http://probosque.edomex.gob.mx conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

13.2. Convocatoria
La Convocatoria del programa será emitida por PROBOSQUE, en los medios que determine la instancia normativa.

14. Transparencia
La Instancia Ejecutora, tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales, considerando como información clasificada a todas aquellas personas beneficiarias que sean vulnerables ante cualquier ilícito por la superficie y monto aprobado.

15. Seguimiento y supervisión
La Instancia Ejecutora, a través del Departamento de Servicios Ambientales con apoyo de la Coordinación de Delegaciones Regionales y las Delegaciones Regionales Forestales darán seguimiento al Programa.

La Instancia Ejecutora, llevará a cabo actividades de supervisión por medio de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal a través de la Unidad de Conservación de Suelos Forestales y del Departamento de Servicios Ambientales, en conjunto con la Coordinación de Delegaciones Regionales.

16. Evaluación
16.1. Evaluación interna
Se realizará anualmente una evaluación interna aleatoria de todas las actividades del Programa, considerando la evaluación hasta del 10% del total de los apoyados cada año, con indicador por superficie o beneficiario, previa verificación de conclusión de trabajos por parte de la Delegación Regional Forestal correspondiente, o en su caso al inicio, durante o al término de las actividades.

16.2. Evaluación externa
Se conceden las atribuciones a la Instancia Normativa para dar seguimiento y realizar las evaluaciones necesarias al presente Programa en función de la suficiencia presupuestal de PROBOSQUE.

16.3. Informe de resultados
La Instancia Responsable, presentará un informe anual a la Instancia Normativa, sobre la ejecución del programa, al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, control y vigilancia
La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias.

18. Quejas y denuncias
Las personas solicitantes o beneficiarias podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del Programa y la aplicación de las presentes Reglas, ante las instancias que a continuación se señalan:

a) De manera escrita: Ante el Comité Técnico del FIPASAHEM, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 94 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo; Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140; teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28.

b) Vía telefónica: Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, a los teléfonos 722 878 98 51 y 878 98 88; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.
Ante la Dirección General de Investigación de la Secretaría de Contraloría, al teléfono (722) 2756700 ext. 6792;
Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, a los teléfonos (722) 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28;

c) Vía Internet: Ante el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), dependiente de la Secretaría de la Contraloría, el cual en fecha 27 de noviembre de 2007 publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Manual de Operaciones del Sistema de Atención Mexiquense, con el objeto de recabar quejas y denuncias, sugerencias y reconocimientos, consultando la página electrónica: http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp y al correo electrónico: oic.probosque@secogem.gob.mx;

d) Personalmente: Ante el Comité Técnico del FIPASAHEM, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, teléfonos (722) 878 98 93 y 878 98 94 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo; Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140; teléfonos (722) 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28. Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en Av. Primero de Mayo, 1731, Zona Industrial, C.P. 50071 en Toluca de Lerdo, México; teléfono (722) 275 6700; y

e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. La asignación y entrega de los apoyos del Programa estará sujeto a la autorización del recurso y se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Las presentes Reglas se publican en su totalidad para su mejor comprensión.

QUINTO. Lo no previsto en las presentes Reglas será resuelto por la instancia normativa.

SEXTO. Las presentes Reglas abrogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a las mismas.

Dado en Metepec, Estado de México, a los 29 días del mes de enero de 2024.

ALEJANDRO SANTIAGO SÁNCHEZ VÉLEZ.- DIRECTOR GENERAL DE PROBOSQUE.- RÚBRICA.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE ECOSISTEMAS FORESTALES.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CAMPO, Secretaría del Campo y logotipo que dice: Probosque, Estado de México, Secretaría del Campo, Protectora de Bosques del Estado de México.

ALEJANDRO SANTIAGO SÁNCHEZ VÉLEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 18, 19, 20 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 4, 19, 23, FRACCIÓN IX, 40, 41, 64, 65, 66 Y 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 6, 18, 23 Y 25, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 2.1, 3.20, 3.21 Y 3.22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.13, 3.17, 3.18, 3.70, 3.93 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 6, 10, FRACCIONES II Y XVI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS REFORMAS Y ADICIONES; ASÍ COMO, EL TRANSITORIO SEXTO DEL DECRETO NÚMERO 191 DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EL CUAL REFIERE QUE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, CONTINUARÁ RIGIÉNDOSE POR SUS RESPECTIVAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y DEPENDERÁ DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en el año 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Que los estados, incluyendo México, miembros de las Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible, La Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Que el Programa Restauración Ecológica de Ecosistemas Forestales se encuentra alineado a los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); Objetivo 13. Acción por el Clima y Objetivo 15. Vida de Ecosistemas Terrestres.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

Que, con El Poder de Servir, la Mtra. Delfina Gómez Álvarez Gobernadora del Estado de México, dentro del "Humanismo Mexicano" considera como uno de sus ejes principales Agua para todos y cuidado de la naturaleza, en el cual establece que la cobertura de agua potable es un derecho humano fundamental para la vida además de que contribuye a disminuir la brecha de desigualdad en nuestra sociedad. Contar con agua en cantidad y calidad suficiente en igualdad permite que la población pueda desarrollarse de manera integral. Así como el acceso a un medio ambiente sano es un derecho humano, de igual manera la existencia, protección y resguardo de especies vivientes son parte de la naturaleza. Además, el Estado de México es poseedor de una alta biodiversidad esto debido a su ubicación, regiones geográficas, topografía, variedad de climas, microclimas y ecosistemas lo que da lugar a una enorme riqueza ambiental.

Que la protección del medio ambiente y recursos naturales es prioridad para el Gobierno del Estado, impulsando la reforestación, promoviendo la protección y recuperación de espacios naturales con el apoyo de las comunidades indígenas, protegiendo la flora y fauna endémica y en desaparición, la protección y fortalecimiento de los bosques de agua, la recarga de mantos acuíferos y captación de agua pluvial, garantizando el agua para los mexiquenses.

Que los Ecosistemas Forestales del Estado de México, presentan algún nivel de degradación por actividades humanas que han ocasionado el desgaste de suelos, debido a la pérdida de la cobertura forestal o vegetal, la capacidad de captación e infiltración de agua y la erosión, causados por la deforestación, incendios forestales, sobrepastoreo y malas prácticas agrícolas; por ello, es necesario desarrollar estrategias de conservación y restauración que propicien la recuperación de las dinámicas ecosistémicas para lograr un sistema funcional a largo plazo.

Que en el Área de Protección de Flora y Fauna "Nevado de Toluca", específicamente en los municipios de Calimaya, Tenango del Valle, Toluca y Zinacantepec, pertenecientes a la Cuenca Alta del Río Lerma, donde las actividades antropogénicas por el uso inapropiado del suelo, así como las condiciones topográficas han propiciado la formación y crecimiento de cárcavas,

además, el flujo concentrado del agua en la temporada de lluvias, provocan el arrastre de suelo, que posteriormente es depositado en los cuerpos de agua de la parte baja de la cuenca, además de ocasionar deslaves, inundaciones en los centros de población y la saturación del drenaje en las zonas urbanas; por ello es prioritario atender los municipios citados con obras que estabilicen las cárcavas, tales como las presas de gavión.

Que la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) con base en el Inventario Estatal Forestal y de Suelos del Estado de México 2022, la superficie forestal en el Estado de México ocupa 1,080,374.90 hectáreas, que equivale a 48.6% de la extensión total de la entidad. En esta superficie se incluye la categoría “Áreas forestales perturbadas” como una formación forestal, ya que en su mayoría cuentan con la presencia de vegetación herbácea (pastizal inducido), la cuales a través de diferentes programas estatales y federales se están restaurando bajo el propósito de reconvertirlas al uso forestal. Dichas áreas integran un total de 138,966.80 ha, equivalente a 12.86% de la superficie forestal. Las formaciones forestales con mayor superficie son: Coníferas y latifoliadas, en conjunto aportan 705,586 ha, representan el 65% de la superficie forestal. Estas formaciones son proveedoras de servicios ambientales y productos forestales maderables. Los tipos de vegetación forestal con mayor superficie en la entidad son: El bosque de encino, el bosque de pino-encino, la selva baja caducifolia y el bosque de pino, respectivamente; las cuales integran 672,668 ha que representa el 62% de la superficie forestal.

Que la acelerada urbanización, la sequía, el incremento en las actividades industriales y agrícolas, el uso de fertilizantes y agrotóxico, la degradación del suelo, la falta de saneamiento, el desperdicio y las fugas, la concentración de población y la destrucción de procesos que componen el ciclo biológico del agua ha dado paso al desabasto y la desigualdad de este recurso, que afecta principalmente a quienes menos tienen.

Que la contaminación, el abuso y agotamiento de los recursos naturales son consecuencia de la alta concentración poblacional, vehicular y de actividades económicas, así como la falta de planeación e incentivos para hacer del Estado una zona amigable y compatible con la naturaleza y sus derechos, lo que representa una grave problemática que afecta a todas y todos, principalmente a aquellos que tienen menos recursos. Esta problemática, si no se atiende, provocará una disminución considerablemente los mismos para beneficio de las generaciones venideras.

Que lo anterior hace que las 1,080,374.90 hectáreas de superficie Forestal con que cuenta la Entidad, de acuerdo con el Inventario Estatal Forestal y de Suelos del Estado de México 2022, tengan que garantizar el agua y recursos naturales para todos, promoviendo acciones para la conservación de los ecosistemas forestales mediante el adecuando uso de los recursos, de acuerdo a los derechos de la naturaleza y ciclos biológicos de los ecosistemas forestales.

Que el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría del Campo, por medio del Organismo Público Descentralizado denominado PROBOSQUE, le compete integrar las políticas, estrategias y acciones inherentes al Programa Restauración Ecológica de Ecosistemas Forestales, el cual tiene como propósito incidir en la recuperación de los ecosistemas forestales, impulsando acciones de restauración en ecosistemas forestales mediante la reforestación y su preservación durante tres años para garantizar su crecimiento, así como presas de gavión, prácticas de captación de agua y conservación de suelos, con el fin de preservar, mejorar e incrementar los bosques mexiquenses, a través de la entrega de apoyo financiero, donación de planta y acompañamiento técnico gratuito a los Núcleos Agrarios, Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas propietarias y/o poseedoras de terrenos forestales y/o preferentemente forestales del Estado de México, con una superficie mínima de media hectárea que cuenten con superficie susceptible de acciones de protección, conservación y restauración de áreas forestales y/o zonas degradadas de la Entidad.

Que en la 173 Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México, celebrada el día 18 de diciembre de 2023, mediante el ACUERDO PBE/173-2023/328, se aprobaron las Reglas de Operación del Programa Restauración Ecológica de Ecosistemas Forestales, así como la aprobación del Comité de Admisión y Seguimiento de dicho Programa, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 29 fracciones I y V de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 13 fracciones IV y X y 19 fracción II del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; artículos 3.17 y 3.18 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y artículo 6 fracción I, 7 y 9 fracciones II y XII del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México y demás ordenamientos aplicables

Que con fecha 30 de enero de 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y así como de su Reglamento, emitió el dictamen respectivo de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE ECOSISTEMAS FORESTALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE ECOSISTEMAS FORESTALES

1. Disposiciones generales
1.1. Definición del Programa
El Programa Restauración Ecológica de Ecosistemas Forestales tiene como propósito incidir en la recuperación de los ecosistemas forestales, impulsando acciones de restauración en ecosistemas forestales mediante la reforestación y su preservación durante tres años para garantizar su crecimiento, así como presas de gavión, prácticas de captación de agua y conservación de suelos, con el fin de preservar, mejorar e incrementar los bosques mexiquenses, a través de la entrega de apoyo financiero, donación de planta y acompañamiento técnico gratuito a los Núcleos Agrarios, Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas propietarias y/o poseedoras de terrenos forestales y/o preferentemente forestales del Estado de México, con una superficie mínima de media hectárea que cuenten con superficie susceptible de acciones de protección, conservación y restauración de áreas forestales y/o zonas degradadas de la Entidad.

2. Derechos que atiende
Medio ambiente sano y la no discriminación.

3. Glosario de términos
Para efectos de las presentes Reglas, se entiende por:

Acomodo de material vegetal muerto: es la formación de cordones de material vegetal muerto existente en el terreno, resultante de aprovechamientos forestales, podas, preaclareos, aclareos o material incendiado, proporcionando protección al suelo, disminuye la velocidad y cantidad de escurrimiento superficial, a la vez que intercepta azolves y favorece la regeneración natural.

Acta de Asamblea: documento firmado por los miembros del comisariado ejidal o comunal y del consejo de vigilancia que asistan a la asamblea; así como, las personas integrantes del núcleo agrario presentes que deseen hacerlo, e inscrita en el Registro Agrario Nacional.

ADDATBC: Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras de Bienes Comunales.

ADDATE: Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales.

Apoyo: a los recursos económicos, donación de planta (para los conceptos de bosques de agua, preservación de reforestación establecidas y presas de gavión) y acompañamiento técnico forestal gratuito otorgado por PROBOSQUE para compensar los esfuerzos que hacen las personas beneficiarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Asamblea: es el órgano supremo, donde participan todos los Ejidatarios o Comuneros con facultades expresas señaladas en el artículo 23 de la Ley Agraria, para conocer y resolver mediante la toma de acuerdos, los asuntos relacionados con el núcleo agrario y que son competencia exclusiva de la asamblea.

Barranca: cauce natural de escurrimiento del área de una cuenca, subcuenca o microcuenca.

Barreras de piedra acomodada a curva de nivel: es el acomodo de piedras en curvas de nivel, formando una barrera o pequeño muro, con el objeto de retener el suelo y disminuir la velocidad de escurrimientos en suelos.
Cárcava: cauce formado por la erosión, cambios de uso de suelo y por la acción de un escurrimiento torrencial o forzado por el agua.

Carpeta Básica: conjunto de documentos integrados por la Resolución Presidencial, Sentencia Ejecutoriada de los Tribunales Agrarios, Acta de Posesión y Deslinde y Plano Definitivo.

Cobertura arbórea: a la proyección de la copa de los árboles o arbustivo en el suelo, medido en porcentaje.

Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Restauración Ecológica de Ecosistemas Forestales y/o Comité: Órgano Colegiado Interinstitucional facultado para coordinar la admisión, operación y seguimiento del Programa y que conocerá de las solicitudes presentadas, calificando y aprobando las que legal y técnicamente procedan, emitiendo su dictamen o resolución con carácter de fallo inapelable y que dentro de sus atribuciones resolverá cualquier punto no previsto en la Convocatoria y Reglas, respectivas, en apego a la normatividad legal aplicable.

Comunidad afromexicana: Es aquélla que desciende de la población africana asentada en territorio nacional desde la época colonial y forma una unidad social, económica y cultural; que ha desarrollado formas propias de organización social, económica, política y cultural, y que posee aspiraciones comunes y afirma libremente su existencia como pueblo culturalmente diferenciado

CONAFOR: a la Comisión Nacional Forestal.

Contrato de Adhesión: instrumento jurídico que suscribe cada persona beneficiaria con PROBOSQUE, en el cual se compromete recíprocamente, a respetar y cumplir una serie de condiciones pactadas a fin de preservar, mejorar, incrementar y fortalecer los bosques mexiquenses.

Convocatoria: al documento legal emitido por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Campo por medio del Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), mismo que establece las bases para participar en los diferentes Programas.

Diagnóstico Técnico: documento técnico emitido por las Delegaciones Regionales Forestales, previa al Dictamen Técnico Forestal, sobre la información de características y condiciones del terreno donde se comprueba la factibilidad para obtener el apoyo al presente Programa, recabada por personal técnico de las Delegaciones Regionales Forestales a través de visitas a predios y del Sistema de Información Geográfica de PROBOSQUE.

Dictamen Jurídico: documento legal emitido por la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE, sobre el cumplimiento de los requisitos y validez de la documentación presentada que determina la procedencia o no de la solicitud.

Dictamen Técnico: documento técnico emitido por el Departamento de Restauración Forestal de PROBOSQUE sobre el análisis de las características y condiciones del predio, a través de la información recabada en el Diagnóstico Técnico y determinar la procedencia o no de la solicitud, utilizando como herramienta el Sistema de Información Geográfica de PROBOSQUE.

Evaluación interna: al proceso de verificación, análisis y valoración que realiza PROBOSQUE al Programa, para constatar la autenticidad de las actividades comprometidas.

FIPASAHEM: el Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

Hectárea (ha): medida de superficie equivalente a 100 áreas o 10,000 metros cuadrados.

Instancia Ejecutora: la Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

Instancia Normativa: Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Restauración Ecológica de Ecosistemas Forestales

Instancia Responsable: PROBOSQUE.

Inelegibilidad: que no reúne las condiciones necesarias para acceder al Programa.

Listado de espera: a la relación de las personas solicitantes, que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, no son sujetos de apoyo financiero en ese momento, por haberse cumplido la meta programada para el ejercicio fiscal correspondiente o por no existir suficiencia presupuestal.

Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas: al documento publicado por la instancia responsable de personas beneficiarias que han sido sancionadas por incumplimiento de las obligaciones adquiridas con PROBOSQUE.

Mantenimiento de las presas de gavión: Actividades encaminadas a la reparación, aumento o sustitución de la estructura, derivado del funcionamiento constante.

Medio Ambiente Sano: derecho humano para el desarrollo y bienestar de la colectividad.

Núcleo Agrario: son los ejidos o comunidades, constituidos mediante Resolución Presidencial o Sentencia Ejecutoriada de los Tribunales Agrarios, a través de la cual tienen personalidad jurídica y fueron concedidas tierras, bosques y agua.

Padrón de personas beneficiarias: a la relación oficial de los representantes de Núcleos Agrarios, las Personas Físicas, y/o Jurídico Colectivas, beneficiarios del Programa.

Personal Técnico: Personal con conocimientos en materias de Restauración y Fomento Forestal, que participan en diferentes procesos de la operación del Programa para contribuir con el objetivo, misión y visión del Organismo

Personas Beneficiarias: los Núcleos Agrarios, Personas Físicas, y/o Jurídico Colectivas, propietarias y/o poseedoras de terrenos forestales y/o preferentemente forestales; cuya solicitud sea aprobada y validada por el Comité para recibir el apoyo.

Personas jurídicas colectivas: son las constituidas conforme a las leyes mexicanas, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

Persona Solicitante: los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas, Jurídico Colectivas y personas interesadas a través de un representante designado y legalmente acreditado; propietarias y/o poseedoras de terrenos forestales y/o preferentemente forestales que presenten solicitud única debidamente requisitada a fin de obtener los apoyos de los Programas de acuerdo a la Convocatoria y Reglas.

PHINA: Padrón e Historial de Núcleos Agrarios.

Polígono: aquella forma geométrica para la validación del área a reforestar sobre la superficie de la tierra que está compuesta por muchos lados, pudiendo estar los mismos dispuestos de manera regular o irregular, cuyo uso de suelo puede ser forestal o agrícola.

Porcentaje de Sobrevivencia: porcentaje de árboles vivos con respecto a los árboles plantados.

Presas de Gavión: estructuras formadas por la unión de gaviones (cajas rectangulares de malla de alambre de triple torsión), rellenas de piedra acomodada, capaz de sufrir deformaciones sin perder eficiencia, teniendo mayor resistencia a la presión hidráulica evitando así el volteo y el deslizamiento de estas.

Presas de llantas: estructuras formadas por la unión de llantas (recicladas) y postes de anclaje, para el control de azolves y escorrentías en cárcavas pequeñas y angostas, colocándose de manera transversal al flujo de la corriente.

Presas de morillo: estructuras formadas por la unión de morillos (son postes o troncos de diámetro mayores a 10 cm producto de ramas o troncos que resultaron de afectaciones por incendios o plagas) para el control de azolves y escorrentías en cárcavas pequeñas y angostas, colocándose de manera transversal al flujo de la corriente.

Presas de piedra acomodada: estructura formada con piedras acomodadas, para el control de azolves y escorrentías en cárcavas pequeñas y angostas, colocándose de manera transversal al flujo de la corriente.

Presas de ramas: estructuras pequeñas construidas con ramas sin hojas de 3 a 6 cm de diámetro, entretejidas o amarradas sobre los postes de anclaje en forma de barreras que se colocan en sentido transversal a la pendiente, su función es disminuir la velocidad de la escorrentía y retener sedimentos.

PROBOSQUE: la Protectora de Bosques del Estado de México.

PROCEDE: al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

Programa: al Programa Restauración Ecológica de Ecosistemas Forestales.

Pueblos Indígenas: colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

RAN: Registro Agrario Nacional.

Reforestación: establecimiento inducido de vegetación forestal.

Reglas de Operación/Reglas: Reglas de Operación del Programa Restauración Ecológica de Ecosistemas Forestales.

Segunda persona beneficiaria: persona quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, podrá recibir el apoyo directamente y será responsable de cumplir con lo dispuesto en las Reglas y el Contrato de Adhesión.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sistema de Información Geográfica: herramienta que integra tecnología informática, personas e información geográfica, operado mediante software de código abierto (estandarizado por Open Geospatial Consortium OGC), y cuya principal función es gestionar, analizar y visualizar las áreas potenciales a beneficiar en el Programa.

Solicitud Única: al formato FO-PB-501 proporcionado por PROBOSQUE mediante el cual la persona solicitante manifiesta su interés en participar en el o los diferentes Programas de acuerdo a la Convocatoria y Reglas.

Usufructuario: persona que posee derecho real de disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa.

Terrazas individuales: terraplén de forma circular, construido a nivel o en contra de la pendiente, sobre el cual se establece alguna especie forestal

Vale de Salida de Planta: documento que acredita la donación de planta (árboles y agave) a la persona beneficiaria del Programa para realizar las reforestaciones correspondientes.

Viveros Forestales de PROBOSQUE: Viveros que tiene el Organismo con el fin de proveer a los beneficiarios de la planta que se les otorga de acuerdo a las Reglas de los Programas o con motivo de solicitud de donación de planta social o de municipios.

Zanja bordo: conjunto de zanjas y bordos continuos construidos a curvas de nivel, colocando el producto de la excavación aguas debajo de la zanja para formar el bordo; las cuales se construyen con diques divisores para seleccionar el almacenamiento del agua.

Zanja trinchera: son excavaciones de 2 m de largo, 40 cm de ancho 40 cm de profundidad, realizadas a curva de nivel intercaladas con diseño de tres bolillo con el fin de crear una red de captación de agua para recargar los mantos acuíferos para mantener la humedad en el suelo y disminuir la velocidad de escurrimiento.

4. Objetivos

4.1. Objetivo General

Impulsar acciones de restauración en ecosistemas forestales mediante la reforestación y su preservación durante tres años para garantizar su crecimiento, así como presas de gavión, prácticas de captación de agua y conservación de suelos, con el fin de preservar, mejorar e incrementar los bosques mexiquenses, a través de la entrega de apoyo financiero, donación de planta y acompañamiento técnico gratuito a los Núcleos Agrarios, Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas propietarias y/o poseedoras de terrenos forestales y/o preferentemente forestales del Estado de México, con una superficie mínima de media hectárea que cuenten con superficie susceptible de acciones de protección, conservación y restauración de áreas forestales y/o zonas degradadas de la Entidad.

4.2. Objetivos Específicos

a) Fomentar obras conservación de suelos mediante prácticas de captación de agua con el fin de incrementar la recarga de mantos acuíferos y captación de agua mediante la entrega de apoyo financiero, donación de planta y acompañamiento técnico gratuito a las personas beneficiarias;

b) Establecer reforestaciones mediante la entrega de apoyo financiero, donación de planta y acompañamiento técnico gratuito a las personas beneficiarias;

c) Promover la preservación de las reforestaciones establecidas en los tres años anteriores mediante la entrega de apoyo financiero, donación de planta y acompañamiento técnico forestal gratuito a las personas beneficiarias; y

d) Propiciar la disminución de la erosión del suelo, escurrimientos superficiales e incrementar la recarga de acuíferos, a través de la construcción y/o mantenimiento de presas de gavión en áreas que presenten un alto índice de degradación mediante la entrega de apoyo financiero, donación de planta y acompañamiento técnico forestal gratuito a las personas beneficiarias;

5. Universo de atención

5.1. Población universo

Los Núcleos Agrarios, Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas propietarias y/o poseedoras de terrenos forestales y/o preferentemente forestales, del Estado de México.

5.2. Población potencial

Los Núcleos Agrarios, Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas propietarias y/o poseedoras de terrenos forestales y/o preferentemente forestales, del Estado de México, con una superficie mínima de media hectárea.

5.3. Población objetivo

Los Núcleos Agrarios, Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas propietarias y/o poseedoras de terrenos forestales y/o preferentemente forestales del Estado de México, con una superficie mínima de media hectárea que cuenten con superficie susceptible de acciones de protección, conservación y restauración de áreas forestales y/o zonas degradadas de la Entidad.

6. Cobertura

El Programa operará en los 125 municipios del Estado de México, en atención a su población objetivo, exceptuando presas de gavión que se destinará para los municipios prioritarios de Calimaya, Tenango del Valle, Toluca y Zinacantepec.

7. Apoyo

7.1. Tipo de apoyo

Entrega de apoyo financiero, donación de planta (para los conceptos de bosques de agua, preservación de reforestación establecidas y presas de gavión) y acompañamiento técnico gratuito.

7.2. Monto del apoyo

Concepto Prácticas de captación de agua y conservación de suelos

- Se otorgará un apoyo financiero de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N) por hectárea para realizar prácticas de captación de agua y conservación de suelos, en dos ministraciones cubiertos en su totalidad por el Gobierno del Estado de México a través de PROBOSQUE, la primera del 70% posterior a la asignación del Comité y firma del Contrato de Adhesión y la segunda del 30% a la conclusión de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión, o en su caso la parte proporcional del porcentaje realizado, más acompañamiento técnico gratuito por parte del personal técnico de la Dependencia.

Las actividades comprendidas en este concepto consisten en: acomodo de material vegetal muerto, barreras de piedra acomodada a curva de nivel, presas de llanta, presas de morillo, presas de piedra acomodada, presas de rama, terrazas individuales, zanjas bordo o zanjas trinchera. Las personas beneficiarias deberán realizar 3 actividades de manera obligatoria que estarán sujetas a las condiciones del predio y valoración técnica.

Concepto Bosques de agua

- Se otorgará un apoyo financiero de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) por hectárea plantada, en dos ministraciones cubiertas en su totalidad por el Gobierno del Estado de México a través de PROBOSQUE, la primera del 70% posterior a la asignación del Comité y firma del Contrato de Adhesión, la segunda del 30% a la conclusión de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión, o en su caso la parte proporcional del porcentaje realizado.
- Adicionalmente al apoyo financiero, se otorgará planta gratuita de acuerdo al tipo de vegetación y al porcentaje de cobertura arbórea obtenida en el formato FO-PB-503-A Diagnóstico Técnico y acompañamiento técnico gratuito por parte del personal técnico de PROBOSQUE.
- Las actividades comprendidas en este concepto consisten en la reforestación de manera obligatoria y actividades de captación de agua y conservación de suelos.

Concepto Preservación de reforestaciones establecidas.

- Se otorgará un apoyo financiero de $ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/10 M.N.) por hectárea, con base en el porcentaje de sobrevivencia anual y la zona climática donde se ubica el predio (Mayor o igual al 70% en zonas templadas o mayor o igual al 40% en zonas semiáridas o selva baja), en dos ministraciones cubiertas en su totalidad por el Gobierno del Estado de México a través de PROBOSQUE, la primera del 70% posterior a la asignación del Comité y firma del Contrato de Adhesión y la segunda del 30% a la conclusión de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión, o en su caso la parte proporcional del porcentaje realizado.
- Adicionalmente al apoyo financiero, se otorgará planta gratuita de acuerdo al porcentaje de sobrevivencia obtenida en el formato FO-PB-503-A Diagnóstico Técnico y acompañamiento técnico gratuito por parte del personal técnico de PROBOSQUE.
- Las actividades comprendidas en este concepto consisten en el replante de manera obligatoria y dos actividades alternas como podrán ser: cajeteo, deshierbe, brechas cortafuego, fertilización, cercado, podas, riegos de auxilio y vigilancia.
- En caso de presentarse fenómenos naturales que no permitan alcanzar la sobrevivencia mínima requerida para este concepto, se deberá acreditar mediante visita técnica por parte del personal de las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, cuya circunstancia deberá documentarse mediante acta que se pondrá a consideración del Comité para incorporar la superficie, total o ajustada de acuerdo a la evaluación de sobrevivencia, nuevamente al concepto de Bosques de agua.

Concepto Presas de Gavión

- Se otorgará un apoyo financiero de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N) por metro cúbico, en dos ministraciones cubiertos en su totalidad por el Gobierno del Estado de México a través de PROBOSQUE, la primera del 70% posterior a la asignación del Comité y firma del Contrato de Adhesión y la segunda del 30% a la conclusión de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión, o en su caso la parte proporcional del porcentaje realizado, más donación de planta y acompañamiento técnico gratuito por parte del personal técnico de la Dependencia.
- La construcción y/o mantenimiento de las presas de gavión será realizada por parte de la persona beneficiaria, con el acompañamiento técnico gratuito por parte del personal técnico de PROBOSQUE a través de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal con la asistencia de la Delegación Regional Forestal Toluca.

7.3. Medio de entrega

La entrega de los apoyos financiero mencionados en los apartados 7.1. Tipo de apoyo y 7.2 Monto de apoyo; se realizarán vía transferencia electrónica.

Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, se podrá entregar el apoyo financiero mediante cheque, el cual deberá ser solicitado por la Delegación Regional Forestal que corresponda y con el visto bueno del Titular de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

Otros apoyos:

- **En especie:** acompañamiento técnico gratuito, otorgada por personal técnico de PROBOSQUE.
- **Vale de planta forestal:** Se entregará un vale de planta, canjeable en los viveros de PROBOSQUE.

La modalidad y dinámica de entrega, serán determinadas por el Comité conforme a la suficiencia presupuestal del Programa y tiempo de ejecución de los mismos.

7.4 Origen de los recursos
El presupuesto asignado al Programa, es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para otorgar el apoyo financiero, bienes y servicios a los beneficiarios; así como las erogaciones en recursos humanos, materiales y de servicios para la operación del Programa, mismas que son autorizadas y justificadas ante la Secretaría de Finanzas, en términos de la normatividad de la materia.

7.5 Distribución de los apoyos
El Gobierno del Estado de México a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) aporta el 100% de los recursos que se asignan al Programa.

Las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como la Iniciativa Privada u otros interesados, podrán aportar recursos económicos adicionales a los que asigna PROBOSQUE, con la finalidad de que sean complementados a través del Programa, a las Personas Beneficiarias de PROBOSQUE de acuerdo a las Reglas del Programa, para incrementar el monto del apoyo o por alguna eventualidad para cubrir la falta de recurso. También, podrán aportar recursos en especie (preparación del terreno, planta, transferencia de tecnología, recursos económicos adicionales), acompañamiento técnico, así como seguimiento en conjunto a las solicitudes apoyadas.

8. Mecanismos de enrolamiento
Las personas solicitantes deberán realizar los trámites de registro de manera personal en las fechas y lugares que para tal efecto establezca la Convocatoria del Programa.

8.1. Personas Beneficiarias
8.1.1. Permanencia
Las personas beneficiarias permanecerán en el Programa hasta concluir las actividades comprometidas y cumplan con lo establecido en el contrato de adhesión.

8.1.2. Requisitos

a) Núcleos Agrarios, Personas Físicas o Jurídico Colectivas de nacionalidad mexicana o que hayan adquirido la residencia mexicana, que sean usufructuarias, poseedoras, propietarias o representantes legales de terrenos, interesados en participar en los conceptos de apoyo que se establecen en la Base Primera de la Convocatoria y de acuerdo con las presentes Reglas;
b) Presentar Solicitud Única debidamente requisitada, con base en lo establecido en las Reglas del Programa, únicamente en la oficina receptora de la Delegación Regional Forestal de PROBOSQUE a la que corresponda, la cual será responsable del correcto llenado e integración de los expedientes respectivos;
c) Se deberá designar una persona que fungirá, como segunda persona beneficiaria, quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, podrá recibir el apoyo directamente y será responsable de cumplir con lo dispuesto en las Reglas, así como el total de las obligaciones comprometidas en el Contrato de Adhesión. En el caso de los núcleos agrarios, la designación de la segunda persona beneficiaria deberá recaer en algún integrante del órgano del comisariado. Cuando así lo determinen viable las personas solicitantes correspondientes a personas físicas o jurídico colectivas podrán presentar una carta poder alterna en donde especifiquen que por causas de fuerza mayor desde el momento de la solicitud otorgan poder amplio y cumplido a la persona que determinen la cual debe estar signada por el otorgante y apoderado y sus dos testigos a efecto puedan continuar con los trámites correspondientes al Programa hasta su conclusión, aplicando únicamente al presente ejercicio fiscal;
d) Presentar el formato FO-PB-502 Registro de Información de la Persona Solicitante y/o beneficiaria, en el cual se deberá describir toda la información catalogada como “obligatoria”. Para Núcleos Agrarios se deberá requisitar este formato con la información correspondiente a los integrantes del Comisariado (Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a)); así también, para predios particulares se integrará la información de la segunda persona beneficiaria o persona designada, cuando adquiera la titularidad respecto del apoyo. Los datos personales recabados, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones en esta materia;
e) Entregar copia legible de la identificación oficial vigente con fotografía. En caso de que la identificación oficial no cuente con el domicilio de las personas solicitantes, deberá entregar comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial cable, etc.) con vigencia no mayor a tres meses, o constancia domiciliaria emitida por la

autoridad competente, solo en los casos en que no se cuente con alguno de los anteriores, o credencial que lo acredita como autoridad del núcleo agrario expedida por el Registro Agrario Nacional, preferentemente a color.

f) Presentar copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada.

g) Acreditar la legal propiedad o posesión del terreno con la siguiente documentación:

g.1) Núcleos Agrarios:

- PHINA, solo en caso de no estar registrado en el Padrón presentar la Carpeta Básica, conformada por la Resolución Presidencial, Acta de Posesión y Deslinde y en su caso Plano definitivo; o resolución ejecutoriada por la autoridad competente. Los núcleos agrarios que ya se encuentren certificadas por el PROCEDE, presentarán únicamente el ADDATE o ADDATBC.

g.2) Personas físicas y/o jurídico colectivas:

- Documento que acredite la propiedad o posesión del predio, que abarque la superficie total, que se destinará al Programa (inmatriculación administrativa, escritura pública, sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente, usucapión, sucesión ad perpetuam, traslado de dominio, contrato privado de compraventa, certificado parcelario, cesión de derechos agrarios o parcelarios, constancia de posesión vigente para el ejercicio fiscal que corresponde emitida y firmada por los integrantes del Órgano de representación del Núcleo Agrario (presidente(a), secretario(a) y tesorero(a), o en su caso, por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente, según corresponda la ubicación del predio y el régimen de propiedad.
- Para el caso de contrato de usufructo o arrendamiento del predio, debe estar vigente acorde a los plazos establecidos para la ejecución del Programa, el cual no debe exceder un plazo máximo de 5 años.
- En caso de presentar constancias de posesión estas deberán ser vigentes, para el ejercicio fiscal correspondiente, mismas que deben ser emitidas por el Órgano de representación del Núcleo Agrario correspondiente, firmada por el Presidente(a), Secretario (a) y Tesorero(a), y sólo será válida cuando el predio en cuestión no cuente con el PROCEDE; así mismo, en el caso de predios particulares las constancias deberán ser emitidas por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente, deberán ser vigentes para el ejercicio fiscal que corresponde y en este caso, sólo serán válidas, cuando los predios no sean parte de la superficie del Núcleo Agrario.
- Cuando en la documentación presentada no se advierta la superficie total del predio, deberá integrarse una constancia expedida conforme a las especificaciones anteriormente citadas, en la que se haga constar la ubicación del predio las medidas y colindancias, así como la superficie total.
- No se aceptarán constancias o certificados de uso común presentados por ejidatarios o comuneros, ya que estas documentales acreditan el beneficio a obtener de los terrenos aprovechados como núcleo agrario, salvo que se presente el acta de asamblea vigente inscrita o para su trámite ante el RAN en donde se autorice el derecho a realizar las actividades correspondientes;

h) Cuando se solicite la entrega del apoyo a través de un representante legal, se deberán presentar los siguientes documentos:

h.1) Núcleos Agrarios:

- Acta de asamblea de elección vigente de los órganos de representación, inscrita para su trámite ante el Registro Agrario Nacional (RAN), si los integrantes del comisariado ya cuentan con las credenciales expedidas por dicho registro y son vigentes, éstas serán aceptadas como acreditación de dicho registro, para lo cual deben de entregar copia legible, preferentemente a color.
- En caso de que se presente alguna contingencia sanitaria, en el supuesto de que las autoridades se encuentren vigentes y para el caso del fallecimiento de alguno de los integrantes del comisariado (únicamente para la entrega del apoyo) se hará a través de alguno de los titulares, previa presentación del acta de defunción correspondiente, así como una manifestación bajo protesta de decir verdad, que ya se informó a los integrantes del núcleo agrario de tal situación y están de acuerdo, mientras tanto, la solicitud y trámites posteriores podrán ser continuados por el suplente designado en el acta de elección de órganos, hasta en tanto se reactiven las actividades en el ejercicio fiscal correspondiente, para que mediante acta de asamblea, se designe a la persona que ocupará la cartera acéfala, para lo cual, deberá presentar el Acuse de recibido de la inscripción del trámite, ante el Registro Agrario Nacional (RAN).
- Acta de asamblea en donde se manifieste el consentimiento para incorporarse a los beneficios de los Programas, debiendo estar inscrita o presentada ante el Registro Agrario Nacional (RAN), así como comprometerse a destinar los terrenos al objetivo de los Programas. El acta no deberá tener fecha posterior al cierre de la Convocatoria, con la finalidad de dar mayor certeza jurídica.
- En el caso de que no se pueda llevar a cabo la asamblea con motivo de alguna contingencia sanitaria, los integrantes del comisariado deberán de suscribir una manifestación bajo protesta de decir verdad, que se le informo a los integrantes del núcleo agrario de su participación en el Programa y que estos avalaron la gestión respectiva en el ejercicio fiscal vigente.

h.2) Personas físicas y jurídico colectivas:

- Documento vigente que acredite la representación legal, en su caso con facultades de administración y/o dominio.
- Para el caso de personas físicas o cuando integren conjuntos prediales, el documento que acredite la representación legal, podrá ser Poder Notarial vigente, o carta poder simple en original, que sea vigente, debidamente requisitada, debiendo anexar copia simple de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que participan en la misma.

- Para el caso de personas jurídico-colectivas, exceptuando Núcleos Agrarios, Acta Constitutiva, escritura, estatutos o documento legal con que se constituyó protocolizado ante Notario Público, mismo que contendrá facultades de administración.

i) En el caso del concepto de presas de gavión:

i.1) La persona solicitante deberá proporcionar un documento, físico o digital, que contenga las coordenadas geográficas de ubicación, número de presas y volumen aproximado de cada una de ellas, en la cárcava que solicita la atención. Dicho documento deberá estar apegado a los "Lineamientos Técnicos para la Construcción de Presas de Gavión" publicados en Gaceta de Gobierno con fecha 21 de noviembre de 2023.

i.2) La persona solicitante deberá contar con una superficie mínima de 10 hectáreas, factibles de asignación en el concepto bosques de agua

En el caso de solicitar únicamente el concepto Preservación de reforestaciones establecidas, con el objeto de simplificar el trámite de registro de la solicitud, solo se requerirá presentar la Solicitud Única y el Registro de Información de la Persona Solicitante y/o Beneficiaria cuando la documentación legal del predio que se pretende incorporar al Programa obre en los archivos de PROBOSQUE, por un periodo no mayor a tres años anteriores a la solicitud.

Cuando se trate de constancias de posesión, cartas poder simples y Acta de Asamblea en donde se cite la decisión de incorporarse a los beneficios del Programa o Actas de Asamblea de elección que ya hayan fenecido, estas deberán actualizarse para el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a las especificaciones señaladas en las presentes Reglas. En cuanto a los poderes notariales, estos deberán de estar vigentes acorde a la normatividad aplicable.

Si se determina que para alguna solicitud es necesario que se presente nuevamente la documentación o se requiere de información o documentos complementarios durante el ejercicio fiscal correspondiente, se le notificará a la persona solicitante dicha determinación. Las notificaciones previstas en la presente fracción se realizarán conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo, PROBOSQUE podrá solicitar a las autoridades competentes la validación de la documentación proporcionada.

Con la finalidad de mantener actualizado el expediente, si durante el desarrollo de la evaluación de la solicitud o del ejercicio del Programa se realiza cambio de representantes, deberá presentarse la documentación legal que acredite tal situación y el formato de Registro de Información de la persona solicitante conforme a los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las presentes Reglas.

En el caso de los núcleos agrarios, cuando los titulares del Órgano del Comisariado hayan concluido su periodo de gestión y no se hayan celebrado elecciones, los suplentes tomarán el cargo como titulares hasta por un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que los propietarios hayan concluido su periodo de gestión, con base en lo establecido en el artículo 39 de la Ley Agraria, por lo que los suplentes estarán habilitados durante dicho periodo, para firmar la solicitud única, Registro de Información de la persona solicitante, contrato de adhesión, escritos, minutas, informes, recibos de transferencia de pago (o póliza de cheque) y demás formatos relacionados con el seguimiento del Programa. Después de este período los suplentes dejarán de tener ese carácter, entrando en funciones los nuevos representantes del órgano del Comisariado, para lo cual deberán presentar copia legible y completa del acta de elección con el acuse de recibido del registro ante el RAN, o en su caso, la Calificación registral Positiva y/o Credenciales expedidas por dicha autoridad; así como el Registro de Información de la Persona Solicitante y/o Persona Beneficiaria respecto de los nuevos representantes, en las Oficinas de este Organismo, caso contrario, será dado de baja del Programa.

Los representantes de los núcleos agrarios que no estén vigentes al 01 de diciembre del año fiscal correspondiente y/o los suplentes no estén en posibilidades de recibir el apoyo financiero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley Agraria vigente, el recurso no ejercido será cancelado y devuelto a su área de origen, sin responsabilidad alguna para el Organismo, por no cumplir con el precepto legal alusivo.

Para predios que hayan presentado solicitud en algún Programa de PROBOSQUE y tengan interés de participar en uno diferente, conservarán el folio ya asignado e integrarán la solicitud al expediente existente y en su caso, lo complementaran con la documentación legal que sea necesaria, conforme a lo establecido anteriormente.

Para el cumplimiento de los requisitos contenidos en los apartados h.1) y h.2) se deberá entregar copia simple legible de los documentos y presentar original para cotejo, en caso de que sea requerida.

El registro de la solicitud se hará con base en la presentación y cumplimiento de todos los requisitos referidos en la Convocatoria correspondiente y en las presentes Reglas.

Los apoyos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica, filiación política u cualquier otra para superar toda condición de discriminación promoviendo la igualdad y respeto a las diferencias, a quienes cumplan con los requisitos que se señalan en la Convocatoria y en las presentes Reglas.

En caso de ser asignado como persona beneficiaria, al momento de la firma del contrato de adhesión, deberá presentar copia legible del documento emitido por la institución bancaria vigente a nombre de la persona beneficiaria, que contenga nombre completo de la institución bancaria, número de cuenta y CLABE Interbancaria para realizar la entrega del apoyo financiero mediante transferencia electrónica para las dos ministraciones; para el caso de núcleos agrarios adicional a lo anterior, se deberá de presentar copia legible del contrato donde estipule que la cuenta es mancomunada entre los miembros de las autoridades vigentes.. La documentación podrá ser solicitada nuevamente cuando el área operativa así lo determine. En caso de un cambio de cuenta, deberá ser notificado mediante escrito por parte del beneficiario.

Por evento, en virtud de la transferencia bancaria y/o depósitos a tarjetas bancarias de los programas operados por PROBOSQUE, así como de los pagos correspondientes toda comisión recaudada por la institución bancaria será aportada por la persona beneficiaria.

8.1.3 Criterios
8.1.3.1 De selección
a) Se apoyará a predios con cobertura arbórea máxima del 49%;
b) Que el predio no haya cambiado su uso del suelo de forestal a otra actividad;
c) Que la superficie solicitada sea mínima de 0.5 (media) hectárea;
d) Para el concepto Preservación de reforestaciones establecidas podrán ser incluidos aquellos predios que alcancen el porcentaje mínimo de sobrevivencia en reforestaciones de hasta 3 años previos de establecimiento de acuerdo a su Zona:

Sobrevivencia (%)	Zona
Mayor o igual al 70%	Templada
Mayor o igual al 40%	Semiárida y selva baja

e) Para el concepto Presas de Gavión, el predio que solicite su inscripción deberá contar con la presencia de cárcavas originadas por el proceso de erosión y/o cambio de uso del suelo; y.
f) Las demás que determine la Instancia Normativa, incluyendo acciones con fines de restauración ecológica.

8.1.3.2 De dictaminación
La dictaminación de las solicitudes se realizará en el orden de recepción. La Instancia Normativa asignará los apoyos financieros del Programa para todas las solicitudes que resulten factibles de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, con base a lo siguiente:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas, especificaciones técnicas y conforme a los tiempos establecidos en la Convocatoria;
b) Con base en la información obtenida en gabinete, verificación en campo, dictámenes técnico y jurídico; y
c) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.3.3 Inelegibilidad
a) Núcleos agrarios, personas físicas o jurídico colectivas que hubiesen sido sancionadas con la cancelación o suspensión de apoyos de cualquier índole y se encuentren dentro del Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas de PROBOSQUE lo cual podrá ser consultado en la página web de PROBOSQUE http://probosque.edomex.gob.mx;
b) Los predios que hubiesen sido sancionados administrativamente por infracciones a la normatividad forestal aplicable, siempre y cuando no se haga el reintegro del recurso respectivo previo a la aprobación de la Instancia Normativa;
c) Aquellos predios que no cumplan con los requisitos establecidos o en su caso proporcionen información incompleta, falsa o apócrifa para su inscripción en el Programa;
d) Si los predios cuentan con procedimiento administrativo respecto de la suspensión, revocación, nulidad u otra respecto de su autorización de aprovechamiento forestal o registro de plantación conforme a la normatividad aplicable;
e) Los predios que son propiedad de Dependencias de la Administración Pública Federal, del Estado de México, o de otras entidades Federativas, o Municipales;
f) Cuando se tenga evidencia mediante escrito o notificación girada por autoridad competente a PROBOSQUE, sobre la existencia de conflictos o litigios de cualquier índole o cuando de las documentales que obren en los archivos de PROBOSQUE, exista evidencia clara de conflictos de propiedad o posesión de representación del Predio, que pueda poner en riesgo la aplicación de los apoyos del Programa; situación que será puesta a consideración de la Instancia Normativa, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes, respecto de la situación que guarda el predio;
g) Si una persona beneficiaria ya cuenta con la autorización de su Programa de Manejo Forestal, no podrá ser persona beneficiaria si desiste de la ejecución y de los compromisos contraídos en el la misma, se podrá suspender la ejecución respectiva, a reserva de que, conforme a las justificaciones proporcionadas, el área técnica del Programa considere viable dicho desistimiento, previa opinión de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género;
h) Áreas que están siendo beneficiadas con el pago de servicios ambientales (hidrológicos, captura de carbono, Biodiversidad, entre otros), que se otorgan a través de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR-PROBOSQUE) u otras

instancias no gubernamentales, exceptuando las que se suscriban en convenios entre el Comité Técnico del FIPASAHEM con los gobiernos Federal, Estatal, Municipal y Organizaciones no Gubernamentales;

i) Las personas beneficiarias de ejercicios anteriores, que hayan comprometido actividades y no las hayan realizado o justificado fehaciente y oportunamente ante el Comité Técnico del FIPASAHEM;

j) Núcleos Agrarios que no tengan vigentes sus órganos de representación, con excepción del plazo otorgado por la Ley Agraria, en relación con el cargo de los suplentes, con posterioridad al vencimiento;

k) Las personas servidoras públicas, cónyuges, parientes consanguíneos, parientes civiles o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, los cuales podrán ser sancionados por la autoridad competente de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y

l) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.3.4 Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes conforme a la fecha de ingreso de su solicitud. En caso de empate se considerará lo siguiente:

a) Áreas que se encuentren en las partes altas de las cuencas hidrográficas.

b) Predios que se encuentren en áreas forestales perturbadas; y/o cobertura forestal de 0 a 30%

c) Predios que hayan realizado acondicionamiento de suelos en el polígono a reforestar;

d) Podrán solicitar nuevamente el apoyo del concepto Bosques de agua, aquellas personas beneficiarias de años anteriores que sus predios hayan sido afectados por alguna causa natural o antropogénicos (clima extremo, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, tala, etc.) causando baja o nula sobrevivencia en la reforestación, incorporando la superficie, total o ajustada de acuerdo a la evaluación de sobrevivencia debidamente justificada con fotografías y acta en donde se describan los hechos;

e) Para el caso del concepto de preservación de reforestaciones establecidas, que haya sido persona beneficiaria hasta tres años anteriores del Programa (antes Reforestando EDOMEX), cumpliendo con la totalidad de la superficie asignada;

f) Para el caso del concepto de preservación de reforestaciones establecidas, quien tenga el porcentaje de sobrevivencia más alto;

g) Para el caso del concepto de preservación de reforestaciones establecidas, que haya sido persona beneficiaria hasta tres años anteriores del Programa Plantaciones Sustentables (antes Plantaciones Forestales Comerciales-Reconversión Productiva), cumpliendo con la totalidad de la superficie asignada, solo en caso de ya no contar con predios provenientes del Programa (antes Reforestando EDOMEX), y aun tener suficiencia presupuestal;

h) Para el caso del concepto de presas de gavión, contar con una superficie mínima de 10 hectáreas factibles de asignación en el concepto de bosques de agua en el área de influencia de la cárcava donde se construirán las presas de gavión.

i) Para el caso del concepto de presas de gavión, contar con una superficie mínima de 10 hectáreas factibles de asignación en el concepto de bosques de agua en áreas forestales perturbadas;

j) Áreas con alto grado de deterioro y que presenten severas afectaciones a centros poblacionales, ubicadas en áreas prioritarias;

k) Predios que acrediten fehacientemente la titularidad o representación legal con documentación expedida por autoridades competente;

l) Predios que pertenezcan a:

1. Mujeres o grupo de mujeres;
2. Pueblos indígenas;
3. Comunidad afromexicana;
4. Personas con enfermedades crónico degenerativas;
5. Sean víctimas u ofendidos del delito;
6. Personas repatriadas;
7. Mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad, de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial; y

m) Los demás que determine la instancia normativa.

Se dará preferencia a las personas solicitantes conforme a la fecha de ingreso de su solicitud.

8.1.4. Registro

Las personas solicitantes deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en las fechas que para tal efecto establezca la Convocatoria en las Delegaciones Regionales de PROBOSQUE de acuerdo al municipio donde se ubica el predio.

OFICINA	DIRECCIÓN	MUNICIPIOS QUE ATIENDE	TELEFONO
Delegación Regional Forestal Toluca	Rancho Guadalupe S/N, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Metepec, Edo de México.	Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Huixquilucan, Joquicingo, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.	722 878 9907
Delegación Regional Forestal Naucalpan	Avenida de la Santa Cruz S/N, Parque Naucalli, Col. Boulevares, Código Postal 53140, Naucalpan de Juárez, Estado de México.	Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlan y Zumpango.	722 878 9908
Delegación Regional Forestal Texcoco	Emiliano Zapata S/N, Col. Barrio Santa Úrsula, Código Postal 56190, Texcoco, Estado de México.	Acolman, Axapusco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Atenco, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Texcoco, Tezoyuca y Tonanitla.	722 878 9909
Delegación Regional Forestal Tejupilco	Patriotismo S/N, Col. Independencia, Zacatepec, Código Postal 51412, Tejupilco, Estado de México.	Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero, Tejupilco, Temascaltepec y Tlatlaya.	722 878 9910
Delegación Regional Forestal Atlacomulco	Circuito Vial Jorge Jiménez Cantú S/N, Col. Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México	Acambay, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo.	722 878 9911
Delegación Regional Forestal Coatepec Harinas	Km. 1, de la Carretera Coatepec Harinas - Ixtapan de la Sal, Primera de San Miguel, Código Postal 51700, Coatepec Harinas, Estado de México.	Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacan.	722 878 9912
Delegación Regional Forestal Valle de Bravo	Boulevard Juan Herrera y Piña S/N, Centro de Servicios Administrativos, Edificio E, Interior 101, Col. El Calvario, Código Postal 51200, Valle de Bravo, Estado de México.	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.	722 878 9913
Delegación Regional Forestal Amecameca	Calle Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, Código Postal 56900, Amecameca, Estado de México.	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco.	722 878 9914
Delegación Regional Forestal Jilotepec	Avenida Guerrero, esquina Justo Sierra, Unidad campesina José Martínez, Col. El Deni. Jilotepec, Méx. C.P. 54240.	Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.	S/N

8.1.5. Formatos a utilizar

a) Formato de Registro de Información;

b) Solicitud Única; y
c) Los que determine la Instancia Normativa.

8.1.6. Integración del padrón de personas beneficiarias
La instancia ejecutora integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

8.1.7. Derechos de las personas beneficiarias
a) Recibir la información necesaria en tiempo y forma respecto a la aplicación de la Convocatoria y las presentes Reglas, a través de la instancia ejecutora y del personal de las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE;
b) Recibir de conformidad en caso de ser aprobado, y contar con suficiencia presupuestal, el apoyo financiero del Programa;
c) Reserva y privacidad de su información personal conforme a la normatividad aplicable del INFOEM.
d) Ser tratados con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación;
e) Los apoyos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica, filiación política u otra causa que implique discriminación;
f) Asociarse libremente, para que, en su caso, se solicite el apoyo a través de un grupo u organización o se compartan las metas para cumplir con la protección y conservación de los ecosistemas forestales;
g) De manera voluntaria y bajo su responsabilidad mediante carta compromiso la persona beneficiaria podrá recibir el vale de salida y extraer la planta asignada de los viveros de PROBOSQUE para ser establecida en el predio una vez que allá sido aprobado por el Comité y a la publicación de resultados de los beneficiarios asignados con recurso; lo cual podrá ser antes de la firma del Contrato de Adhesión y a la dispersión del recurso; lo anterior se notificará mediante cualquier medio a través de la Delegación Regional Forestal correspondiente. El recurso económico se otorgará de conformidad con la suficiencia presupuestal del Programa, y
h) Las demás que se señalen en las presentes Reglas.

8.1.8. Obligaciones de las personas beneficiarias
a) Proporcionar la información y/o documentación requerida de manera veraz de acuerdo con los términos establecidos;
b) Acudir a la visita técnica con el personal técnico designado por las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE correspondiente, para delimitar el polígono y/o sitios a incorporar al Programa y cuantificar la superficie y/o volumen, de acuerdo al concepto; así como a las visitas de verificación o seguimiento a las que sea convocado.
c) Asistir al lugar designado por PROBOSQUE para recibir de manera gratuita la capacitación en temas relacionados a la actividad que tienen que desarrollar, así como los derechos y obligaciones que adquiere como persona beneficiaria, conforme a la Convocatoria y las presentes Reglas, para ayudar con su productividad forestal y cuidado del bosque. Los lugares y fechas de capacitación se darán a conocer en las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, así como en las Oficinas Centrales del Organismo;
d) Todas las personas beneficiarias del Programa, con excepción del concepto Prácticas de captación de agua y conservación de suelos, estarán obligados a recibir el Vale de Salida de Planta y retirar la o las especies asignadas, las cuales se entregarán, preferentemente, posterior al trazo, preparación y elaboración de cepas en el polígono asignado para su establecimiento. En caso de no contar con la misma, las personas beneficiarias podrán adquirirla en los viveros que consideren convenientes, siempre y cuando cumpla con las características físicas requeridas por el Programa.
e) Asistir a las capacitaciones que se otorguen de forma gratuita en temas relacionados a la actividad que tienen que desarrollar, para dar cumplimiento a lo estipulado en los contratos de adhesión, cumpliendo cabalmente con lo manifestado en cuanto a las especificaciones técnicas;
f) La persona beneficiaria del Programa, con excepción del concepto Prácticas de captación de agua y conservación de suelos, deberá recoger la planta en el vivero que le corresponda, esto no estará sujeto a la entrega del 70% del apoyo financiero, dentro del término de 15 días hábiles posteriores a la entrega del Vale de Salida de Planta o antes de la fecha de vencimiento del mismo, una vez vencido, la planta se pondrá a disponibilidad en el vivero. Por lo anterior, la persona beneficiaria deberá solicitar a la brevedad un nuevo Vale de Salida de Planta, el Organismo lo expedirá, siempre y cuando tenga disponibilidad de planta, en caso contrario, la persona beneficiaria tendrá que adquirirla con recurso propio en los viveros que consideren convenientes, siempre y cuando cumpla con las características físicas requeridas por el Programa, sin responsabilidad para el Organismo. La planta se entregará, preferentemente, posterior al trazo, preparación y elaboración de cepas en el polígono asignado para su establecimiento.
g) Proporcionar a PROBOSQUE en tiempo y forma la documentación e información veraz y oportuna que le sea requerida en los términos establecidos;
h) Suscribir en tiempo y forma el contrato de adhesión correspondiente a la aprobación por el Comité, en apego a los tiempos establecidos en la Convocatoria;
i) Cumplir con el clausulado comprometido en el contrato de adhesión, a fin de realizar las actividades especificadas en el mismo y dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas; dicha superficie aprobada por el Comité será verificada en campo, georreferenciada y aceptada como dato definitivo, que será asentado en el referido Contrato que se suscriba;

j) Supervisar el desarrollo del proyecto hasta su finalización y cumplir con la superficie asignada en polígonos dictaminados como procedentes, sitios y volumen factible, así como todas las condiciones que dieron origen a su elegibilidad como persona beneficiaria, estipuladas en el Contrato de Adhesión;
k) Notificar por escrito a la Instancia Normativa, en un plazo que no deberá exceder los 15 días hábiles por conducto de la Delegación Regional Forestal correspondiente o directamente a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal, respecto de los conflictos por límites de tierra, de representación, de posesión, litigio o de cualquier índole que se presenten en el predio y polígono dictaminado como procedente, los cuales impidan realizar las actividades comprometidas y el otorgamiento del apoyo financiero, presentando la documentación que así lo sustente, así como sobre algún siniestro o afectación al predio donde se está ejecutando el Programa, debiendo en su caso, hacer la notificación y/o denuncia ante la autoridad competente, cuando sea ocasionada por circunstancias ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria, por caso fortuito o de fuerza mayor, para que se tomen acciones tendientes a recuperar la superficie dañada, pudiendo ser sujeto de apoyos si así lo aprueba la Instancia Normativa, caso contrario se procederá a sancionar conforme a las presentes reglas;
l) Reintegrar los apoyos financieros recibidos y no aplicados, cuando se determine el incumplimiento al Contrato de Adhesión, la Convocatoria y presentes Reglas, previo acuerdo del Comité, caso contrario se procederá a sancionar conforme indique el Comité y notificación correspondiente por el área jurídica;
m) Reintegrar el valor monetario de la planta no establecida y otorgada por parte de PROBOSQUE en tiempo y forma;
n) Utilizar el apoyo para los fines que fueron otorgados;
o) Dar el mantenimiento menor a las presas construidas para garantizar su buen funcionamiento;
p) Reforestar los márgenes de las cárcavas para ayudar a la retención de suelos;
q) Atender, conforme a sus capacidades, de forma oportuna los incendios forestales que ocurran en sus predios y realizar la denuncia correspondiente;
r) Responder encuestas que aplique PROBOSQUE, en caso de ser requerida;
s) En la solicitud del Programa deberá informar si el predio se encuentra beneficiado en otro Programa federal, estatal o municipal, con el mismo propósito;
t) Considerar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 para la prevención de incendios forestales, en caso de hacer uso del fuego dentro del predio asignado;
u) En caso de recibir recurso económico no correspondiente a lo establecido en el Contrato de Adhesión, estará obligado a realizar el reintegro del mismo a PROBOSQUE, de manera inmediata, a la cuenta proporcionada por la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental; y
v) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9. Causas de incumplimiento

a) Incumplir con alguna de las obligaciones estipuladas en el numeral 8.1.8;
b) Cuando se detecte que han proporcionado información falsa o apócrifa para su inscripción en el Programa;
c) No realizar los trabajos conforme al acompañamiento técnico gratuito brindado por PROBOSQUE, y/o al documento que dio origen a su elegibilidad como persona beneficiaria;
d) Cuando no se informe de los conflictos o litigios de cualquier índole a PROBOSQUE;
e) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron otorgados;
f) No cumplir con las cláusulas del Contrato de Adhesión;
g) No establecer la totalidad de la planta en el predio asignado, comprometiendo el área mínima que la planta requiere para su buen desarrollo, y no respetando las densidades de plantación dentro de los rangos establecidos por ecosistema;
h) Cuando no se cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato de adhesión, la Convocatoria y las presentes Reglas por parte de la persona beneficiaria; y
i) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.10 Sanciones a las personas beneficiarias

8.1.10.1 Suspensión temporal

Proporcionar información falsa para ingresar al Programa.

Los apoyos podrán ser suspendidos temporalmente durante el periodo que determine el Comité a través de PROBOSQUE, por incumplimiento a cualquiera de las condiciones que dieron origen a su elegibilidad como persona beneficiaria, a efecto de que se puedan subsanar las omisiones o motivos que se les informen, caso contrario se procederá la cancelación y baja del Programa e inclusión en el Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas según sea el caso.

8.1.10.2 Baja del Programa

a) Incurrir en cualquiera de las causas de incumplimiento del numeral 8.1.9;
b) Cuando se determine la existencia de conflictos o litigios de cualquier índole, ya sea de representación, posesión, o propiedad por parte de PROBOSQUE, o en su caso lo determine o informe la autoridad competente;
c) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que fueron otorgados;
d) No acudir a la firma del Contrato de Adhesión en un plazo de 10 días hábiles posterior a la notificación, por cualquier medio, de ser persona beneficiaria con recurso disponible, no entregar la documentación requerida para recibir el apoyo financiero, o no acudir a recibir el apoyo, sin causa justificada;

e) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
f) Cuando se detecte que se haya proporcionado información falsa durante la vigencia del Programa;
g) No cumplir con las obligaciones que le correspondan como persona beneficiaria del Programa, establecidas en las presentes Reglas;
h) Desistimiento por escrito dirigido a la Instancia Normativa, debidamente firmado por la persona beneficiaria, para el caso de Núcleos Agrarios, sellado y firmado por el presidente(a), secretario(a) y tesorero(a), en el cual se notifiquen los motivos del desistimiento;
i) Por fallecimiento del titular, cuando no se notifique en el término de 30 días hábiles el interés de la segunda persona beneficiaria, para continuar con el Programa;
j) En caso de detectarse negligencia o haber hecho caso omiso en cuanto a los incendios forestales ocurridos en sus predios;
k) Cuando no se presente el acta de elección de órganos de representación, una vez transcurrido el término establecido en el artículo 39 de la Ley Agraria vigente, misma que deberá estar debidamente inscrita o presentada para su trámite ante el Registro Agrario Nacional de conformidad con el artículo 150 de la misma Ley.
l) Cuando la persona tenga antecedentes de venta, intercambio, donación u otro análogo con la ayuda funcional y/o apoyo especial obtenidos en esta u otra institución;
m) Ser persona beneficiaria de algún Programa de Desarrollo Social federal, estatal o municipal, en el mismo polígono(s) o sitio (s) de apoyo, con el mismo propósito que el Programa, a decisión de la instancia normativa; y
n) Las demás que determine la Instancia Normativa

8.1.10.3 Reintegro de los apoyos
La persona beneficiaria estará obligada a realizar el reintegro de los montos de las ministraciones otorgadas, o en su caso el valor de la planta no establecida, a la cuenta bancaria de PROBOSQUE y que será proporcionada por la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, previo acuerdo del Comité y notificación a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género:

a) Cuando se determine el incumplimiento a las presentes Reglas, Convocatoria y Contrato de Adhesión, previo acuerdo del Comité;
b) Cuando PROBOSQUE detecte que han falseado la información, o existan evidencias de conflictos de propiedad, posesión, representación o litigios de cualquier índole presente en el predio;
c) Se desista del apoyo otorgado;
d) Si de la verificación efectuada al predio se observa que la planta asignada no fue establecida, de conformidad con lo estipulado en las Reglas y Contrato de Adhesión, será obligación de la persona beneficiaria reintegrar el monto económico de la misma, conforme al listado de precio de venta oficial autorizado por la Secretaría de Finanzas, mismo que se encuentra estipulado en el siguiente link: https://probosque.edomex.gob.mx/sites/probosque.edomex.gob.mx/files/files/ventaDeSemilla/2023/costosVentaPlantaFtal2023.pdf;
e) En caso de recibir recurso económico no correspondiente a lo establecido en el Contrato de Adhesión; y
f) Las demás que determine la Instancia Normativa.

El monto no ejercido correspondiente a ajustes cancelaciones y desistimientos deberá ser reintegrado de manera inmediata y podrá en su caso ser reasignado a otros predios que correspondan a la convocatoria vigente y que hayan resultado factibles de apoyo sin cobertura presupuestal, previo acuerdo del Comité.

8.1.11 Corresponsabilidad de las personas beneficiarias
a) Asistir a las capacitaciones o cursos que se otorguen de forma gratuita en temas relacionados al Programa cuando PROBOSQUE así lo solicite; y
b) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.2 Graduación de la persona beneficiaria
Se refiere a la recepción del apoyo, dándose por concluido cuando la persona beneficiaria haya cumplido con las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión, o en su caso el ajuste respectivo, para lo cual se podrán realizar visitas de campo y evaluación documentadas para comprobar la ejecución de dichas acciones.

9. Instancias participantes
9.1 Instancia Normativa
El Comité de Admisión y Seguimiento del Programa es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

9.2 Instancia Ejecutora
La Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

9.3 Comité de Admisión y Seguimiento del Programa

9.3.1 Integración

El Comité de Admisión y Seguimiento del Programa estará integrado por:

a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaria a la que este adscrita PROBOSQUE.
b) Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE);
c) Vocales, quienes serán:

1. La persona representante de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en el Estado de México;
2. 2. La persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México (SEMARNAT);
3. La persona representante de la Universidad Autónoma Chapingo (UACh).
4. La persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex).
5. La persona representante de los Ejidos Comunes y Productores Forestales del Estado de México, A.C.;

d) Invitados especiales, quienes serán:

1. Persona titular de la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de PROBOSQUE;
2. Persona titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE;
3. Persona titular del Órgano Interno de Control de PROBOSQUE;
4. Persona titular de la Coordinación de Delegaciones Regionales; y
5. Persona titular del Departamento de Restauración Forestal.

La presidencia del Comité estará presidida por la persona titular de la Secretaría del Campo y en suplencia del mismo la persona que designe la presidencia en las sesiones del Comité.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Órgano Interno de Control, la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, la Coordinación de Delegaciones Regionales de PROBOSQUE y el Departamento de Restauración Forestal, quienes sólo tendrán derecho a voz; y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité tendrá un Secretario Técnico, siendo el o la titular de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y en suplencia del mismo la persona que designe el secretario.

Las personas integrantes del Comité deberán designar un suplente que cubra sus ausencias ocasionales, quienes deberán firmar las actas de las sesiones correspondientes.

9.3.2 Sesiones

La Secretaría Técnica del Comité expedirá la Convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias con 24 horas de anticipación, el cual deberá contener el lugar en donde se llevará a cabo, o en su caso, a través de alguna plataforma digital, así como la fecha y hora de celebración de la sesión, misma que irá acompañada del orden del día.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría Técnica y la persona representante de la Secretaría de la Contraloría o sus suplencias, debidamente acreditadas.
La Secretaría Técnica del Comité levantará un acta de las sesiones, registrará cada uno de los acuerdos tomados y previa aprobación deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.3.3 Atribuciones

a) Determinar, de conformidad a las presentes Reglas los requisitos y conceptos a que se sujetará la selección y aprobación de las personas beneficiarias, así como las características, términos, condiciones e instrumentos que se aplicarán en la asignación, otorgamiento y verificación de los apoyos financieros que se concedan;
b) Una vez que el Comité tome conocimiento de los resultados de las solicitudes elegidas para su correspondiente apoyo, autorizará que los listados de solicitudes aprobadas y no aprobadas se den a conocer en las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE y en la página web del Organismo http://probosque.edomex.gob.mx;
c) Aprobar la asignación de apoyos del Programa en predios con sobrevivencia menor a los rangos establecidos en las presentes Reglas, en donde la sobrevivencia mínima no se haya alcanzado por causas no imputables a la persona beneficiaria;
d) Analizar la situación de aquellos predios que presenten algún conflicto de cualquier índole (legal, social o agrario) y que impidan el desarrollo del Programa, decretando la suspensión o en casos excepcionales la cancelación por no contar con los medios para la correcta ejecución del Programa, así mismo respecto del reintegro y reasignación de los apoyos financieros no devengados, previa garantía de audiencia otorgada a la persona beneficiaria, de acuerdo al numeral 8.1.10 de las presentes Reglas;

e) Analizar, acordar y validar la situación de los predios que incurran en el incumplimiento de las presentes Reglas y el Contrato de Adhesión, con la finalidad de exigir la devolución de los apoyos asignados, por conducto de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE;
f) Emitir y modificar sus Lineamientos Internos; observando en todo momento la normatividad legal aplicable;
g) Dar seguimiento al cierre de los programas anteriores, así como a los acuerdos pendientes; y
h) Resolver lo no previsto en las presentes Reglas y la Convocatoria, observando en todo momento la normatividad legal aplicable.

10. Mecánica Operativa

10.1 Operación del Programa

a) La Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de PROBOSQUE, es la responsable de la administración de apoyos financieros y emitir los apoyos financieros;
b) La Unidad Jurídica y de Igualdad de Género es la instancia responsable de llevar a cabo la dictaminación legal, respecto de la validación de la documentación legal que se presente de cada solicitud o predio participante; así como la revisión del listado de personas beneficiarias incumplidas y de los predios que cuenten con procedimientos o sanciones administrativas, y previo acuerdo e instrucción del Comité, la gestión para la devolución de apoyos financieros no ejercidos;
c) Una vez emitida la Convocatoria y Reglas a través de PROBOSQUE, la Instancia Ejecutora a través de las Delegaciones Regionales Forestales realizará la recepción de solicitudes de manera física en los lugares que para el caso establezca la Instancia Responsable. Éstas son las responsables de la correcta integración de los expedientes de acuerdo a los requisitos establecidos en las presentes Reglas, por lo anterior en ningún caso se podrán recibir solicitudes en oficinas centrales del Organismo. Posteriormente se procederá al levantamiento en campo de la poligonal y recopilación de datos técnicos;
d) La Instancia Ejecutora a través de los Departamentos de la Dirección de Restauración de Restauración y Fomento Forestal revisa, registra, integra, valida y digitaliza los expedientes con la documentación anexa para asegurar que su integración sea conforme a los requisitos establecidos en las presentes Reglas y los remitirá a la Instancia Responsable;
e) Si se determina con posterioridad que por cualquier supuesto para alguna solicitud es necesario que se presente nuevamente la documentación o requiere de información o documentos complementarios, se le notificará a la persona solicitante dentro del plazo de la evaluación, validación y calificación en campo y gabinete de las solicitudes;
f) La Instancia Ejecutora en coordinación con la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género y el Departamento de Restauración Forestal respectivamente emite los dictámenes jurídico y técnico, así como el listado preliminar de solicitudes factibles y no factibles. Dichos dictámenes son el resultado del análisis jurídico y técnico de la información proporcionada por las Delegaciones Regionales Forestales, ya que son quienes integran los expedientes, realizan el levantamiento en campo de la o las poligonales y recopilación de datos técnicos;
g) La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Restauración Forestal convoca a la Instancia Normativa para conocimiento del ingreso de solicitudes al Programa; ésta última, analiza, valida y en su caso, autoriza las solicitudes factibles de estímulo del Programa;
h) La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Restauración Forestal tramita la publicación de resultados y remite al área correspondiente de PROBOSQUE, para su difusión;
i) La instancia ejecutora a través del Departamento de Restauración Forestal, elabora los Contratos de Adhesión, posterior a la aprobación de las solicitudes factibles por el Comité, y serán requisitados por las personas beneficiarias a través de las Delegaciones Regionales para su firma y sello (en caso de núcleos agrarios) por cada uno de las partes que intervienen, posterior a su elaboración, en los tiempos establecidos en la Convocatoria y las Reglas;
j) Retirar de manera voluntaria y bajo su responsabilidad, la o las especies asignadas mediante el Vale de Salida de Planta en los viveros de PROBOSQUE que le corresponda, posterior a la aprobación de las solicitudes factibles, con recurso, por el Comité, a la publicación de resultados, previo a la firma del Contrato de Adhesión y el pago del apoyo financiero; mediante notificación por cualquier medio a través de la Delegación Regional Forestal correspondiente, firmando la carta responsiva compromiso de establecimiento de la planta sin responsabilidad para PROBOSQUE. Lo anterior, con la finalidad de que la planta sea establecida en la temporada de lluvias y así tener un mayor porcentaje de sobrevivencia.;
k) La Instancia Ejecutora con apoyo de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género hará la revisión de la fundamentación legal y validará el proyecto de Contrato de Adhesión, y en su caso de Adenda, que será utilizado por el Departamento de Restauración Forestal para la elaboración de dichos instrumentos jurídicos;
l) La Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal por medio del Departamento de Restauración Forestal genera la solicitud del apoyo financiero posterior a la recepción del oficio de solicitud de pago de la Delegación Regional correspondiente.
m) La Instancia Responsable en coordinación con la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, emite y entrega el apoyo financiero una vez que se cuente con el Contrato de Adhesión debidamente firmado y sellado (en caso de Núcleos Agrarios) por cada uno de las partes que intervienen en el mismo;
n) La Instancia Ejecutora en coordinación con las Delegaciones Regionales de PROBOSQUE, según corresponda, deberán acudir a todos los predios beneficiados para verificar que las acciones contenidas en el Contrato de Adhesión

se hayan realizado, generando el documento que avale dicha acción, el cual se remitirá al Departamento de Restauración Forestal con copia a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE;

o) Una vez hecho lo anterior la Instancia Ejecutora, a través del Departamento de Restauración Forestal realiza un listado preliminar de personas beneficiarias que concluyeron actividades y en su caso realiza los ajustes necesarios para generar la emisión de la segunda ministración, posterior a la recepción del oficio de solicitud de pago de la Delegación Regional correspondiente y remitirá la solicitud de pago a la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental para el trámite correspondiente;

p) La Instancia Ejecutora, a través del Departamento de Restauración Forestal emite los listados en función a los resultados finales y los presenta a la Instancia Normativa para su conocimiento y aprobación;

q) Se apoyarán predios que se encuentren bajo manejo forestal sustentable, siempre y cuando la superficie cuente con evidencia de corta en un plazo de 2 años y/o cuando la regeneración natural no sea posible. Así mismo se apoyarán superficies con potencial de reforestación;

r) La superficie mínima para apoyar es de 0.5 hectárea.

s) La cantidad de la planta se otorgará con base en el siguiente cuadro y la disponibilidad de planta y especies producidas por PROBOSQUE;

Cobertura de copa	Mínimo de plantas		Máximo de plantas
De 0 al 30%	Templado Frio	600	800
	Semiárida y Selva Baja	500	
Del 31 al 49%	Templado Frio	250	400
	Semiárida y Selva Baja	200	

t) La fecha límite para la conclusión de las actividades comprometidas no podrá exceder el último día hábil del mes de septiembre en el caso del concepto de Bosque de agua, para el concepto de preservación de reforestaciones establecidas no podrá exceder el día 15 del mes de octubre, los conceptos de presas de gavión y prácticas de captación de agua y conservación de suelos hasta el último día hábil del mes de noviembre; así mismo, la persona beneficiaria deberá informar el término de las actividades a los titulares de las Oficinas de las Delegaciones Regionales Forestales, o al Departamento de Restauración Forestal de PROBOSQUE, a través del correo electrónico probosque.dr@edomex.gob.mx, de manera personal o bien al teléfono 7228789892. La fecha límite para la entrega del anexo correspondiente, o en su defecto la minuta de trabajo de la verificación en campo, por parte de las Delegaciones Regionales Forestales, tendrá un plazo de 15 días hábiles posteriores al último día hábil de la conclusión del concepto según corresponda;

u) Las actividades de reforestación y prácticas de captación de agua y conservación de suelo se distribuirán en la superficie asignada y polígonos dictaminados como procedentes, respetando el área mínima que la planta requiere para su buen desarrollo, y las densidades de plantación dentro de los rangos establecidos por ecosistema. En caso contrario, se realizará el ajuste administrativo correspondiente, por lo que el técnico de PROBOSQUE responsable, podrá emitir recomendaciones durante todo el proceso a través de minutas de verificación. La distribución de la planta deberá realizarse de acuerdo con las condiciones del terreno utilizando las siguientes opciones: marco real, tresbolillo y de forma irregular;

v) Podrán solicitar nuevamente el apoyo aquellas personas beneficiarias que en años anteriores hayan sido afectados por alguna causa natural o antropogénica (clima extremo, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, tala, etc.) causando baja o nula sobrevivencia en la reforestación y afectación al predio, previa dictaminación técnica por parte del personal de las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE;

w) La instancia ejecutora a través del Departamento de Restauración Forestal informará anualmente a la instancia normativa de los resultados obtenidos en el Programa;

x) La Instancia Responsable a través de las Nueve Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, según corresponda serán las responsables de la operación y seguimiento del Programa, éstas a su vez, coordinadas por el responsable de la Coordinación de Delegaciones Regionales; y

y) Las demás que determine la instancia normativa.

10.2 Sustitución de personas beneficiarias

Por casos de desistimiento, cancelación, disminución de superficie o alguna de las causales referidas en las presentes Reglas, podrá sustituirse a la persona beneficiaria inicial y atender a personas con solicitud en espera, que hayan sido factibles y que no han sido atendidos por insuficiencia presupuestal, previa aprobación del Comité.

De no haber casos anteriormente descritos, dicha sustitución no podrá ser factible fuera de la temporada de actividades según el concepto, por lo que se le notificará a la persona con solicitud en espera el rechazo de la misma por falta de presupuesto, o en su caso la persona en espera podrá hacer patente su cancelación mediante escrito libre.

11. Transversalidad
PROBOSQUE podrá celebrar convenios y acuerdos con otros Poderes del Estado, ayuntamientos del Estado de México; entidades públicas, organismos autónomos, personas físicas y jurídicas colectivas, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del Programa.

12. Mecanismos de participación social
En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la Sociedad Civil a través de Ejidos Comunes y Productores Forestales del Estado de México, A. C. en el Comité.

13. Difusión
13.1 Medios de difusión
La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la página web de PROBOSQUE http://probosque.edomex.gob.mx. conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

13.2 Convocatoria
La Convocatoria del Programa será emitida por PROBOSQUE, en los medios que determine la instancia normativa.

14. Transparencia
La Instancia Ejecutora, tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales, considerando como información clasificada a todas aquellas personas beneficiarias que sean vulnerables ante cualquier ilícito por la superficie y monto aprobado.

15. Seguimiento y supervisión
La Instancia Ejecutora, a través del Departamento de Restauración Forestal con apoyo de la Coordinación de Delegaciones Regionales y las Delegaciones Regionales Forestales darán seguimiento al Programa.
La Instancia Ejecutora, llevará a cabo actividades de supervisión por medio de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal a través de la Unidad de Conservación de Suelos Forestales y del Departamento de Restauración Forestal, en coordinación con la Coordinación de Delegaciones Regionales.

16. Evaluación
16.1 De la evaluación interna
Se realizará anualmente una evaluación interna aleatoria de todas las actividades del Programa, considerando la evaluación hasta del 10% del total de los apoyados cada año con indicador por superficie o beneficiarios, previa verificación de conclusión de trabajos por parte de la Delegación Regional Forestal correspondiente, o en su caso al inicio, durante o al término de las actividades

16.2 De la evaluación externa
Se conceden las atribuciones a la Instancia Normativa para dar seguimiento y realizar las evaluaciones necesarias, en caso de ser requeridas, al presente Programa en función de la suficiencia presupuestal de PROBOSQUE.

16.3 Informe de Resultados
La Instancia Ejecutora presentará un informe anual a la Instancia Normativa sobre la ejecución del Programa, al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, control y vigilancia
La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias.

Así mismo, al contar con la certificación bajo la Norma Internacional ISO 9001:2015 Sistema de Gestión – Requisitos, se llevarán a cabo auditorías internas y externas; estas últimas por una empresa acreditada para ello. En ambos casos, se

verificará la conformidad del Programa dentro del proceso certificado y con ello se dará certeza del cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales aplicables.

18. Quejas y denuncias

Las personas solicitantes o beneficiarias podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del Programa y la aplicación de las presentes Reglas, ante las instancias que a continuación se señalan:

a) **De manera escrita:** Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.
Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

b) **Vía telefónica:** Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, a los teléfonos 722 878 98 57 y 878 98 92; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.
Ante la Dirección General de Investigación de la Secretaría de Contraloría, al teléfono (722) 2756700 ext. 6792. Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, a los teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28;

c) **Vía Internet:** Ante el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), dependiente de la Secretaría de la Contraloría, el cual en fecha 27 de noviembre de 2007 publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Manual de Operaciones del Sistema de Atención Mexiquense, con el objeto de recabar quejas y denuncias, sugerencias y reconocimientos, consultando la página electrónica: http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp y al correo electrónico: oic.probosque@secogem.gob.mx;

d) **Personalmente:** Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, teléfonos 722 878 98 57 y 878 98 92; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.
Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140; teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28.
Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en Av. Primero de Mayo, 1731, Zona Industrial, C.P. 50071 en Toluca de Lerdo, México; teléfono 722 275 6700; y

e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. La asignación y entrega de los apoyos del Programa estarán sujetas a la autorización del recurso en el ejercicio fiscal vigente y se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Las presentes Reglas se publican en su totalidad para su mejor comprensión.

QUINTO. Lo no previsto en las presentes Reglas será resuelto por la Instancia Normativa.

SEXTO. Las presentes Reglas abrogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a las mismas.

SÉPTIMO. El Comité de Admisión y Seguimiento deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en Metepec, Estado de México, a los 30 días del mes de enero de 2024.

ALEJANDRO SANTIAGO SÁNCHEZ VÉLEZ.- DIRECTOR GENERAL DE PROBOSQUE.- RÚBRICA.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS: PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE ECOSISTEMAS FORESTALES, CAPTURANDO CARBONO, PLANTACIONES SUSTENTABLES Y MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CAMPO, Secretaría del Campo y logotipo que dice: Probosque, Estado de México, Secretaría del Campo, Protectora de Bosques del Estado de México.

LA SECRETARÍA DEL CAMPO A TRAVÉS DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE), PUBLICA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS: Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, Restauración Ecológica de Ecosistemas Forestales, CAPTURANDO CARBONO, Plantaciones Sustentables y Manejo Forestal Sustentable.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 18, 19, 20 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 4, 19, 23, FRACCIÓN IX, 40, 41, 64, 65, 66 Y 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 6, 18, 23 Y 25, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 2.1, 3.20, 3.21 Y 3.22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 216-I Y 216-J DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3.13, 3.17, 3.18, 3.70, 3.93 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 6, 10, FRACCIONES II Y XVI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS REFORMAS Y ADICIONES; ASÍ COMO 4 FRACCIONES III, VIII Y IX, 14 FRACCIONES II Y III DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO (FIPASAHEM), EL TRANSITORIO SEXTO DEL DECRETO NÚMERO 191 DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EL CUAL REFIERE QUE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, CONTINUARÁ RIGIÉNDOSE POR SUS RESPECTIVAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y DEPENDERÁ DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO;

C O N S I D E R A N D O

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que de conformidad con la Agenda citada, los Programas **Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, Restauración Ecológica de Ecosistemas Forestales, CAPTURANDO CARBONO, Plantaciones Sustentables y Manejo Forestal Sustentable,** se alinean a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Objetivo 6. Agua Limpia y Saneamiento, Objetivo 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico, Objetivo 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles, Objetivo 12. Producción y Consumo Responsable, Objetivo 13. Acción por el Clima y Objetivo 15. Vida de Ecosistemas Terrestres.

Que de acuerdo a las cifras 2019 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), los bosques representan uno de los ecosistemas terrestres más productivos del mundo y son esenciales para la vida en la tierra, cubren el 30% de la superficie terrestre de nuestro planeta, es decir, casi 4, 000 millones de hectáreas, asimismo, son importantes para el bienestar de los seres humanos, el desarrollo sostenible y la salud del planeta. Alrededor de 1, 600 millones de personas dependen de los bosques para su subsistencia, sus medios de vida, su empleo y la generación de ingresos.

Que los recursos forestales que existen en México ofrecen un gran potencial a los habitantes de las regiones forestales para desarrollar actividades que contribuyan a su economía y mejoren su calidad de vida. A nivel global México está catalogado como uno de los 12 países mega diversos, es decir, aquellos que, en conjunto, albergan 70% de la flora y fauna terrestre a nivel mundial. La orografía, posición geográfica y condiciones climatológicas favorecen la formación de distintos ecosistemas y, por lo tanto, la presencia de una gran biodiversidad en el país; cerca del 70% del territorio mexicano, 137.8 millones de hectáreas, está cubierto por algún tipo de vegetación forestal: matorrales xerófilos (41%), bosques templados (25%), selvas (22%), manglares y otras asociaciones de vegetación (1%), y otras áreas forestales (11%). (Programa Nacional Forestal 2020-2024).

Que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar el desarrollo sostenible el cual se define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece que el Gobierno de México, particularmente en la Directriz 3 "Desarrollo económico incluyente", indica que el desarrollo de un país no sólo depende de una eficaz política monetaria, de control de la inflación y de disciplina fiscal, sino que es indispensable el crecimiento económico con justicia y con respeto a la naturaleza para promover la creación de empleos con salarios dignos y con ello mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las y los mexicanos, así como el bienestar de los mismos, reduciendo las brechas regionales y de desigualdad.

Que con El Poder de Servir, la Mtra. Delfina Gómez Álvarez Gobernadora del Estado de México, dentro del “Humanismo Mexicano” considera como uno de sus ejes principales **Agua para todos y cuidado de la naturaleza,** en el cual establece que la cobertura de agua potable es un derecho humano fundamental para la vida además de que contribuye a disminuir la brecha de desigualdad en nuestra sociedad. Contar con agua en cantidad y calidad suficiente en igualdad permite que la población pueda desarrollarse de manera integral. Así como el acceso a un medio ambiente sano es un derecho humano, de igual manera la existencia, protección y resguardo de especies vivientes son parte de la naturaleza. Además, el Estado de México es poseedor de una alta biodiversidad esto debido a su ubicación, regiones geográficas, topografía, variedad de climas, microclimas y ecosistemas lo que da lugar a una enorme riqueza ambiental.

Que los Ecosistemas Forestales del Estado de México, presentan algún nivel de degradación por actividades humanas que han ocasionado el desgaste de suelos, debido a la pérdida de la cobertura forestal o vegetal, la capacidad de captación e infiltración de agua y la erosión, causados por la deforestación, incendios forestales, sobrepastoreo y malas prácticas agrícolas; por ello, es necesario desarrollar estrategias de conservación y restauración que propicien la recuperación de las dinámicas ecosistémicas para lograr un sistema funcional a largo plazo.

Que debido a que la presión que las zonas urbanas ejercen sobre las áreas boscosas es preocupante y a la alta concentración de población que requiere cada vez más servicios de vivienda, agua, alimentación y salud, principalmente, se concibe que las 1´080,374.90 hectáreas de superficie forestal con que cuenta la Entidad, con base al Inventario Estatal Forestal y de Suelos del Estado de México 2022 (INFYSEM, 2022), tengan que garantizar el recurso hídrico para el Estado más poblado de la República, con 18.88 millones de habitantes de acuerdo con la proyección de la CONAPO para el año 2030.

Que con base en el estudio Hídrico PROBOSQUE-Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), en 2018 se determinó el volumen de recarga potencial de 30.64 millones de metros cúbicos para las cuencas de Lerma y Balsas de los predios de este Programa, por lo que resulta necesario continuar incentivando a los propietarios de los bosques, para mantener e incrementar los servicios ambientales.

Que lo anterior, pone de manifiesto la importancia del Estado de México, en la sustentabilidad hídrica del Valle de México, ya que éste demanda más de lo que de manera autónoma podría suministrar; por lo que, a través del **Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México,** se canalizan los recursos para continuar con las acciones de conservación y con ello integrar actividades para el diseño e implementación de las políticas, estrategias y acciones para la atención del objetivo 3. Procurar la preservación de los ecosistemas en armonía con la biodiversidad y el medio ambiente del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

Que la persona Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Campo encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquero e hidráulico, la conservación forestal y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado y a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), es la encargada de ejecutar el Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (PSAHEM), cuyo objetivo principal es fomentar la sostenibilidad de los bosques de la entidad mexiquense, mediante la entrega de apoyo financiero y acompañamiento técnico forestal, para los propietarios y/o poseedores que cuenten con superficie de terrenos cubiertos por bosques templados, selvas y vegetación de zonas áridas, por los servicios ambientales hidrológicos que generan.

Qué no obstante los esfuerzos realizados por el Gobierno del Estado en sus acciones de reforestación y reconversión productiva a través de plantaciones forestales comerciales, se estima que de la superficie forestal aún existen del orden de 138,967 hectáreas de superficie perturbada, sin vegetación aparente, pastizal y matorral, de acuerdo con la fuente citada (Inventario Forestal y de Suelos del Estado de México 2022).

Que el Área de Protección de Flora y Fauna “Nevado de Toluca” en su porción incluida en la Cuenca Alta del Río Lerma presenta graves problemas de degradación de suelos, debido a la pérdida de la cobertura vegetal original, la capacidad de captación e infiltración de agua y la erosión de suelos por prácticas inadecuadas en la agricultura y la ganadería, requiriéndose obras de conservación de suelos y agua.

Que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría del Campo, por medio del Organismo Público Descentralizado denominado “PROBOSQUE”, le compete integrar las políticas, estrategias y acciones inherentes al **Programa Restauración Ecológica de Ecosistemas Forestales,** prevé el otorgamiento de apoyos para fomentar el Establecimiento de Nuevas Reforestaciones y su mantenimiento durante tres años para garantizar su desarrollo, de manera que contribuyan a mejorar

las condiciones ambientales; y mediante la reconversión de terrenos de uso agropecuario u otros, para establecer **Plantaciones Forestales Comerciales maderables, no maderables, Sistemas Agroforestales,** darles mantenimiento y obtener la emisión de las constancias de plantaciones, mediante la entrega de apoyos financieros, planta forestal y acompañamiento técnico gratuito a los o las personas propietarias y/o poseedoras que cuenten con terreno a reconvertir dentro del territorio del Estado de México.

Que en el marco al Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México 2005-2025, Avances y Perspectivas al 2030 y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, a través de la Secretaría del Campo, por medio de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), da seguimiento al Programa Manejo Forestal Sustentable, previendo el otorgamiento de apoyo financiero a las personas propietarias y/o poseedores de terrenos forestales susceptibles para aprovechamiento, y/o de centros de almacenamiento y de transformación que cuenten con autorización emitida por la SEMARNAT o PROBOSQUE, interesados en incorporar la superficie al manejo forestal sustentable o en obtener o mantener la certificación internacional FSC.

Que con los apoyos para la certificación forestal o mantenimiento de la certificación, se logra la gobernanza de los ejidos y comunidades sobre las acciones para mantener los bienes y servicios ambientales, así también mediante el control y revisión de la documentación de transporte y sus procesos productivos, y en el caso de la cadena de custodia se alcanza la trazabilidad de la materia prima (madera) desde el predio forestal hasta el consumidor, inhibiendo la tala ilegal y las malas prácticas de la compra-venta de la madera, incidiendo en el incremento de la producción y productividad forestal estatal, así como a la generación de empleos, y consecuentemente la derrama económica entre los propietarios y habitantes de zonas forestales del Estado de México.

Que de acuerdo a los estudios de PROBOSQUE de Estimación de la línea base de Captura de Carbono en Biomasa Aérea (2019), el aprovechamiento en bosques activos con manejo forestal sustentable, se estimó que existe mayor captura de carbono (hasta un 12 % más en algunos casos), que un bosque pasivo y sin manejo forestal, como los bosques de conservación.

Que al Gobierno del Estado a través de la Secretaría del Campo, por medio de PROBOSQUE, le compete integrar las políticas, estrategias y acciones inherentes al Pago por Servicios Ambientales y está comprometido con la reducción de emisiones de gases efecto invernadero (GEI), así como, el incremento de la captura de carbono, para evitar los efectos adversos del cambio climático.

Que con ese fin, es necesario establecer esquemas de participación justa y equitativa de los beneficios por la utilización de los recursos genéticos, proteger a especies amenazadas y considerar la biodiversidad en la planificación; es por ello que, para alcanzar estos objetivos se promueve compensar a los dueños de las plantaciones forestales maderables; así como reforestaciones mayores a 4 años por el almacenamiento de dióxido de carbono (CO_2) que realizan los árboles y por su contribución en la estabilización de las concentraciones atmosféricas de Gases de Efecto Invernadero (GEI); así como, la generación de oxígeno y la mitigación del Cambio Climático a través del **Programa CAPTURANDO CARBONO.**

Que, en mérito de lo antes expuesto, se expide la presente:

C O N V O C A T O R I A

La Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México, a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (**PROBOSQUE)**, convoca a las personas propietarias y/o poseedoras (Núcleos Agrarios, las Personas Físicas, Jurídico Colectivas y personas interesadas a través de un representante designado y legalmente acreditado), cuyos predios se encuentren dentro del territorio del Estado de México, a participar en los Programas: **Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, Restauración Ecológica de Ecosistemas Forestales, CAPTURADO CARBONO, Plantaciones Sustentables y Manejo Forestal Sustentable.** Para lo cual deberán cumplir con los Requisitos y términos establecidos en las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. - La presente Convocatoria comprenderá apoyos en los siguientes programas:

I. Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (PSAHEM). Destinados a la protección, conservación, mantenimiento e incremento de la cobertura forestal.

II. Restauración Ecológica de Ecosistemas Forestales

a) Concepto Prácticas de captación de agua y conservación de suelos. Destinado a contribuir con la captación e infiltración de agua, disminuir la erosión y perdida de suelos forestales.

b) **Concepto Bosques de agua.** Destinado a recuperar la superficie arbórea a través de acciones de forestación o reforestación por medio de la plantación.

c) **Concepto Preservación de reforestaciones establecidas.** Destinados a realizar labores de mantenimiento, reposición de planta y protección de las reforestaciones.

d) **Concepto Presas de Gavión.** Destinado a contribuir a la recuperación del suelo forestal y estabilización de cárcavas.

III. **CAPTURANDO CARBONO.** Destinado a realizar actividades tendientes a generar el servicio ambiental de captura de carbono y contribuir a la mitigación de los impactos negativos del cambio climático.

IV. **Plantaciones Sustentables.** Destinado a la reconversión de terrenos de uso agropecuario u otros, a plantaciones forestales comerciales.

a) **Concepto de Apoyo: Plantación Forestal Comercial maderable y no maderable.** Destinado al establecimiento de plantaciones forestales comerciales maderables y no maderables, mediante la reconversión de terrenos de uso agropecuario u otros.

b) **Concepto de Apoyo: Sistemas Agroforestales.** Destinado a promover proyectos rentables a mediano y largo plazo, para abastecer de materia prima a la industria forestal y su comercialización, fortalecer el autoconsumo y venta de productos agroforestales.

c) **Concepto de Apoyo: Mantenimiento de Plantaciones Forestales Comerciales maderables, no maderables y Sistemas Agroforestales.** Destinado a impulsar el mantenimiento de Plantaciones Forestales Comerciales y agroforestales, mediante la entrega de apoyos financieros, planta forestal y acompañamiento técnico gratuito.

d) **Concepto de Apoyo: Mantenimiento de Plantaciones Navideñas.** Destinado a la reposición de planta y acompañamiento técnico a las plantaciones navideñas principalmente en etapa de comercialización; así como aquellas que hayan sufrido algún siniestro (incendios, plagas, enfermedades, inundaciones, sequía, etc.), originando baja o perdida en la densidad de planta.

e) **Concepto de Apoyo: Registro de Plantaciones Forestales Comerciales.** Destinado a la obtención del registro de una Plantación Forestal Comercial.

V. **Manejo Forestal Sustentable.** Destinado a gestionar sosteniblemente los bosques, para garantizar las actividades de protección, conservación, restauración, fomento y cultivo.

a) **Concepto Estudios Técnicos Forestales (ETF):** Destinado a elaborar Estudios Técnicos forestales para el aprovechamiento de recursos maderables y/o programas de manejo, o avisos para el aprovechamiento de recursos no maderables.

b) **Concepto Certificaciones, Acompañamiento y Administrador de Recursos:** Destinado a obtener la evaluación para obtener la certificación internacional en manejo forestal y/o cadena de custodia y/o mantenimiento de la certificación.

SEGUNDA. - DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y DE LOS REQUISITOS.

Podrán participar los propietarios y/o poseedores, centros de almacenamiento y de transformación como aserraderos, y en general a todos los interesados dentro del territorio del Estado de México, que cumplan con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en las diferentes Reglas de Operación de cada uno de los Programas que se publiquen por parte de la Secretaría del Campo, a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), conforme a lo referido en la base anterior.

TERCERA. - DE LOS APOYOS Y ACTIVIDADES QUE CONSIDERAN CADA UNO DE LOS PROGRAMAS.

Los Programas **Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, Restauración Ecológica de Ecosistemas Forestales, CAPTURANDO CARBONO, Plantaciones Sustentables y EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable**, consideran lo siguiente:

<table>
<tr><th>Programa</th><th>Condición para la entrega del apoyo</th><th colspan="3">Monto del apoyo ($)</th></tr>
<tr><td>I. Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.</td><td>Proteger, conservar, mantener o incrementar la cobertura forestal, en el área aprobada, en predios con cobertura arbolada mayores o iguales al 40% en zonas semiáridas o semidesérticas; mayores o iguales al 50% en bosques de clima templado frío y selvas con superficies mayor o igual a 20 hectáreas respectivamente; así como plantaciones de árboles de navidad de una edad mínima de 4 años, en una superficie mayor o igual a 2 hectáreas y una densidad determinada por el Programa Restauración Ecológica de Ecosistemas Forestales, una vez verificado el cumplimiento de las actividades comprometidas.</td><td colspan="3">$1,500.00 por hectárea.</td></tr>
<tr><td rowspan="5">II. Restauración Ecológica de Ecosistemas Forestales</td><td>Concepto Prácticas de captación de agua y conservación de suelos: La realización de 3 actividades, acompañamiento técnico y la verificación del cumplimiento de las actividades comprometidas en la superficie aprobada, con un mínimo de superficie de 0.5 hectáreas.</td><td colspan="3">$10,000.00 por hectárea.</td></tr>
<tr><td>Concepto Bosques de agua: La plantación, acompañamiento técnico gratuito y la verificación del cumplimiento de las actividades comprometidas para la reforestación en la superficie aprobada, con un mínimo de superficie de 0.5 hectáreas.</td><td colspan="3">$3,000.00 por hectárea.</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Concepto Preservación de reforestaciones establecidas: Realizar las actividades comprometidas para garantizar el mayor porcentaje de sobrevivencia; el monto del apoyo financiero estará condicionado al porcentaje de sobrevivencia. En todos los casos se dará un porcentaje de planta forestal, acorde a las actividades que se determinen en acompañamiento técnico que otorga PROBOSQUE, y para aquellos que tengan una superficie mínima de 0.5 hectáreas.</td><td>Sobrevivencia (%)</td><td>Zona</td><td>Monto ($)</td></tr>
<tr><td>Mayor o igual al 70%</td><td>Templada</td><td rowspan="2">$2,500.00 por hectárea</td></tr>
<tr><td>Mayor o igual al 40%</td><td>Semiárida y selva baja</td></tr>
<tr><td colspan="3">Predios con sobrevivencia menor al mínimo permitido de acuerdo a cada zona climática, no serán considerados para el apoyo.</td></tr>
<tr><td>Concepto Presas de Gavión: Realizar el trazo, nivelación, excavación y construcción, así como acompañamiento técnico gratuito, en los municipios de Calimaya, Tenango del Valle, Toluca y Zinacantepec.</td><td colspan="3">$3,000.00 por metro cúbico.</td></tr>
<tr><td>III. Capturando Carbono</td><td>Contar con el 60% de densidad arbolada en zonas templadas y el 50% en zonas semiáridas y selvas bajas en Plantaciones Forestales Comerciales y Reforestaciones, en una superficie mínima de una (1) hectárea y máxima de 200 hectáreas. (La densidad correspondiente al 100% será de mil plantas por hectárea).</td><td colspan="3">$2,000.00 por hectárea.</td></tr>
<tr><td>IV. Plantaciones Sustentables</td><td>Concepto de Apoyo: Plantación Forestal Comercial maderable y no maderable. Establecimiento de la plantación y verificación del cumplimiento de las actividades en la superficie asignada. La superficie mínima es de 1 hectárea y la máxima de 150 hectáreas.</td><td colspan="3">$5,000.00 por hectárea.</td></tr>
</table>

	Concepto de Apoyo: Sistemas Agroforestales. Establecimiento de la plantación; compra de planta frutal; planta forestal y acompañamiento técnico gratuito por parte del personal técnico de PROBOSQUE, la superficie mínima es de 0.5 hectáreas y la máxima de 5 hectáreas.	$20,000.00 por hectárea.
	Concepto de Apoyo: Mantenimiento de Plantaciones Forestales Comerciales maderables, no maderables y Sistemas Agroforestales. Cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Adhesión en el que se considera la reposición de la planta muerta de manera obligatoria de acuerdo al porcentaje de sobrevivencia el cual deberá ser del 50% como mínimo, mismo que será determinado por la zona geográfica, además de realizar dos actividades adicionales. La superficie mínima es de 1 hectárea y la máxima de 150 hectáreas. Se podrán incorporar predios que hayan tenido apoyos del programa hasta tres años anteriores.	$2,500.00 por hectárea.
	Concepto de Apoyo: Mantenimiento de Plantaciones Navideñas. Establecimiento de la planta forestal otorgada, la superficie mínima es de 0.5 hectáreas.	N/A
	Concepto de Apoyo: Registro de Plantaciones Forestales Comerciales. Presentación de la Constancia de Registro de la Plantación Forestal Comercial, con superficies iguales o mayores a 1 hectárea.	$10,000.00 por proyecto.

Programa	**Concepto Estudios Técnicos Forestales (ETF)**		
	Modalidad	**Monto ($)**	**Persona beneficiaria** / **Número máximo de apoyos**
V. Manejo Forestal Sustentable	**1** Programa de Manejo Forestal Maderable (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 250 hectáreas)	165,000.00	1
	2 Programa de Manejo Forestal Maderable y Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 250 hectáreas)	175,000.00	1
	3 Programa de Manejo Forestal Maderable (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 95 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas)	65,000.00	1
	4 Programa de Manejo Forestal Maderable y Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 95 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas)	75,000.00	1
	5 Programa de Manejo Forestal Maderable (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 7 hectáreas y menores o iguales a 95 hectáreas)	25,000.00	1
	6 Programa de Manejo Forestal Maderable y Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 7 hectáreas y menores o iguales a 95 hectáreas)	30,000.00	1
	7 Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables	20,000.00	1
	8 Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable	175,000.00	1
	9 Unidades de Manejo de Vida Silvestre	30,000.00	1
	10 Informe Preventivo	30,000.00	1

Programa	Concepto Certificación Internacional FSC.				
	Modalidad	Monto ($) Acompañamiento	Monto ($) Certificación	Monto ($) Administrador de recursos	Persona beneficiaria Número de predios por grupo
V. Manejo Forestal Sustentable	**11** Certificación de manejo forestal sustentable FSC de forma grupal, administrador de recursos y acompañamiento a la certificación.	210,000.00	350,000.00	40,000	Igual o Mayor a 3
	12 Certificación de cadena de custodia FSC de centros de almacenamiento y de transformación de industria y acompañamiento a la certificación.	60,000.00	80,000.00		1
	13 Mantenimiento a la certificación de manejo forestal en forma grupal.	100,000.00			Igual o Mayor a 3
	14 Mantenimiento a la certificación de cadena de custodia	60,000.00			1

CUARTA. - RECEPCIÓN DE SOLICITUDES.

Las personas interesadas deberán presentar su solicitud conforme a los formatos de registro de información y Solicitud Única que estarán disponibles en las Delegaciones Regionales y en la página web de PROBOSQUE, acompañada de los requisitos señalados en las Reglas de Operación de cada Programa, la documentación deberá estar completa, el horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, en las siguientes oficinas:

OFICINA	DIRECCIÓN	MUNICIPIOS QUE ATIENDE	TELEFONO
Delegación Regional Forestal Toluca	Rancho Guadalupe S/N, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Metepec, Edo de México.	Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Huixquilucan, Joquicingo, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.	722 878 9907
Delegación Regional Forestal Naucalpan	Avenida de la Santa Cruz S/N, Parque Naucalli, Col. Boulevares, Código Postal 53140, Naucalpan de Juárez, Estado de México.	Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlan y Zumpango.	722 878 9908
Delegación Regional Forestal Texcoco	Emiliano Zapata S/N, Col. Barrio Santa Úrsula, Código Postal 56190, Texcoco, Estado de México.	Acolman, Axapusco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Atenco, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Texcoco, Tezoyuca y Tonanitla.	722 878 9909

Delegación Regional Forestal Tejupilco	Patriotismo S/N, Col. Independencia, Zacatepec, Código Postal 51412, Tejupilco, Estado de México.	Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero, Tejupilco, Temascaltepec y Tlatlaya.	722 878 9910
Delegación Regional Forestal Atlacomulco	Circuito Vial Jorge Jiménez Cantú S/N, Col. Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México	Acambay, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo.	722 878 9911
Delegación Regional Forestal Coatepec Harinas	Km. 1, de la Carretera Coatepec Harinas - Ixtapan de la Sal, Primera de San Miguel, Código Postal 51700, Coatepec Harinas, Estado de México.	Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacan.	722 878 9912
Delegación Regional Forestal Valle de Bravo	Boulevard Juan Herrera y Piña S/N, Centro de Servicios Administrativos, Edificio E, Interior 101, Col. El Calvario, Código Postal 51200, Valle de Bravo, Estado de México.	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.	722 878 9913
Delegación Regional Forestal Amecameca	Calle Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, Código Postal 56900, Amecameca, Estado de México.	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco.	722 878 9914
Delegación Regional Forestal Jilotepec	Avenida Guerrero, esquina Justo Sierra, Unidad campesina José Martínez, Col. El Deni. Jilotepec, Méx. C.P. 54240.	Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.	S/N

La oficina receptora entregará al solicitante, comprobante de recepción, con el nombre y firma de quien le recibe, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos señalados en las Reglas de Operación del programa de su interés.

Se atenderán las solicitudes que estén debidamente integradas en el orden cronológico en que hayan sido registradas, en el entendido de que la recepción de las mismas, no implica compromiso alguno para “PROBOSQUE” de otorgar los apoyos.

El otorgamiento de los apoyos será con base en la revisión documental, técnica y jurídica, así como la verificación en campo, lo cual será validado por los Comités respectivos. En caso de que las solicitudes presentadas no sean aprobadas conforme a la Convocatoria y Reglas de Operación, “PROBOSQUE” no tendrá responsabilidad alguna respecto a los gastos que los interesados hubieren realizado para su participación, por lo que es de advertirse como improcedente cualquier reclamación o solicitud de reembolso de dichos gastos, expensas o similares.

QUINTA. - EL DESARROLLO DEL PROGRAMA SE AJUSTARÁ A LAS ACTIVIDADES Y PLAZOS SIGUIENTES:

Para los Programas **PSAHEM y CAPTURANDO CARBONO:**

ACTIVIDAD	PLAZO
I. Recepción y registro de solicitudes.	A partir del día hábil siguiente de la publicación de la Convocatoria, y hasta el 05 de abril de 2024.
II. Evaluación, validación y calificación en campo; dictaminación técnica y jurídica.	Al cierre de la Convocatoria la evaluación correspondiente no excederá del 07 de junio de 2024 para la validación de las solicitudes.
III. Aprobación de solicitudes.	Con base en la disponibilidad de presupuesto, se realizará la asignación hasta agotar el recurso. El fallo será inapelable; así mismo, el periodo determinado será del término del punto anterior al 19 de junio de 2024.
IV. Publicación de resultados.	Posterior a la fecha de la aprobación de las solicitudes por el Comité respectivo, los resultados correspondientes serán publicados en la página del Organismo http://probosque.edomex.gob.mx/. Para el caso del Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, también serán publicadas en el Periódico

	Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.
V. Elaboración y Firma del Contrato de Adhesión.	Se llevará a cabo posterior a la aprobación hasta el 02 de julio de 2024. Para el caso de los beneficiarios reasignados tendrán como fecha límite hasta el último día del mes de septiembre de 2024.
VI. Entrega del apoyo financiero (dependerá de la disponibilidad del recurso del presupuesto asignado).	Se entregará la primera ministración por el 70% o 100% del monto total aprobado según sea el caso, posterior a la firma del Contrato de Adhesión. Para el caso del Programa **CAPTURANDO CARBONO**, será antes del ejercicio 2024 y dependerá de la disponibilidad del Recurso.
	Se entregará la segunda ministración (pago final) por el 30% del monto total aprobado, posterior a la conclusión de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión referido, y una vez presentado el informe final y verificados los trabajos, el cual no deberá exceder del último bimestre, de la vigencia del contrato, o en su caso, la parte proporcional del porcentaje realizado.
VII. Verificación de la ejecución de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión.	A partir de la firma del Contrato, y hasta la conclusión de las actividades comprometidas.

Para los Programas **Restauración Ecológica de Ecosistemas Forestales y Plantaciones Sustentables**:

ACTIVIDAD	PLAZO
I. Recepción y registro de solicitudes.	A partir del día hábil siguiente de la publicación de la Convocatoria y hasta el 08 de abril de 2024.
II. Evaluación, validación y calificación en campo	Se realizarán evaluaciones parciales de cada uno de los Programas al cierre de la Convocatoria, las cuales no excederán el 22 de abril de 2024.
III. Dictaminación técnica y jurídica.	Se realizarán las dictaminaciones correspondientes de cada Programa, las cuales no excederán el 22 de mayo de 2024.
IV. Aprobación de solicitudes.	Con base en la disponibilidad de presupuesto, cada Programa realizará asignaciones parciales posteriores a la dictaminación hasta el 29 de mayo de 2024, hasta agotar el recurso.
V. Publicación de resultados.	Posterior a la fecha de la aprobación de las solicitudes por el Comité respectivo al 04 de junio de 2024, serán publicados los resultados correspondientes en la página del Organismo probosque.edomex.gob.mx/.
VI. Elaboración y Firma del Contrato de Adhesión.	Se llevará a cabo hasta los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sea notificada la persona beneficiaria, por cualquier medio, que el Organismo ya cuenta con la disponibilidad del recurso económico y después de la publicación de resultados, aprobación del Comité y antes del primer pago.
VII. Entrega del Apoyo Financiero	Se entregará el 70% posterior a la asignación de cada Comité y firma del Contrato de Adhesión, el 30% restante una vez verificado el cumplimiento de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión, o en su caso, la parte proporcional del porcentaje realizado, de cada uno de los Programas.
VIII. Verificación de la ejecución de los trabajos del Programa	Durante el proceso de la ejecución de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión, de cada uno de los Programas, se realizarán verificaciones parciales con la finalidad de dar acompañamiento técnico gratuito para la correcta ejecución de las actividades.

Para el Programa **Manejo Forestal Sustentable:**

ACTIVIDAD	PLAZO
I. Recepción y registro de solicitudes.	A partir del día siguiente de la publicación de la Convocatoria, y hasta el 29 de marzo de 2024.
II. Evaluación, validación y calificación en campo; dictaminación técnica y jurídica.	Se realizarán evaluaciones al cierre de la Convocatoria, la cual no excederá del 17 de mayo de 2024.
III. Aprobación de solicitudes.	Con base en la disponibilidad de presupuesto del Programa se realizará la asignación correspondiente hasta agotar el recurso, hasta al 07 de junio de 2024, a partir de la conclusión de la dictaminación técnica y jurídica. El fallo será inapelable.

IV. Publicación de resultados.	Posterior a la fecha de la aprobación de las solicitudes por el Comité respectivo, los resultados correspondientes serán publicados en la página del Organismo http://probosque.edomex.gob.mx/.
V. Elaboración y Firma del Contrato de Adhesión.	Se llevará a cabo posterior a la publicación de resultados, hasta el 28 de junio de 2024, después de la aprobación del Comité y antes del primer pago. Para el caso de los beneficiarios reasignados tendrán como fecha límite hasta el último día del mes de septiembre de 2024.
VI. Entrega del apoyo financiero para Estudios Técnicos Forestales Maderables y No Maderables.	Dependiendo de la disponibilidad del recurso, se entregará el primer pago del 70%: posterior a la firma del Contrato de Adhesión. Segundo pago del 30%: después de presentar copia de la Bitácora para la autorización del Programa de Manejo del concepto aprobado de acuerdo a la tabla **A) Concepto Estudios Técnicos Forestales (ETF)** referida en el numeral 7.2.
VII. Entrega del apoyo financiero para Certificaciones FSC y acompañamiento.	Dependiendo de la disponibilidad del recurso, se entregará el primer pago del 50%: Posterior a la firma del Contrato de Adhesión y firmado el contrato del técnico responsable del acompañamiento. Con este pago se realizarán las acciones para obtener el Certificado de Manejo Forestal y/o Cadena de Custodia. Segundo pago del 50%: después de Presentar copia de la solicitud de auditoria ante la entidad Certificadora.
VIII. Verificación de la ejecución de los trabajos del Programa.	A partir de la emisión del primer pago, hasta la recepción de la bitácora o la solicitud de auditoría.

SEXTA. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

“PROBOSQUE”, con base en el fallo que emita el Comité de cada Programa, dará a conocer con carácter de inapelable, a través de la página web de “PROBOSQUE” http://probosque.edomex.gob.mx/, la lista de las personas propietarias y/o poseedoras cuyas solicitudes hayan sido asignadas. Asimismo, la lista de resultados estará disponible para su consulta en Oficinas Centrales y Delegaciones Regionales de PROBOSQUE, y para el caso del programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, también serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Si una vez asignado el apoyo a las solicitudes aprobadas se registran desistimientos o ajustes de superficies, los recursos disponibles podrán reasignarse conforme a la recepción de solicitudes técnicas y jurídicamente procedentes, con base en la Lista de espera de cada Programa, previa autorización del Comité respectivo.

SÉPTIMA. - DISPOSICIONES GENERALES:

Las disposiciones contenidas y lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por los Comités respectivos de cada uno de los programas.

En caso de que la persona solicitante no cumpla con la presente Convocatoria y las Reglas de Operación de cada uno de los programas, la solicitud presentada no se acordará a favor, quedando fuera de los apoyos del Programa respectivo.

Así mismo, en caso de existir recursos disponibles al término de la aprobación de solicitudes, será posible emitir una Segunda convocatoria.

Para mayores informes, las personas interesadas podrán comunicarse a los teléfonos: 800 018 78 78, y en los señalados en la Base cuarta, de esta Convocatoria.

OCTAVA. -QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS:

La persona solicitante, así como las personas beneficiarias podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del Programa y la aplicación de esta Convocatoria y sus Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan:

a) De manera escrita: Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa y/o Comité Técnico del FIPASAHEM, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.

Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

b) Vía telefónica: Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, a los teléfonos 722 878 98 51 y 878 98 88; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.
Ante la Dirección General de Investigación de la Secretaría de Contraloría, al teléfono (722) 2756700 ext. 6792.
Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, a los teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28;

c) Vía Internet: Ante el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), dependiente de la Secretaría de la Contraloría, el cual en fecha 27 de noviembre de 2007 publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Manual de Operaciones del Sistema de Atención Mexiquense, con el objeto de recabar quejas y denuncias, sugerencias y reconocimientos, consultando la página electrónica: http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp y al correo electrónico: oic.probosque@secogem.gob.mx;

d) Personalmente: Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 59 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.

Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140; teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28.

Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en Av. Primero de Mayo, 1731, Zona Industrial, C.P. 50071 en Toluca de Lerdo, México; teléfono 722 275 6700; y

e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente, hasta en tanto no se emita otra, o concluya el Programa.

TERCERO. La entrega de los apoyos de los Programas se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal. La asignación de los apoyos del Programa estará sujeto a la autorización del recurso en el ejercicio fiscal vigente y se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. La publicación de la presente Convocatoria abroga las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en la presente.

QUINTO. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités respectivos.

La presente Convocatoria de los Programas Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, Restauración Ecológica de Ecosistemas Forestales, CAPTURANDO CARBONO, Plantaciones Sustentables y Manejo Forestal Sustentable, fue validada y autorizada mediante Oficio No. 225C0201000100S/0036/2024, de fecha 17 de enero de 2024, emitido por la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de la Protectora de Bosque del Estado de México y por el Comité Técnico del FIPASAHEM, mediante acuerdo FIPASAHEM 24/EXT33/02, de fecha 12 de enero de 2024 respectivamente, en la Ciudad de Metepec, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los 29 días del mes de enero de 2024.

ALEJANDRO SANTIAGO SÁNCHEZ VÉLEZ.- DIRECTOR GENERAL DE PROBOSQUE.- RÚBRICA.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PERIODOS DE ENTREGA DE INFORMES TRIMESTRALES E INFORME ANUAL AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR PARTE DE LOS COMITÉS COORDINADORES DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Sistema Anticorrupción EDOMEX.

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PERIODOS DE ENTREGA DE INFORMES TRIMESTRALES E INFORME ANUAL AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR PARTE DE LOS COMITÉS COORDINADORES DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN X, DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 130 bis, que el Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal, en congruencia con los Sistemas Federal y Estatal.

Que, la Carta Magna local dispone, entre otros, que corresponde al Comité Coordinador Municipal la elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto al ejercicio de sus funciones.

Que, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción y entre sus objetivos se encuentra regular la organización y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipal Anticorrupción, indicando que el Comité Coordinador cuenta con las facultades de establecer mecanismos de coordinación con los Sistemas Municipales Anticorrupción.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios establece que el Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción y que concurrentemente tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Que, por disposición de la ley en la materia, el Comité Coordinador Municipal tiene la atribución de elaborar y entregar un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además de informar al mismo Comité de

la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas y que dicho informe deberá ser presentado por su presidente para aprobación y posterior entrega.

Que, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios indica que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador Municipal, atendiendo a la antigüedad que tengan en dicho comité.

Que, a través del Decreto N° 136, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de marzo de 2023, la H. LXI Legislatura del Estado reformó las fracciones IV y V del artículo 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, por las cuales estableció la facultad del Comité Coordinador Municipal de elaborar, además de un informe anual, informes trimestrales que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia; así como de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones e informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.

Que, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios no establece el término de entrega del informe anual y los informes trimestrales de los Comités Coordinadores Municipales, lo que produce pérdida en la oportunidad de la información recibida.

Que, por lo anteriormente expuesto, es necesario establecer los términos de tiempo en la entrega de los citados informes ya que, con independencia de la fecha de constitución de los sistemas municipales anticorrupción y/o del nombramiento de su correspondiente presidente, se debe dar cumplimiento a la disposición que los mandata, permitiendo con ello el cumplimiento oportuno de los objetivos correspondientes de la Ley en la materia, la cual es de orden público y de observancia general; además de que con ello se impulsa la transparencia y rendición de cuentas en el quehacer de los Sistemas Municipales Anticorrupción del Estado de México y del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción de manera integral.

Que, la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en su vigésima sesión ordinaria del 25 de octubre de 2023, emitió el acuerdo número SAEMM/CE/SES/ORD/20/V/2023 el cual refiere que, *"Los integrantes de la Comisión Ejecutiva tienen por presentado el documento que deberá ser turnado al área competente de la Secretaría Ejecutiva para que, emita un documento que regule la fecha de entrega de los informes trimestrales del Sistema Municipal Anticorrupción"*, en específico para que éstos sean remitidos a más tardar 20 días hábiles posteriores a la conclusión del periodo a informar y que dicho documento será sometido a consideración del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para su eventual aprobación.

Que el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios en su Sexta Sesión Ordinaria del Ejercicio 2023, realizada el 14 de diciembre de la referida anualidad, emitió el acuerdo número SAEMM/CC/SES/ORD/06/VII/2023 por el cual aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PERIODOS DE ENTREGA DE INFORMES TRIMESTRALES E INFORME ANUAL AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR PARTE DE LOS COMITÉS COORDINADORES DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Los Comités Coordinadores de los Sistemas Municipales Anticorrupción deberán remitir al Comité Coordinador Estatal, a través de su presidente, los informes trimestrales previstos en el artículo 64, fracciones IV y V de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios en el siguiente orden:

Trimestre	Periodo del trimestre	Periodo de entrega
Primero	Enero, febrero y marzo	A más tardar el día 20 de abril de la anualidad que corresponda.
Segundo	Abril, mayo y junio	A más tardar el día 20 de julio de la anualidad que corresponda.
Tercero	Julio, agosto y septiembre	A más tardar el día 20 de octubre de la anualidad que corresponda.
Cuarto	Octubre, noviembre y diciembre	A más tardar el día 20 de enero de la siguiente anualidad.

Los informes trimestrales deberán estar firmados por la totalidad de los integrantes del Comité Coordinador Municipal.

SEGUNDO. Los Comités Coordinadores de los Sistemas Municipales Anticorrupción deberán remitir, a través de su presidente, el informe anual previsto en el artículo 64, fracciones IV y V de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, diez días hábiles previos al último día de la gestión de quien lo preside.

Dicho informe deberá ser aprobado por lo menos veinte días hábiles previos a su remisión.

TERCERO. Los informes referidos en el presente Acuerdo podrán ser entregados en archivo PDF a través del Sistema Integral de Información Municipal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; o bien de manera física en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con domicilio legal ubicado en Avenida José María Morelos y Pavón. Ote. #312, colonia 5 de Mayo, Toluca, Estado de México, C.P. 50090.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción llevar a cabo las acciones correspondientes para facilitar el acceso al Sistema Integral de Información Municipal a los Comités Coordinadores de los Sistemas Municipales Anticorrupción del Estado de México para el envío de los correspondientes informes.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR DE LA SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.- Mtra. María Guadalupe Olivo Torres.- Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y Presidente del Comité Coordinador.- Rúbrica.- **C. P. María Teresa Sánchez Muciño.-** Suplente de la Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.- Rúbrica.- **D. en D. Rodrigo Archundia Barrientos.-** Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.- Rúbrica.- **Lic. en D. Hilda Salazar Gil.-** Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.- Rúbrica.- **M. en D. Pablo Espinosa Márquez.-** Consejero de la Judicatura del Estado de México.- Rúbrica.- **D. en A. P. José Martínez Vilchis.-** Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.-** Rúbrica.- **M. en Gob. Gerardo Becker Ania.-** Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.- Rúbrica.- **M. en A. Claudia Adriana Valdés López.-** Secretaria del Comité Coordinador y Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.- Rúbrica.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: EDUARDO PATIÑO GUERRERO.

Se hace saber que ALEJANDRO ARZATE GOMEZ promueve en la vía SUMARIO DE USUCAPIÓ, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 1041/2018, de quien reclama el cumplimiento del contrato de compraventa de fecha quince de agosto del dos mil nueve, respecto del inmueble ubicado en CALLE RIO AMACUZAC MANZANA 3, LOTE 10, COLONIA IZCALLI DEL RIO, CODIGO POSTAL 54130, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 228.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias. A) AL NORESTE: 28.50 metros, con lote 9 y calle Río Amacuzac. B) AL SURESTE: 8.00 metros con lote 11. C) AL SUROESTE: 28.50 metros con lote 29, 30, 31 y 32. D) AL NORESTE: 8.00 metros, con lote 36. Y como consecuencia de lo anterior, solicita que se declare legítimo propietario del inmueble, a su vez la cancelación la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral y realice la inscripción a ALEJANDRO ARZATE GOMEZ. Toda vez que la parte actora argumenta que tiene la posesión de dicho inmueble en forma pública, continua pacífica y a título de dueño, en razón de que en fecha quince de agosto del dos mil nueve, se celebró contrato con el INGENIERO EDUARDO PATIÑO GUERRERO.

En cumplimiento al auto de fecha uno de diciembre del dos mil veintitrés el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MENDEZ JUAREZ, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los catorce días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.----------DOY FE ---------- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

139.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: SERGIO ARTURO GARCIA FLORES.

Se le hace saber que en el expediente número 413/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo a la Vía Juicio Ordinaria Civil en donde SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O y ANTONIO LEGORRETA GALÁN le demandan las prestaciones siguientes: **PRESTACIONES a).-** La declaración judicial de que los suscritos nos hemos convertido en dueños del inmueble consistente en el LOTE 14 y LA CASA CONSTRUIDA EN EL MISMO, TIPO II, DEL FRACCIONAMIENTO “LA RIVERA IV”, UBICADO EN LA CALLE TIERRA Y LIBERTAD NUMERO 114, ESQUINA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, EN LA DELEGACION SAN MATEO OXTOTITLAN DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, lote de terreno que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- 14.65 Mts colinda con LOTE TRECE DEL CONDOMINIO. AL SUR.- 14.65 Mts colinda con LOTE QUINCE DEL CONDOMINIO. AL ORIENTE.- 8.20 mts colinda con ÁREA DE CIRCULACIÓN. AL PONIENTE.- 8.20 mts. Con LOTES VEINTIUNO Y VEINTIDOS DEL CONDOMINIO. Con una superficie de 120.13 M2 (CIENTO VEINTE METROS TRECE DECIMETROS CUADRADOS), sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal, con indiviso de 2.65%. Por virtud de la usucapión que ha operado en nuestro favor y por consecuencia la cancelación total de la inscripción realizada a favor de la parte demandada INMOBILIARIA BASGAR DE TOLUCA S.A. DE C.V., en el folio real electrónico en que aparece inscrito dicho inmueble y desde luego la inscripción a nuestro favor de la citada fracción. **RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: 1.-** Como lo acreditamos con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, INMOBILIARIA BASGAR DE TOLUCA S.A. DE C.V., aparece como propietario del inmueble objeto del juicio. Inscrito en el Instituto de la Función Registral Oficina Registral Toluca, en el folio real electrónico 00182859. **2.-** El día cinco de enero de mil novecientos noventa y siete, acudimos al FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL denominado “LA RIVERA IV”, UBICADO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD NUMERO 114, ESQUINA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, DE LA DELEGACION SAN MATEO OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, lugar donde el ING. LUIS RAMON CHEQUER BRAGAÑA y SERGIO ARTURO GARCIA FLORES, nos mostraron la casa 14, donde el segundo manifestó haber comprado esa casa a INMOBILIARIA BASGAR DE TOLUCA S.A. DE C.V., en el precio de $340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) acreditando la compra con recibos que presentó en copia simple, ofreciéndonos el traspaso de esa casa mediante el pago de la cantidad de $76,017.00 (SETENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), y la cantidad restante se pagaría con un crédito hipotecario a favor de OPERADORA PROTEX S.A. DE C.V., **3.-** SERGIO ARTURO GARCIA FLORES nos mostró fotocopia de los documentos que nos dijo eran los comprobantes de los pagos que había realizado lo que dimos por cierto por lo que aceptamos la oferta de traspaso, consistentes en un recibo con folio 0923, recibo provisional de gastos por cuenta de terceros, recibo de caja número 0219, el acta de entrega recepción de fecha 24 de diciembre de 1996. **4.-** El día trece de enero de mil novecientos noventa y siete, los ahora actores acudimos a las oficinas de la empresa PROTEX PROPERTIES DE MEXICO S.A. DE C.V., ubicadas en PASEO DE LA REFORMA NUMERO 34, DESPACHO 101, COLONIA JUAREZ DE LA CIUDAD DE MEXICO, habiendo sido atendidos por el ingeniero LUIS RAMON CHEQUER BRAGAÑA, quien nos manifestó que el señor SERGIO ARTURO GARCIA FLORES, no

se encontraba ya que había salido al Municipio de Villa Guerrero, donde INMOBILIARIA BASGAR DE TOLUCA S.A. DE C.V., se encontraba construyendo otro desarrollo habitacional, por lo que la cantidad de $19,839.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al primer pago, nos los recibió el ingeniero LUIS RAMON CHEQUER BRAGAÑA, expidiéndonos el recibo a nombre del primero de los ahora promoventes, por concepto de anticipo del traspaso de LA CASA 14, TIPO II, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DE "LA RIVERA IV", UBICADO EN CALLE TIERRA Y LIBERTAD NUMERO 114, ESQUINA CON CALLE DE 20 DE NOVIEMBRE, EN SAN MATEO OXTOTITLAN, ESTADO DE MEXICO, firmándolo en ausencia del señor SERGIO ARTURO GARCIA FLORES, y anotando en el mismo recibo que la parte restante del precio pactado por el traspaso es decir la cantidad de $56,178.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO 00/100 M.N.), lo pagaría el suscrito el quince de febrero de mil novecientos noventa y siete. El diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, realizamos el pago de traspaso a través del cheque de caja número 4149-7110204872 emitido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., a nombre del señor SERGIO ARTURO GARCIA FLORES, acreditando la adquisición mediante el comprobante de cargo a la cuenta del primero de los promoventes, expedido en esa fecha y que adjuntamos a este escrito, el cheque de caja fue recibido por el ING. LUIS RAMON CHEQUER BRAGAÑA, en la parte inferior del recibo que nos expidió el día trece de enero de ese año, anotó de su puño y letra el texto siguiente: "Recibí cheque de caja emitido por BANAMEX #4149-7110204872 con importe de $56,178.00 de fecha 17 de febrero de 1997" por lo que en esa misma fecha la señora MARTHA GOMEZ GUTIERREZ, nos hizo entrega de las llaves de la casa 14. **5.-** El treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, acudimos a la Notaria Pública número 18 de Toluca, México, a realizar el pago de $ 7,486.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de anticipo para el trámite de la escritura de compraventa y crédito, **6.-** Desde diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, hemos tenido en posesión la casa pues ahí vivimos, posesión por más de veinte años. Al no verificar que las copias de los recibos que nos mostró, provinieran de sus originales, nuestra posesión resulta ser de mala fe y es de manera continua, pública, pacífica y en concepto de dueños, por lo que solicitamos se declare que ha operado en nuestro favor la usucapión y por consecuencia nos hemos convertido en dueños del citado inmueble. 7.- Para corroborar los actos de dominio y posesión que hemos ejercido exhibimos múltiples pruebas documentales que se adjuntaron al escrito inicial.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar el enjuiciado SERGIO ARTURO GARCIA FLORES, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndolo además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practique las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170, 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el enjuiciado SERGIO ARTURO GARCIA FLORES por sí, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el juicio en rebeldía. Toluca, Estado de México, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Gloria Ariadne Zequera Guzmán.- Rúbrica.

141.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 962/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, sobre USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, promovido por REMIGIO CABRERA AGUIRRE, en contra de AURORA VENCES LEÓN, respecto de una fracción del inmueble ubicado en la zona 01, manzana 57, lote 3, del Ex Ejido "Progreso de Luvianos", Municipio de Tejupilco actualmente Municipio de Luvianos, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 27.00 metros y colinda con lote diez, AL SURESTE: 15.40 metros y colinda con calle 5 de Mayo, AL SUROESTE: 27.00 metros y colinda con lote 4, AL NOROESTE: 15.40 metros y colinda con la misma vendedora, la C. Aurora Vences León. Con una superficie total aproximada de 415.08 metros cuadrados. Inmueble que forma parte de otro de mayor superficie inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México. Bajo la Partida Número 14, Volumen XXVIII, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, a nombre de AURORA VENCES LEÓN.

Se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada AURORA VENCES LEÓN el contenido de la demanda instada en su contra, para que en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación comparezca a este juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho termino, se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Temascaltepec, México, el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo quince de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. GUADALUPE MONDRAGON SUÁREZ.-RÚBRICA.

142.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 922/2022, relativo a las CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, sobre PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por RUTH NOEMI LEPE FLORES, en contra

de JOSÉ ANTONIO MEDRANO ZENON, se demandan las siguientes prestaciones; 1.- La guarda y custodia definitiva del niño de identidad reservada de iniciales A.Y.M.L. 2.- La perdida de la patria potestad sobre el menor de identidad reservada de iniciales A.Y.M.L., por abandono de sus deberes alimentarios; y, 3.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Dado en Temascaltepec, México, el ocho de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

152.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 315/2021, relativo al juicio sumario de usucapión, promovido por ARNI SEALTIEL MONTEMAYOR PEREZ en contra de ROADCEM DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y PROMOTORA PM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. El Juez del conocimiento por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos a PROMOTORA FM S.A. DE C.V., haciéndole saber que atendiendo a que no se llevó a cabo la diligencia señalada por auto de Fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por los motivos asentados en el de cuenta; a efecto de que dentro del plazo de TREINTA DÍAS haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita., Prestaciones. A) La declaración judicial que decrete a favor del suscrito Arni Sealtiel Monte mavor Pérez, la Usucapión, respecto del Departamento 404, ubicado en la Torre 7000. nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park. ubicado en lote 7. manzana 1. de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en calle vía Magna número 6, torre 7000, conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México. Como consecuencia de la prestación que antecede, se me declare legítimo propietario del Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquil´ucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Galle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México. La inscripción de la Sentencia Definitiva que se llegue a dictar en el presente juicio, y que declare legítimo propietario al suscrito Arni Sealtiel Monte mavor Pérez, respecto del Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando- La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, el cual se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00087239.

El pago de gastos y costas que genere este juicio.

Fundo la presente acción intentada, en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Hechos.

1.- Mediante Escritura Pública cincuenta y tres mil ochocientos once del veintinueve de marzo de dos mil doce, "Promotora PM" S.A. de C.V. adquirió el Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México:

2.- En el año 2008, el suscrito conocí al señor Rolando Montero Casillas, persona que me manifestó tenía una empresa, la cual responde al nombre de "Roadcem de México" S. de R.L. de C.V., y que la misma se dedicaba a la compraventa de inmuebles, hecho que se acredita debidamente con copia simple del acta constitutiva de dicha persona moral, como anexo 1.

3.- En el mes de agosto de 2013 el señor Rolando Montero Casillas, me indicó que estaba vendiendo el Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código

Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México, el cual se encontraba a nombre de una de sus empresas, por lo cual, me vi interesado en la compra de dicho inmueble, empresa a la que hacía alusión responde al nombre de "Promotora PM" S.A. de C.V.

4.- Con fecha 1 de octubre de 2013 se me solicito, por parte de Rolando Montero Casillas la cantidad de $918,000.00 (Novecientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), ello por concepto de anticipo en la compraventa del bien inmueble que nos ocupa, para lo cual, se me extendió un recibo por la cantidad mencionada, firmado y suscrito por el supuesto representante legal de "Promotora PM" S.A. de C.V. (Isaac Metta Metta).

5.- (Por influencia de Rolando Montero Casillas), el doce de enero de dos mil catorce, el que suscribe Arni Sealtiel Montemayor Pérez celebre contrato de compraventa con "Promotora PM" S.A. de C.V., a través de su representante legal Isaac Metta Metta, respecto del Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México, hecho que se acredita debidamente con dicho acuerdo de voluntades, debidamente ratificado en cuanto a su contenido y firma, ante el Corredor Público Federal Licenciado Pedro Enrique Franco Luna, como anexo 2, documento que constituye el título legal y suficiente para transferir los derechos reales del inmueble mencionado, y más aún, cuando desde esa fecha el suscrito entró en posesión del mismo.

Lo anterior no solo satisface mi carácter de dueño, sino que también es base para determinar la Usucapión que se pide, pues debe entenderse que la causa generadora de la posesión no es la forma o manera en la que el accionante me introduje al bien, sino el acto o fundamento jurídico que me da derecho a poseer.

6.- Como se desprende del contrato de compraventa a que hago referencia en el hecho que antecede, el pago total de la compraventa fue liquidado al momento de su suscripción, pagos que se hicieron a través de efectivo y cheques, quedando únicamente pendiente la protocolización y formalización del mencionado instrumento, aunado a ello, el señor Rolando Montero Casillas me solicito diversos pagos extraordinarios para formalizar dicha compraventa, tales como un pago por la cantidad de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 m.n.) y $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 m.n.) respectivamente, hecho que se acredita y justifica con copias simples de los cheques expedidos por el suscrito, a favor del mencionado Rolando Montero Casillas, como anexos 3.

7.- Fui defraudado por Rolando Montero Casillas, representante legal de la demandada "Roadcem de México" S. de R.L. de C.V. y por Isaac Metta Metta, representante legal de "Promotora PM" S.A. de C.V., como se desprende del "Certificado de Inscripción" perteneciente al inmueble en cuestión, los antes mencionados celebraron compraventa de dicho domicilio, utilizando recursos que yo proporcione para que esa operación se realizara a mi favor, aunado a ello, la posesión del departamento me fue otorgada el 21 de octubre de 2013.

En consecuencia, y como se desprende del "Certificado de inscripción" perteneciente al inmueble materia de este juicio (anexo 4), expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Naucalpan, el titular registral, es la persona moral denominada "Roadcem de México S. de R.L. de CL:

8.- Para justificar de manera fehaciente lo narrado en la demanda, y acreditar que poseo de manera pacífica, pública y continua el inmueble materia de este juicio, así como el dominio de éste, **me permito acompañar 202 anexos**, consistentes en diversos recibos y pagos de energía eléctrica, servicio de gas, agua, teléfono, predial y mantenimiento, todos respecto del Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México, a nombre de "Promotora PM" S.A. de C.V. y del promovente Arni Sealtiel Montemayor Pérez, no así ninguno a nombre de Roadcem de México" S. de R.L. de C.V., con lo cual se acredita que esta última jamás ha tenido ni el dominio, ni la posesión del inmueble.

9.- El inmueble del cual se pide la usucapión, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, a favor de "Roadcem de México" S. de R.L. de C.V., como se acredita con la Constancia de Inscripción, bajo el folio real electrónico 00087239.

10.- El multicitado predio, cuenta con una superficie de 163.30 metros-.cuadrados, con las medidas y colindancias: Suroeste en tramo 1-2 con una distancia de 9.85 metros con vacío; Noroeste en tramo 2-3 con una distancia de 9.32 metros con departamento 403; Noreste con tramo 3-4 con una distancia de 2.33 metros con área común; Noroeste en tramo 4-5 con una distancia de 1.95 metros con área común; Suroeste en tramo 5-6 con distancia de 0.50 metros con área común; Noroeste en tramo 6-7 con una distancia de 1.44 metros con área común; Noreste en tramo 7-8 con distancia de 0.58 metros con área común; Noroeste en tramo 8-9 con una distancia de 1.12 metros con área común; Suroeste en tramo 9-10 con una distancia de 0.98 metros con área común; Noroeste en tramo 10-11 con una distancia de 4.53 metros con área común; Noreste en tramo 11-12 con una distancia de 8.47 metros con vacío; Sureste en tramo 12-1 con una distancia de 18.35 metros con departamento 401; linda arriba con departamento 504; linda abajo con departamento 304. Hecho que se acredita con "Certificado de Inscripción".

11.- Con el objeto de que su cuente con elementos suficientes para determinar la usucapión a mi favor, solicito, faculte al notificador adscrito a este juzgado para que, realice una inspección judicial en el Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México y el mismo se cerciore de quien es el poseedor del departamento, y si en él, se encuentran bienes propiedad del accionante, reafirmando lo dicho con vecinos del lugar.

12.- De todos y cada uno de los hechos referidos con antelación, son testigos, Gilberto Esteban Ramos-Fernández-y-Abel Arreguin-Sotomayor, personas a quienes me comprometo presentar, el día y hora que tenga verificativo su testimonial; prueba que es vital para acreditar el hecho generador de la usucapión, tal y como lo estipula la jurisprudencia número 209856 sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 418, Apéndice de 1995, Tomo IV, Parte TCC, Octava Época.

Se acompaña escrito el interrogatorio que deberán desahogar los testigos, como anexo 5.

13.- Queda claro que la posesión que vengo detentando respecto del inmueble materia del presente juicio es por más de 7 años, en los cuales vengo poseyendo dicho inmueble, en forma pacífica, por no haber sido nunca perturbado en dicha posesión, de manera continua, dado que desde que me fue vendida siempre he tenido posesión de dicho domicilio; pública porque es sabido de todos los vecinos y demás gente, que el accionante siempre he poseído el inmueble y ejerzo actos propios de dominio, pero lo más importante, es que dicha posesión la ostento con el carácter de dueño, como ha quedado demostrado con los documentos que se exhiben como base de la acción, los cuales acreditan fehacientemente que desde el 21 de octubre de 2013, he cubierto los correspondientes impuestos, derechos y demás contribuciones que genera el inmueble antes citado.

14.- Tramitada que sea el presente juicio sumario de usucapión, solicito a Usted, se condene a la parte demandada, a todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente escrito inicial.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.325.12 de la Ley Adjetiva Civil, ofrezco de mi parte, las siguientes:

Pruebas

I. La Confesional, a cargo de "Roadcem de México" S. de R.L. de C.V, quien por conducto de apoderado legal o mandatario judicial, deberá absolver las posiciones que previamente le sean calificadas de legales por su Señoría el día y hora que se señale para el desahogo de dicha probanza, apercibiendo a la demandada que para el caso de que no concurra a dicha audiencia, sin causa justificada sea declarada confesa en términos de ley, por lo que desde este momento solicito se le requiera su asistencia para el desahogo de esta probanza. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda. Prueba que se ofrece en términos de lo dispuesto por el artículo 1.265, 1.267, 2.325.15 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

II. Las Testimoniales, a cargo Gilberto Esteban Ramos Eer-nán-ez-.y.-AheL&eg.ujn- S.Q.tQ.may.QE, personas a quienes me comprometo presentar ante su Señoría el día y hora que se señale para el desahogo de la presente prueba testimoniales, y quienes deberán rendir su testimonio sobre los hechos que les consten, específicamente de la posesión que vengo detentando en mi carácter de dueño, en forma pacífica, pública y continua, respecto al inmueble materia del presente juicio, debido al documento base de la acción con el que me ostento. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos referidos en mi escrito inicial de demanda. Prueba que se ofrece en términos de lo dispuesto por el artículo 1.265, 1.335, 2.325.18 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y con la cual se acreditará lo dicho por la accionante en mi escrito inicial de demanda.

III. La Documental Privada, consistente en una copia simple, del acta constitutiva de la empresa denominada "Roadcem de México" S. de R.L. de C.V., de la cual se desprende que el señor Rolando Montero Casillas es dueño y accionista de la misma, persona encargada de defraudarme, por cuanto hace a los pagos que se hicieron del inmueble y que compro para sí, con recursos de mi peculio, y con lo cual se acredita la historia concatenada de esta demanda, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de este escrito. Probanza que ofrece en términos de lo dispuesto por el artículo 1.265 del Código de Procedimientos Civiles de esta entidad.

IV. La Documental Privada, consistente en el Contrato de Compraventa de fecha 12 de enero de 2014, debidamente ratificado ante la fe del Corredor Público Federal, Licenciado Pedro Enrique Franco Luna, celebrado por el suscrito como parte compradora y "Promotora PM" S.A. de C.V., como vendedora, y el cual es documento base de la presente acción intentada, con lo que se acredita el hecho generador de la posesión que vengo detentando desde hace más de 5 años. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda. Probanza que ofrece en términos de lo dispuesto por el artículo 1.265 del Código de Procedimientos Civiles de esta entidad.

V. La Documenta´ Pública, consistente en el Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, y con la cual se acredita que el Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2. Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México, tiene como folio real electrónico, el número 00087239, que se encuentra registrado a nombre de "Roadcem de México" S. de R.L. de C.V. además de delimitar sus medidas y colindancias. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda. Probanza que ofrece en términos de lo dispuesto por el artículo 1.265 del Código de Procedimientos Civiles, y que está dotada de pleno valor probatorio por la firma electrónica que del mismo se desprende.

VI. Las Documentales Privadas, consistentes en diversos recibos y pagos de energía eléctrica, servicio de gas, agua, teléfono y mantenimiento, todos respecto Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México, a nombre de "Promotora PM" S.A. de C.V. y del promovente, no así ninguno a nombre de Roadcem de México., S. de R.L. de C.V., con lo cual se acredita que el accionante he tenido el dominio y posesión del inmueble antes mencionado. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial de demanda. Probanza que ofrece en términos de lo dispuesto por el artículo 1.265 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. Las Documentales Privadas, consistentes en dos copias simples de cheques, con sus debidos recibos de cobro, emitidos por el suscrito Arni Sealtie! Montemayor Pérez en favor de RQIandQ Montecq-gasj.llas, representante legal de la demandada, y con lo cual se demuestra que fui defraudado por el antes mencionado, para que este usara mi dinero y formalizara una compraventa que no le correspondía, aunado a ello, se acredita la posesión que vengo detentado respecto del inmueble cuestionado. Probanza que ofrece en términos de lo dispuesto por el artículo 1.265 del Código de Procedimientos Civiles. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos referidos en mi escrito inicial de demanda.

VIII. La inspección judicial, consistente en la misma, realizada por el notificador adscrito a este juzgado para que, por su conducto, se constituya en el Departamento 404, ubicado en la Torre 7000, nivel 4, del Conjunto Habitacional Central Park, ubicado en lote 7, manzana 1, de la Calle Vía Magna 6, lote 127, Colonia Centro Urbano San Fernando-La Herradura Sector 2, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México también conocido como Departamento 404, ubicado en Calle Vía Magna número 6, torre 7000, Conjunto Habitacional Central Park, Colonia Palmas Altas, Código Postal 52787, Municipio Huixquilucan, Estado de México, y el mismo se cerciore de quien es el poseedor, y si en él, se encuentran bienes propiedad de la actora, reafirmando lo dicho con vecinos del lugar. Probanza que ofrece en términos de lo dispuesto por el artículo 1.265 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos referidos en mi escrito inicial de demanda y con la cual, en concreto, se pretende determinar la posesión en mi carácter de dueño con la que me ostento.

IX. La Instrumental de Actuaciones, consistente en todas y cada una de las constancias que integren el presente juicio, en todo lo que me favorezca.

X. La presuncional en su Doble Aspecto Legal y Humana, de igual forma en todo lo que me favorezca.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de octubre del año 2023.- Primera Secretaria de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

153.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

En el expediente 1817/2019 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por CARLOS RODRÍGUEZ VÁLDEZ en contra de LUIS LAYJA RAMÍREZ, en cumplimiento a lo ordenado en términos del auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y, dictado por el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, se ordenó EMPLÁZAR POR MEDIO DE EDICTOS a la parte demandada LUIS LAYJA RAMÍREZ, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Dentro del presente juicio se le reclaman en forma sucinta las siguientes prestaciones A y B).- La declaración judicial que ha adquirido por usucapión el inmueble ubicado en calle Paseo de Capuchinas, Lote 17 de la Manzana 40 del Fraccionamiento Hacienda Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México con superficie de 525.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 15.00 metros linda con Paseo de Capuchinas; SUR: 15.00 metros linda con Lote 11; ORIENTE 35.00 linda con Lote 18 y al PONIENTE: 35.00 linda con Lote 15 y 16.

C).- Que se inscriba la sentencia ante el Instituto de la Función Registral en la oficina de Otumba respecto del inmueble registrado con folio 00147315.

D).- El pago de gastos y costas que se generen.

Así bien, la parte actora hace consistir su demanda en los hechos que en síntesis son: Que en fecha 10 de mayo del 2014 celebro con JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CALVILLO apoderado de LILIA CASTILLO RUEDA contrato de compraventa respecto del inmueble descrito anteriormente pactando como precio la cantidad de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) que en ese mismo acto se hizo entrega al vendedor entregando la posesión jurídica y material; Que es el caso que la codemandada LILIA CASTILLO RUEDA incumplió con las obligaciones, se abstuvo de designar al notario público ante quien se otorgaría y se firmaría la escritura y se abstuvo de entregar la documentación necesaria para el otorgamiento de la firma; Que en múltiples ocasiones se le ha requerido para que se otorgue y se firmen escrituras; Que ha venido poseyendo el inmueble en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

Se ordena la publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, se expide el presente siendo el día SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, DRA. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

163.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 11225/2022, del índice del Juzgado de mi adscripción, MARIO CASTRO ÁLVAREZ, promueve Juicio de Divorcio Incausado, respecto de su cónyuge ANA LUZ DE LOS SANTOS DOMÍNGUEZ, solicitando la disolución del vínculo

matrimonial, así como de la sociedad conyugal, exhibiendo al efecto la propuesta de convenio, estableciendo en las cláusulas lo siguiente: que procrearon una hija de nombre Nancy Castro de los Santos, quien en la actualidad ya es mayor de edad, que el solicitante habitara durante y después del procedimiento en el domicilio ubicado en calle Virgen de la Paz Oriente, manzana 16, lote 5, casa B Colonia Unidad Habitacional la Guadalupana, Código Postal 55060, Ecatepec de Morelos, Estado de México, que desconoce el domicilio de Ana Luz de los Santos Domínguez, y por tal motivo no es necesario acordar una pensión alimenticia, finalmente manifiesta que al haber contraído nupcias bajo el régimen de sociedad conyugal, los bienes adquiridos se dividirán al 50%, conformando dicha sociedad, el inmueble ubicado en calle Virgen de la Paz Oriente, manzana 16, lote 5, casa B Colonia Unidad Habitacional la Guadalupana, Código Postal 55060, Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que actualmente se encuentra escriturado por la Notaria Número 20 del Lic. Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, con el número de escritura CIENTO DOCE MIL CUARENTA, VOLUMEN CUATRO MIL DIEZ, mediante el crédito que fue otorgado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "Infonavit", así como el convenio modificatorio, en donde ambas partes aún son deudores de dicho crédito. La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, donde se ordena practicar su emplazamiento por medio de edictos, que contendrán una relación suscinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo deberá señalar domicilio particular dentro de la Colonia El Obraje en que se circunscribe este Tribunal, para oír las subsecuentes notificaciones de carácter personal que en este procedimiento se ordene hacerle, con el apercibimiento de que para el caso de no efectuarlo, las posteriores notificaciones de carácter personal le serán practicadas por medio de las listas y los boletines judiciales que se fijan diariamente en los estrados de este Tribunal y se continuará con la tramitación del procedimiento que nos ocupa, sin perjuicio de sus derechos sustantivos. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- MAESTRO EN DERECHO ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

165.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 229/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN USUCAPIÓN, promovido por PEDRO MÁXIMO MORA quien demanda de JORGE LÓPEZ CELIO, las siguientes PRESTACIONES: A.- La declaración de que se ha consumado a mi favor la Usucapión sobre el inmueble denominado LOTE UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, ZONA 01 (CERO UNO), MANZANA 24 (VEINTICUATRO), LOTE 12 (DOCE), COLONIA SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente denominado CALLE 11 DE ABRIL, MANZANA 24 (VEINTICUATRO), LOTE 12 (DOCE), COLONIA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie se expresan en el cuerpo de la presente demanda; B.- En consecuencia, de lo anterior la declaración de que soy legítimo propietario del bien inmueble señalado en la prestación anterior, por todo lo que de hecho y por derecho corresponda; C.- La cancelación total de la inscripción cuyos antecedentes registrales son: folio real electrónico 00221922, partida número 425, volumen 992, de la sección primera, del libro primero, correspondiente al inmueble denominado LOTE UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, ZONA UNO, MANZANA 24, LOTE 12, COLONIA SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; D.- La anotación y tildación ante el REGISTRADOR PÚBLICO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, de que el suscrito soy el legítimo propietario del bien inmueble en cuestión, anotando para tales efectos el nombre del suscrito en los registros y asientos correspondientes al bien citado en líneas precedentes. Fundando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha nueve de enero del año dos mil trece, celebró contrato privado de compraventa con RUFINA MARTIN ROMANO, respecto del inmueble ubicado en LOTE UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, ZONA 01 (CERO UNO), MANZANA 24 (VEINTICUATRO), LOTE 12 (DOCE), COLONIA SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente denominado CALLE 11 DE ABRIL, MANZANA 24 (VEINTICUATRO), LOTE 12 (DOCE), COLONIA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 20.00 METROS (veinte metros), y colinda con LOTE 13; AL SURESTE: 10.84 METROS (diez metros con ochenta y cuatro centímetros), y colinda con LOTE 7 y 8; AL SUROESTE: 20.00 METROS (veinte metros), y colinda con Lote 11; AL NOROESTE: 10.51 METROS (diez metros con cincuenta y un centímetros), y colinda con CALLE SIN NOMBRE actualmente denominada CALLE 11 DE ABRIL, con una superficie de 210.00 M2. (doscientos diez metros cuadrados); 2.- Tal y como se desprende de la declaración I, del mencionado contrato privado de compraventa RUFINA MARTIN ROMANO, adquirió el inmueble descrito con anterioridad en fecha cinco de julio del año mil novecientos noventa y uno, por medio de venta que le hiciera JORGE LÓPEZ CELIO; 3.- En el contrato privado de compraventa de fecha nueve de enero del año dos mil trece, que celebro con RUFINA MARTIN ROMANO, se pactó entre las partes como precio de la operación, la cantidad de $360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), que fueron pagados el día y hora de celebración del contrato, tal y como se desprende del propio documento; 4.- El bien inmueble objeto de la litis se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00221922, PARTIDA NÚMERO 425, VOLUMEN 992, DE LA SECCION PRIMERA, DEL LIBRO PRIMERO, a favor de JORGE LOPEZ CELIO; 5.- Es menester señalar que el inmueble materia del presente asunto se encuentra registrado ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, como Lote ubicado en la CALLE SIN NOMBRE, ZONA 1 (CERO UNO), MANZANA 24 (VEINTICUATRO), LOTE 12 (DOCE), COLONIA SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, pero ya con el desarrollo que ha venido sufriendo el Municipio al cual pertenece el inmueble materia del presente asunto, ha venido cambiando nomenclatura del mismo siendo actualmente denominado CALLE 11 DE ABRIL, MANZANA 24 (VEINTICUATRO), LOTE 12 (DOCE), COLONIA EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, por lo que en el contrato basal se manifestó como era denominado anteriormente y actualmente, como se podrá observar a cambiado tanto el nombre de la calle como el nombre la colonia; 6.- La posesión del inmueble se entregó en fecha nueve de enero del año dos mil trece, día en que se llevó a cabo la compraventa y la entrega de la posesión del inmueble materia del presente asunto, por lo que desde esa fecha adquirió el dominio sobre el bien inmueble motivo de este juicio, posesión jurídica y

material en concepto de propietario, de forma pacífica, pública y continua, además de que ha realizado sobre ella diversos actos materiales que en su conjunto constituyen el "CORPUS Y ANIMUS POSESORIO", que es propio y hace ver el hecho de que posee en CONCEPTO DE PROPIETARIO. Sin dejar pasar que la posesión es y ha sido de BUENA FE, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio que consiste en la Compraventa celebrada entre las partes; es y ha sido CONTINUA, pues en todo momento lo he poseído y no ha operado en mí contra alguna causa de interrupción posesoria; es y ha sido PACIFICA, toda vez que no se ha ejercido acción alguna en su contra ni mucho menos ha sido molestado en su posesión; es y ha sido PÚBLICA, ya que es del conocimiento que es el propietario y poseedor del inmueble.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a JORGE LÓPEZ CELIO los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, con el apercibimiento que de no comparecer por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordenan la publicación del presente edicto: veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

166.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE 2449/2022.

CITACION: Se hace del conocimiento a MA. DOLORES GAYTAN GONZÁLEZ, que el señor SERGIO CARREÑO BUSTOS ha promovido ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, respecto de MA. DOLORES GAYTAN GONZÁLEZ. Solicitud que fue admitida mediante auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. HECHOS: 1. En fecha doce de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, MA. DOLORES GAYTAN GONZÁLEZ Y SERGIO CARREÑO BUSTOS, contrajeron matrimonio en Tultitlán, Estado de México; 2. El último domicilio conyugal lo establecieron en CALLE ALAMO, MANZANA 1, LOTE 12, COLONIA BUENA VISTA 2DA SECCIÓN, C.P. 54944, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Durante su matrimonio procrearon un hijo de nombre SERGIO CARREÑO GAYTÁN; 3. Durante su matrimonio no adquirieron bienes susceptibles de liquidar; PROPUESTA DE CONVENIO: a) Ambos cónyuges llevan más de treinta años separados y cada uno cuentan con ingresos propios; b) No existe estipulación sobre su hijo, al ser mayor de edad; c) La cónyuge divorciante cuenta con ingresos propios por lo que no requiere compensación alguna, ni pensión alimenticia; d) No existen bienes muebles no inmuebles susceptibles de liquidar; Considerando que se desconoce el paradero de la señora MA. DOLORES GAYTAN GONZÁLEZ y que se han agotado las posibilidades para tratar de ubicarla, por éste conducto se le da vista a y se le hace saber el inicio del presente procedimiento solicitado por SERGIO CARREÑO BUSTOS, en el entendido que se le previene para que señale domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por medio de Lista de este Juzgado y Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Fecha del auto veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Myriam Martínez Alarcón.- Rúbrica.

172.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O

EMPLÁCESE A: JOSÉ LUIS VARGAS PEREA.

JUANA MARÍA GARCÍA LÓPEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 350/2022, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ordenándose publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós.

La suscrita adquirí de buena fe el inmueble a Usucapir motivo de este asunto en fecha 20 de Enero del año 2014, del señor GILBERTO SANTIAGO CRUZ, inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE En 20.00 metros y colinda con Lote 1; AL SUR En 20.00 metros y colinda con Lote 3; AL ORIENTE En 10.00 metros y colinda con Calle General Anaya, y; AL PONIENTE: En 10.00 metros y colinda con Lote 23. Contando con una superficie de 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS). Me permito aclarar para todos los efectos legales a que haya lugar que el inmueble del cual se pretende la Usucapión a la fecha se encuentra ubicado en Calle General Anaya, Manzana 294, Lote 2, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Es así que la

suscrita he tenido la posesión del inmueble descrito, en carácter de propietaria, de buena fé, pacíficamente, de manera ininterrumpida y en forma pública y nunca ha sido perturbado o molestado en la posesión, desde la fecha en que lo adquirí y que ha quedado descrita anteriormente, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ DE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

Dado a siete de diciembre del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

173.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1893/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANTONIO BARRERA HERRERA, en contra de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V. se dictó auto de fecha uno veinte de mayo del año dos mil veintidós, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha once de octubre del año dos mil veintitrés; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración que ANTONIO BARRERA HERRERA se han convertido en propietarios de una fracción del predio denominado registralmente: CALLE ALCATRACEZ, MANZANA 8 (OCHO), LOTE 28, FRACCIONAMIENTO "LA GLORIA", MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, CON NUMERO DE FOLIO ELECTRONICO 00280373, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.36 METROS CON LOTE 27, AL SUR: 15.36 METROS CON LOTE 29, AL ORIENTE: 4.25 METROS CON LOTE 92, AL ORIENTE 4.15 METROS CON LOTE 91, AL PONIENTE 5.86 CON LOTE CALLE ALCATRACEZ Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 109.57 METROS CUADRADOS. B).- Como consecuencia la inscripción a favor ANTONIO BARRERA HERRERA del inmueble descrito en líneas que anteceden ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A) se encuentra inscrito ante el IFREM DE TLALNEPANTLA a nombre de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V. 2.- Con fecha diecinueve de febrero del año dos mil seis, ANTONIO BARRERA HERRERA adquirieron mediante contrato de compraventa celebrado con CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V. como vendedor el inmueble referido. 3.- Desde entonces ANTONIO BARRERA HERRERA, han poseído el predio referido en líneas que anteceden en calidad de PROPIETARIOS, DE FORMA PACIFICA, PÚBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ANTONIO DE JESUS JIMENEZ REYES Y EDUARDO VANCINI NIETO. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiséis días de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de mayo de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

174.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a ISAURA LICONA HERNÁNDEZ E MARÍA ISAURA ESQUIVEL LICONA, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias de traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Que en los autos del expediente número 403/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Otorgamiento y Firma de escritura, promovido por María del Carmen Esquivel Acebo y Carlos Rodríguez Pérez, en contra de Isaura Licona Hernández y María Isaura Esquivel Licona, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto trece noviembre del dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A)** La declaración judicial del cumplimiento forzoso del contrato de compraventa de fecha veinte de abril del año dos mil dos, que celebramos los suscritos y las señora ISAURA LICONA HERNÁNDEZ y MARIA ISAURA

ESQUIVEL LICONA, respecto del inmueble identificado registralmente en el LOTE CATORCE, DE LA MANZANA OCHO, ZONA DOS, PERTENENCIENTE AL NUCLEO AGRARIO DE CUAUTLIXCO III, MUNICIPIO DE CUAUTLA, CÓDIGO POSTAL 62749, ESTADO DE MORELOS, actualmente identificado en la CALZADA AMÉRICAS NÚMERO 224, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62746, inscrito en el Folio Real 128279-1 (...) **B)** Como consecuencia de lo anterior, previo los tramites de ley, el OTRORGAMIENTO y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA del contrato antes mencionado, a favor de los suscritos, y para el caso de negativa de las demandadas lo haga su Señoría quien firme la escritura correspondiente en rebeldía de las señoras ISAURA LICONA HERNÁNDEZ y MARIA ISAURA ESQUIVEL LICONA; así como la inscripción de dicha escritura ante el del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

Relación sucinta **HECHOS: 1.-** El día veinte de abril del año dos mil dos, ISAURA LICONA HERNÁNDEZ y MARIA ISAURA ESQUIVEL LICONA, en su calidad de vendedoras y los suscritos MARIA DEL CARMEN ESQUIVEL ACEBO y CARLOS RODRIGUEZ PEREZ en calidad de compradores, celebramos un contrato de compraventa respecto del lote número catorce de la manzana ocho, zona dos, con la superficie medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 23.50 con Calzada de Guadalupe; AL SURESTE: 41.60 metro con lote 01 y 02. AL SUROESTE: 23.15 metros con lote 03, AL NOROESTE: 41.00 metros con lote 13. Sin antes mencionar que el inmueble registralmente se describe como sigue; en el LOTE CATORCE, DE LA MANZANA OCHO, ZONA DOS PERTENENCIENTE AL NUCLEO AGRARIO DE CUAUTLIXCO III, MUNICIPIO DE CUAUTLA, CÓDIGO POSTAL 62749, ESTADO DE MORELOS, con una superficie de NOVECIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, tal y como se desprende la CLÁUSULA PRIMERA del contrato Base de la acción, que agrego en original a la presente como "ANEXO 1". Es importante reiterar que el inmueble objeto del presente juicio, de acuerdo a la denominación que finalmente le asignó la autoridad correspondiente es en la CALZADA AMÉRICAS NÚMERO 224, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62746, (...) **2)** Precio de venta la cantidad de $365,000.00 (Trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se describe en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato de compraventa, cantidad que la parte vendedora aceptó y recibió en su totalidad (...) **3).-** Las CC. ISAURA LICONA HERNÁNDEZ y MARIA ISAURA ESQUIVEL LICONA, manifestaron en el antecedente marcado con el numeral 3 del contrato de compraventa, haber adquirido por contrato de compraventa con el Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal denominado Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y ser propietarias pro-indiviso y al 50% (cincuenta por ciento) respecto de cada una, **4)**. En el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos aparecen como titulares registrales del inmueble mencionado en los hechos anteriores las CC. ISAURA LICONA HERNÁNDEZ y MARIA ISAURA ESQUIVEL LICONA… **5)** La posesión del inmueble materia del contrato, nos fue entregada a los compradores desde el momento en que firmamos dicho acuerdo de voluntades, **6)** Las CC. ISAURA LICONA HERNÁNDEZ y MARIA ISAURA ESQUIVEL LICONA, se obligaron a otorgar la escritura de compraventa ante, Notario Público a favor de los suscritos, **7.**- Las CC. ISAURA LICONA HERNÁNDEZ y MARIA ISAURA ESQUIVEL LICONA, se obligaron a responder del saneamiento para el caso de evicción, **8)** En la CLÁUSULA OCTAVA del multicitado de compraventa señala que la propiedad pasó a patrimonio de los compradores, **9.-** En la cláusula novena del contrato de compraventa de fecha veinte de abril del año dos mil dos, las partes pactaron que todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del citado contrato, se someterían a los Tribunales del Estado de México, con residencia en Naucalpan, renunciando a otro fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros. **10.**- Los suscritos manifestamos que nunca nos entregaron, Documentación para escriturar y mucho menos pudimos lograr de manera extrajudicial que escrituran a nuestro favor, por lo que nos vemos obligados a demandar el cumplimiento de todas y cada una de las presentes prestaciones que se han plasmado en el capítulo correspondiente del presente escrito.

Validación: Trece de noviembre de dos mil veintitrés, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

28-A1.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 735/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL "USUCAPION" promovido por JORGE VAZQUEZ GARFIAS y ELSA VAZQUEZ GARFIAS en contra de RICARDO MAYEN SORIANO Y ELSA GARFIAS CERVANTES demandando lo siguiente: **PRESTACIONES.** a) La DECLARACIÓN JUDICIAL que se haga por medio de sentencia firme a los suscritos, de que se ha consumado como legal poseedores y propietarios por usucapión del inmueble ubicado en SAN LUIS AYUCAN, CAMINO REAL NÚMERO 6, BARRIO ENCIDO, MANZANA 67, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO conocido como predio "LAS MANZANAS" y que se localiza con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: En 32.76 metros con Camino Real. AL SUR: En 28.46 metros con Artemio Mayen. AL ORIENTE: En 43.04 metros con camino y Delfino Mayen. AL PONIENTE: En 42.09 meros con Toribio Trinidad. b) La INSCRIPCIÓN que se haga de la sentencia definitiva firme, ante el Instituto de la Función Registral, a favor de los suscritos, del inmueble que cuenta con una superficie de 1,300 M2 (mil trescientos metros cuadrados), según, el cual actualmente se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo la partida 1170 volumen 238, libro primero, sección primera, de fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, con folio real electrónico 00150337 a nombre del demandado RICARDO MAYEN SORIANO. c) LA PROTOCOLIZACION, que ordene su Señoría de la sentencia definitiva firme, que nos declare como legales propietarios del inmueble materia del presente juicio, d) El pago de los gastos y costas, que se originen en el presente juicio, hasta su total solución. **H E C H O S,** 1. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho, la C. ELSA GARFIAS CERVANTES en su carácter de COMPRADORA y el señor RICARDO MAYEN SORIANO en su carácter de VENDEDOR, celebraron CONTRATO PRIVADO COMPRAVENTA, con respecto del bien inmueble ubicado en SAN LUIS AYUCAN, CAMINO REAL NÚMERO 6, BARRIO ENCIDO, MANZANA 67, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO conocido como predio "LAS MANZANAS", inmueble que cuenta con una superficie de 1,300 M2 (mil trescientos metros cuadrados), y que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de RICARDO MAYEN SORIANO, a la firma del contrato privado de compraventa se entregó a la C. ELSA GARFIAS CERVANTES, la posesión jurídica y material del inmueble materia de la presente Litis. 2. Con fecha nueve de enero de dos mil diez, la C. ELSA GARFIAS CERVANTES en su carácter de DONANTE y los suscritos JORGE VAZQUEZ GARFIAS y ELSA VAZQUEZ GARFIA GARFIAS en nuestro carácter de DONATARIOS, celebramos CONTRATO PRIVADO DE DONACION, con respecto del bien inmueble ubicado en SAN LUIS AYUCAN, CAMINO REAL NÚMERO 6, BARRIO ENCIDO, MANZANA 67, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO conocido como predio "LAS MANZANAS inmueble que cuenta con una superficie de 1,300 M2 (mil

trescientos metros cuadrados), que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de RICARDO MAYEN SORIANO. 3. Por lo que de acuerdo a lo anteriormente descrito y a efecto de identificar el inmueble materia del presente juicio, me permito manifestar que el inmueble ubicado en SAN LUIS AYUCAN, CAMINO REAL NÚMERO 6, BARRIO ENCIDO, MANZANA 67, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO conocido como predio "LAS MANZANAS", inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 32.76 metros con Camino Real. AL SUR: En 28.46 metros con Artemio Mayen. AL ORIENTE: En 43.04 metros con camino y Delfino Mayen. AL PONIENTE: En 42.09 meros con Toribio Trinidad, y que cuenta con una superficie de 1,300 M2 (mil trescientos metros cuadrados).. 4. Con fecha nueve de enero de dos mil diez, la C. ELSA GARFIAS CERVANTES entrego a los suscritos la posesión física y jurídica del inmueble ubicado en SAN LUIS AYUCAN, CAMINO REAL NÚMERO 6, BARRIO ENCIDO, MANZANA 67, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO conocido como predio "LAS MANZANAS", tal y como se estableció en el contrato de compraventa. 5. Derivado de lo anterior y bajo protesta de decir verdad manifestamos que a partir de esa fecha y hasta el día de hoy hemos cumplido en todo momento con las obligaciones inherentes a la propiedad del inmueble que detentamos, tal es el caso del pago del impuesto predial y los servicios de agua, lo cual acreditamos con los recibos expedidos por el H. Ayuntamiento de Jilotzingo, Estado de México, por lo que se emplaza por medio de edictos a RICARDO MAYEN SORIANO, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día veinte de octubre de dos mil veintitrés. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: cinco 05 de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

29-A1.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O

A LA CIUDADANA: CLAUDIA MARIBEL SOLIS VELAZQUEZ.

EL SEÑOR JOSE LUIS GUZMAN RUIZ promueve en el expediente número 331/2023, el JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR JOSE LUIS GUZMAN RUIZ A CLAUDIA MARIBEL SOLIS VELAZQUEZ.

H E C H O S:

1. Con fecha 28 de Julio del año 2018, el suscrito contraje matrimonio civil con la señora, CLAUDIA MARIBEL SOLIS VELAZQUEZ, ante el Oficial número 01 en Tultitlán, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como se acredita con el Acta de Matrimonio que en copia certificada se acompaña al presente escrito. (ANEXO UNO).

2. De común acuerdo establecimos como último domicilio conyugal el ubicado en CALLE NOCHE BUENA, ESQUINA CON CRISANTEMO, NÚMERO 15, COLONIA SANTA MARIA DE GUADALUPE, EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, en donde hicimos vida común y actualmente vive la señora CLAUDIA MARIBEL SOLIS VELAZQUEZ, domicilio éste que es propiedad de mi señor padre FIDEL GUZMÁN SOTO, quien me permitió hacer unos cuartos para vivir, por lo que es competente este Honorable Juzgado, atento a lo dispuesto en el artículo 1.42 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

3.- Manifiesto a su Señoría que, de dicha unión matrimonial, NO PROCREAMOS HIJOS, NI SE ADQUIRIERON BIENES MUEBLES NI INMUEBLES.

Mediante auto de fecha uno de diciembre del año dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 4.341 del Código Sustantivo de la materia en relación con el artículo 1.181 del Código en cita, notifíquese y cítese a la señora CLAUDIA MARIBEL SOLIS VELAZQUEZ, por medio de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la solicitud de cuenta, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber a la antes referida que dentro del término de TREINTA DIAS deberá apersonarse al presente asunto; fíjese además, en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el procedimiento y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Se expide a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Licenciado Marco Antonio Tovar Hernández, Secretaria de Acuerdos.

Fecha de orden de edicto: 01 de diciembre del año dos mil.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

30-A1.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA Y FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S.A.

Se hace saber que la SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA por conducto de su albacea MARIA DE LA LUZ VELARDE MATUS, promueve en el ORDINARIA CIVIL (PRESCIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 9912/2022, en contra FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, SOCIEDAD ANÓNIMA, así como también en contra del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO (IFREM) de quien reclama las siguientes Prestaciones: A) La extinción por PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, prevista en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA del Contrato de Reconocimiento de Adeudo, Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, que Celebraron por una parte FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S. A., y de la otra INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se contiene en el Testimonio de la Escritura Pública número 155,266 de fecha 07 de abril de 1976, de la Notaría Pública 87, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 134, Volumen 225, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 24 de noviembre de 1977, el cual se acompaña al presente escrito en copia certificada como ANEXO (3), única y exclusivamente respecto de la casa ubicada en calle Alcalde Sáenz de Baranda número 30, construida sobre el Lote de terreno número 54, de la Manzana 23, del Fraccionamiento Residencial El Dorado, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie aproximada de 160.00 metros cuadrados y las siguientes colindancias: Al Norte en 20.00 Mts. con Lote 55. Al Sur en 20.00 Mts. con Lote 53. Al Oriente en 8.00 Mts. con Lote 20, Al Poniente en 8.00 Mts. con calle Alcalde Sáenz de Baranda. B). La cancelación de la HIPOTECA constituida en términos de la citada cláusula "TERCERA", del Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, que celebraron de una parte FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S. A., y de la otra INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se hace constar en el Testimonio de la Escritura Pública número 155,266 de fecha 07 de abril de 1976, de la Notaría Pública 87, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 134, Volumen 225, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 24 de noviembre de 1977, respecto de la casa ubicada en calle Alcalde Sáenz de Baranda número 30, construida sobre el Lote de terreno número 54, de la Manzana 23, del Fraccionamiento Residencial El Dorado, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie aproximada de 160.00 metros cuadrados y las colindancias que se han señalado en Líneas anteriores. C). Como consecuencia de las prestaciones antes señaladas la LIBERACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA SIN RESPONSABILIDAD DE MI REPRESENTADO, respecto de cualquier adeudo pendiente en relación al Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, que celebraron de una parte FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES, S. A., y de la otra INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se contiene en el Testimonio de la Escritura Pública número 155,266 de fecha 07 de abril de 1976, de la Notaría Pública 87, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, incluyendo la LIBERACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA de cualquiera de los intereses previstos en los incisos A) y D) de la cláusula SEGUNDA de ese contrato. D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que se originen con la tramitación del presente juicio. II.- Del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO (IFREM), el cumplimiento de la siguiente pretensión: La cancelación de la inscripción del registro de la HIPOTECA constituida en términos de la citada cláusula “TERCERA”, del Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, que celebraron de una parte FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S. A., y de la otra INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se contiene en el Testimonio de la Escritura Pública número 155,266 de fecha 07 de abril de 1976, de la Notaría Pública 87, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 134, Volumen 225, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 24 de noviembre de 1977, única y exclusivamente respecto de la casa ubicada en calle Alcalde Sáenz de Baranda número 30, construida sobre el Lote de terreno número 54, de la Manzana 23, del Fraccionamiento Residencial El Dorado, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se han señalado en líneas anteriores. BASÁNDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- En fecha 03 de junio de 2014, mediante instrumento notarial número 124,122, Volumen 2,792, pasado bajo la fe del Notario Público número 09 de la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado Claudio Ibarrola Muro, el cual adjunto al presente escrito en copia certificada como ANEXO (4), el señor JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, manifestó su voluntad para otorgar su testamento bajo la forma ordinario público abierto, en términos del artículo 6.128 del Código Civil vigente en el Estado de México, instituyéndome como su ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA de todos sus bienes, acciones y derechos presentes y futuros, así como para nombrarme ALBACEA de su sucesión. 2.- El señor JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, falleció en esta Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, el 16 de julio de 2017, lo que se acredita con el Acta de Defunción número 00952, que se acompaña en copia certificada a este escrito como ANEXO (5). 3.- En virtud de lo anterior, es que la suscrita MARIA DE LA LUZ VELARDE MATUS, comparecí ante el Notario Público número 156 de la Ciudad de México, Licenciado Rogelio Magaña Luna, a tramitar la sucesión Testamentaria del señor JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, como lo acredito con el instrumento notarial número 55,020 Libro 1,460 de fecha 13 de septiembre de 2017, que se señaló como ANEXO (1), que contiene la manifestación expresa de mi parte de tramitar dicha sucesión, el reconocimiento de la VALIDEZ del Testamento Público Abierto y de los Derechos Hereditarios derivados del mismo, así como la ACEPTACIÓN de la herencia y del cargo de ALBACEA. 4.- En virtud del CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, que celebraron de una parte INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, en lo sucesivo "LA PARTE DEUDORA", y por la otra FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S. A., en lo sucesivo "LA PARTE ACREEDORA", que se contiene en el Testimonio de la Escritura Pública número 155,266 de fecha 07 de abril de 1976, de la Notaría Pública 87, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo las Partidas 121-140, y en lo que nos interesa en la Partida 134, Volumen 225, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 24 de noviembre de 1977, el cual se acompaña al presente escrito y que se señaló como ANEXO (3), INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, reconoció deber a la ahora demandada FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S. A., la suma de $968,374.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO VIEJOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), saldo del precio de adquisición de los veinte lotes adquiridos en las escrituras señaladas en ese Instrumento Notarial, cantidad de la cual correspondía por cada uno de esos lotes, la cantidad de $48,418.70 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO VIEJOS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), como puede apreciarse de la Cláusula PRIMERA de ese contrato. 5.- Las obligaciones principales sobre las cuales se ejerce la presente acción, se contienen en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del contrato de referencia. 6.- La HIPOTECA constituida en Segundo lugar términos de la citada cláusula "TERCERA", del CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, que celebraron INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA Y FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, SOCIEDAD ANONIMA, que se hace constar en la Escritura Pública número 155,266 de fecha 07 de abril de 1976, de la Notaría Pública 87, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado TOMAS LOZANO MOLINA, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo las Partidas

121-140, y en lo que nos interesa en la Partida 134, volumen 225, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 24 de noviembre de 1977, de la cual se demanda a través de este juicio su PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN es el que se contiene en la cláusula TERCERA de ese Contrato, ubicado en calle Alcalde Sáenz de Baranda número 30, construida sobre el Lote de terreno número 54, de la Manzana 23 del Fraccionamiento Residencial El Dorado, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie aproximada de 160.00 metros cuadrados y las siguientes colindancias: Al Poniente en 8.00 Mts. con calle Alcalde Sáenz de Baranda. Al Norte en 20.00 Mts. con Lote 55. Al Oriente en 8.00 Mts. con Lote 20. Al Sur en 20.00 Mts. con Lote 3 (sic). 7.- Es el caso que el padre JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, como lo he señalado en líneas anteriores, respecto del inmueble referido en los hechos precedentes, celebró Contrato de Compraventa en su calidad de comprador con INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, ésta en su calidad de vendedora, quién de conformidad a dicho contrato, no se encontraba con limitación alguna para celebrarlo, por lo que se llevó de manera formal la venta del inmueble ubicado en calle Alcalde Sáenz de Baranda número 30, y que la misma se encuentra construida sobre el Lote de terreno número 54, de la Manzana 23, del Fraccionamiento Residencial El Dorado, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias han quedado señaladas en líneas anteriores, según se desprende de la Escritura Pública número 6,372 de fecha 29 de octubre de 1987, ante el Notario Público número 19, de la Ciudad de León Guanajuato, Licenciado FRANCISCO ÁLVAREZ MENDOZA, que se señaló como ANEXO (2) y que se acompaña al presente escrito. 8.- Es importante señalar que en la citada Escritura Pública número 6,372 de fecha 29 de octubre de 1987, del Notario Público número 19, de la Ciudad de León Guanajuato, Licenciado FRANCISCO ÁLVAREZ MENDOZA, que contiene en favor de mi representado la adquisición de la casa ubicada en calle Alcalde Sáenz de Baranda número 30, construida sobre el Lote de terreno número 54, de la Manzana 23, del Fraccionamiento Residencial El Dorado, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en la cláusula TERCERA se estableció que, el inmueble materia de la compraventa pasaba a poder de la compradora con dos gravámenes. 9.- En virtud del Contrato de Compraventa del citado inmueble, se desprende que mi representado señor JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, se ha constituido en causahabiente de la moral INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, sustituyéndose en deudor hipotecario en favor de la ahora demandada y acreedora FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S.A. 10.- Con respecto a la hipoteca inscrita bajo la Partida Número 1153, de las que se registraron bajo las Partidas 1136 a la 1156, Volumen 199, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 18 de agosto de 1976, con motivo del MUTUO E HIPOTECA que se contiene en la Escritura Pública 155,086 de fecha 26 de marzo de 1976, pasada ante la fe del Notario Público 87 del Distrito Federal, por $4,439,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a favor de CRÉDITO HIPOTECARIO, S. A., cabe señalar que en virtud de Sentencia Definitiva de fecha 18 de marzo del año en curso, dictada por el C. Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, dictada en el expediente 1126/2018, que ha Causado EJECUTORIA, como se desprende de las copias certificadas que de dichas resoluciones se acompañan a este escrito como ANEXOS (7) Y (8), se ordenó su CANCELACIÓN al haber procedido la ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA correspondiente. 11.- En virtud de lo anterior, y no obstante haberse CANCELADO por PRESCRIPCIÓN la hipoteca constituida en favor de CRÉDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita Bajo la Partida Número 1136 a la 1156, Volumen 199, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 18 de agosto de 1976, aparece inscrita MUTUO E HIPOTECA, por $4,439,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sigue vigente el gravamen constituido en favor de FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRE, SOCIEDAD ANÓNIMA (FRUCSA), mismo que se encuentra inscrito Bajo la Partida número 121 a la 140, volumen 225, de fecha 24 de noviembre de 1977, que contiene el RECONOCIMIENTO DE ADEUDO por $968,374.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), del cual se demanda su PRESCRIPCIÓN, lo que se acredita precisamente con el Certificado de Libertad o existencia de gravámenes de fecha 28 de septiembre del año en curso, expedido por el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, que se acompaña a este escrito como ANEXO (9). 12.- Ahora bien, de conformidad con la cláusula PRIMERA del Contrato de RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, documento basal de la presente acción, la Persona moral denominada INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, reconoció deber a FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, SOCIEDAD ANÓNIMA, la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL, saldo del precio de adquisición de los VEINTE LOTES adquiridos en las escrituras citadas en el antecedente uno, correspondiendo a cada lote la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS SETENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL". 13.- De conformidad con la Cláusula SEGUNDA de ese Reconocimiento de adeudo INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA se obligó a devolver su adeudo de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL, mediante ochenta y dos abonos mensuales iguales y sucesivos de SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS SETENTA Y SEIS CENTAVOS, cada uno, que incluyen amortización de capital y réditos al QUINCE POR CIENTO ANUAL, haciendo un total de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS VEINTE CENTAVOS MONEDA NACIONAL, habiendo vencido el primer abono el día primero de marzo de mil novecientos setenta y seis. 14.- En términos de la cláusula TERCERA de dicho documento, la parte deudora, sin perjuicio de la obligación general de sus bienes, garantiza al acreedor, el pago del capital y de los intereses por más de tres años con tal de que estos no excedan de cinco, en perjuicio de tercero, conforme al artículo dos mil novecientos quince, en relación con el mil ciento sesenta y dos del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos en el Estado de México, de lo que expresamente se tomará razón en el Registro Público, el de los intereses penales en su caso, el de los gastos y costas en caso de juicio y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que en esta escritura contrae, con la hipoteca que expresamente constituye sobre veinte casas habitación, ubicadas en el Fraccionamiento Residencial El dorado, antes Lomas de San Javier, en Tlalnepantla, Estado de México y terrenos en que están siendo contraídas, lotes número del catorce al veintitrés y del cincuenta y uno al sesenta de la manzana número veintitrés romano, y se describen a continuación: LOTE NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO SUPERFICIE: Ciento sesenta metros cuadrados: LINDEROS: Al Poniente en 8.00 Mts. con calle Alcalde Sáenz de Baranda. Al Norte en 20.00 Mts. con Lote 55. Al Oriente en 8.00 Mts. con Lote 20. Al Sur en 20.00 Mts. con Lote 3 (sic)". 15.- Con motivo del Contrato de Compraventa que se contiene en la Escritura Pública número 6,372 de fecha 29 de octubre de 1987, pasada ante el Notario Público número 19, de la Ciudad de León Guanajuato, Licenciado FRANCISCO ÁLVAREZ MENDOZA, que se señaló como ANEXO (2) mi representado JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, se constituyó en deudor sustituto de INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, respecto de la hipoteca, que se constituyó sobre el Lote de terreno número 54, de la Manzana 23, del Fraccionamiento Residencial El Dorado, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias han quedado señaladas en líneas anteriores. 16.- Como puede observarse está plenamente demostrada la fuente de la obligación principal, como primer elemento de la presente acción, respecto de la cual demando su PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, así como también el presunto derecho de la demandada para CANCELAR la HIPOTECA constituida cuya extinción estoy solicitando. 17.- La obligación de pago originalmente por parte de la deudora INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, hoy de su causahabiente señor JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, fue pactada el 07 de abril de 1976, y de conformidad con la cláusula SEGUNDA del Reconocimiento de Adeudo, el primer pago venció el día primero de marzo de mil novecientos setenta y seis, siendo un total 82 abonos mensuales iguales y sucesivos, para cubrir en un plazo de 06 años 10 meses, fecha en que se cumpliría con el último de

los pagos correspondientes, es decir, 1ro. de enero de 1983. 18.- En el supuesto no concedido de que hubiese algún adeudo por parte de INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, hoy de su causahabiente señor JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, la demandada tenía en todo momento su derecho de exigir su cumplimiento, por lo que, cualquier obligación al respecto, solo era exigible durante los DIEZ siguientes años siguientes a su vencimiento, es decir, hasta el mes de enero de 1993, periodo en el que se podía exigir aún en la vía judicial cualquier adeudo y/o cumplimiento de esas obligaciones, lo cual NO SUCEDIÓ. 19.- Al NO haberse exigido formalmente (vía judicial o extrajudicial) a INVERSIONES ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, o a su causahabiente señor JOSÉ ALBERTO MOTA ZAVALA, en el plazo de los diez años siguientes al vencimiento de las obligaciones principales derivada de ese RECONOCIMIENTO DE ADEUDO materia del presente juicio, el cumplimiento y pago de cualquier prestación al respecto, quedan de esa forma LIBERADOS DE LA OBLIGACIÓN POR PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, de conformidad con los artículos 7.1123 y 7.1145 fracción VII del Código Civil para el Estado de México, quedando igualmente acreditada su CANCELACIÓN en los términos de ley. V A L O R D E L O D E M A N D A D O. El valor de lo demandado es el equivalente a nuevos pesos por concepto de la CANCELACIÓN de la HIPOTECA constituida sobre el inmueble ubicado en calle Alcalde Sáenz de Baranda número 30, construida sobre el Lote de terreno número 54, de la Manzana 23, del Fraccionamiento Residencial El Dorado, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en favor de la demandada FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES, S. A., misma que se contiene en la Escritura Pública número 155,266 de fecha 07 de abril de 1976, de la Notaría Pública 87, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo las Partida 134, Volumen 225, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 24 de noviembre de 1977, por $48,418.70 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO VIEJOS PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), como puede apreciarse de la Cláusula PRIMERA de ese contrato.

Por medio de auto de fecha DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones Personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el veintisiete (27) Noviembre del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

35-A1.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 336/2023, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN MANUEL BARRERA ROQUE Y MARIA FELIX BERNAL DAMIAN en contra de ARMANDO CONTRERAS RODRIGUEZ, MARIA DE JESUS SANCHEZ CRUZ y J. CARMEN LORA DORANTES demandando las siguientes: **PRESTACIONES**: **A)** De ARMANDO CONTRERAS RODRIGUEZ, MARIA DE JESUS SANCHEZ CRUZ y J. CARMEN LORA DORANTES, la Prescripción Adquisitiva o Usucapión, que ha operado en nuestro favor respecto del bien inmueble ubicado en Calle Chorlitos, número 30, Colonia Granjas de Guadalupe, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, por haberlo adquirido por contrato de compraventa del bien inmueble descrito, predio del cual hemos sido poseedores y propietarios de buena fe por más de 17 años, de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe, el bien descrito, el cual cuenta con una superficie de (200.00 doscientos metros cuadrados), el cual adquirimos legalmente mediante contrato de compraventa de los señores ARMANDO CONTRERAS RODRIGUEZ y MARIA DE JESUS SANCHEZ CRUZ el día 30 de junio del año 2005, el cual consta de las siguientes: medidas y colindancias AL NORTE: 20.00 MTS y COLINDA CON JUVENCIO VARGAS RODRIGUEZ. AL SUR: 20.00 MTS y COLINDA CON J CARMEN LORA DORANTES. AL ORIENTE: 10.00 MTS y COLINDA CON CALLE CHORLITOS. AL PONIENTE 10.00 MTS y COLINDA CON J CARMEN LORA DORANTES. **B)** Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se nos declare legítimos propietarios, respecto del inmueble materia de este juicio y previos los tramites, se gire oficio al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla a efecto de que se lleve a cabo la anotación correspondiente procediendo a la inscripción de la sentencia y del auto que la declare ejecutoriada**. C)** La Cancelación de la inscripción que se encuentra a favor de J. CARMEN LORA DORANTES. **D)** El pago de gastos y costas que se generen del presente juicio **HECHOS:** 1. Se acredita fehacientemente con el contrato de compraventa que en original se exhibe, que JUAN MANUEL BARRERA ROQUE Y MARIA FELIX BERNAL DAMIAN son propietarios y poseedores del bien inmueble ubicado en Calle Chorlitos, número 30, Colonia Granjas de Guadalupe, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 200.00 doscientos metros cuadrados, el cual adquirimos mediante contrato de compraventa de los señores ARMANDO CONTRERAS RODRIGUEZ y MARIA DE JESUS SANCHEZ CRUZ, el treinta de junio de dos mil cinco, con las colindancias antes indicadas. 2. Bajo protesta de decir verdad manifiestan que el inmueble antes descrito, lo hemos venido poseyendo desde la fecha en que se adquirió mediante contrato de compraventa con el carácter de propietarios en forma pública, pacifica, continúa y de buena fe al cual se acompaña copia de recibo de predial. 3. De acuerdo al certificado de inscripción se encuentra inscrito actualmente el inmueble referido en el Instituto de la Función Registral, bajo la partida 256, volumen 49, libro primero sección primera, con folio real 00347472 cual se anexa. 4. Bien inmueble materia del presente asunto lo hemos venido poseyendo desde el día 30 de junio del año 2005, fecha en que los suscritos adquirimos el predio de referencia mediante contrato de compraventa de los señores ARMANDO CONTRERAS RODRIGUEZ y MARIA DE JESUS SANCHEZ CRUZ, con actos de dominio y realizando mejoras, por lo que se ha consumado a mi favor por usucapión la propiedad de dicho inmueble solicitando se me declare así judicialmente.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial asimismo deberá fijarse en los estrados de este recinto judicial, para estar en la posibilidad de emplazar a ARMANDO CONTRERAS RODRIGUEZ, MARIA DE JESUS SANCHEZ CRUZ y J. CARMEN LORA DORANTES y se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de

la última publicación del edicto de referencia, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que los pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.-RÚBRICA.

36-A1.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A.

Se hace de su conocimiento que GUSTAVO GARCIA SOLANO promovió, bajo el expediente número 51/2023, el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) en contra de MARCELA SOLANO BENITEZ y FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, reclamando las prestaciones: se demanda la declaración legitima que por PRESCRIPCION POSITIVA ha operado a favor GUSTAVO GARCIA SOLANO del inmueble ubicado en LOTE 30, MANZANA VI, COLONIA LOMA DEL RIO, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 20.00 metros colinda con Avenida Central; AL SUR: 20.90 metros colinda con Lote 34; AL ORIENTE: 28.61 metros colinda con Lote 31; AL PONIENTE: 34.69 metros colinda con Lote 29, CON SUPERFICIE TOTAL 633.00 M2 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS), así como la Cancelación del Registro vigente que se encuentra en el IFREM, en relación al mencionado Inmueble; en consecuencia, de lo anterior, se ordene la inscripción correspondiente a favor del actor, basándose en los siguientes hechos, el inmueble lo adquirió por medio de contrato de Compraventa el veintiocho de enero de dos mil nueve, que hiciera con la señora MARCELA SOLANO BENITEZ, el lote de Terreno en cuestión pertenece a la Colonia Loma del Río, ubicado en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mismo que está inscrito a favor del primer demandado, lo que acredito con términos de la búsqueda y expedición de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, expedido por el IFREM, que localizo que el inmueble se encuentra registrado con folio real electrónico 00346863, TITULAR REGISTRAL FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S. A., desde fecha veintiocho de Enero de dos mil nueve, GUSTAVO GARCIA SOLANO tiene posesión real y material respecto al inmueble.

Por lo que mediante autos de fecha 17 de agosto de 2023, se ordenó emplazar a FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S. A., a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Validación: El 17 de agosto de 2023, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto, expedición 25 de agosto 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

37-A1.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. PABLO GARCIA SALINAS.

Se le hace saber que VICENTA BARRIENTOS VAZQUEZ promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en su contra, bajo el expediente número 1549/2022, **A).-** Respecto del inmueble ubicado en CALLE RIO CHICO NÚMERO CATORCE (14), LOTE NÚMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA NÚMERO TREINTA Y DOS (32), COLONIA LA COLMENA, MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias: AL NORTE: 4.20 METROS Y COLINDA CON TERRENO BALDIO; AL SUR: 34.20 METROS Y COLINDA CON SAMUEL VARGAS CASAÑAS; ORIENTE: 55.15 METROS Y COLINDA CON LOTE 13; PONIENTE: 31.95 METROS Y COLINDA CON RIO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 562.50 METROS, superficie de terreno que se encuentra comprendida dentro del inmueble identificado como: LOTE NUMERO CATORCE (14), DE LA DE LA MANZANA NUMERO TREINTA Y DOS (32), CALLE RIO CHICO, COLONIA LA COLMENA, MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de MIL SESENTA Y DOS PUNTO CINCO METROS (1062.5) e inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM). **B)**.- La inscripción de la sentencia que, declare a favor de la suscrita la usucapión sobre el inmueble ya citado, y que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga efectos de publicidad, lo anterior por haber cumplido con el tiempo, así como con los requisitos de ley para usucapir el bien inmueble**, C).-** El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio. **HECHOS.-** 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que, en fecha DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1982), la suscrita celebre un contrato de compraventa con el señor PABLO GARCIA SALINAS, respecto de una parte del terreno de superficie mayor, dicha superficie menor de la cual he venido poseyendo y que se describe con las siguientes

medidas y colindancias ya descritas, 2.- En el contrato de compraventa de fecha DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1982), lo celebre con el señor PABLO GARCIA SALINAS, pero en ese entonces se estilaba usar el apellido del cónyuge, es por ello que se asentó el nombre de VICENTA BARRIENTOS DE SANCHÉZ, motivo por el cual, me vi en la imperiosa necesidad de instaurar un PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO denominado ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD, mismo que se radico ante el JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO bajo el expediente número 1053/2021, en el cual mediante resolución judicial se acredita que VICENTA BARRIENTOS DE SANCHÉZ Y VICENTA BARRIENTOS VAZQUEZ son la misma persona, dicha resolución ya ha adquirido firmeza procesal. 3.- La superficie mayor del inmueble de la cual deriva la superficie menor que poseo, la superficie mayor se encuentra ubicado en: LOTE CATORCE (14), MANZANA TREINTA Y DOS (32) COLONIA LA COLMENA, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias, AL NORTE: 4.20 METROS Y COLINDA CON RIO LA COLMENA, AL SUR: 21.75 METROS Y COLINDA CON RIO LA COLMENA, ORIENTE EN DOS LINEAS QUE MIDEN: 9.50 Y 50.65, COLINDA CON EL LOTE 13 DEL RIO LA COLMENA, PONIENTE EN DOS LINEAS QUE MIDEN: 9.80 Y 50.45, COLINDA CON RIO LA COLMENA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1062.5 METROS, inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (IFREM), OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO) bajos los datos registrales: FOLIO REAL ELECTRONICO: 00289109, PARTIDA: 619, VOLUMEN: 522, LIBRO: PRIMERO, SECCIÓN: PRIMERA, FECHA DE INSCRIPCION: 04 DE OCTUBRE DE 1982, TITULAR REGISTRAL: PABLO GARCIA SALINAS, del cual pretendo usucapir solo la mitad del inmueble mayor que se encuentra inscrito, tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION de fecha VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (IFREM), OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO), 4.- Desde el día DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1982), me encuentro en posesión del inmueble restante del predio (superficie menor) ubicado en CALLE RIO CHICO NÚMERO CATORCE (14), LOTE NÚMERO CATORCE (14) DE LA MANZANA NÚMERO TREINTA Y DOS (32), MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria por más de cinco años toda vez que, en la fecha indicada el Señor PABLO GARCIA SALINAS, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo, 5.- El inmueble antes citado desde la fecha de suscripción de dicho acto jurídico se ha venido ejerciendo la posesión sobre el inmueble, en concepto de propietaria, de manera pública, pacifica, continua, de buena fe, desde la fecha en que adquirí la fracción restante del inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe por más de cinco años, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio. 6.- La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir una PARTE, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO). Bajos los datos registrales: FOLIO REAL ELECTRONICO: 00289109, PARTIDA: 619, VOLUMEN: 522, LIBRO: PRIMERO, SECCIÓN: PRIMERA, FECHA DE INSCRIPCION: 04 DE OCTUBRE DE 1982, TITULAR REGISTRAL: PABLO GARCIA SALINAS, del cual pretendo usucapir, tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION de fecha VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), expedido por el titular del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO). 7.- En concepto de propietaria es la posesión que detento al día de hoy, ya que como lo establece el artículo 5.129 del Código Civil Vigente en la Entidad, la posesión está fundada en un justo título como lo es el contrato de compraventa, así también la posesión ha sido en concepto de propietaria por más de cinco años, en razón de que, con tal personalidad me he venido ostentando públicamente desde lo que adquirí.

Publíquese por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber al demandado PABLO GARCIA SALINAS, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

VALIDACION: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: CUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- AUTORIZADO POR: LA M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

38-A1.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 1001/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ROCIO CARBAJAL VAZQUEZ, en contra de MARIA DE JESÚS GONZÁLEZ CARRILLO DE AGUILAR ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, con Residencia en Tecámac, México, por auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar al demandado MARIA DE JESÚS GONZÁLEZ CARRILLO DE AGUILAR, por medio de edictos, por lo tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS: A). La posesión del bien inmueble acreditado mediante un contrato de compraventa de la totalidad del inmueble denominado FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA ubicado en: CALLE MAGNOLIAS MANZANA 164, LOTE 17, COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTDO DE MÉXICO. **B)** Una vez emitida la sentencia definitiva se haga la inscripción de la resolución donde se me declare propietario.

HECHOS: 1. En fecha 15 de agosto de 1989 la suscrita celebro contrato de compra venta con MARIA DE JESÚS GONZÁLEZ CARRILLO DE AGUILAR, que hasta la fecha me ha reconocido como propietaria, 2. En fecha uno de agosto del 2022 al buscar a la señora MARIA DE JESÚS GONZÁLEZ CARRILLO DE AGUILAR, y ya no vivía en domicilio señalado, 3. Desde la fecha de la celebración del contrato la suscrita ha estado en posesión de la totalidad del inmueble. 4. El predio materia del juicio se encuentra inscrito a nombre de la demandada en el Instituto de la Función Registral.

Con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se ordena la publicación de los edictos por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial del Estado de México, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el presente el día CINCO (05) DE DICIEMBRE DE (2023).- DOY FE.- DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO.-RÚBRICA.

40-A1.- 11, 22 y 31 enero.

JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/262757, en contra JAIME OBDULIO ROMERO GONZALEZ, expediente 772/2013, el C. Juez Dicto un auto en la parte conducente dice: Ciudad de México a siete de noviembre del dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora, como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bienes inmueble materia de la garantía hipotecaria identificado como: “UNIDAD Y”, NUMERO 49 DEL CONDOMINIO CONOCIDO COMO “PRIVADA MADRIGAL”, LOTE 9, MANZANA 23, CONJUNTO URBANO “URBI VILLA DEL REY”, SEGUNDA ETAPA, HUEHUETOCA; ESTADO DE MÉXICO, y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los Tableros de Avisos de este juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, en el Boletín Judicial y en el periódico LA RAZON DE MÉXICO, sirve de base para el remate la cantidad de $494,000.00 (cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos con cero centavos moneda nacional), que es el precio del avalúo que obra en autos, siendo postura legal la que cubra las dos tercera partes de dicha cantidad. NOTIFÍQUESE. Así lo acordó y firma el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil MAESTRO JORGE ORTEGA CAMACHO ante la C. Secretaria de Acuerdos “B” Licenciada JULIA NOLASCO OCHOA, que autoriza y da fe. Doy fe. -------- OTRO AUTO.- Ciudad de México a siete de diciembre del dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la apoderado de la parte actora, vistas las manifestaciones que realiza, como lo pide se señalan de nueva cuenta LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda debiéndose de preparar la misma como se encuentra ordenado en autos de fechas siete de noviembre del dos mil veintitrés, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE.-

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO JORGE ORTEGA CAMACHO, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” JULIA NOLASCO OCHOA QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2023.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.

324.- 19 y 31 enero.

JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

EXP.: 784/2009.

SEC. “B”.

En los autos del del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE en contra de JOSE LUIS ESTRADA BEDOLLA Y OTRA, expediente número 784/2009, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO CIVIL de la Ciudad de México, dictó autos que dice.-

784/2009 folio 50.

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito del apoderado legal de la parte actora; por hechas sus manifestaciones respecto a la identidad del inmueble hipotecado, asimismo, si bien del documento base de la acción se advierte que el inmueble de mérito se encuentra en Ecatepec, Estado de México, también lo es que del certificado de libertad de gravámenes, así como en el avalúo exhibido se observa que se encuentra ubicado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo acorde todos los demás datos de identificación; por tal motivo, se tiene por desahogada la prevención ordenada en auto de nueve de noviembre del año en curso; en consecuencia, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como LA VIVIENDA “A” CONSTRUIDA SOBRE EL ÁREA PRIVATIVA CATORCE, DEL LOTE CONDOMINAL CATORCE, DE LA MANZANA CUARENTA Y TRES, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO “LAS AMERICAS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de

Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y, entre la última fecha de remate igual plazo; sirviendo como base para la subasta la cantidad de $1´047,000.00 (UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate; por otro lado, toda vez que el inmueble antes citado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda a publicar los edictos en el Juzgado correspondiente, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad con igual termino al antes señalado para realizar las publicaciones de los mismos, atento al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes, se faculta el C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada, y se le concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación; finalmente, se autorizan a las personas que menciona para diligenciar el citado exhorto. Oficios, exhorto y edictos que quedan a disposición para su debida diligenciación. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada JESSICA RODRÍGUEZ LUNA, que autoriza y da fe. Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE DICIEMBRE DE 2023.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JESSICA RODRÍGUEZ LUNA.- RÚBRICA.

368.- 19 y 31 enero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION,
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE EMPLAZA A: VIDRIERA TOLUCA, S.A.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 1122/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por FRANCISCO EDUARDO GOMORA LUNA en contra de VIDRIERA TOLUCA, S.A., de quien demanda la siguiente prestación:

a).- La declaración judicial de que la Usucapión o Prescripción Adquisitiva se ha consumado y que he adquirido la propiedad a mi favor respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 13 UBICADO EN CALLE VALLE DE TENANGO, DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO VALLE DE CRISTAL, MUNICIPIO DE METEPEC, con una superficie de 97.50 m² (noventa y siete punto cincuenta metros cuadrados) como se advierte en el certificado de inscripción), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15 metros colinda con lote 14; AL SUR: 15.00 metros colinda con lote 12; AL ESTE: 6.50 metros con área de circulación (Calle Valle de Tenango); AL OESTE: 6.50 metros y colinda con lote 17, Sección IV (LOTE 6).

Por acuerdo del veinte de diciembre del dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a la demandada VIDRIERA TOLUCA, S.A., por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente de la última publicación, ha apersonarse al presente juicio y contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por boletín judicial; señalando la parte actora de manera sucinta: Que con fecha veintiséis de enero del dos mil tres celebro contrato de compraventa con VIDRIERA TOLUCA, S.A. respecto DE LOTE DE TERRENO NUMERO 13 UBICADO EN LA CALLE VALLE DE TENANGO, DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO VALLE DE CRISTAL, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, señalando también que el inmueble lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario y que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de VIDRIERA TOLUCA, S.A..

C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

385.- 22, 31 enero y 12 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS PRESUNTOS COHEREDEROS ASCENCIA CASTAÑEDA LINARES, ABEL GARCES CASTAÑEDA, MARIA DE LOS ANGELES CITLALLI GARCES CASTAÑEDA Y EDUARDO GARCES CASTAÑEDA.

Se hace de su conocimiento que GERARDO EDUARDO GÓMEZ MARES, en carácter de tercero interesado, promueve JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ABEL GARCES DÁVILA, la cual se registro bajo el expediente número 1079/2022, por lo que el Juez por auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés (13/12/2023), ordenó hacerles saber la radicación de la sucesión intestamentaria, a fin de que en el término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación se apersone en la presente, por sí, por apoderado, o por gestor que los pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibidos que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Tianguistenco, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del mismo ordenamiento legal, es decir, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro Periódico de los de mayor circulación, así como, en el Boletín Judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS; se expide el presente a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (08/01/2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés (16/11/2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

386.- 22, 31 enero y 12 febrero.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

A: MANUEL JASSO.

En los autos del expediente marcado con el número 314/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por MIGUEL ANGEL VILLAFRANCA PASCUAL en contra de FILIBERTO ALMAZAN FLORES Y MANUEL JASSO, el actor reclama las siguientes prestaciones: A).- DE LOS SEÑORES FILIBERTO ALMAZAN FLORES Y MANUEL JASSO, la Prescripción Adquisitiva o Usucapión, que ha operado en mi favor respecto del bien inmueble ubicado en Calle Tepeyac, Número 20 Colonia Guadalupe, San Ildefonso, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, por haberlo adquirido por Contrato de Compraventa el día 07 de Octubre del año 2006, Bien Inmueble del cual he sido poseedor y propietario de buena fe por más de 16 dieciséis años de manera Pacífica, Continua, Pública y de Buena Fe, documento mediante el cual se me puso en posesión jurídica y material del Bien inmueble que ahora prescribe a mi favor, el cual cuenta con una superficie de (368.20 TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS).

B).- Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se declare que el suscrito es legítimo propietario, respecto del Bien Inmueble materia de este juicio y previos los tramites se gire oficio al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, a efecto de que se lleve a cabo la anotación correspondiente procediendo a la Inscripción de la sentencia y del auto que la declare ejecutoriada.

C).- El pago de los gastos y costas que se generen en el presente juicio.

El Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México expidió a favor de la suscrita, un Certificado de Inscripción, donde aparece como propietario el señor MANUEL JASSO, respecto de un bien inmueble ubicado en Calle Tepeyac, Número 20 Colonia Guadalupe, San Ildefonso, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con Folio Real Electrónico: 00049169. Del Bien Inmueble descrito anteriormente tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.85 MTS. Y COLINDA CON CALLE TEPEYAC. AL SUR: 10.00 MTS. Y COLINDA CON SAMUEL HERNANDEZ. AL ORIENTE: 36.70 MTS. Y COLINDA CON ASUNCION MARTINEZ. AL PONIENTE. 36.70 MTS. Y COLINDA CON FRANCISCO DE LA LUZ. CON UNA SUPERFICIE DE 368.20 TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS. Dicho inmueble lo adquirí legalmente mediante Contrato de Compraventa del SEÑOR FILIBERTO ALMAZAN FLORES. El día 07 de Octubre del año 2006. El cual se encuentra al corriente con el pago predial y traslado de dominio.

Es el caso que por auto de fecha trece de marzo del dos mil veintitrés se admite la demanda, y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado por auto de fecha seis de diciembre del dos mil veintitrés, es que se manda publicar el presente edicto por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", en otro de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a MANUEL JASSO que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Debiéndose además fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los veinte (20) días de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- AUTORIZADO POR: LICENCIADO LEOPOLDO JIMENEZ ARCE, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

123-A1.- 22, 31 enero y 12 febrero.

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

LLAMAR A JUICIO.

Se hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1231/2023, relativo al procedimiento judicial no contenciosos sobre declaración de ausente, promovido por MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CAMACHO, en el que se solicita.

En fecha 20 de junio de 1924 en la Ciudad de Toluca, Estado de México, nació mi suegro ASCENCIÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, hijo de los señores ANASTASIO HERNÁNDEZ Y ENCARNACIÓN MARTÍNEZ.

En fecha 20 de mayo de 1953, en la oficialía número uno de Toluca, Estado de México, contrajeron matrimonio civil, los señores ASCENCIÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ, progenitores de mi finado esposo SALUSTIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

En fecha 14 de septiembre de mil novecientos 1955, nació SALUSTIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en la Ciudad de Toluca, Estado de Mexico, hijo de ASCENCIÓN HERNÁNDEZ y MARÍA MARTÍNEZ.

Que en fecha 6 de marzo de 1975, nacio FABIOLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en la Ciudad de Toluca, Estado de Mexico, nieta del desaparecido ASCENCIÓN HERNÁNDEZ y de la finada MARÍA MARTÍNEZ, persona que fue procreada entre la suscrita y mi extinto esposo SALUSTIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Que en fecha 8 de junio de 1977, nacio CESAR SALUSTIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en la Ciudad de Toluca, Estado de Mexico, nieto del desaparecido ASCENCIÓN HERNÁNDEZ y de la extinta MARÍA MARTÍNEZ, persona que fue procreada entre la ocursante y mi finado esposo SALUSTIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Que en fecha 27 de enero de 1979, nacio ANGELICA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en la Ciudad de Toluca, Estado de Mexico, nieta del desaparecido ASCENCIÓN HERNÁNDEZ y de la finada MARÍA MARTÍNEZ, persona que fue procreada entre la accionante y el DECUJUS SALUSTIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Que en fecha 25 de marzo de la anualidad 2013, le fue conferido a la suscrita MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CAMACHO, el cargo de albacea a bienes de la sucesión intestamentaria de su difunto esposo SALUSTIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, hecho que se acredita con copias certificadas del expediente 982/2012 radicado en el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

Que dentro del expediente 918/2020 relativo a la Sucesión Intestamentaría a bienes de la DECUJUS MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ, su Similar Judicial del Juzgado Séptimo de lo Familiar de Toluca, Estado de México, en auto del día 6 de marzo del 2023, ordeno exhibir constancias respecto de la declaración de ausencia o denuncia de desaparición del señor ASCENCIÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Derivado del proveído aludido en el hecho anterior, la ocursante MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CAMACHO, me constituí en la Comisión de Búsqueda de Personas y Fiscalía General ambas de esta Entidad Mexiquense, para denunciar la desaparición de mi suegro, estando imposibilitada la suscrita a dar cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Judicial señalada, aunado a que en las dependencias invocadas, me mencionan que, es necesario *se gire atento oficio* al *FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO,* con la finalidad que se ordene la iniciación de la carpeta de investigación por la desaparición del C. ASCENSIÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, esto bajo el argumento que la persona de nombre completo indicado desapareció desde el año 1982.

Aunado al hecho que antélese, mediante promoción número 10432/2023, se hizo del conocimiento de la Jueza Séptimo de lo Familiar de Toluca, que la promovente estuve imposibilitada para dar cumplimiento a su mandamiento judicial, solicitándole se girara atento oficio al *FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO,* y por acuerdo de fecha 25 de mayo del 2023, emitido por la autoridad aludida, se señala lo que a la letra se transcribe *"… Visto el contenido del escrito presentado por MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CAMACHO, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo a la naturaleza de la materia que nos ocupa y al delito que pretende denunciar, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma a que haya lugar…"*, motivo por el cual, acudo ante esta Honorable Autoridad Judicial, instaurando el presente procedimiento en vía especial, a efecto que su señoría tenga a bien realizar la declaración de ausencia de mi suegro el señor ASCENSIÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, previa la acreditación y secuela procesal que en derecho corresponde.

Por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a llamar a juicio a persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración de ausencia correspondiente, por medio de la publicación de edictos que se publicaran en el Boletín Judicial, en el periódico oficial y en la Gaceta Oficial y en las páginas oficiales de la Comisión de búsquedas de personas, de la Comisión de Derechos Humanos de el Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno de la promovente del presente procedimiento.

Fecha del auto que orden la publicación: veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO CESAR GONZALEZ AREVALO.- RÚBRICA.

497.- 25, 31 enero y 6 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 1381/2023, P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por MATIANA MORON ALONSO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE BENITO JUAREZ, NUMERO 122, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 6.37 metros y colinda con CALLE BENITO JUAREZ, AL SUR 6.37 metros y colinda con LA PROPIEDAD DE MABEL SERRANO MARTINEZ, AL ORIENTE 12.32 metros y colinda con LA PROPIEDAD DE ARTURO HERNANDEZ DIAZ y LIDIA HERNANDEZ

DIAZ, AL PONIENTE 12.32 metros y colinda con LA PROPIEDAD DE MARIA MABEL SERRANO MARTINEZ, con una superficie aproximada de 78.47 metros cuadrados.

Al Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes de crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

529.- 26 y 31 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 2066/2023, JOSE LUIS CAMACHO IBAÑEZ, promueve ante este juzgado, el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Juan Flores y Casas Sin Número, Esquina Calle Emiliano Zapata s/n, Barrio Cuauhtzozongo, en el Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie de 380.33 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: 11.28 metros, con Calle Juan Flores y Casas.
- Sur: 14.65 metros, con Ema Ramírez Cortes.
- Sureste: 4.31 metros, con Calle Emiliano Zapata.
- Oriente: 24.10 metro, con Calle Emiliano Zapata.
- Poniente: 25.60 metros, con María Teresa Ibáñez Rosas.

Dicho ocursante manifiesta que desde el día uno (01) de junio de dos mil siete (2007), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de lo por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. Fecha del acuerdo: dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Dados en Amecameca, el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- Licenciada en Derecho Enriqueta Bautista Páez.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México.- Rúbrica.

QUIEN FIRMA ATENDIENDO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, PUBLICADA EN LA PAGINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, FIRMADA POR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO EBP/GEGH.

530.- 26 y 31 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1690/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACION, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARGARITO ALTAMIRANO RAMOS, respecto del inmueble denominado "XOMETENANGO", ubicado en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México, con una superficie de 5,150.84 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 200.00 MTS. con Francisco Ramos Jurado (actualmente con Gerardo Ramos Leyva); AL SUR: 201.00 MTS. con Higinio Zúñiga Rodríguez (actualmente con Ernestina Zúñiga Aguilar); AL ORIENTE: 25.66 MTS. con Camino sin nombre (actualmente Calle Solidaridad) y AL PONIENTE: 25.02 MTS. con Camino sin nombre (actualmente Calle Centenario de la Educación), Cocotitlán, México, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado con FRANCISCO RAMOS JURADO, en fecha TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION. ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

536.- 26 y 31 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1691/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ISRAEL ALBITER ALBITER, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "VERATENCO", UBICADO EN CAMINO DE ZULA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 333.45 metros colinda con Miguel Camino Castillo; AL SUR: 333.45 metros colinda con Rodrigo Rojas; AL PONIENTE: 28.70 metros colinda con Cecilio Zúñiga; AL ORIENTE: 28.60 metros colinda con Pablo Castillo, con una superficie aproximada de 9,553.34 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con DULCE IVETTE NOLASCO MILLAN, en fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, (2015), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO (08) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

537.- 26 y 31 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1683/2023.

A LOS INTERESADOS.

El C. JOSÉ RAMOS VILLEGAS, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, bajo expediente número 1683/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "Atenanco", ubicado en calle Juárez número 9-A, Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 41.80 metros y linda con GUADALUPE ROJAS MONTAÑO; AL SUR: EN CINCO LINEAS LA PRIMERA LINEA MIDE 15.40 METROS, CON WENCESLAO SANCHEZ MARTINEZ; LA SEGUNDA LINEA MIDE 10.80 METROS, CON ZANJA; LA TERCERA LINEA MIDE 4.60 METROS, CON ZANJA; LA CUARTA LINEA MIDE 6.65 METROS, CON ZANJA Y LA QUINTA LINEA MIDE 5.00 METROS, CON ZANJA; AL ORIENTE: 16.95 metros y linda con PROCORO RAMOS SANCHEZ; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA LINEA MIDE 3.30 METROS CON CALLE JUAREZ; LA SEGUNDA LINEA MIDE 19.22 METROS CON WENCESLAO SANCHEZ MARTINEZ; con una superficie aproximada de 618.12 m (seiscientos dieciocho punto doce metros cuadrados). Indicando el promovente que el día veintiuno (21) de julio de dos mil trece (2013), celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con JUAN ENRIQUE RAMOS MARTINEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA, A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

538.- 26 y 31 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1274/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN promovido por JUAN MATA LUGO, se hace saber que por auto de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos por la inmatriculación judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en Calle Rosas, Lote 7, manzana 8, Colonia Rancho San Rafael Amates, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 12.00 metros con lote 5, al suroeste: 12.00 metros con lote 9, al sureste: 8.40 metros con Calle Rosas, al noroeste: 8.44 metros con lote 8, con una superficie total de: 101.09 m2.

Bajo los siguientes hechos: **1)** Con fecha 20 de febrero del año 2003, mediante el Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Ubicados en Terrenos Propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México, en Liquidación, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, adquirió de Ferrocarriles Nacionales de México, a través de su apoderado el Lic. Pablo Rivera Albarrán, el inmueble ubicado Calle Rosas, Lote 7, Manzana 8, Colonia Rancho San Rafael, Amates, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el cual cuanta con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 12.00 m con lote 5; al suroeste: 12.00 m con lote 9; al sureste: 8.40 m con calle Rosas; al noroeste: 8.44 m con lote 8. Superficie total 101.09 m2.

2) Es el caso cómo quedo debidamente comprobado con el documento base de la acción que señale, desde que el promovente firmó el contrato de cédula de contratación expedida por Ferrocarriles de Nacionales de México, tiene la posesión del inmueble (terreno) materia del presente juicio, siempre se ha comportado como propietario, ejecutando actos de dominio que demuestran indubitablemente que promovente es quien toma las decisiones acerca del bien inmueble materia de este asunto, este hecho es sabido por los vecinos del lugar así como la demás personas y es por esto que tienen pleno conocimiento que el actor en esta diligencia es dueño del citado inmueble.

3) A la fecha ha corrido con todos los gastos de todas las reparaciones y mantenimiento del inmueble; por lo tanto, publíquese la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad por dos veces, con intervalos por lo menos de dos días. Se expide el presente el día once de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

539.- 26 y 31 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por auto de fecha siete 07 de agosto del año dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial), promovido por ROSA TRUJILLO ROSAS, bajo el número de expediente 1658/2023, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble, DENOMINADO "TLAXOMULCO", UBICADO EN CALLE MISTERIOS NUMERO 02, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 13.63 MTS Y LINDA CON LOTE 45; AL SUR EN 13.24 MTS Y LINDA CON LOTE 43; AL ORIENTE EN 9.00 MTS Y LINDA CON CALLE MISTERIOS; AL PONIENTE EN 9.01 MTS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; CON UNA SUPERFICIE DE 120.92 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado con ROBERTO RUIZ ORTIZ, en fecha DIECISIETE (17) de MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999), y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 21 veintiún días de agosto de 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete 07 de agosto del dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO MIRIAM RESENDIZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

540.- 26 y 31 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1565/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EUFEMIA GILBERTA RUBI ORTIZ; solicitando Información de Dominio o Posesión, respecto del bien inmueble DENOMINADO PREDIO RUSTICO DE COMÚN REPARTIMIENTO, CERRIL DE CALIDAD ERIAZO, DENOMINADO "EL GIGANTE", UBICADO EN LA CALLE HERMENEGILDO GALEANA, NÚMERO DIECISÉIS (16), MANZANA 314, LOTE 30, CONOCIDO TAMBIÉN COMO LOTE CATASTRAL 5, COLONIA EL GIGANTRE, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta

con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 10.00 METROS CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA; AL SUR EN 10.00 METROS CON LOTE 13; AL ORIENTE EN 14.90 METROS CON LOTE 29; AL PONIENTE EN 14.90 METROS CON LOTE 31 y cuenta con una superficie total de 149.00 metros cuadrados, en forma sucinta manifiesta en su escrito que el bien inmueble antes descrito lo adquirió en fecha CINCO (05) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), mediante contrato privado de compraventa celebrado con CANDELARIO REMIREZ IBARRA Y ROSA MARTINEZ DE RAMÍREZ.

EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD EN PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA (DIARIO AMANECER) COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 3.23 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS CADA UNO DE ELLOS. DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se expiden a los QUINCE (15) días del mes de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

541.- 26 y 31 enero.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JESUS ARROYO AMERO en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de la señora ESTELA AMERO TAVERA, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1132/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del PREDIO CON CONSTRUCCIÓN CONOCIDO COMO "EL PIOJO" UBICADO EN: MARIANO MATAMOROS S/N, BARRIO TLACATECO, TEPOTZOTLAN, MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 48.00 METROS CON CALLE MARIANO MATAMOROS (ANTERIORMENTE CON CAMINO VECINAL Y SR. RAYMUNDO MARTINEZ); AL SUR: EN 47.00 METROS CON EL SEÑOR ARTURO FERNANDEZ (ANTERIORMENTE CON ZANJA Y SRA. FORTUNATA ANGELES); AL ORIENTE: EN 104.00 METROS CON LA SEÑORA ALMA DORIS GABRIELA ROSAS CONTRERAS (ANTERIORMENTE CON LA SEÑORA FORTUNATA ANGELES); AL PONIENTE: EN 104.00 METROS CON EMPRESA DENOMINADA DYCBA ARQUITECTOS (ANTES EL SEÑOR EULALIO REYES). Con una superficie de 4,940.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley.

Se expiden a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTNEZ.-RÚBRICA.

543.- 26 y 31 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1636/2023, ADOLFO DE LA ROSA NARVAEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con clave catastral 031-05-042-05-00-0000, con una superficie de 2,650.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: TERMINA EN PUNTA, AL SUR: 68.6 METROS COLINDA CON AURORA NARVAEZ LUGO, AL ORIENTE: 77.6 METROS COLINDA CON FELIPE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, AL PONIENTE: 83.00 METROS COLINDA CON ARCO NORTE.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

544.- 26 y 31 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. DANIEL GONZALO SALAS AMAC, promueve ante el Juzgado Segundo Civil Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 1665/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble DENOMINADO "Xoxomala" ubicado en calle Salvador Alarcón, sin número, San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.70 metros y linda con calle Salvador Alarcón; al sur: 16.50 metros y linda con calle cerrada sin nombre; al oriente: 54.00 metros y linda con calle cerrada sin nombre; al poniente: en un tramo: 25.80 metros y linda con Magdalena Salas Bravo, en otro tramo: 25.30 metros y linda con Rosario Salas Bravo; con una superficie aproximada de 877.00 m2. Indicando el promovente que el día once (11) de julio de dos mil quince (2015), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con Catalina Amac de Salas, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

546.- 26 y 31 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en el auto de fecha ocho (8) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) del expediente 3070/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL promovido por LUIS SANCHEZ MARTINEZ, respecto del predio ubicado en CALLE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, S/N, POBLACION DE CHIPILTEPEC ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil diecisiete (2017) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con CRISTINA AIDA GARCIA GOMEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- En 22 metros colinda con MIGUEL ROJAS GONZALEZ, AL SUR 22.00 metros colinda CON MIGUEL ROJAS GONZALEZ, AL ORIENTE 12.00 METROS COLINDA CON CALLE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, AL PONIENTE 12.00 metros colinda con JOSE BERNARDINO CUEVAS. Con una superficie aproximada de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS METROS CUADRADOS (264).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).----------

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION OCHO (08) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

556.- 26 y 31 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente número 2517/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por JUAN CARLOS RAMÍREZ ROSAS, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintinueve 29 de noviembre de dos mil veintitrés 2023, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble denominado "LA ARENITA", UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO 10, MANZANA 02, CERRADA CHIMALHUACHI, COLONIA SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 METROS y COLINDA CON LOTE 09; AL SUR: 10.00 METROS y COLINDA CON CERRADA CHIMALHUACHI; AL ORIENTE: 15.00 METROS y COLINDA CON LOTE 14; AL PONIENTE: 15.00 METROS y COLINDA CON LOTE 16, con una SUPERFICIE TOTAL de 150 metros cuadrados; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha DIECIOCHO 18 DE MARZO DE DOS MIL ONCE 2011, celebrado con el señor JOSE CRUZ RAMÍREZ APARICIO, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 20 días de diciembre del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve 29 de noviembre del año dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

558.- 26 y 31 enero.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SUSANA RODRÍGUEZ TORRES promueve por su propio derecho, en el expediente 1856/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN) respecto de un terreno de calidad urbano, sin nombre que se encuentra ubicado en Calle Agua Caliente 87, Colonia Zaragoza Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, a fin de que se le declare posedora y propietaria, basado en las siguientes narraciones: Mediante contrato privado de compra venta de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, la promovente celebro con la C. CAMELIA LINDERO MORA, mediante el cual adquirió la propiedad de un terreno de calidad urbano, sin nombre que se encuentra ubicado en Calle Agua Caliente 87 Colonia Zaragoza Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 23.75 metros y colinda con Marcelino García; AL SUR en tres tramos mide 11.60, 8.60 y 8.50 metros y colinda con Juana Eudes Rodríguez Arana y Privada Agua Caliente; AL ORIENTE en dos tramos mide 10.20 y 8.00 metros con Calle Agua Caliente y Juana Eudes Rodríguez Arana; AL PONIENTE En dos Tramos Mide 16.90 y 9.25 metros y colinda con Propiedad Privada y Juana Eudes Rodríguez Arana. Con una superficie total de 324.63 M2 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CON SESENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS). El predio antes citado no se encuentra registrado ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a nombre de persona alguna, por lo que se exhibe el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, a consecuencia de lo anterior se promueve la presente INMATRICULACION JUDICIAL, y mediante INFORMACION DE DOMINIO, para demostrar que la promovente tiene el dominio y la posesión en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública, por lo que se ordena publicar esta solicitud por medio de edictos que contendrá un extracto de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Se expide el presente edicto el día veintidós de enero del dos mil veinticuatro, en cumplimiento al auto de fecha quince (15) de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

559.- 26 y 31 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ALICIA MORALES DELGADILLO, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 1138/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de “INFORMACIÓN DE DOMINIO”, respecto del predio denominado “ARENAL” ubicado en calle Vicente Guerrero, sin número en los términos del pueblo de Jaltepec, Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el veintiséis (26) de julio del año dos mil once (2011), fecha en que lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con MANUEL JOSÉ MORALES GONZÁLEZ también conocido como MANUEL MORALES GONZÁLEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORESTE: 10.39 metros colinda con Manuel José Morales González, actualmente con la señora Alicia Morales Delgadillo.

AL SUROESTE: 04.40 metros con ejido.

AL SURESTE: 30.78 metros con derecho de vía de Ferrocarril.

AL NOROESTE: 30.78 metros con calle Vicente Guerrero.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 226.53 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 1138/2023.

562.- 26 y 31 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: EL C. MELITÓN CRUZ VITE, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1420/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del INMUEBLE UBICADO EN

CAMINO SIN NOMBRE, EN SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 42.40 METROS Y COLINDA CON JAVIER FRANCO MORALES.

AL SUR: 43.20 METROS Y COLINDA CON JOSÉ DE JESÚS RAMOS GONZÁLEZ.

AL ORIENTE: 19.00 METROS Y COLINDA CON AURELIO RONDERO LAZCANO.

AL PONIENTE: 21.20 METROS Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE.

Con una superficie aproximada de 856.83 METROS CUADRADOS (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud; que en fecha DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), celebro de un contrato de DONACIÓN a manos del señor MELITÓN CRUZ SAMPAYO, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que este genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señalo que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-26-027-17-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes: AL NORTE CON JAVIER FRANCO MORALES; AL SUR CON JOSÉ DE JESÚS RAMOS GONZÁLEZ; AL ORIENTE CON AURELIO RONDERO LAZCANO; AL PONIENTE CON CAMINO SIN NOMBRE.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”, en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los diecinueve días del enero del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de doce de enero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

563.- 26 y 31 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 846/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por GENARO HERNANDEZ MUCIÑO, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

GENARO HERNANDEZ MUCIÑO promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Calle Ignacio Zaragoza, sin número, San Pedro Totoltepec, anterior con Arrollo o Zanja del Ejido, antes HDA. Canaleja, Municipio de Toluca, Estado de México, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al norte 164.33 metros (Ciento sesenta y cuatro metros con treinta y tres centímetros) colinda con Arrollo o Zanja del Ejido, actualmente Calle Ignacio Zaragoza.

Al sur 79.85 metros (Setenta y nueve metros con ochenta y cinco centímetros) colinda con Raymundo Rojas.

Al oriente 138.33 metros (Ciento treinta y ocho metros con treinta y tres centímetros) colinda con Juana Florencio.

Al poniente 52.83 metros (Cincuenta y dos metros con ochenta y dos centímetros) colinda con Ochoa Peregrina Johana Yadira.

Medidas que arrojan un total de 9769.86 M2 (Nueve mil setecientos sesenta y nueve metros cuadrados con ochenta y seis centímetros).

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace veintitrés años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa en fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y dos, con BARTOLO HERNANDEZ PADILLA.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUAREZ LOVERA.- RÚBRICA.

571.- 26 y 31 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 972/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por AXEL MEJÍA ÁLVAREZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE INSURGENTES, NÚMERO 37, SAN LUCAS TUNCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie aproximada de 81.65 M2. El inmueble motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes medidas y colindancias de origen: AL NORTE: 7.10 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE JUSTINO MEJIA GOÑEZ, ANTES, CLEMENTE MEJÍA BECERRIL; AL SUR: 7.10 METROS Y COLINDA CON CALLE INSURGENTES; AL ORIENTE: 11.50 METROS Y COLINDA CON MATILDE MEJÍA GOYNEZ, ANTES, CLEMENTE MEJÍA BECERRIL; AL PONIENTE: 11.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LEONARDO GARCÍA DÍAZ. El domicilio actual, completo y correcto del C. MARGARITO MEJÍA GOYNEZ, lo es, el ubicado en calle Independencia, número 10 Colonia Reforma, San Mateo Atenco, Estado de México. EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el día doce de septiembre de dos mil veintitrés, respecto del inmueble materia del presente procedimiento “no se encontró inscrito el inmueble ubicado en calle Insurgentes, número 37, San Lucas Tunco, Municipio de Metepec, Estado de México”. La certificación de no adeudo de impuesto predial de fecha 28 de noviembre de 2023, expedida por el Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, acredita que el terreno materia del presente juicio se encuentra al corriente de pagos de impuesto predial hasta el año 2023. El inmueble NO ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL, como se acredita con la constancia de no ejido, expedida por el Comisariado Ejidal de San Sebastián y San Lucas, Metepec, Estado de México, de fecha 21 de septiembre del 2023. Se adjunta la certificación de plano manzanero y que hace las veces de un plano descriptivo de localización del inmueble, emitido por el subdirector de catastro del Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que concuerda con el contrato de compraventa, con el certificado de no inscripción. Las personas que deberán notificarse al presente asunto, para que, si es su deseo, deduzcan en su caso derechos con relación a la propiedad y a las medidas y colindancias son: AL NORTE: 7.10 METROS, GUADALUPE JUSTINO MEJIA GOÑEZ, CON DOMICILIO EN CALLE INSURGENTES, NÚMERO 37, SAN LUCAS TUNCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; AL SUR: 7.10 METROS, CALLE INSURGENTES. AL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50140, METEPEC, MÉXICO; AL ORIENTE: 11.50 METROS, MATILDE MEJIA GOYNEZ, CON DOMICILIO EN CALLE INSURGENTES, NÚMERO 37, SAN LUCAS TUNCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; AL PONIENTE: 11.50 METROS, LEONARDO GARCÍA DIAZ, CON DOMICILIO EN CALLE INSURGENTES, NÚMERO 18, SAN LUCAS TUNCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Se precisan que los nombres y domicilios de los testigos son JOSEFINA ÁLVAREZ SALGADO, con domicilio en calle Independencia, número 10 Colonia Reforma, San Mateo Atenco, Estado de México, MATILDE MEJÍA GOYNEZ, con domicilio en calle Insurgentes, número 37, San Lucas Tunco, Metepec, Estado de México, y GUADALUPE JUSTINO MEJIA GOÑEZ, con domicilio en calle Insurgentes, número 37, San Lucas Tunco, Metepec, Estado de México. El Inmueble que se adquirió en fecha siete (7) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) de MARGARITO MEJÍA GOYNEZ, por medio de un contrato de compraventa.

En tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, en términos de los artículos 1.134, 1.164, 3.1, 3.2, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, háganse las publicaciones por edictos por dos (2) veces en intervalos de por lo menos dos (2) días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

572.- 26 y 31 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 2083/2023, MARCO ANTONIO AGUILAR ESCAMILLA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle Moctezuma s/n, en el Barrio de San Joaquín el Juco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 9.00 metros colinda con calle Moctezuma; al Sur: 9.00 metros colinda con Aurelio Reyes Mancilla; al ORIENTE: 34.50 metros colinda con Guillermo Barrios Acosta; PONIENTE: 34.50 metros colinda con Aurelio Reyes Mancilla y Sara Leticia. Con una superficie de 310.50 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha de ocho de enero de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a dieciséis de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha ocho (8) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

573.- 26 y 31 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LEONARDO MONTIEL NAJERA promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 1123/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de "INFORMACION DE DOMINIO", respecto del predio denominado "TEXCOCUAC" ubicado en calle Texcocuac, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el diez (10) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ODILON BAÑUELOS GÁMEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 10 metros con el mismo vendedor Odilón Bañuelos Gámez.

AL SUR: 10 metros con María Eustolia Magdalena Sánchez Martínez.

AL ORIENTE: 19.79 metros con el mismo vendedor Odilón Bañuelos Gámez.

AL PONIENTE: 20.40 metros con José Luis Pérez Arabizu.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.24 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 1123/2023.

578.- 26 y 31 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LEONARDO MONTIEL NÁJERA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1123/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "TEXCOCUAC", ubicado actualmente en Calle Texcocuac, en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha 10 diez de mayo del año 2017, adquirió por contrato de compraventa celebrado con Odilón Bañuelos Gámez, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 metros, colinda con Calle Texcocuac; AL SUR 10.00 metros, colinda con Odilón Bañuelos Gámez; AL ORIENTE 9.00 metros, colinda con Odilón Bañuelos Gámez, y AL PONIENTE 9.00 metros, colinda con José Luis Pérez Arabizu; con una superficie total aproximada de 90.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DOCE 12 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

579.- 26 y 31 enero.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. REPRESENTANTE LEGAL Y/O ALBACEA DE ISAIAS NORIEGA HERNANDEZ.

En el expediente 765/1998, FAUSTA MIJANGOS BECERRA albacea de la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES de CRECENCIO ROGELIO NORIEGA BECERRA, interpuso el INCIDENTE DE EXCLUSION DE HEREDERO, en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, respecto del C. ISAIAS NORIEGA HERNANDEZ, fundándose en los siguientes HECHOS: 1.- Por auto de fecha 19 de febrero del año dos mil uno, el C. ISAIAS NORIEGA HERNANDEZ fue declarado heredero de la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES de CRECENCIO ROGELIO NORIEGA BECERRA. 2.- El C. ISAIAS NORIEGA HERNANDEZ de quien cuya exclusión como heredero se reclama, exhibió un atestado de nacimiento del cual se advierten distintas situaciones que ponen en cuestión su exclusión. 3.- EL C. ISAIAS NORIEGA HERNANDEZ es incapaz de heredar por no acreditar su entroncamiento con el autor de la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES de CRECENCIO ROGELIO NORIEGA BECERRA. 4.- EL C. ISAIAS NORIEGA HERNANDEZ falleció el 15 de noviembre de 2002, como se desprende de su atestado de defunción. 5.- Que a la fecha se desconoce el domicilio que tenga el posible albacea de la SUCESION

INTESTAMENTARIA A BIENES de ISAIAS NORIEGA HERNANDEZ. En ese sentido, después de varias diligencias ordenadas para dar con el paradero del posible albacea de la SUCESION INTESTAMENTARIA A bienes de ISAIAS NORIEGA HERNANDEZ, sin obtener dato alguno, por auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar al representante legal y/o albacea de ISAIAS NORIEGA HERNANDEZ por medio de edictos que deberán de publicarse por UNA VEZ en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS, para que manifieste lo que a su derecho corresponda y, en su caso, ofrezca medios de prueba, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para tal efecto, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL, L. EN D. URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.-RÚBRICA.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.-RÚBRICA.

655.- 31 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 1306/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN promovido por REYNALDO MENDOZA BECERRIL en contra de MARIA DEL SOCORRO MERAZ BUSTAMANTE y OTTO DHAL, demanda las siguientes: PRESTACIONES. A) Se declare que ha operado en favor del suscrito la Usucapión, y por lo tanto me he convertido en propietario del INMUEBLE ubicado actualmente en FRANCISCO I MADERO sin número, colonia CJA DE AGUA Nicolás Romero Estado de México siendo una fracción del predio denominado Rancho la Concepción, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 100.00 metros y colinda con lote veinte, al sur: 100.00 metros y colinda con propiedad de Margarito Atanacio, al oriente: 52.00 metros y colinda con calle, al poniente: 70.00 colinda con propiedad del señor Eleuterio Jiménez, cubriendo una superficie de 6,100.00 metros cuadrados. Por haber poseído el mismo en concepto de propietario en forma continua, pacifica, pública y de mala fe, desde el 25 de Agosto del 2000. B) Se inscriba a mi favor en el EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA en el antecedente registral el folio real electrónico 000147095 de que soy propietario del INMUEBLE ubicado actualmente EN FRANCISCO I MADERO sin número, colonia CAJA DE AGUA NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO por haber operado en mi favor la usucapión sirviendo como título de propiedad. HECHOS. 1. En fecha veinticinco de Agosto del año 2000, celebrarón contrato de compraventa con la señora MARÍA DEL SOCORRO MERAZ BUSTAMANTE, mediante dicho contrato adquirieron el inmueble Francisco I Madero, sin número, Colonia Caja de Agua, Nicolás Romero, Estado de México, siendo una fracción del predio denominado Rancho la Concepción. Por otra parte en la cláusula segunda de dicho contrato se estipulo como el valor total de la operación la cantidad de $ 183,000.00 (ciento ochenta y tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Desde el momento de la celebración del contrato la parte actora tuvo la posesión del inmueble.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a OTTO DAHL, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día ocho de diciembre del año de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARÍA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

656.- 31 enero, 12 y 21 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 1524/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, Promovido por CLAUDIA DE FÁTIMA VALERIO AGUAYO, sobre un bien inmueble ubicado en la comunidad de San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, México cuyas medidas, colindancias y superficie son Al Norte: 20.00 metros y colinda con Norma Vaquera Larreaga; Al Sur: 20.00 metros y colinda con Javier Navarro; Al Oriente: 15.00 metros y colinda con calle privada y Al Poniente: 15.00 metros y colinda con Juan de Dios Robles García; con una superficie aproximada de 300 m2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden el día uno (01) del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

657.- 31 enero y 6 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 590/2023, el promovente JUAN JORGE MERCADO LOPEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE BRAVO SUR, NUMERO 600 (SEISCIENTOS) HOY BRAVO 500 (QUINIENTOS), NUMERO TREINTA Y OCHO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TOLUCA, MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción.

- AL NORTE: 30.80 METROS CON MARIO MALDONADO SALAZAR.
- AL SUR: 30.80 METROS CON JUAN JORGE MERCADO LOPEZ.
- AL PONIENTE: 14.00 METROS CON JUAN CARLOS PADILLA AGUILAR.
- AL ORIENTE: 14.00 METROS CON CALLE NICOLAS BRAVO.
- CON UNA SUPERFICIE DE 431.20 METROS (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN METROS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS).

El Juez del Juzgado Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta población o en la ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintidós de enero de dos mil veinticuatro (22/01/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (12/01/2023), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ERIK SUAREZ LOVERA.-RÚBRICA.

Validación: Auto doce de octubre de dos mil veintitrés (12/10/2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ERIK SUAREZ LOVERA.-RÚBRICA.

659.- 31 enero y 6 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

C. PEDRO MARTINEZ ALVAREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1140/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de un inmueble "ATLAHUTENCO", ubicado en SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, MÉXICO ACTUALMENTE CALLE CENTENARIO NUMERO 24, SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MEXICO; en fecha 25 veinticinco de agosto del año mil novecientos ochenta y siete 1987, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante compra-venta con la C. LUCIANA ÁLVAREZ MENDOZA, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.00 METROS, LINDA CON RAFAEL ALFREDO MARTÍNEZ ÁLVAREZ (ACTUALMENTE CON ANA LUCIA MARTÍNEZ CRUZ); AL SUR: 37.60 METROS, LINDA CON ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ (ACTUALMENTE CON EFREN MARTÍNEZ CRUZ); ORIENTE: 16.80 METROS, LINDA CON LEONILA MARTÍNEZ MARTÍNEZ; PONIENTE: 27.00 METROS, LINDA CON CALLE CENTENARIO. Con una superficie total aproximada de 795.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 08 de enero de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 11 de enero de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

660.- 31 enero y 6 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

C. PEDRO MARTINEZ ALVAREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1141/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de un inmueble "BARRANCA GRANDE", ubicado en SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, MÉXICO, actualmente en CALLE BARRANCA GRANDE y/o CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO; en fecha 10 diez de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete 1987, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante compra-venta con el C. ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 118.00 metros, linda con Rafael Alfredo Martínez Álvarez (ACTUALMENTE Con Rogelio Alfredo Martínez Cruz); SUR: 120.00 METROS, CON ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ (ACTUALMENTE Con LUIS GERARDO MARTINEZ CORONA); ORIENTE: 29.50 metros, linda con calle sin nombre; PONIENTE: 29.50 metros, linda con Barranquilla (ACTUALMENTE con calle Barranca Grande). Con una superficie total aproximada de 3510.50 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 08 de enero de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 11 de enero de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

660.- 31 enero y 6 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

PEDRO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número PI/1142/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que el día veintisiete de agosto del año mil novecientos ochenta y siete, celebró contrato de compraventa con LUCIANA ÁLVAREZ MENDOZA del predio denominado “SAN ANTONIO”, ubicado en la población de San Antonio de las Palmas perteneciente al Municipio de San Martín de las Pirámides, México, actualmente en calle Cedro, sin número, San Antonio de las Palmas, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 42.66 metros y colinda con BENITO DE LUCIO, actualmente con MONSERRAT AGUILAR DE LA ROSA.

AL SUR: en 39.50 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, actualmente con CALLE EL CEDRO.

AL ORIENTE: en 109.00 metros y colinda con FELICITAS MARTÍNEZ ÁLVAREZ, actualmente con EFREN MARTÍNEZ CRUZ.

AL PONIENTE: en 125.00 metros y colinda con MA. DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ, actualmente con EDMUNDO VÁZQUEZ MARTÍNEZ.

Con una superficie aproximada de 4,806.36 metros cuadrados.

2.- Que desde la fecha del contrato tiene la posesión del predio y que es de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, lo cual les consta a sus vecinos, familiares y autoridades.

3.- Que el inmueble carece de antecedentes registrales y no se encuentra inscrito a favor de persona alguna, pero que si se encuentra al corriente de sus obligaciones de pago ante la autoridad; que el predio no está sujeto ni pertenece a los bienes ejidales de ese lugar y que en el plano descriptivo y de localización obran las medida y colindancias del predio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto de fecha ocho de enero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

660.- 31 enero y 6 febrero.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JULIO RAÚL GUZMAN SORIANO y ALFONSO OLGUIN LEÓN, se le hace saber que:

En el expediente 1055/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LUCIA GUTIÉRREZ MONTOYA en contra de ASOCIACIÓN DE COLONOS DE CONDADO DE SATYAVEDRA, A.C. Y TROS, reclamando las siguientes **prestaciones: A)** La nulidad de la asamblea general ordinaria de asociados de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, Asociación Civil, celebrada el día 26 de abril del 2022, así como la nulidad de todos y cada uno de los acuerdos tomados en dicha asamblea. **B)** La nulidad del nombramiento de la supuesta mesa directiva de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra A.C. llevada a cabo en Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, Asociación Civil, celebrada el día 26 de abril del 2022. **C)** La nulidad de todos y cada uno de los actos que haya celebrado y los que llegue a celebrar el supuesto nuevo comité de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, designado en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, Asociación Civil, celebrada el día 26 de abril del 2022. **D)** La nulidad de la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, Asociación Civil. **E)** La nulidad del nombramiento de la supuesta mesa directiva de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra A.C. **F)** La nulidad de todos y cada uno de los actos que haya celebrado y los que llegue a celebrar el supuesto nuevo comité de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, **G)** La rendición de cuentas que realice el supuesto nuevo comité de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, Asociación Civil designada en Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, Asociación Civil. **H)** La entrega de todos y cada uno de los documentos relacionados con aperturas de cuenta bancarias de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, Asociación Civil, así como de toda la documentación relacionada con la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, Asociación Civil. **I)** La revocación de los poderes que haya otorgado el supuesto nuevo comité de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, Asociación Civil, designado en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, Asociación Civil. **HECHOS: 1.- CONSTITUCION DE ACCSAC ACCSAC** se constituyó mediante Escritura Pública número 66,434 (Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro), de fecha 09 de julio de 1982, pasada ante la fe del licenciado Felipe Guzmán Núñez. Notario Público Número 48, **2.- SOCIOS** Conforme con los

estatutos de **ACCSAC,** existen dos clases de miembros que pueden formar parte de **ACCSAC:** socios activos y socios honorarios. Los activos somos quienes seamos propietarios o arrendatarios de uno o más inmuebles localizados dentro del Fraccionamiento Condado de Sayavedra de Atizapán de Zaragoza Ciudad López Mateos; los honorarios, aquellos a quienes así designe la mesa directiva de **ACCSAC. DESARROLLO, INCIDENCIAS Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMEINTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.** El procedimiento judicial no contencioso seguido ante el C. Juez Octavo de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza bajo el número de expediente 303/2018 fue objeto de múltiples recursos tanto de Alzada como de Amparo. **4.- DESARROLLO, INCIDENCIAS Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMEINTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.** El procedimiento judicial no contencioso seguido ante el C. Juez Octavo de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza bajo el número de expediente 303/2018, **5.- CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO.** En cumplimiento a la ejecutoria descrita en el hecho que precede, el Juez Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, emitió la resolución interlocutoria de fecha 25 de marzo del 2021, **7.- PRIMER ELEMENTO DE NULIDAD: LA NEGATIVA DE ACEPTAR LA REPRESENTACIÓN DE LOS SUSCRITOS EN LA ASAMBLEA DE LA ASOCIACION DE COLONOS DE SAYAVEDRA DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2022 MEDIANTE CARTA PORDER. »** Una vez que se tuvieron todos los preparativos para la celebración de la Asamblea de los Asociados del Condado de Sayavedra, el Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, emitió el auto de fecha 18 de febrero de 2022, dentro de los autos del Expediente 303/2018 del Procedimiento No Contencioso (en cumplimiento a un diverso oficio remitido por el Juzgado Décimo de Distrito del Estado de México dictado en los autos del Juicio de Amparo 682/2020), **8.- VALIDEZ DE LA REPRESENTACION DE SOCIOS MEDIANTE CARTA PODER SIMPLE.** Como se puede apreciar desde la constitución de la Asociación de Colonos de Sayavedra, se estableció la voluntad de los asociados de que, entre otras cosas, los asociados pudieran hacerse representar en las Asambleas a través de mandatarios con simples carta poder, sin exigir mayores elementos de validez, **9.- POSIBILIDAD DE SER REPRESENTADOS MEDIENTE CADA PODER SIMPLE NOTIFICADA A LO ASOCIADOS DE ACCSA.** A mayores abundamiento, sobre la posibilidad de que los Asociados pudieran comparecer a la Asamblea mediante simple carta poder, se agregan al presente escrito diversas razones actuariales de fechas 1, 3, 7, 9, 11, 12 y 13 de marzo todas del año en curso elaboradas, suscritas y firmadas por la licenciada YAZMIN BALDERAS TORRES, Notificadora adscrita al Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlanepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y quien en cumplimiento a la Ejecutoria de dictada por el Juzgado Décimo de Distrito del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, de veintinueve de enero de 2021 en el Amparo 682/2020 y autos de 10, 18 y 24 de febrero de 2022 dictados en el expediente número 303/2018 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, **11.- INDEBIDA OPOSICIÓN A LA REPRESENTACIÓN DE LOS SUSCRITOS»** No obstante todo lo anteriormente señalado, resulta que el día señalado para la celebración de la Asamblea Judicial de Asociados del Condado de Sayavedra, al momento de llevar a cabo el registro de asistentes, diversas personas, sin saber cuáles, se opusieron a que nuestro mandatario VICTOR ROBERTO FUENTES PACHECO, **12.- VICIOS DE LA ASAMBLEA, CAUSALES DE NULIDAD.** Los integrantes de las diversas planillas se unieron para alborotar a los asistentes y de manera por demás violatoria a los estatutos de **ACCSA**, así como a los autos emitidos por el Juez Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, decidieron de manera por demás indebida, violatoria y ventajosa, impedir la exhibición de las cartas poder, y sobre todo impidieron con esa conducta que los suscritos fuéramos debidamente representados en la Asamblea multirreferida, **14.- MOTIVO DE NULIDAD POR CONTRAVENCIÓN AL ARTICULO 7.897 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO,** Conforme con lo dispuesto por el artículo 7.897 del Código Civil del Estado de México las Asambleas generales, bajo la pena de nulidad, solo se ocuparán de los asuntos contenidos en el orden del día fijado en la convocatoria. **15.- CONTRAVENCIÓN A LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS DE ACCSAC** Sumado a lo expuesto, como otro motivo de nulidad, dentro de la asamblea, cuya nulidad se demanda fue llevada a cabo una elección de la mesa directiva, violentando lo dispuesto en el artículo vigésimo séptimo de los estatutos de **ACCSAC**; **16.- «FE DE HECHOS, NOTARIA 186 del ESTADO DE MÉXICO.** Concomitante con lo anterior, la Fe de Hechos realizada por la licenciada LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, Notario Público número 186 del Estado de México, **17.- RAZON ACTUARIAL.** Por último, se cuenta con la Razón Actuarial de fecha 26 de abril del año en curso, elaborada por la Maestra en Derecho Yazmin Balderas Torres, adscrita al Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, **18.- LA SUPEUSTA PRESIDENTA DE LA MESA DIRACTIVA ELECTA, NORMA ROSALIA OCHOA GOMEZ, NO ES MIEMBRO ACTIVO DE ACCSAC;** Conforme con los Estatutos de la **ACCSAC**, el ARTICULO SEXTO establece quienes pueden ser miembros de la Asociación, y estos son todos los propietarios, promitentes compradores y arrendatarios de uno o más inmuebles localizados en la zona Condado de Sayavedra, personas físicas o morales, previa aceptación de la mesa directiva de la asociación, los asociados se dividen e: a) socios activos, b) socios honorarios.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de diez de enero de dos mil veinticuatro**,** ordenó notificar emplazar a los demandados **JULIO RAÚL GUZMAN SORIANO y ALFONSO OLGUIN LEÓN,** por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por **tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días,** en el Periódico Oficial **"GACETA DEL GOBIERNO del Estado",** así como en un **periódico de mayor circulación** de la Entidad y en el **Boletín Judicial,** haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de **treinta (30) días,** contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

662.- 31 enero, 12 y 21 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ALEJANDRA SALAS FRIAS, promueve ante este Juzgado en el expediente número 736/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de EZEQUIEL MARTINEZ TENORIO, solicitó el cumplimiento de las siguientes prestaciones: **a)** […] la **prescripción**

adquisitiva positiva usucapión, del inmueble ubicado en el POBLADO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, catastralmente identificado en CALLE MANZANOS, PUEBLO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, registrado con la Clave Catastral 1211317118000000, […] inscrito bajo el Asiento ochocientos noventa, del Volumen doscientos dieciocho, Libro Primero, Sección Primera, de fecha tres de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, con Folio Real Electrónico 00412389, cuenta con una superficie total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS y las medidas y colindancias que a continuación se precisan: AL NORTE: 10.00 metros con Socorro Villanueva Jiménez; AL SUR: 10.00 metros con camino vecinal (hoy Calle Manzanos); AL ORIENTE: 20.00 metros con Adrián García; y AL PONIENTE: 20.00 metros con Liborio Gutiérrez Soto y Camilo Vicente Salas González. **b)** […] se declare que el demandado ha perdido el derecho de propiedad respecto al predio descrito con antelación, ordenando en su momento la inscripción registral a mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **c)** El pago de los gastos y costas […]. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: **HECHOS. 1.-** Con fecha CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, […] adquirí por medio de contrato privado de compraventa […] el inmueble ubicado en […]. **2.-** El certificado de inscripción registral […] refiere como titular del inmueble […] al señor EZEQUIEL MARTINEZ TENORIO, […] con Folio Real Electrónico 00412389 […]. **3.-** […] el inmueble objeto de prescripción, cuenta con las medidas y colindancias que a continuación se precisan […] **4.-** […] la suscrita ha poseído el inmueble desde la fecha en que adquirí el inmueble de referencia y al momento actual, mi posesión ha sido en forma pacífica, […], continua […], de manera ininterrumpida ostentándome como dueña, realizando todos los actos de dominio sobre el mismo, sin que existan otras personas que aleguen tener mejor derecho que el mío […] **5.-** De igual manera, preciso que mi posesión ha sido pública, a la vista de vecinos y familiares, […]. **6.-** Resulta menester señalar que el hoy demandado otorgó a mi favor un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, irrevocable mediante instrumento número 32,170, del volumen 750, Folio 120, de fecha 04 de diciembre de 2008, pasada ante la fe del Licenciado ENRIQUE SANDOVAL GÓMEZ, Notario Público número 88 del Estado de México, en relación al inmueble materia de prescripción […]. **7.-** Atendiendo a las consideraciones antes vertidas, es por lo cual me veo en la imperiosa necesidad de ocurrir en la vía y forma propuesta […].

El Juez mediante proveído de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a EZEQUIEL MARTINEZ TENORIO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácesele por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que Debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los once días de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- Firmando: VEITICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

663.- 31 enero, 12 y 21 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1672/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, presentado por ANGELICA BLANCAS CORELLA, respecto del inmueble ubicado en Cerrada Guerrero número 25, Barrio de Santiago, Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL SUR: 13.00 mts. con propiedad del señor ALBERTO ROMERO MARTÍNEZ; AL SUR: 3.40 mts. Sesgados con propiedad del señor ALBERTO ROMERO MARTINEZ; AL SUR: 8.80 mts. con propiedad del señor ALBERTO ROMERO MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 45.90 mts. con propiedad del señor ALBERTO ROMERO MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 2.50 mts. con propiedad de la señora LIDIA XOCOPA TENORIO; AL PONIENTE: 10.90 mts. con propiedad de la señor LIDIA XOCOPA TENORIO; AL ORIENTE: 17.50 mts. con propiedad del señor MARGARITO SÁNCHEZ TENORIO; AL ORIENTE: 22.00 mts. con propiedad del señor ISABEL NOLASCO QUIROS; AL ORIENTE: 6.50 mts. con propiedad del señor ISABEL NOLASCO QUIROS; AL ORIENTE: 7.00 mts. con propiedad del señor ISABEL NOLASCO QUIROS; AL NORTE: 13.50 mts. con propiedad del señor ISABEL NOLASCO QUIROS; AL NORTE: 4.40 mts. con propiedad del señor ISABEL NOLASCO QUIROS; AL NORTE: 5.50 mts. con cerrada de GUERRERO, con una superficie de 663.00 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de Contrato de Compraventa con los señores DIONISIO SANTILLAN NOLASCO y MARIVELLA BLANCAS CORELLA, en fecha diecinueve de febrero del año dos mil ocho, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietaria, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia expedida por Desarrollo Urbano del Registro Agrario Nacional, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial, como lo acredita con el certificado de no adeudo y anexa plano Manzanero de la ubicación del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- EMITE EL SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

664.- 31 enero y 6 febrero.

JUZGADO DECIMO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 44/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por SANDRA IGNACIA RAMIREZ JIMENEZ en el que por auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

1.- En fecha diez del mes de agosto de año dos mil dieciocho, mediante contrato privado de DONACION, adquirí la propiedad del terreno motivo de las presentes diligencias de información de dominio, ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE NOMBRES: JUAN ANTONIO RAMIREZ JIMENES Y LUIS DEMETRIO MIRANDA GUTIERREZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DEL TRABAJO, SIN NUMERO, SITIO DENOMINADO MILPAS VIEJAS, COLONIA LA AURORA, MUNICIPIO DE ISIDOR FABELA ESTADO DE MÉXICO. Con las siguientes medidas y colindancias: Al SURESTE: Mide 12.85 metros y colinda con Avenida del Trabajo; Al NOROESTE: Mide en tres líneas una de 10.35, 05.07 y 01.37 metros y colinda con Calle Jilgueros; Al SUROESTE: Mide en dos líneas una de 128.08 y otra de 04.70 metros y colinda con Pedro Ruiz Fonseca; Al NORESTE: Mide en dos líneas una de 126.19 y otra de 03.21 metros y colinda con Calle Jilgueros. Con una superficie total aproximada de 1,961.83 metros cuadrados y desde entonces, a la fecha lo he estado poseyendo de manera pacífica, con carácter de propietario y jamás se me ha reclamado ni la propiedad ni la posesión, tampoco ha existido interrupción alguna, además de que la tenencia del terreno la he tenido de la mejor buena fe.

2.- El inmueble en cita, se encuentra inscrito en las oficinas catastrales del Municipio de Isidro Favela, Estado de México a nombre de SANDRA IGNANCIA RAMIREZ JIMENEZ.

DERIVADO DE LO ANTERIOR LA ACTORA RECLAMA A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL):

A) Solicito que mediante resolución judicial se declare que ha prescrito a mi favor y por ende me he convertido en propietario del terreno motivo de las presentes diligencias, a fin de que la sentencia que recaiga a este asunto sea inscrita en el INSTITUDO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de este DISTRITO Judicial.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

666.- 31 enero y 6 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

ÁNGELA NIETO MUÑOZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1059/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE CAMINO A CACALOMACÁN 219, DELEGACIÓN SAN BUENAVENTURA, C.P. 50110, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.50 metros, colinda con MATILDE REYES HERNÁNDEZ; AL SUR: 21.00 metros, colinda con COSME VARGAS; AL ORIENTE: 9.40 metros, colinda con ÁNGELA ESPINOZA; AL PONIENTE: 12.30 metros, colinda con CAMINO A CACALOMACÁN. Con superficie de 198.00 (ciento noventa y ocho metros cuadrados).

Para su publicación *POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS,* en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dado en Toluca, Estado de México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

667.- 31 enero y 6 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 33/2024, BERENICE GARCIA GARCIA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en CALLE CERRADA SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO EN LA COMUNIDAD CONOCIDA COMO LA CARIDAD ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 30.00 METROS COLINDA CON JOSE RUIZ RUIZ Y RAMON RUBIO,

AL SUR: 30.00 METROS, COLINDA CON FELIX SANCHEZ PEREZ, AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON FELIX SANCHEZ PEREZ, AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE. Con una superficie de 450.00 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. En D. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

668.- 31 enero y 6 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1468 P.I., MANUEL HERRERA ANZALDO, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: CALLE EJERCITO MEXICANO, EN EL MUNICIPIO DE RAYÓN, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, el cual en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, vengo poseyendo, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Calimaya, Estado de México bajo la clave catastral 0750135386000000; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 19.60 metros y colinda con la calle Ejercito Mexicano; al Sur: 20.16 metros y colinda con el camino a Hueyatla; al Oriente: 184.41 metros y colinda con propiedad de Israel Manjarrez Cesar, al Poniente: 181.27 metros y colinda con propiedad de Susana Garduño Díaz.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

669.- 31 enero y 6 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1444/2023 de Primera Instancia, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por JOSÉ PEDRO LÓPEZ ROCHA, sobre el predio ubicado en Calle Leona Vicario sin número, Colonia la Asunción, en el Municipio de Rayón, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México inmueble que cuenta con clave catastral 075 01 340 42 00 0000 con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 30.00 metros, y colinda con propiedad de David Alejandro López Carrillo y Edelmira Teodora Rebeca Carrillo Romero, al sur: 30.58 metros, y colinda con propiedad de Edelmira Teodora Rebeca Carrillo Romero, Demetrio Cristian Nava Mercado y Pablo López Parrasales, actualmente con propiedad de Pedro Vázquez Rosas y Demetrio Cristian Nava Mercado, al oriente: 19.10 metros, y colinda con propiedad de Martha Soledad Carrillo Romero, al poniente: 20.45 metros, y colinda con propiedad de Blanca Rosa Reina y José Arnulfo de apellidos Carrillo Romero, con una superficie total de 598.62 metros cuadrados. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda, edictos que se publican en cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los veintitrés (26) días de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

670.- 31 enero y 6 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1468/2023 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por JOSÉ ARNULFO CARRILLO CERINO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en Calle Leona Vicario sin número, Colonia San José, en el Municipio de Rayón, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, inmueble

con clave catastral 075 01 012 50 00 0000, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 20.30 (veinte punto treinta) metros, colinda con propiedad de LEOPOLDO DÍAZ GARDUÑO actualmente ALICIA MARTÍNEZ DIAZ; al SUR: 20.30 (veinte punto treinta) metros, colinda con CALLE LEONA VICARIO; al ORIENTE: 40.58 (cuarenta punto cincuenta y ocho) metros, colinda con propiedad de AGUSTÍN SALVADOR CARRILLO CERINO; al PONIENTE: 40.87 (cuarenta punto ochenta y siete) metros, colinda con propiedad de FRANCISCO ANTONIO CARRILLO CERINO; con una superficie aproximada de 826.35 (ochocientos veintiséis punto treinta y cinco) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: ocho de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.- RÚBRICA.

671.- 31 enero y 6 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1444/2023 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por DAVID ALEJANDRO LOPEZ CARRILLO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en calle Leona Vicario número ciento dos, Colonia La Asunción, en el Municipio de Rayón, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, inmueble que cuenta con la clave catastral 075 01 340 37 00 0000, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 29.96 (veintinueve punto noventa y seis) metros, colinda con la calle Leona Vicario; al SUR: 30.00 (treinta punto cero cero) metros, colinda con propiedad de JOSE PEDRO LOPEZ ROCHA; al ORIENTE: 14.80 (catorce punto ochenta) metros, colinda con propiedad de EDELMIRA TEODORA REBECA CARRILLO ROMERO; al PONIENTE: 13.40 (trece punto cuarenta) metros, colinda con propiedad de PEDRO LOPEZ CARRILLO; con una superficie aproximada de 422.07 (cuatrocientos veintidós punto cero siete) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

672.- 31 enero y 6 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 19/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ADRIANA ZEPEDA VAZQUEZ, respecto del inmueble ubicado en Calle Encanto sin número, Barrio de San Miguel, Perteneciente al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: Al Norte: 21.70 metros y colinda con Brígido Zepeda López, Al Sur: 21.70 metros y colinda con Francisco Javier Serrano Pérez, Al Oriente: 7.70 metros y colinda con Ricardo Zepeda Flores, Al Poniente: 7.70 metros y colinda con Calle Encanto. Con una superficie aproximada de 167.09 metros (Ciento Sesenta y Siete punto cero nueve metros cuadrados).

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derechos Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

673.- 31 enero y 6 febrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: El C. ISRAEL HANANI GODINEZ GARCIA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1392/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL

NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado “SANTIAGUITO TOLCAYUCA”, UBICADO EN PUEBLO DE SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 61.00 metros y colinda con Xenia Deyanira Barbosa Sol;

AL SUR: 61.00 metros y colinda con Belém Porfirio Godínez Cureño;

AL ORIENTE: 25.00 metros y colinda con María Anabel Gonzales Zayas;

AL PONIENTE: 25.00 metros y colinda con Xenia Deyanira Barbosa Sol;

Con una superficie aproximada de 1,525 (MIL QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉS, celebró contrato de DONACIÓN respecto del inmueble de referencia con BALDOMERO PEÑALOZA TENORIO, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 07 142 04 00 0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON XENIA DEYANIRA BARBOSA SOL (ACTUALMENTE XENIA DEYANIRA BARBOSA SOL); AL SUR CON BELÉM PORFIRIO GODÍNEZ CUREÑO (ACTUALMENTE BELÉM PORFIRIO GODÍNEZ CUREÑO); AL ORIENTE CON MARÍA ANABEL GONZALES ZAYAS (ACTUALMENTE MARÍA ANABEL GONZALES ZAYAS); AL PONIENTE CON XENIA DEYANIRA BARBOSA SOL (ACTUALMENTE XENIA DEYANIRA BARBOSA SOL).

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

674.- 31 enero y 6 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1075/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO presentado por CATALINA GUTIÉRREZ CORONEL, respecto del predio que esta ubicado en la calle Los Fresnos sin número, San Pablo Ixquitlán, San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha veinticinco (25) de Mayo del dos mil doce (2012) lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con ALDO CONTRERAS HERRERA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE: 10.00 metros y colinda con ALDO CONTRERAS HERRERA; AL SUR: 10.00 metros y colinda con PEDRO CONTRERAS HERRERA; AL ORIENTE 10.00 metros y colinda con ALDO CONTRERAS HERRERA; AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con calle LOS FRESNOS. Con una superficie aproximada de 100.00 M^2 (CIEN METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA), EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). Doy fe.

ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

675.- 31 enero y 6 febrero.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno de diciembre del dos mil veintitrés deducido del juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO MONEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443 en contra de BERDEJA MENDOZA MARÍA YURIDIA Y MEZA GRAJEDA CESAR ULISES expediente 1046/2016, …, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA; y tomando en consideración que obra en autos el avalúo actualizado, de donde se advierte que el valor comercial del inmueble a rematar es de $1´107,000.00 (UN MILLÓN

CIENTO SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), …el inmueble identificado en el documento base de la acción como: “LOTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO HACIENDA DEL VALLE II, ANTES CONOCIDO COMO CONJUNTO URBANO SANTIN III UBICADO EN MANZANA 11 LOTE 35, MUNICIPIO TOLUCA ESTADO DE MÉXICO”, precio de avalúo, siendo, postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; publíquense edictos convocando postores conforme al tercer párrafo del artículo 570 del Código Procesal Civil, por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de este Juzgado, en la tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico EL UNIVERSAL, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo Civil.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE DICIEMBRE DEL 2023.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESMERALDA CID CAMACHO.- RÚBRICA.

677.- 31 enero.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LUIS VAZQUEZ ARIAS.

A usted, por este medio, se hace saber que SANDRA VAZQUEZ FRANCO, en fecha seis (6) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) promovió por su propio derecho, ante el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 3261/2023, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO respecto de LUIS VAZQUEZ ARIAS, para lo cual exhibió acta de matrimonio su propuesta de convenio con el cual solicita se le dé vista, las cláusulas a su propuesta de su convenio establece en resumen:

1.- Con fecha 26 de Abril de 1997 contraje matrimonio civil con el C. LUIS VAZQUEZ ARIAS, ante el C. oficial del registro civil número 003 del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes, tal y como se acredita con el acta de matrimonio que se anexa al presente ocurso en copia certificada.

2.- De dicho matrimonio procreamos dos hijos de nombres FRIDA JOCELYN y PABLO URIEL ambos de apellidos VAZQUEZ VAZQUEZ y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, quienes en la actualidad son mavores de edad y no se encuentran bajo el cuidado de ninguno de los divorciantes, ni sujetos a tutela o estado de interdicción.

3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a su señoría que el último domicilio en donde hicimos vida en común es el ubicado en calle ISABEL LA CATOLICA NUMERO 27 A, COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C. P. 55000. Por lo que este juzgado es legalmente competente para conocer de la presente solicitud de divorcio incausado.

Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha ocho (08) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) se ordenó la notificación de la vista a LUIS VAZQUEZ ARIAS, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; apercibiéndole al cónyuge citado, que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se dará continuidad a la secuela procesal, quedando a salvo los derechos para probar en contra, para que, a más tardar en la primera audiencia oral de avenencia, exhiba su contrapropuesta de convenio y señale domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de Lista de Acuerdos y Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

En cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se expiden los presentes edictos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SHARON AZALIA CANO VERAZAZ.-RÚBRICA.

678.- 31 enero, 12 y 21 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLÁCESE A MARIA ISABEL NAVARRO DE CERVANTES.

Se le hace saber que en el expediente 1219/2023, relativo al Juicio de SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALVARO GARCIA NAVARRO en contra de MARIA ISABEL NAVARRO DE CERVANTES, en este Juzgado, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha doce 12 de diciembre del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA ISABEL NAVARRO DE CERVANTES, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Se le previene para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por

medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. RELACIÓN SUCINTA DE LAS PRESTACIONES: A) La prescripción positiva por Usucapión del inmueble ubicado en Calle Porvenir número 63, lote 65, manzana 3, de la Colonia Cardonal Xalostoc perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 154.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 19.25 METROS LINDA CON EL VENDEDOR; AL SUR 19.25 METROS LINDA CON EL VENDEDOR; AL ORIENTE 8.00 METROS LINDA CON COL. CARDONAL HOY LUIS OLGUIN; AL PONIENTE 8.00 METROS LINDA CON CALLE PORVENIR. B) La cancelación de la Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 215, del Volumen 1250 Libro Primero, Sección Primera, inscrito en fecha 28 de noviembre del año 1994, con número de Folio Real Electrónico: 00092153, quien aparece a nombre de MARIA ISABEL NAVARRO DE CERVANTES, y su anotación a favor del suscrito. C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. HECHOS: 1.- En fecha 15 de febrero del año 2012, adquirí de manos de la C. MARIA ISABEL NAVARRO DE CERVANTES el inmueble señalado, tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa, el cual contiene las medidas, colindancias y superficie señaladas. 2.- El inmueble al que me refiero, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la partida 215, del Volumen 1250 Libro Primero, Sección Primera, inscrito en fecha 28 de noviembre del año 1994, con número de Folio Real Electrónico: 00092153, quien aparece a nombre de MARIA ISABEL NAVARRO DE CERVANTES. 3.- Desde la fecha en que adquirí dicho inmueble el suscrito tome posesión del mismo y he venido realizando una serie de actos de dominio sobre el mismo, ocupando el inmueble materia del presente juicio como vivienda, así mismo ha de acreditarse que el suscrito he tenido la posesión del referido inmueble desde hace más de 5 años en concepto de propietario y de manera pública, pacífica, continua, y de buena fe. 5.- Así mismo y a efecto de acreditar que el suscrito me he hecho cargo del pago de impuestos y derechos del bien inmueble materia del presente juicio, desde este momento adjunto, recibos de pago de impuesto predial, recibos de pago y facturas por consumo de agua, a efecto de acreditar que el inmueble que se describe en los recibos de pago del predio y consumo de agua es el mismo que aparece en el documento base de la acción del suscrito, así como el Certificado de Inscripción, documentos que agrego a la presente para constancia y efectos legales conducentes.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciocho 18 días del mes de enero de dos mil veinticuatro 2024. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

679.- 31 enero, 12 y 21 febrero.

JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. GABINA BELTRAN SANCHEZ.

En el Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 519/2023, relativo al Juicio JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de MARÍA JULIA SÁNCHEZ CADENA promovido por LILIA Y GUSTAVO de apellidos BELTRÁN CADENA en su calidad de herederos, a quien le demanda a) Que por medio del presente escrito, a denunciar JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de mi finada abuela de nombre MARIA JULIA SANCHEZ CADENA, en los términos del presente ocurso. AUTO. Chalco, Estado de México, a veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) "... tomando en consideración los diversos informes donde se advierte que fue imposible la localización de los familiares de GABINA BELTRAN SANCHEZ; en consecuencia, se ordena su notificación de dichos familiares de GABINA BELTRAN SANCHEZ por medio de EDICTOS mismos que contendrán una relación sucinta de la denuncia del juicio en que se actúa, la cual se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe de presentarse al Local de éste Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, el Secretario fijará además en la puerta del tribunal una copia integra del auto admisorio, del auto de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) y del presente proveído, por todo el tiempo de la notificación. Si pasado este plazo no comparece familiar alguno de GABINA BELTRAN SANCHEZ por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, y se tendrá por no apersonada a juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

PUBLIQUENSE TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, en Chalco, Estado de México, a los veintiocho días de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. CARLOS ALVARO HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- Doy fe.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. CARLOS ALVARO HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

680.- 31 enero, 12 y 21 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente 26/2024, ANGEL LÓPEZ SABINO, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Av. Buenavista S/N, BO. La Concepción, San Mateo Atenco, Estado de México, con clave catastral 041 04 210 57 00 0000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 10.00 metros y colinda con Ramiro González González.

Al Sur: 10.00 metros y colinda con Andador Privado.

Al Oriente: 15.40 metros y colinda con J. Mercerd Enrique García Serrano.

Al Poniente: 15.40 metros y colinda con J. Mercerd Enrique García Serrano.

Con una superficie total de 154.00 metros cuadrados (ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena, la publicación, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario, M. en D. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

681.- 31 enero y 6 febrero.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 182/2023, relativo a la CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR PENSIÓN ALIMENTICIA, denunciado por FRANCISCO JAVIER ROA VELAZQUEZ en contra de ALEXANDRA NICOLE ROA BOLAÑOS, quien solicita: la radicación del presente juicio de CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA ordenando se giren los oficios correspondientes a solicitar emplazar a ALEXANDRA NICOLE ROA BOLAÑOS.- La Juez del conocimiento en fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, dicto un auto que en su parte conducente dice: emplace a ALEXANDRA NICOLE ROA BOLAÑOS, con la controversia planteada por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia integra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse al solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE ALEXANDRA NICOLE ROA BOLAÑOS; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

682.- 31 enero, 12 y 21 febrero.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MAXIMO, MA. CRISTINA, JUSTINA TODOS DE APELLIDOS VARGAS OSNAYA promueve por su propio derecho, en el expediente 1837/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN) respecto al predio denominado "CASA QUEMADA", ubicado en la colonia MIRAFLORES, domicilio conocido en avenida del Rosal, s/n, C.P. 54480, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México a fin de que se nos declare legítimos poseedores y propietarios del mismo, solicitando la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y su debida protocolización, basado en las siguientes narraciones: Se el original del contrato de compraventa celebrado de fecha 23 DE NOVIEMBRE DEL 2007, con entre el señor WENCESLAO VARGAS ROSAS y JOSEFA OSNAYA DE LA LUZ como vendedores y por la otra, como compradores, MAXIMO, MA. CRISTINA, JUSTINA TODOS DE APELLIDOS VARGAS

OSNAYA, predio denominado "CASA QUEMADA", ubicado en la colonia MIRAFLORES, domicilio conocido en avenida del Rosal, s/n, C.P. 54480, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 1,938.00 MTS con las siguientes medidas y colindancias: - AL NORTE MIDE Y LINDA: 31.00 MTS. CON ESPERANZA ROSAS. - AL SUR MIDE Y LINDA: 55.00 MTS. CON BARTOLO VARGAS ACEVES. - AL PONIENTE MIDE Y LINDA: 57.70 MTS. CON CAMINO. - AL ORIENTE MIDE Y LINDA: 32.44 MTS. CON ANDREA ROSAS. "El predio antes citado no se encuentra registrado ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a nombre de persona alguna, por lo que se exhibe el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN del inmueble, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, del Estado de México, con número de trámite 827321, de fecha 05 de diciembre del año 2023, por lo que promueven la presente INMATRICULACION JUDICIAL, y mediante INFORMACION DE DOMINIO, para demostrar que los suscritos tienen el dominio y la posesión desde hace más de diez años, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe del inmueble materia de la presente.

En consecuencia a lo anterior se ordena publicar esta solicitud por medio de edictos que contendrá un extracto de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Se expide el presente edicto el día veintidós de enero del dos mil veinticuatro, en cumplimiento al auto de fecha ocho (08) enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

196-A1.- 31 enero y 6 febrero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DEMANDADO: MARCELA MONTIEL MARQUEZ, TEODORA MARQUEZ DE MONTIEL Y ROGELIO MONTIEL OSORIO.

Se le hace saber que JUAN MOJICA CRUZ promueven, ante este Juzgado bajo el expediente número 1421/2022, en la VIA SUMARIA DE USUCAPION en contra de MARCELA MONTIEL MARQUEZ, TEODORA MARQUEZ DE MONTIEL y ROGELIO MONTIEL OSORIO, la parte actora solicita las siguientes prestaciones: a). Que se declare judicialmente que se ha consumado en mi favor la USUCAPION, sobre el inmueble ubicado en Calle Diez, Lote 35, Manzana 37, Casa 4, Fraccionamiento La Quebrada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, también conocido como Calle Diez número 4, Lote 35, Manzana 37, Fraccionamiento La Quebrada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 120 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 15 METROS COLINDANDO CON EL LOTE 34, AL SUR: EN 15 METROS COLINDANDO CON EL LOTE 34. AL ORIENTE: EN 8 METROS COLINDANDO CON CALLE DIEZ. AL PONIENTE: EN 8 METROS COLINDANDO CON LOTE 12. b). La declaratoria de propiedad a favor del suscrito JUAN MOJICA CRUZ, sobre el bien inmueble ubicado en Calle Diez, Lote 35, Manzana 37, Casa 4, Fraccionamiento La Quebrada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, también conocido como Calle Diez número 4, Lote 35, Manzana 37, Fraccionamiento La Quebrada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con una superficie de 120 metros cuadrados, con las medidas y colindancias precisadas en el hecho anterior, c). Se ordene la cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, de la inscripción de la propiedad que aparece a favor de los codemandados TEODORA MARQUEZ DE MONTIEL y ROGELIO MONTIEL OSORIO, en la Partida 854, Libro Primero, Volumen 118, Sección Primera, de fecha diez de agosto de mil novecientos ochenta y tres, Folio Real Electrónico Número 00410258, ya que el mismo corresponde al bien inmueble ubicado en Calle Diez, Lote 35, Manzana 37, Casa 4, Fraccionamiento La Quebrada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ahora también conocido como Calle Diez número 4, Lote 35, Manzana 37, Fraccionamiento La Quebrada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 120 metros cuadrados, d). Ordene la inscripción de la propiedad del bien inmueble ubicado en Calle Diez, Lote 35, Manzana 37, Casa 4, Fraccionamiento La Quebrada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, también conocido como Calle Diez número 4, Lote 35, Manzana 37, Fraccionamiento La Quebrada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 120 metros cuadrados, a favor del suscrito JUAN MOJICA CRUZ, con motivo de la acción de usucapión que se ejercita.

Se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

VALIDACION: EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

197-A1.- 31 enero, 12 y 21 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

SERGIO JOAQUIN CONTRERAS CONTRERAS promueve ante este Juzgado, en el expediente número 1862/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en el Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, denominado Barrio "TEPOSPISCA", actualmente ubicado en AVENIDA DEPORTISTAS, SIN NÚMERO, COLONIA MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.80 METROS CON CALLE PÚBLICA ACTUALMENTE CON AVENIDA DEPORTISTAS.

AL SUR: 20.00 METROS CON CARLOS GONZÁLEZ ACTUALMENTE CON RUFINO GONZÁLEZ RUBIO.

AL ORIENTE: 25.32 METROS CON ÁLVARO DELGADO ACTUALMENTE ALFREDO DELGADO MONDRAGON.

AL PONIENTE: 25.32 METROS CON SUCESIÓN DE JUAN CORTES ACTUALMENTE CON ALMA DELIA RIVERO LEDEZMA.

CON UNA SUPERFICIE DE 475.68 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

198-A1.- 31 enero y 6 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

MARGARITA CERON CASABLANCA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1094/2023, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de un predio, denominado JAGUEY XAHUILIXATENGO, ubicado CALLE TEOPANCALA, SIN NUMERO, SAN LUIS TECUAUTITLAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MEXICO, que manifiestan que desde el día DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL UNO, adquirió mediante Contrato de compraventa, de C. CIRA CASABLANCA NAVA, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 294.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.56 METROS Y COLINDA CON CALLE MATEO CELIS GONZALEZ; AL SUR: 2.53 METROS Y COLINDA CON CAMINO SAN MATEO TEOPANCALA; AL ORIENTE: EN 36.79 METROS Y COLINDA CON CAMINO SAN MATEO TEOPANCALA; AL PONIENTE: 35.71 METROS, COLINDA CON UNIDAD DEPORTIVA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, 24 de enero de dos mil veinticuatro 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

23-B1.-31 enero y 6 febrero.

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CARLOS ESPINOSA HERNÁNDEZ Y MARTHA NELVA MARCIAL JACINTO, expediente 526/2018. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto, en base a los autos de fecha veintiocho de noviembre, veintiséis de septiembre y veintiocho de agosto todos de dos mil veintitrés.

“Se convocan postores a la subasta en segunda almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, siendo objeto de remate el inmueble identificado como casa de interés social número 40, que forma parte del régimen en Condominio número 41, marcado el número oficial 47, de la calle Bosque de los Limoneros, Lote 44, Manzana “D”, perteneciente a las fracciones 2 y 3, resultantes de la que se subdividió de la porción “D” a su vez resultante de la subdivisión de la fracción de terreno de temporal que formó parte del Rancho “La Palma” que integran el Conjunto Horizontal denominado “Rancho La Palma III”, marcado con el número 64, de la Calle Prolongación Clemátides, Colonia Rancho La Palma, ubicado en el Municipio de Coacalco, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, se fija como precio del bien subastado con una rebaja del 20%, es decir, por el precio de $552,000.00 (quinientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), en términos del artículo 582, del Código de Procedimientos Civiles; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depositó expedido por Banco del Bienestar S.N.C., en la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “El Universal”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

Ciudad de México, a 06 de diciembre 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “El Universal”, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días.

682-BIS.- 31 enero.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 514099/16/23, El o la (los) C. SATURNINO HERNANDEZ SANCHEZ Y FLOR RUTH MALDONADO BARRAGAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, LOTE 31, MANZANA S/N, PREDIO DENOMINADO LA MESA, COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 MTS COLINDA CON JUANA GALLEGOS FLORES. Al Sur: 15.00 MTS COLINDA CON GERMAN RAMIREZ CRUZ. Al Oriente: 8.00 MTS COLINDA CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS. Al Poniente: 8.00 MTS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 15 de Noviembre del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

528.- 26, 31 enero y 6 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 514479/26/23, El o la (los) C. MA. ALEJANDRA FRAGOSO MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en INMUEBLE DENOMINADO "PRECIOSA" UBICADO EN AVENIDA LAS TORRES EN EL PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 19.04 M LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Sur: 19.50 M LINDA CON AVENIDA LAS TORRES. Al Este: 37.58 M LINDA CON CUAUHTEMOC FRAGOSO MARTINEZ. Al Oeste: 34.20 M LINDA CON MARCELINO FRAGOSO MARTINEZ. Con una superficie aproximada de: 691.60 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 15 de Noviembre del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

528.- 26, 31 enero y 6 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 540138/38/23, El o la (los) C. MAGDALENA FRANCISCO HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AVENIDA LINDA VISTA MANZANA 2, LOTE 7, COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 9.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Sur: 9.00 METROS CON AVENIDA LINDA VISTA. Al Oriente: 17.00 METROS CON CALLE NIÑOS HEROES. Al Poniente: 17.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 153.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 15 de Noviembre del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

528.- 26, 31 enero y 6 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE 394449/17/2023, El o la (los) C. MARIBEL ISAIAS SOLIS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LOTE MARCADO CON EL NUMERO 09 DE LA MANZANA 134, NUMERO OFICIAL 7, DE LA CALLE JUAN ALDAMA, COLONIA MILPISCO Municipio de TECAMAC, Estado México el cual mide y linda: Al Noreste: 8.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Suroeste: 8.00 METROS LINDA CON CALLE JUAN ALDAMA. Al Sureste: 18.82 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Noroeste: 18.42 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 148.62 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 10 de Noviembre del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

528.- 26, 31 enero y 6 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 394454/18/2023, El o la (los) C. INDHIRA SUJEY GARCIA HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE LA HERRADURA, MANZANA 05, LOTE 39, No. EXT. 3, COLONIA EL POTRERO DEL POBLADO SAN JERONIMO XONACAHUACAN Municipio de TECAMAC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 25.00 METROS LINDA CON LOTE 38. Al Sur: 25.00 METROS LINDA CON LOTE 40. Al Oriente: 8.00 METROS LINDA CON LOTE 46. Al Poniente: 8.00 METROS LINDA CON CALLE LA HERRADURA. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 10 de Noviembre del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

528.- 26, 31 enero y 6 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 394456/19/2023, El o la (los) C. ILDA CAROLINA JANDETE VIDAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CERRADA DE ATEMPA S/N, BARRIO SAN LUCAS XOLOX Municipio de TECAMAC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 57.10 METROS Y COLINDA CON LOTE 2. Al Sur: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 14.20 METROS Y COLINDA CON CERRADA DE ATEMPA Y LA SEGUNDA DE 44.41 METROS Y COLINDA CON COLINDANCIA. Al Oriente: DOS LINEAS LA PRIMERA DE 24.37 METROS Y LA SEGUNDA DE 29.55 METROS Y COLINDA CON COLINDANCIA. Al Poniente: 67.30 METROS CON LOTE 1. Con una superficie aproximada de: 2446.82 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 10 de Noviembre del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

528.- 26, 31 enero y 6 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 390972/16/23, El o la (los) C. HUMBERTA LEMUS JIMENEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO “TEQUIXMEMETLA”, CALLE 8 DE JUNIO, LOTE 15, MANZANA 5, COLONIA AMPLIACION SAN JERONIMO XONACAHUACAN Municipio de TECAMAC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 24.00 METROS COLINDA CON LOTE 14. Al Sur: 24.00 METROS COLINDA CON ESCUELA PRIMARIA. Al Oriente: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE 8 DE JUNIO. Al Poniente: 10.00 METROS COLINDA CON LOTE 6. Con una superficie aproximada de: 240.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 11 de Enero del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

528.- 26, 31 enero y 6 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 805743/59/2023, El o la (los) C. EDUARDO RUBÍ GONZÁLEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en calle Topacio sin número, de la población de San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Norte: 17.00 mts. Con calle Topacio y que es la de su ubicación; Sur: 17.00 mts. Con Félix Ortiz Díaz; Oriente: 14.00 mts. Con andador sin nombre; Poniente: 14.00 mts. Con Francisca González. Superficie aproximada de 238.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 19 de enero del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

545.- 26, 31 enero y 6 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

Núm. DE EXPEDIENTE: 19517/001/2024, El C. GABRIEL CAMPUZANO GOMEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 11.00 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL. AL SUR: 11.00 METROS COLINDANDO CON LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DOMINGUEZ.- AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDANDO CON LA SEÑORA MARIA ESTELA RENDON MORALES. AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDANDO CON BLANCA ESTELA HERNANDEZ DOMINGUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 165.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Méx., a 22 de enero del 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

580.- 26, 31 enero y 6 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR INSTRUMENTO **24,646** DEL VOLUMEN **632** DE FECHA **30** DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, OTORGADO ANTE MI**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES JOSÉ DE JESÚS MARIANO GALVÁN LÓPEZ Y JOSÉ ANTONIO GALVÁN LÓPEZ, SE INICIA LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LOURDES LÓPEZ ARRIAGA, Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA,** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CON DOMICILIO CALLE GRAN LAGO DEL OSO, NÚMERO OCHOCIENTOS OCHO, COLONIA OCHO CEDROS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CASADA, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -

LIC. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

346.- 19 y 31 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR INSTRUMENTO **24,647** DEL VOLUMEN **633** DE FECHA **30** DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, OTORGADO ANTE MI**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ARRIAGA, LIDIA LÓPEZ ARRIAGA, JOSÉ MARCELINO LÓPEZ ARRIAGA, EFRÉN LÓPEZ ARRIAGA, HERMILA LÓPEZ ARRIAGA, GERARDO LÓPEZ ARRIAGA, VICTORIA LÓPEZ ARRIAGA, DOLORES LÓPEZ ARRIAGA, ELENA LÓPEZ ARRIAGA, NATALIA LÓPEZ ARRIAGA, MARÍA GUADALUPE LÓPEZ ARRIAGA Y JOSÉ ANTONIO GALVÁN LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LOURDES LÓPEZ ARRIAGA, SE INICIA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA HERMILA ARRIAGA CEDEÑO TAMBIÉN CONOCIDA COMO HERMILIA ARRIAGA CEDEÑO, ERMILA ARRIAGA CEDEÑO Y/O HERMILA ARREAGA CEDEÑO,** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EN CALZADA DE LA JINETE, NÚMERO SETECIENTOS DIECISÉIS, CACALOMACÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SOLTERA, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -

LIC. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

347.- 19 y 31 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

6 de Diciembre de 2023.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS,** Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura número 106,275 (ciento seis mil doscientos setenta y cinco), de fecha 5 (cinco) de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor ABEL JULIO GARCIA MONDRAGON conocido indistintamente con el nombre de ABEL GARCIA MONDRAGON, a solicitud de los señores ILEANA YASMIN GARCIA FUENTES, GLORIA FUENTES GUTIERREZ conocida indistintamente con el nombre de GLORIA FUENTES DE GARCIA por su propio derecho y en su carácter de APODERADA LEGAL de su hijo el señor ABEL HUMBERTO GARCIA FUENTES; siendo nombrada y reconocida como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA en la citada sucesión la señora GLORIA FUENTES GUTIERREZ conocida indistintamente con el nombre de GLORIA FUENTES DE GARCIA; repudiando el resto de los comparecientes a los derechos que pudieran corresponderles en misma.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07.

358.- 19 y 31 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

DICIEMBRE 14, 2023.

Que por escritura número **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO**, Volumen **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO,** de fecha **CATORCE** de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS,** otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA LUZ FLORA NIETO ANTUNES,** quien también acostumbró utilizar los nombres de **MARIA LUZ FLORA NIETO ANTUNEZ VIUDA DE ABASCAL y FLORA NIETO,** que otorgó el señor *ALEJANDRO ABASCAL NIETO,* en su carácter de Albacea y Heredero Universal**,** manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

363.- 19 y 31 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **37,505**, de fecha 29 de Diciembre del 2023, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus RAUL PADILLA LOREDO.

Los señores Susana Padilla Loredo, Alejandro Padilla Loredo, Lilia Padilla Loredo, Jorge Padilla Loredo, Blanca Estela Padilla Loredo, Martha Padilla Loredo, José Padilla Loredo y Silvia Padilla Loredo, esta última representada por el señor Marcos Álvarez Pérez, como los "PRESUNTOS HEREDEROS", otorgan su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

113-A1.- 19 y 31 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 83,729 del volumen número 2,029 de fecha 28 de septiembre del año 2023, otorgado ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de EUSEBIO ARANA LÓPEZ, que otorgaron la señora JUANA LERMA ZÁRATE, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores MÓNICA ARANA LERMA, PEDRO ARANA LERMA y MARGARITA ARANA LERMA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todos ellos en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.47 del Código de Procedimientos civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, México a 6 de diciembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

117-A1.- 19 y 31 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtapaluca, Estado de México a 08 de enero de 2024.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO,** otorgada ante mí el día **cuatro** de **septiembre** de **dos mil veintitrés** y a solicitud de la señora **MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ MACIAS,** en su carácter de cónyuge supérstite **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOEL SAUL LARA,** declarando la solicitante bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

15-B1.-19 y 31 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MAESTRA EN DERECHO MARGARITA GÓMEZ MONTES DE OCA, NOTARIA PÚBLICA INTERINA NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR:** Que por escritura pública número **70,105** del Volumen Ordinario 1875 del Protocolo a cargo del Licenciado Gabriel Escobar Y Ezeta, Titular de esta Notaría, con fecha cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, fue **RADICADA** ante su fe, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **RICARDO FLORES RIVERA;** por los señores **CARINA MIREYA FLORES GUTIÉRREZ, ALEJANDRO ARTEMIO FLORES GUTIÉRREZ, FELIPE FLORES GUTIÉRREZ, RICARDO ANTONIO FLORES GUTIÉRREZ, FRANCISCO JAVIER FLORES GUTIÉRREZ** y **CLAUDIA VERÓNICA FLORES GUTIÉRREZ,** por sus únicos y universales herederos, en su carácter de descendientes en primer grado del de cujus, nombrando como Albacea a la señora **CARINA MIREYA FLORES GUTIÉRREZ,** de dicha sucesión.

Toluca, Méx., 16 de Enero de 2024.

M. EN D. MARGARITA GÓMEZ MONTES DE OCA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

375.- 22 y 31 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MAESTRA EN DERECHO MARGARITA GÓMEZ MONTES DE OCA, NOTARIA PÚBLICA INTERINA NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR:** Que por escritura pública número **71,873** del Volumen Ordinario 1903 del Protocolo a mi cargo, con fecha doce de enero del año en curso, fue **RADICADA** ante la fe de la suscrita Notaria, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOEL ANDRES MARTÍNEZ;** por la señora **ANGELA DEL ROSARIO HUERTA CASTAÑEDA,** en su carácter de única y universal heredera del de cujus, y nombra a su hija **PATRICIA ANDRES HUERTA,** como Albacea y Legataria de dicha Sucesión.

Toluca, Méx., 16 de Enero de 2024.

M. EN D. MARGARITA GÓMEZ MONTES DE OCA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

376.- 22 y 31 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 16 de enero de 2024.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura **"88,048",** volumen **"1,828",** de fecha **"17 de noviembre de 2023",** se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **VÍCTOR RAÚL ESQUIVEL YÁÑEZ, que otorgan los señores MARGARITA MARÍA, VÍCTOR**

RAÚL, JOSÉ MANUEL, TERESITA DEL CARMÉN y CARMÉN EUGENIA todos de apellidos ESQUIVEL BERNAL, como descendientes directos en primer grado del de cujus, los señores CARLOS MARIANO y MARÍA FERNANDA ambos de apellidos ESQUIVEL IRRA, esta última representada por el señor VÍCTOR RAÚL ESQUIVEL BERNAL, como descendientes directos en segundo grado y la señora EDELMIRA BERNAL REYES, como cónyuge del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos.** Acreditando la muerte del señor **VÍCTOR RAÚL ESQUIVEL YÁÑEZ,** con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

382.- 22 y 31 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: Que por Escritura Pública número **46,885** firmada con fecha **17 de noviembre de 2023**, otorgada en el Protocolo de la Notaria a mi cargo, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **IRMA ALEJANDRA OLVERA PINEDA** (quien también acostumbro a usar el nombre de **IRMA ALEJANDRA OLVERA PINEDA DE GODINEZ**), que otorgaron los señores **GUILLERMO GODINEZ RODRIGUEZ**, **GUILLERMO JOSAFAT GODINEZ OLVERA, IRMA ELIZABETH GODINEZ OLVERA**, **GABRIELA JUDITH GODINEZ OLVERA,** quiénes manifestaron su consentimiento para que, la mencionada sucesión sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que solo ellos tienen derechos legítimos a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar.----------

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 24 de noviembre de 2023.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

128-A1.- 22 y 31 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO,** Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **53,240** de fecha **22** de **Diciembre** de **2023**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor **CARLOS RÍOS** (manifestando los comparecientes que en vida también acostumbró usar el nombre de **CARLOS RÍOS MORALES),** a solicitud de los señores **MARÍA ESTHER RÍOS SOSA, CARLOS RÍOS SOSA, FERNANDO RÍOS SOSA** y **JAVIER RÍOS SOSA,** en su carácter de descendientes en línea recta por consanguinidad, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederán a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

NAUCALPAN, EDO. MEX., 22 DE DICIEMBRE DE 2023.

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NÚMERO TREINTA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

129-A1.- 22 y 31 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **53,163** de fecha **15** de **Diciembre** de **2023**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **MARIA DOLORES LOYA NAJERA** (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRÓ A USAR LOS NOMBRES DE **MARIA DOLORES LOYA**

NAJERA DE DE LA ROCHA y **MA. DOLORES LOYA NAJERA**), a solicitud del señor **HILARIO DE LA ROCHA DE LA ROCHA**, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **ELSY LORENA DE LA ROCHA LOYA** representada en este acto por el señor **JUAN CARLOS DE LA ROCHA LOYA**, quien además comparece por su propio derecho, en su carácter de descendientes en línea recta por consanguinidad, todos como presuntos herederos en la mencionada sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederán a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

NAUCALPAN, EDO. MEX., 15 DE DICIEMBRE DE 2023.

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

130-A1.- 22 y 31 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **53,241** de fecha **22** de Diciembre de **2023**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **MARÍA FELIX SOSA MEJIA** (manifestando los comparecientes que en vida también acostumbró usar los nombres de **MARÍA FELIX SOSA MEJÍA DE RÍOS, FELIX SOSA MEJÍA y MA. FELIX SOSA MEJÍA**), a solicitud de los **señores MARÍA ESTHER RÍOS SOSA, CARLOS RÍOS SOSA, FERNANDO RÍOS SOSA** y **JAVIER RÍOS SOSA,** en su carácter de descendientes en línea recta por consanguinidad, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederán a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

NAUCALPAN, EDO. MEX., 22 DE DICIEMBRE DE 2023.

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NÚMERO TREINTA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

131-A1.- 22 y 31 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **53,212** de fecha **20** de **Diciembre** de **2023**, otorgada ante mi fe, quedó RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a Bienes del señor **MANUEL SALVADOR BEJAR GONZALEZ**), a solicitud de la señora **TERESA MARTINEZ ARENAZAS** (**QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE TERESA MARTINEZ DE BEJAR, TERESA MARTINEZ DE VEJAR, TERESA MARTINEZ ARENAZ y TERESA MARTINEZ ARENAS**), en su carácter de cónyuge supérstite y como presunta heredera en la mencionada sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederán a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

NAUCALPAN, EDO. MEX., 20 DE DICIEMBRE DE 2023.

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.- RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NÚMERO TREINTA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

132-A1.- 22 y 31 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
S E G U N D O A V I S O N O T A R I A L

ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 diez, con residencia en Calle Benito Juárez número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), en Chalco, México, y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx.

En cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hacen 2 dos publicaciones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

De la Escritura número **52,188 CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO**, del Volumen Ordinario número **1,077 MIL SETENTA Y SIETE**, de fecha **12 de enero de 2024** dos mil veinticuatro, que contiene las APERTURAS DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE **ANGELA OLVERA ZAVALA y JOSE APOLINAR COLIN CORREA**; señalando las 11:00 once horas del día **26 de febrero del año 2024** dos mil veinticuatro, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar.

El llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.
(MENR-510513K59).

654.- 31 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 37 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

"RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ, titular de la notaría pública número treinta y siete del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número treinta y ocho mil novecientos noventa y tres, de fecha once de agosto de dos mil veintidós, ante mí, a solicitud de los señores VICTORIA ARMANDA LUGARDO FLORENCIO, EVA MARIN LUGARDO, CLAUDIA MARIN LUGARDO y las señoritas MARIA DEL CARMEN MARIN LUGARDO, VIRIDIANA MARIN LUGARDO y DIANA MARIN LUGARDO, como cónyuge supérstite e hijas del autor de la sucesión, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE CARMEN MARIN ROJAS.

Recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes señores VICTORIA ARMANDA LUGARDO FLORENCIO, EVA MARIN LUGARDO, CLAUDIA MARIN LUGARDO y las señoritas MARIA DEL CARMEN MARIN LUGARDO, VIRIDIANA MARIN LUGARDO y DIANA MARIN LUGARDO, como cónyuge supérstite e hijas del autor de la sucesión, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE CARMEN MARIN ROJAS."

Toluca, Estado de México, a 22 de enero de 2024.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ.-RÚBRICA.

658.- 31 enero y 12 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

M. en D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 31,684, volumen 464, de fecha 04 de diciembre de 2023, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor APOLINAR ARCE MARTINEZ que otorgaron los señores ELICEO ARCE SANCHEZ, ELIAS ARCE SANCHEZ, FRANCISCO ARCE SANCHEZ, SABINA ROSA ARCE SANCHEZ, ELEAZAR ARCE SANCHEZ, DELFINA ARCE SANCHEZ, por su propio derecho, la señora MARIA CRISTINA ARCE SANCHEZ, representada en este acto por su apoderado legal señor ELEAZAR ARCE SANCHEZ y la señora BERENICE ARCE MARTÍNEZ en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de su padre el señor JOSÉ CRUZ ARCE SÁNCHEZ, todos en su carácter de hijos del de cujus, por su propio derecho y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mi dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 24 DE ENERO DE 2024.

ATENTAMENTE

M. EN D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

676.- 31 enero y 12 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **37,588**, de fecha **22 de enero de 2024**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus **GUADALUPE RODRIGUEZ HERNANDEZ**.

El señor **GILBERTO DEMETRIO GARCÍA PONCE**, como el **"PRESUNTO HEREDERO"**, otorga su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

199-A1.- 31 enero y 13 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **16,632,** de fecha 12 de diciembre del dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CUAUHTEMOC CASILLAS HERNÁNDEZ,** a solicitud de las presuntas herederas señoras **SILVIA ROJAS JIMÉNEZ y NAYELI YOSELYN CASILLAS ROJAS,** por su propio derecho.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LIC. PATRICIA M. RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

200-A1.- 31 enero y 12 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos cuatro punto setenta y siete (4.77), cuatro punto setenta y ocho (4.78) y cuatro punto ochenta (4.80) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, seis punto doscientos doce (6.212) del Código Civil del Estado de México y, ciento veinte (120) fracción dos romano (II), ciento veintiséis (126) y ciento veintisiete (127) de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **quince mil ochocientos sesenta** (15,860) del volumen **ochocientos sesenta y dos** (862), de fecha **veintitrés** (23) días de **enero** del **dos mil veinticuatro** (2024), otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **RICARDO NÚÑEZ GÓMEZ**, a petición de, **AZUCENA ALEJANDRA GODÍNEZ CHÁVEZ**, en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y **CRISTOPHER LEVI NÚÑEZ GODÍNEZ**, en su calidad de **DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO** del autor de la sucesión, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el día primero (1°) de noviembre de dos mil veinte (2020), y que su último domicilio fue en el Estado de México.

b) Que, **AZUCENA ALEJANDRA GODÍNEZ CHÁVEZ** y **CRISTOPHER LEVI NÚÑEZ GODÍNEZ**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que les asista mejor o igual derecho que a ellos para ser considerados como herederos en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces en un intervalo de siete (7) días hábiles.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

22-B1.-31 enero y 13 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LA SEÑORITA MARÍA ELVIA ESTRADA SOTO, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1998 DEL VOLUMEN 85 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DE INSCRIPCIÓN SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, QUE MEDIANTE LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 715/71, PROMOVIDAS POR J. LORETO TORRES ISLAS, INTERPUESTA ANTE EL JUZGADO CIVIL DE ESTE DISTRITO, SE DECLARÓ AL PROMOVENTE COMO PROPIETARIO DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO “XICOTECANCATL”, UBICADO EN SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO. POR LO QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN EL MENCIONADO ACUERDO, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A SIES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.**

398.- 23, 26 y 31 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

ACTA: 146/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

QUE EN FECHA 05 DICIEMBRE DE 2023, EL C. JHAIR PICHARDO MORALES, EN REPRESENTACIÓN DEL C. EDUARDO DAOWZ RUIZ, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1 DEL VOLUMEN 665, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 20 DE MARZO DE 1985, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 9, DE LA MANZANA 22, Y CASA EN EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NÚMERO 19 DE LA CALLE BRISA, DEL FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 122.64 M2 (CIENTO VEINTIDOS METROS SESENA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE EN OCHO METROS CON LOTE SEIS, AL SURESTE EN OCHO METROS CON CALLE DE BRISA, AL NORESTE EN QUINCE METROS TREINTA Y TRES CENTIMETROS CON LOTE VEINTIUNO Y AL SUROESTE EN QUINCE METROS TREINTA Y TRES CENTIMETROS CON LOTE VEINTITRES INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE EDUARDO DAOWZ RUIZ ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.----------

ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

401.- 23, 26 y 31 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de diciembre de 2023.

Que en fecha 05 de diciembre de 2023, El C. Ramón Villa Andrade, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 423, Volumen 60, Libro Primero, Sección Primera, - - - - respecto del inmueble identificado como casa ubicada en el lote 22 de la manzana 12 de la sección denominada "El Rinconcito", del "Fraccionamiento Las Misiones", ubicado en el Pueblo de Santiago Oxipaco, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México;** con superficie: 126.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 18.00 metros con lote 23; AL SUR: en igual medida con el lote 21; AL ESTE: en 07.00 metros con lote 05; AL OESTE: en misma dimensión con calle Misión de San Pablo.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

135-A1.-23, 26 y 31 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

C. SANDRA REYES REFUGIO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida **642** Volumen **651** Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de enero de 1985 mediante Folio de presentación Número 2555/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,651 DE FECHA 26 DE MARZO DE 1986 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ NÚMERO 29 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN DONDE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE. EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS) DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO CON EL ACUERDO QUE HA QUEDADO RELACIONADO EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DEL MENCIONADO INSTRUMENTO, DONA A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LAS ÁREAS DE TERRENO DEL FRACCIONAMIENTO “ESTRELLA DE ORIENTE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ESTRELLA DE ORIENTE, LOTE 19 MANZANA III ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 7.56 M CON CALLE LUNA.
AL SUR: 7.56 M CON LOTE 17.
AL ESTE: 18.990 CON LOTE 20.
AL OESTE: 18.980 CON LOTE 18.
SUPERFICIE DE: 133.96 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de enero de 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

173-A1.- 26, 31 enero y 6 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. **JUAN DE DIOS SÁNCHEZ ITURBE**, MISMO QUE ACREDITA SU INTERÉS JURÍDICO CON COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE JUDICIAL 922/2021, VISTO POR EL M. EN D. DANIEL SALVADOR ESTRADA AYALA, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, MÉXICO CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **MANUEL SÁNCHEZ SALGADO,** DONDE SE DECLARA COMO ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN A **JUAN DE DIOS SÁNCHEZ ITURBE**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **01 DE DICIEMBRE DE 2023**, CON NÚMERO DE FOLIO **006470**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 19, FOJA 53, LIBRO VI, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 07 DE MAYO DE 1953**, RESPECTO **DEL ACTA NÚMERO 649 DEL VOLUMEN XX (20) DE FECHA 08 DE ABRIL DE 1953, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RICARDO SUAREZ ESCALANTE, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y NOTARIO PÚBLICO EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: COMPARECIERON DE UNA PARTE EL SEÑOR VICENTE SÁNCHEZ SALGADO Y POR LA OTRA EL SEÑOR **MANUEL SÁNCHEZ SALGADO,** AMBOS POR SU PROPIO DERECHO Y DIJERON: QUE VIENEN A FORMALIZAR EL **CONTRATO DE COMPRA-VENTA**; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO FRACCIÓN DEL TERRENO "SIN NOMBRE" Y DE COMÚN REPARTIMIENTO, UBICADO EL PUEBLO DE SANTA BARBARA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; así mismo y en términos de lo dispuesto por los artículos 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN TREINTA METROS CON CLOTILDE RODRÍGUEZ; AL SUR: EN TREINTA METROS CON CAMINO VECINAL; AL ORIENTE: EN CUARENTA Y UN METROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; AL PONIENTE: EN CUARENTA Y UN METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON SOLEDAD LÓPEZ. SUPERFICIE APROXIMADA: 1,237.50 METROS CUADRADOS**. EN ACUERDO DE FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.----------

---

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

665.- 31 enero, 6 y 9 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. MARIA FELIX PLIEGO SALDAÑA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la **Partida 1278 Volumen 306**, Libro Primero Sección Primera, de fecha 02 de mayo de 1976, mediante folio de presentación **No. 2242/2023.**

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 31,000, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 62 DEL DISTRITO FEDERAL.- LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA", A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, AUTORIZO POR ACUERDO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, TOMO CXX, NUMERO 34 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO RESULTANDO DE DICHO AUTORIZACION LOS SIGUIENTES LOTES Y 50 MANZANAS, COMPRENDE LA SUPERMANZANA UNO DE LA SECCION NORTE. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL LOTE 5, MANZANA 46, SUPERMANZANA 1, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 4;
AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 6;
AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE TARIM.
AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 30.
SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de diciembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

195-A1.- 31 enero, 6 y 9 febrero.

CONSORCIO MEXI-GAS, S.A. de C.V.

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL VALLE CUAUTITLÁN – TEXCOCO – HIDALGO

CONSORCIO MEXI-GAS, S.A. de C.V., con domicilio en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 36, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Ciudad de México, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/042/DIS/1998 para la Zona Geográfica del Valle Cuautitlán – Texcoco – Hidalgo, la Lista de Tarifas Máxima de conformidad con la disposición 21.1 de la "Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007".

Lista de Tarifas
G/042/DIS/1998

Categoría Tarifaria	Unidades	Residencial	Comercial	Comercial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial
		RES	PCG 0	PCG 1	GCG 0	GCG 1	GCG 2	GCG 3	GCG 4	GCG 5	GCG 6
Rangos de consumo	**GJ/Año**	**0.00 - Infinito**	**0.00 - 151.00**	**151.01 - 1,507.00**	**1,507.01 - 3,700.00**	**3,700.01 - 20,500.00**	**20,500.01 - 50,000.00**	**50,000.01 - 135,000.00**	**135,000.01 - 240,000.00**	**240,000.01 - 440,000.00**	**440,000.01 - Infinito**
Cargo por servicio	Pesos/ mes	19.5952	45.3784	295.8654	1,379.4593	1,930.3486	3,134.3385	5,891.3095	9,813.4527	21,800.1110	36,833.8131
Distribución con comercialización (1)											
Cargo volumétrico	Pesos/ GJ	63.2644	48.2440	25.4526	17.5850	15.9601	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Distribución sin comercialización											
Cargo por uso	Pesos/ GJ	12.6529	9.6488	5.0905	3.5170	3.1920	3.1271	3.0537	2.8590	2.7948	2.7718
Cargo por capacidad	Pesos/ GJ	50.6115	38.5952	20.3621	14.0680	12.7681	12.5084	12.2148	11.4361	11.1794	11.0870
Otros Cargos											
Conexión estándar (3)	Pesos/ acto	0.0000	6,888.9611	6,888.9611	86,111.8683	86,111.8683	86,111.8683	430,559.3541	839,384.2398	839,384.2398	839,384.2398
Conexión no estándar	Pesos/ metro	1,022.5402	1,022.5402	1,022.5402	2,242.9492	2,242.9492	2,242.9492	2,242.9492	3,181.5466	3,181.5466	3,181.5466
Desconexión / Reconexión	Pesos/ acto	421.6443	557.1212	557.1212	1,703.0103	1,703.0103	1,703.0103	1,703.0103	2,213.9184	2,213.9184	2,213.9184
Instalación medidor (2)	Pesos/ acto	2,137.2817	2,137.2817	2,137.2817	7,124.3359	7,124.3359	7,124.3359	7,124.3359	35,621.6916	35,621.6916	35,621.6916
Depósito por prueba de medidor (2)	Pesos/ acto	712.4431	712.4431	712.4431	7,124.3359	7,124.3359	7,124.3359	7,124.3359	35,621.6916	35,621.6916	35,621.6916
Acto administrativo (2,4)	Pesos/ acto	325.8479	375.9811	375.9811	712.4073	712.4073	712.4073	712.4073	712.4073	712.4073	712.4073
Cheque devuelto (2,5)	Pesos/ acto	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Supresión de fugas (2)	Pesos/ hora	356.2096	534.3324	534.3324	712.4073	712.4073	712.4073	712.4073	712.4073	712.4073	712.4073
Daños y otros (2)	Pesos/ hora	356.2096	534.3324	534.3324	712.4073	712.4073	712.4073	712.4073	712.4073	712.4073	712.4073

Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2022

(**1**) Aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5000 GJ/año // (**2**) Cargos no sujetos a aprobación de la CRE // (**3**) Incluye el conjunto de tuberías, válvulas, medidores y accesorios apropiados, así como los costos relacionados con la instalación de estos // (**4**) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requiere intervención específica a petición del Usuario. (Incluye duplicado de facturas perdidas y cobranza en el domicilio del usuario) // (**5**) En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo.

La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple será el 80% del precio del gas natural del periodo de ocurrencia del exceso.

Ciudad de México a 23 de enero de 2024.

María Elena Rojas Zetina.- Representante Legal.- Rúbrica.

661.-31 enero.